

ÍNDICE

RESUMEN	4
CAPÍTULO I	5
Objeto de estudio	5
Objetivos generales	5
Metodología	5
Estructura.....	6
CAPÍTULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN	8
El nacimiento de los derechos humanos y su evolución	8
Tema I. El nacimiento de los derechos humanos y su consolidación	8
Tema II. Evolución de los derechos humanos durante la transición democrática en España.....	11
Tema III. Fundamento, interpretación y condiciones de ejercicio de los derechos y libertades.....	26
Evolución histórica sobre información y medios de comunicación, libertad de prensa, libertad de impresión.	33
La libertad de imprenta	33
Libertad de prensa	34
Regulación actual de la información audiovisual	42
CAPÍTULO III: LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	45
La libertad y la seguridad	45
I. Las garantías del derecho penal y administrativo sancionador	45
II. Las libertades del art. 20 ce, en especial las de expresión e información .46	
Los derechos del ámbito personal	53
I. La trascendencia constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto; tres libertades primarias que se constituyen en presupuesto necesario de proyección de otros derechos y libertades.....	53
II. Los derechos de la vida privada de la persona: El art. 18 de la CE.....	56
Preceptos de las leyes que desarrolla el Título I.	61
Artículo 18	61
Artículo 20	61
Derecho al honor.....	63
Derecho a la intimidad.....	66
Derecho a la propia imagen.....	68
Derecho a la protección de la juventud y de la infancia.....	70

Derecho a la libertad de expresión y de información	71
Derecho a la cláusula de conciencia.....	74
Derecho al secreto profesional.....	76
Colisiones entre derechos fundamentales	77
Colisión entre el derecho a la propia imagen y el derecho a la libertad de información y de expresión.....	79
Colisión entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información y de expresión	83
Colisión entre el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información y de expresión	86
Colisión entre el derecho a la protección de la juventud y la infancia y el derecho a la libertad de información y de expresión.....	87
CAPÍTULO IV: OTROS GRUPOS	88
Sindicatos	88
Caso Aneri	89
Cooperativa de Viviendas UGT.....	90
Caso de los ERE de Andalucía.....	91
Conclusiones	92
Lobbies y medios de comunicación	93
Ejemplos	94
A nivel europeo.....	96
Regulación de los lobbies.....	97
CAPÍTULO V: OBJETO DE ESTUDIO: LOS RIESGOS PARA LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN	99
Introducción:	99
Antecedentes	102
Hipótesis y preguntas	104
Ejemplos	112
Cuestionario acerca de la manipulación de la información	116
Artículo a favor	117
Artículo en contra	118
Cuestionario	119
Resultados	121
Conclusiones	127
Resultados del estudio sobre la hipótesis: A mayor nivel de estudios, menor es la influencia de la manipulación.	128
Resultados texto a favor	130

Conclusiones	135
Entrevista a Víctor Iñurria	136
Comparación de noticias	146
Las Marchas de la Dignidad (marzo 2014).....	146
Reforma laboral. Comparación de “El País” y de “El Mundo”	150
Noticia acerca de Camps.....	151
Reducción del número de vuelos en Venezuela	152
Canal 9	154
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA Y CONCLUSIONES	162
Propuesta de mejora	162
1. Televisión privada de pago independiente.....	162
2. Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICs)	163
3. Activismo mediático	170
4. Radios libres o comunitarias.....	172
5. Educación en Medios de Comunicación (EMC)	173
Conclusiones	174
BIBLIOGRAFÍA	178
1- Libros y manuales utilizados	178
2- Jurisprudencia.....	179
3- Páginas web utilizadas y otras fuentes.....	181
ANEXO	185

RESUMEN

El presente trabajo ha tenido como propósito el estudio de la manipulación de la información en los medios de comunicación. Partiendo de unos antecedentes históricos donde quedó patente tal manipulación, a lo largo del trabajo hemos ido viendo en la actualidad en qué grupos se puede observar este tipo de actuación. Además, se ha realizado un estudio sociológico, con el fin de demostrar el poder de convencimiento que puede llegar a tener la información que recibimos.

Por otro lado, se han estudiado las consecuencias que se derivan de estas actuaciones; como el derecho a la libertad de información y de expresión colisiona con el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia, todos ellos expresados en la Constitución Española de 1978.

Traducció al valencià

El present treball ha tingut com a propòsit l'estudi de la manipulació de la informació en els mitjans de comunicació. Partint d'uns antecedents històrics on va quedar patent aquesta manipulació, durant el treball hem anat veint en l'actualitat en quins grups es pot observar aquesta manipulació. A més, s'ha realitzat un estudi sociològic, amb la intenció de demostrar el poder de convenciment que pot arribar a tindre la informació que rebem.

Per altra banda, s'han estudiat les conseqüències que es deriven d'aquestes actuacions; com el dret a la llibertat de informació i de expressió s'enfronta amb el dret a la intimitat, a l'honor, a la pròpia imatge i a la protecció de la joventut i la infància, tots aquests expressats en la Constitució Espanyola de 1978.

English traduction

This study examines how information is handled by the media. After introducing a historical perspective, I examine how groups currently manipulate information, and the possible effects of this manipulation are discussed from a sociological perspective.

The consequences of information manipulation are examined in the light of freedom of information, the right to privacy, protection of reputation, image, and the protection of youth and infancy as stated in the Spanish Constitution.

CAPÍTULO I

Objeto de estudio

Nuestro estudio se va a centrar en el análisis de la información suministrada por los medios de comunicación, que son los canales a través de los cuales se difunde todo tipo de informaciones sobre hechos de interés para una colectividad, que deben responder a unas expectativas de la sociedad. En el estudio me voy a centrar en su libertad para ejecutar su tarea informativa y de investigación, y el modo en que lo realizan, para estudiar si dentro de la subjetividad necesaria que existe en cualquier transmisión informativa, si realizan una labor manipuladora intencionada.

Objetivos generales

Desde la experiencia, a través de un estudio profundo de acontecimientos reales que han sucedido en la realidad más cercana a la sociedad en la que estoy inmerso y de la cual formo parte, llegar a comprobar hasta qué punto de la información que proceso todos los días soy capaz de discernir la manipulación de la información.

Se va a tratar el tema de la falta de independencia que tienen los medios de comunicación y de cómo al provenir su dinero de los partidos políticos, actúan conforme a sus intereses.

Ante dicha manipulación de la información que sufren los medios de comunicación se va a tratar de suministrar una serie de propuestas de mejora para poder dar fin a este problema o como mínimo hacer que su impacto no sea tan determinante.

Metodología

Para llegar al objetivo de mostrar la manipulación informativa de la que es víctima la ciudadanía, voy a realizar un profundo estudio que, en primer lugar empezará con la evolución histórica y los antecedentes de los aspectos relacionados con los medios de información y comunicación, pasando a mostrar lo que la legislación ha regulado y regula sobre dicho asunto.

En segundo lugar, centrándonos en la Constitución Española de 1978, estudiaré el Título I, el cual versa sobre los derechos y deberes fundamentales. Me centraré además en el artículo 18 y 20 de la constitución, para hablar sobre el derecho al honor, el derecho a la intimidad, el derecho a la propia imagen y el derecho a la protección de la juventud y de la infancia. Para estudiar el modo en que colisionan con el derecho a la información y a la expresión.

En tercer lugar veré algunos ejemplos de entes que participan en esta manipulación en la actual sociedad, como puede ser el caso de los lobbies, los sindicatos y sobretodo los partidos políticos.

En cuarto lugar, trataré en profundidad el objeto de estudio, el cual no es otro que los riesgos que existen en cuanto a la libertad de información, aportando una serie de ejemplos y de hipótesis en cuanto a todo lo relacionado con los medios y la manipulación que se está dando en la actual sociedad. También aquí se va a incluir

la entrevista al ilustre señor Víctor Iñurria Montero, el cual es un entendido en la obra de George Orwell 1984, la cual a mi modo de ver es un reflejo cada vez más real de la actual sociedad. Por otro lado se va a incluir un estudio sociológico sobre la manipulación de la información, a través del uso del cuestionario, para tratar de demostrar que sus efectos son muy reales. Y por último, en este apartado expondré varios ejemplos de noticias que han sido publicadas en varios medios y que dependiendo de la inclinación política de cada medio muestran noticias diferentes sobre el mismo hecho, así como el ejemplo del cierre de Canal 9, el cual es muy ilustrativo porque con su cierre los trabajadores que se han quedado sin trabajo han contado sin tapujos la manipulación que se daba en el interior de la cadena.

Por último realizaré una propuesta de mejora y un plan de continuación para tratar de aportar soluciones al conflicto planteado. Y terminaré con las conclusiones generales sobre el trabajo realizado.

Estructura

Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional se ha definido tradicionalmente en relación con el sometimiento del Estado al imperio de la Ley o, lo que es lo mismo, con el control jurídico del poder estatal y en ese control y en su evolución resulta decisiva la idea de Constitución que culmina su amplísimo devenir histórico con el propio concepto de Constitución normativa, felizmente acogido por nuestra Norma Suprema.

Se trata de un estudio conceptual sobre los principales conceptos del Derecho constitucional y los fundamentos de la soberanía y de la proyección internacional, tanto de los órganos como del ordenamiento jurídico. Además los últimos temas se dedican al Derecho Europa y su relación con el Derecho interno, así como al estudio de los derechos fundamentales y libertades públicas y sus garantías.

En cuanto a su aplicación en mi trabajo, he de indicar que me ha venido muy bien esta asignatura, debido a que el estudio de este trabajo ha tratado sobre los artículos 18 y 20 de la Constitución.

Técnicas de investigación social

La asignatura es una introducción al método científico y las técnicas de investigación social.

Tiene la finalidad, además de proporcionar los conocimientos esenciales, de aplicar éstos en un Diseño de Investigación Social.

Esta asignatura es la que me va a servir para realizar el estudio sociológico sobre la manipulación de la información que se tratará más adelante. Cuando cursé esta asignatura, pude aprender a utilizar el método científico de investigación social, observando cómo se realiza el diseño y proceso de la investigación, sus fases, la formulación de la hipótesis; en mi caso, por un lado tratar de demostrar la hipótesis de que somos manipulables ante el tipo de información que nos sea suministrada. Y por otro lado, la hipótesis de que a mayor nivel de estudios, menor es la influencia de la manipulación. Todo esto unido a una serie de variables, me llevará a una serie de conclusiones que verificarán, o no las dos hipótesis planteadas.

Marketing

Esta asignatura, me va a proporcionar el complemento ideal poder realizar mi trabajo de investigación social, suministrándome las herramientas que necesito; las encuestas. En esta materia he aprendido el mecanismo para desarrollar un buen cuestionario, todos los tipos de preguntas que existen, los filtros que hay que realizar para tener unas respuestas de calidad, y la forma de interpretar los datos, para obtener unas conclusiones lo más fiables posible.

Gestión de la información

La asignatura pretende formar para saber aplicar en el ejercicio profesional típico del Graduado y, como paso previo en el Trabajo Fin de Grado, algunos métodos, normas (legales y de buenas prácticas), técnicas, procedimientos y herramientas de Gestión de la Información y de la Comunicación.

En dicha asignatura, se realiza un simulacro de Trabajo Fin de Grado, por lo que me ha sido realmente útil, a la hora de saber por dónde tenía que empezar el trabajo y cómo desarrollarlo en cada momento. Además en esta asignatura, el tema de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación) es ampliamente abordado, lo que me va a resultar de gran ayuda a la hora de realizar las propuestas de mejora.

CAPÍTULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El nacimiento de los derechos humanos y su evolución

Tema I. El nacimiento de los derechos humanos y su consolidación

I. La aparición y el fundamento de los derechos humanos

Los actuales derechos y libertades surgen a raíz de intensos conflictos sociales y políticos que ocurrieron desde los inicios de la Edad Moderna, en especial por las luchas religiosas a que dio lugar la Reforma Protestante de Lutero y todos los reformadores que le siguieron.

La necesidad de acabar con las luchas religiosas que desangraron durante alrededor de dos siglos a Europa dio lugar, en primer lugar a una solución que vinculaba la confesión religiosa de cada nación a la elección adoptada por su soberano "*Cuius regio, eius religio*". No obstante, esta solución, aunque podía ser válida para finalizar las disputas religiosas entre los Estados, aún estaba muy lejos de acoplarse a las nuevas exigencias creadas a partir de una nueva visión del hecho religioso y moral, identificadas por un gran individualismo, que formaron, junto con la exaltación de la fe y del conocimiento de los textos bíblicos, pilar fundamental de la Reforma Protestante.

Como se puede observar, el ideal reformista religioso no podía aceptar la imposición al individuo de un credo creado por parte del poder político. La libertad de conciencia y de religión se convertirá en uno de los principales impulsos de los modernos derechos humanos y libertades públicas.

Al mismo tiempo se sentaban las bases del final del Antiguo Régimen con la creciente reivindicación, reconocimiento y afianzamiento de la libertad de comercio, que conllevaba unos derechos y libertades, sin los cuáles, ésta no era posible: libertad de residencia, libertad de establecimiento, desaparición de las relaciones feudo-señoriales que ligaban a los campesinos a las tierras de su señor, amortización de las tierras eclesiásticas y en conclusión, la aparición del capitalismo económico.

Como remate a ambos procesos, la clave que había de garantizar el funcionamiento del nuevo régimen liberal y del nuevo sistema capitalista era el reconocimiento del *habeas corpus*, que terminará con el arbitrario y absoluto poder de los señores sobre el destino y la vida de sus súbditos.

La Justificación jurídica y teórica de estos avances sociales en materia de derechos humanos fue aportada por el *iusnaturalismo*, basado en la libertad natural y propia del ser humano, preexistente al Estado e incluso justificación última de la legitimidad de éste, a raíz de un pacto social para la protección mutua entre los individuos que lo componen: si el Estado nace del consentimiento libremente ofrecido por sus individuos, está obligado a reconocer, respetar y garantizar la libertad y los derechos de éstos.

Se trata del carácter unido a la naturaleza humana, y no la creación del Estado, el origen y fundamento de la Libertad y, en conclusión de su carácter propio. Por otro lado, la determinación de dicho fundamento está reservada a la razón y a la

ciencia. Esto es así por el hecho de residir en la propia naturaleza humana. Por ello se observa un progresivo abandono de justificaciones basadas en argumentos históricos, tradicionales, y religiosos. Y, puesto que la naturaleza humana es una, los derechos de todas las personas, idénticos en fundamento, son iguales para todos.

De esta manera la comunidad política se ve obligada al reconocimiento *ad declarationem* y a la protección de los derechos y libertades del individuo, y ello debe hacerse a través del Derecho, que habrá de plasmar en lo civil lo que es inseparable a la naturaleza y preexistente a él mismo.

II. Las declaraciones de los derechos humanos

La plasmación positiva de los derechos y libertades del ser humano no fue homogénea en todos los países. En Inglaterra hubo una combinación entre proclamaciones expresas (cartas de derechos) y la evolución del "common law", la colonización del Nuevo Mundo por británicos generalmente víctimas de la persecución religiosa y, por tanto, ansiosas del reconocimiento de la libertad de conciencia y de la libertad religiosa, lo que impulsará la aparición de declaraciones expresas y solemnes de los derechos humanos y libertades, y de su posición privilegiada como fundamento de la legitimidad del poder político.

La Declaración de la Independencia de las Colonias afirmará, en 1776 que siempre que el poder político se vuelva contra la garantía de los derechos de los hombres, "... siempre que una forma de Gobierno tienda a destruir estos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo Gobierno basado en dichos principios y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad".

Las Declaraciones de Virginia (1776) y de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) son dos claros exponentes de textos que reconocen aquéllos derechos inherentes a la condición humana.

Se han sentado, pues, las bases de la libertad y de la democracia, de la separación entre el ámbito de poder público y el espacio reservado a la privacidad de las personas. En definitiva, de la frontera entre lo que puede ser regulado por el Derecho y lo que queda fuera de su alcance.

III. La evolución de la plasmación constitucional de los derechos humanos.

Muy pronto las declaraciones de derechos fueron incorporadas a las Constituciones. Las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos y la parte dogmática de las Constituciones europeas de la época ejemplifican este hecho. No obstante, el ejercicio real de los derechos ofrecidos por las Constituciones quedaba a merced del ordenamiento infraconstitucional.

Los regímenes autoritarios de la primera mitad del Siglo XX y la Segunda Guerra Mundial a la que dieron lugar evidenciaron la necesidad de ir más allá en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Su reconocimiento en un ámbito universal y su protección. En esta dirección comenzaron a encaminarse los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. En Europa fue importante el Convenio de Roma de 1950, para la protección de los derechos humanos y las libertades.

Todas estas declaraciones han pasado a formar parte de lo que se considera, como el mínimo nivel exigible de respeto a la dignidad humana. Por ello las Constituciones nacionales tienden a imitar la configuración internacional de estos derechos. La nuestra, no sólo muestra una gran influencia de las declaraciones internacionales, sino que las ha consagrado como criterio interpretativo de las normas de los derechos fundamentales y libertades que la Constitución reconoce.

Se trata de crear un marco de reconocimiento y efectividad de los derechos humanos que sea válido para toda la Comunidad Internacional, y en cuya protección se implique ésta de un modo firme. Aún con mucho camino por delante, en especial en lo que se refiere a la garantía y protección internacional frente a las violaciones de los derechos humanos. Pendiente de culminación se encuentra la constitución de un sistema procesal y penal internacional que garantice plenamente la protección de los individuos frente a las vulneraciones de los derechos y libertades del ser humano y el castigo a los culpables de dichas vulneraciones.

IV. Clasificación de los derechos fundamentales

A través de la evolución histórica y de la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales, se ha llegado a una estructuración en tres categorías: libertades individuales, derechos políticos de participación y derechos de prestaciones sociales, económicas y culturales.

No se trata necesariamente de tres diferentes etapas históricas, ya que en algunos casos se produce una simultaneidad cronológica en la lucha por el reconocimiento de algunos, sino más bien de tres configuraciones internas diferentes de los derechos, aunque existe cierta relación entre el momento histórico y la estructura del derecho.

Los primeros derechos reconocidos se corresponden con la categoría del derecho entendido como libertad individual: no necesitan una ley que los reconozca, ni para poder ser ejercidos, sino que son innatos a la naturaleza humana y, en consecuencia, son anteriores al Estado. Como máximo requieren de la ley que los proteja. A este grupo pertenecen el derecho a la libertad religiosa, de conciencia y de pensamiento, la libertad de expresión o la libertad de comercio.

En ocasiones, al reconocimiento de los derechos de libertad individual acompañará el de los derechos de participación política. Hay que recordar que si en lo que se basan los derechos humanos es la naturaleza humana y el del Estado es un pacto entre individuos que tienen iguales derechos y libertades, todos los individuos han de tener los mismos derechos cuando se manifiesta la voluntad general que constituye la esencia de la comunidad política. Esto se tiene que plasmar en la constitucionalización de los derechos de participación en lo político, que son una ampliación de las libertades individuales a la esfera pública: la libertad de asociación, el derecho al sufragio activo y al sufragio pasivo son ejemplos de estos derechos. A diferencia de los derechos de libertad, los derechos políticos, si bien son universales en cuanto a su titularidad, son limitados al ámbito de la comunidad política a la que el individuo pertenece, por lo que respecta a su ejercicio. También se diferencian de la anterior categoría en el hecho de necesitar una configuración legal para ejercerse, sin ser suficiente su reconocimiento constitucional.

Para terminar, se puede hablar de la categoría de los derechos de prestación socioeconómicos y culturales, que surgen de la exigencia a los poderes públicos de la realización de las reformas sociales que consigan una efectividad real de la libertad y de la igualdad.

El reconocimiento de estos derechos tiene su precedente en la Constitución francesa de 1848, siendo la Constitución mexicana de 1917 la que por primera vez los desarrolló con amplitud. La Constitución de Weimar de 1919 y algunas constituciones europeas posteriores supondrían una generalización del proceso de reconocimiento de los derechos sociales en Europa que iba a ser cortada de forma radical en casi toda Europa por el auge de los regímenes nacional-socialista y soviético, pero que resurgiría con fuerza tras la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial.

Cada una de las categorías examinadas se corresponde con una concepción política: liberalismo, democracia, social-democracia.

Para hacer una clasificación de los derechos, se suele explicar desde su origen y su fundamento histórico, pero esto sólo se hace a efectos docentes, ya que es imposible hoy pensar en una naturaleza única y categórica de cada derecho. Por el contrario, los derechos se encuentran todos ellos constituyendo un sistema unitario que implica una interrelación de los mismos y una participación de cada derecho en varias dimensiones jurídicas y políticas distintas. Por ejemplo, el derecho al trabajo atesora una dimensión prestacional, una dimensión teleológica para el Estado, un deber y una libertad profesional.

En el nuevo marco del Estado Social y democrático de Derecho, expresado en el art. 1.1 CE, casi todos los derechos-libertad clásicos del liberalismo han alcanzado una dimensión prestacional, en la medida que el Estado cada día participa más en el tráfico jurídico y las dimensiones públicas y privadas se van difuminando. Son esas zonas grises a las que se ha referido Bobbio al hablar de su contenido objetivo.

Tema II. Evolución de los derechos humanos durante la transición democrática en España

I. Un breve apunte sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas durante la dictadura franquista; las técnicas del sostenimiento del régimen.

Durante la dictadura franquista no se utilizó la palabra Constitución. Esta categoría fue sustituida por una legislación fundamental cuyas raíces se conectaba con las circunstancias y exigencias del momento.

Sin embargo, y a pesar de tratarse de una Dictadura, y no de una etapa constitucional, hay que analizar los medios utilizados para conservar el régimen político y "controlar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

En primer lugar hay que señalar que las instituciones de orden público serán la base de la dictadura, ya que suponen el medio más importante para el

mantenimiento del régimen. Además, no se trata de un cambio sustancial con respecto al apartado institucional del siglo pasado¹.

Lo que hace Franco es acabar de perfeccionar las instituciones, los medios y las técnicas jurídicas represivas que habían aparecido con anterioridad en los sistemas liberales.

Así, las líneas maestras del régimen franquista se configuran a partir de una Administración del Orden Público militarizada, que no rompe con los esquemas del modelo liberal y republicano precedentes. La Guardia Civil no sufrió mínimas modificaciones, manteniéndose exactamente igual su estructura militar y el modelo, en cuanto a su estructura interna, republicano; con la salvedad de que integra en este cuerpo al antiguo Cuerpo de Carabineros.

Se continuó utilizando de forma repetida la competencia militar en el franquismo, tal y como se hizo durante la Restauración y la República.

Por tanto, la técnica de los consejos de guerra no creó una nueva experiencia en esta época. Los militares estaban muy familiarizados con estas instituciones, medios y técnicas jurídicas que habían funcionado con normalidad durante los estados de excepción, e incluso, en períodos de normalidad constitucional. Por ello, la Ley de Orden Público de 1933, que fue obra de la coalición republicano-socialista, se mantuvo en vigor sin ningún problema durante la época franquista durante cerca de veinte años, hasta 1959.

De otra parte, la declaración del estado de guerra tampoco se distinguió de los regímenes precedentes, y sirvió para llevar al golpe militar 18 de julio y, más tarde, para consolidar el nuevo régimen.

Se puede decir que el régimen franquista no significó una diferencia sustancial con respecto a las etapas anteriores sobre las instituciones y técnicas represivas de carácter militar, ya que éstas ya estaban establecidas durante el Estado constitucional que había sido incapaz de reformarlas y construir un Estado democrático alejado de la intervención militar.

El Consejo Supremo de Justicia Militar, empezó a funcionar tres años después de finalizada la guerra, en el año 1942, y su misión principal consistió en el conocimiento de sentencias de consejos de guerra a paisanos en relación con el delito de rebelión militar en sus diversos grados.

Además, el Estado excepcional constituyó otra preciosa herramienta para la continuidad del régimen, pues a pesar de que en abril de 1939 Franco proclama que la guerra había terminado, las medidas excepcionales no fueron derogadas y continuó vigente la ley marcial hasta abril de 1948, lo cual sirvió para sofocar militarmente cualquier conato de rebelión, así como para limitar por la fuerza, si era necesario, el ejercicio de los derechos políticos más incómodos para el poder.

En 1959 se aprueba una la nueva Ley de Orden Público en la que se sistematiza formalmente los estados excepcionales y se refuerzan las facultades de las autoridades gubernativas, sobre todo en el ámbito sancionador. Resulta trascendente su disposición transitoria segunda en la que se decía:

“Seguirá entendiéndose la jurisdicción militar de los delitos que, afectando al Orden Público, le sean atribuidos con arreglo a lo establecido en leyes especiales, sin perjuicio de las inhibiciones que se acordaren en favor de la jurisdicción ordinaria y

¹ Bartolomé Cenzano, J.C., *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*, CEC, Madrid, 2002, pág. 213 y ss.

en tanto que el Gobierno revise y unifique las normas de competencia relativas concretamente a dichos delitos, autorizándosele especialmente para ello”².

Dicha revisión no se produjo en la concreta materia de orden público, y de esta manera continuaron teniendo competencia las instituciones militares en este ámbito hasta la Ley de 2 de diciembre de 1963 “sobre Creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público”, que acometió la reforma de desmilitarizar la represión política por dos hechos puntuales: en primer lugar por un informe de la Comisión Internacional de Juristas, publicado en Ginebra en 1962, y que tuvo amplia resonancia internacional, donde se criticaba las extensas competencias de la jurisdicción militar en España. Y, en segundo lugar, por la fuerte protesta internacional por el consejo de guerra y posterior ejecución de Julián Grimau, dirigente del partido comunista.

A pesar de la creación de estos Tribunales de Orden Público, encuadrados en la jurisdicción ordinaria, y con competencia sobre todo el territorio nacional, no disminuyó la represión de las actividades contrarias al régimen. Simplemente se trató de una recomposición de las instituciones de orden público, pues si bien los tribunales y códigos castrenses fueron sustituidos por los ordinarios, lo cierto es que la reforma no fue completa en cuanto a los medios inmediatos de actuación, ya que la administración de policía continuó militarizada.

Por lo que respecta a la expresión legal de la cláusula de orden público, durante esta etapa fue abusiva su utilización, hasta en la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, a pesar de que no era necesario ninguna referencia al orden público.

Resulta de todo punto de vista injustificable, por innecesaria, la inclusión de esta cláusula en el régimen jurídico de Franco (LOE., de 10 de enero de 1967, Tít. II, “El Jefe del Estado”, art. 6º.): “(...) vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior”, y ello por la sencilla razón de que el Jefe del Estado había asumido y seguía detentando “todos los poderes del Estado”.

A la vista está que no podía haber una habilitación más general que la que le otorgaba directamente su legislación. En cualquier caso lo cierto es que la vieja fórmula también estuvo presente durante la Dictadura, quizás con una misión puramente decorativa, quizás con una misión de reafianzamiento de la atribución, aunque sólo fuese por la técnica de la reiteración, en ningún caso resulta ocioso recordar que su inclusión se hacía, nada menos que en la Ley Orgánica del Estado.

En resumen muy apretado podemos decir que durante la Dictadura de Franco, el orden público se convirtió en la justificación de los más variados atropellos contra los derechos civiles, y, sobre todo, políticos de los ciudadanos. La Dictadura heredó y acabó de organizar una administración militarizada que se ocupaba de los asuntos de orden público, desde las primeras actuaciones policiales, hasta los juicios sumarísimos que se realizaban según las normas procesales y materiales castrenses, y muchas veces exentas de las mínimas garantías jurisdiccionales que deben inspirar un proceso.

La creación de los Tribunales de Orden Público, no varió en esencia el contenido de estos procedimientos, pues a pesar de que esta medida era necesaria para aplacar las protestas crecientes de Europa por la falta de respeto del régimen

2 BOE., n.º. 182, de 31 de julio de 1959, pág. 10370.

por los derechos civiles y políticos, en esencia continuaron siendo arbitrarios y aplicando la norma según las precisas instrucciones políticas. Orden Público podía ser cualquier cosa cuando de lo que se trataba era de defender los principios del régimen. Pensamos que jamás un concepto ha podido tener tantos significados ni ha justificado tantas acciones como sucedió durante la Dictadura del General Franco.

II. Los medios legales de la represión ciudadana durante la dictadura; la desaparición de los derechos y libertades.

La cuarta Ley de Orden Público en España es de 30 de julio de 1959, y su fundamento, según la propia exposición de motivos reside en que:

"El normal desenvolvimiento de las Instituciones políticas y privadas, así como el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales son conceptos que siendo base y fundamento del orden público, evolucionan en su amplitud, contenido y vigencia; por lo que igualmente ha de ser reformada la Ley de 28 de julio de 1933, que sólo fragmentariamente se modificó, entre otras exposiciones, por las Leyes de 23 de mayo y 18 de junio de 1936, y el Decreto de 18 de octubre de 1945.

Tal es la finalidad de la presente norma legal, en la que se ha procurado fundir armónicamente el viejo material heredado, que ha mantenido su prestigio a través de la prueba histórica, con las tendencias modernas apuntadas, y de este modo confeccionar un instrumento jurídico capaz de afrontar con las máximas garantías de acierto las necesidades de la paz pública nacional.

La reforma se ha centrado, sobre la definición precisa y actual del Orden Público...".

Ciñéndonos a este fragmento de la exposición de motivos de la Ley de 1959, podemos afirmar que ésta sigue el esquema general de la Ley de 1933, pero hay un cambio esencial y radical en cuanto al sistema de derechos y libertades de los ciudadanos.

No debemos olvidar que el nuevo contexto político del Estado español es dictatorial. La Ley de Principios del Movimiento Nacional de 17 de mayo de 1958, en su principio séptimo antepone en su enunciación de postulados que informan el orden del Derecho, en torno al cual se une el pueblo español, la autoridad sobre la libertad, la cual va indisolublemente ligada a la expresión: "y servicio".

Ello es altamente significativo, ya que los derechos y libertades en este contexto desaparecen más o menos veladamente o se condicionan a otros valores superiores; así, por ejemplo se suprime la pluralidad política al prohibirse los partidos políticos:

"(...) La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerado ilegal (...)"

Además podríamos enunciar como datos representativos de este momento histórico: el Decreto de Unificación, la legislación de responsabilidades políticas, la regulación de la unidad sindical, y la legislación restrictiva sobre prensa, reuniones, asociaciones y otras libertades públicas.

A pesar de no cambiar en esencia la sistemática de la ley de 1933, sufre una profunda mutación a la baja el contenido de la mayoría de derechos fundamentales y libertades públicas, ello por no decir que desaparecen efectivamente.

El propio Alonso Vega, Ministro de la Gobernación, explicaba con estas palabras esta "adaptación" de la LOP. de 1933 a los nuevos tiempos:

(...) II. ¿Cuáles son los antecedentes más inmediatos del texto sometido a la consideración de las Cortes? En sustancia la ley de 28 de julio de 1933, aligerado su texto de cuanto resultaba ocioso e incorporados aquellos conceptos que, sin afectar a las garantías de los derechos individuales, son indispensable réplica a los modos y medios que la experiencia demostró pueden utilizarse, con intención subversiva, para alterar el orden.

Pero, aparte razones de adaptación, era conveniente simplificar el un tanto complejo cuadro normativo vigente en la materia, ya que en fechas sucesivas fue, por ejemplo, necesario referir determinados artículos de la ley del año 1933 a las garantías reconocidas a los españoles en el Fuero de su nombre; regular los arrestos subsidiarios por el no pago de multas; o adaptar los límites de las sanciones pecuniarias a la evolución de los valores monetarios.

No extrañe que una ley de hace más de veinticinco años, venga ahora en gran parte a revalidarse; ello es testimonio de que no procedemos con gratuitos afanes revisionistas; y sirva por otra parte de réplica a quienes quieran desconocer que la nueva ley respeta los derechos individuales y los intereses del bien común, en igual medida que se creyera obligada a proclamar una sedicente política liberal y democrática."

Además, lejos de adquirir el concepto de orden público un sentido preciso o delimitado, como parece perseguir la propia Ley a través de lo que expresa su exposición de motivos, éste se amplía para favorecer una interpretación y aplicación arbitraria por el poder público y por ello se difumina aún más su carácter excepcional.

Veamos a continuación, y siquiera brevemente el contenido de la Ley de Orden Público de 1959: su art. primero enuncia cuál es el fundamento del orden público diciendo que éste viene constituido por: "El normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, reconocidos en las Leyes".

González Pérez nos recuerda en relación al concepto o fundamento del orden público que: "En su concepción tradicional, el orden público era el orden material, la paz y tranquilidad públicas. La evolución ulterior ha conducido a una desnaturalización del concepto, que ha venido a ser sinónimo de interés público"³.

De este modo lo que se produce al fin es una legitimación absoluta para la coacción directa administrativa y la directa intervención del poder público sobre cualquier esfera individual jurídico-política de los ciudadanos.

Los derechos y libertades no se garantizan por los órganos del Estado, éstos pasan a ser controlados, reprimidos y utilizados a favor del propio régimen político.

Cuando el concepto de orden público deja de tener ese carácter excepcional para insertarse dentro de las grandes categorías que a la postre representan o han representado los fines de la política estatal, aparecen muchos otros significados o

³ González Pérez, J., *Comentarios a la Ley de Orden Público*, Ed. Abella, Madrid, 1971, pág. 34.

contenidos junto al concepto tradicional. El sentido y finalidad, así como su función garantista dentro del ordenamiento jurídico se pierde abriéndose la puerta de la arbitrariedad en su interpretación y aplicación por parte de los poderes públicos; la actuación administrativa deja paso a la actuación de policía. En definitiva, el Estado de Derecho desaparece y el Estado de policía se asoma por la puerta.

En este sentido vuelven a ser ilustrativas las palabras del Ministro de la Gobernación proclamando un sentido programático del orden público, que acto y seguido queda encorsetado por los principios fundamentales de 17 de mayo de 1958:

“(...) 1. Se entiende por Orden Público, como base y fundamento de la ley, el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior, pero también el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales reconocidos por las leyes. Nada tengo, en nombre del Gobierno, que oponer a la redacción que el Dictamen dio a la apartado a) del artículo segundo, considerando incursos en la Ley a los que atenten contra la unidad espiritual, nacional, política y social de España. Queda sobreentendido que tal unidad es la que resulta del amplio marco en que se desenvuelve la vida política española, con arreglo a los principios fundamentales de 17 de mayo de 1958; y que sólo puede considerarse atentado contra ella el uso de modos o medios ilegales o ilícitos para atacarla, es decir, al margen de las garantías concedidas en el Fuero de los Españoles

Se puede, en suma, afirmar que la ley de orden público es la carta magna de la convivencia social, porque viene a confirmar el aforismo de que “Salus populi suprema lex”⁴.

En este orden de ideas, y a modo de ejemplo, con el mencionado autor podríamos citar el art. 1º. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en él se enumeran los casos en que los Ayuntamientos están habilitados para intervenir la actividad de los administrados; tras un apartado primero, de carácter general, en el que se enuncia el supuesto tradicional, en los apartados siguientes añade las más diversas motivaciones de tal intervención, de este modo se abre la posibilidad de cualquier clase de intervención en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos justificada en la propia Ley.

La LOP de 1959, representa un auténtico paradigma de lo que significa el encorsetamiento e incluso la desaparición de la grandilocuente manifestación realizada en el art. primero acerca de lo que constituye el fundamento del orden público; toda vez que el art. 2º. Desvirtúa totalmente el contenido del primero, pues tras una larga enumeración de lo que la ley considera como contrariedades del orden público, nada menos que el apartado i) de este precepto abre la lista mediante una cláusula genérica que incluso introduce dos nuevos conceptos jurídicos en blanco.

Este apartado dice así:

"Los que de cualquier otro modo no previsto en los párrafos anteriores faltaren a lo dispuesto en la presente Ley o alterasen la paz pública o la convivencia social".

Como podemos apreciar, el valor enunciativo del precepto se alcanza con esta cláusula final, y ello por dos razones fundamentales: de una parte por abrir la

4 BOCE., Sesión de 28 de julio de 1959, pág. 13224.

posibilidad de contravenir el orden público mediante cualquier otro acto no previsto en esta ley, y de otra, por introducir conceptos aún más indeterminados que el orden público, nos referimos a la paz pública y la convivencia social.

Difícilmente así se puede cumplir con el fin primordial de la exposición de motivos de dar una "definición precisa y actual del Orden Público". Parte de la doctrina entiende que tal definición tiene sentido y cumple su función dentro del esquema de un Estado democrático, mas, sin duda conviene, e, incluso resultaría imposible en el contexto de un Estado de tipo dictatorial.

Como habrá podido apreciarse en este breve repaso al contenido y función de la Ley de Orden Público de 1959, se trata de una norma hecha a medida del régimen político, pues no es una norma jurídica sino política, una norma de policía con el disfraz de una ley normal.

En este caso no llega siquiera a guardarse las formas, y en el articulado de la propia ley se faculta a las autoridades públicas a adoptar cualquier medida en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos con la finalidad de restablecer el orden público. Se trata de una ley elaborada con una pésima técnica legislativa, porque así servía de cobertura y dotaba de legitimidad a cualquier intervención pública:

"(...) Los Institutos de la Policía del Estado, como son la Guardia Civil, Policía Armada y Cuerpo General de Policía, tienen la misión concreta de ejecutar las órdenes acordadas. Al propio tiempo se permite, en función de la gravedad y la extensión de las crisis que el orden padezca, el que se pueda requerir la colaboración de cuantos Organismos de vigilancia y seguridad nacionales, provinciales, municipales o paraestatales que contribuyen ordinariamente a mantenerlo.

En tan fundamental cometido no podían olvidarse las tradicionales agrupaciones representativas del espíritu cívico, que, como el Somatén se mantuvieron tan vivas en la región catalana, y que la legislación vigente permite extender y constituir en todo el territorio nacional...

Y en fin, por el artículo 4º de la Ley, cabe solicitar la cooperación de Unidades Militares, siempre bajo el mando de su Jefe Natural, para desempeñar los servicios públicos que se les encomienden

Quede bien claro que ello no implica confusión alguno entre el estado de normalidad o el de excepción, en que tal colaboración es posible, con los supuestos del Estado de Guerra; y que tampoco se trata de que, sin la previa declaración, se utilice al ejército en defensa del orden público (...)

1. Se respeta la intangibilidad del hogar, el domicilio de las personas; pero sin que las garantías legales lleguen al extremo de impedir la persecución de los culpables en caso de flagrante delito o de que se hayan de soportar agresiones o alteraciones de orden público producidas desde cualquier lugar

En todo caso, la acción que se despliegue, si no precede el consentimiento de la persona o mandamiento judicial, requerirá que el acta y atestado que se levantara se entregue sin dilación a los Tribunales ordinarios

2. La libertad permite al individuo resolver en cada instante su propia conducta, desplazarse a mantenerse, permanecer en su hogar o ir donde su conveniencia o gusto le aconsejan. Más, consideraciones de orden público pueden exigir que la autoridad gubernativa acuerde su detención, si bien tal interferencia en la libertad por antonomasia de la persona, ha de respetar las garantías tradicionales

en nuestro derecho constitucional y que recoge el Fuero de los españoles, limitando a 72 horas cualquier detención gubernativa, pues en otro caso la autoridad o sus agentes incurren en responsabilidad administrativa y penal

3. La ley se ocupa de los casos extraordinarios en que se produzcan calamidades públicas. Entonces tiene lugar con una vuelta a la naturaleza y la Autoridad recobra un sentido providencialista, que se mantenían como oculto entre la fronda jurídica que regulaba su actuación normal. Claramente se matiza la necesidad de que tanto las personas como las autoridades contribuyan hasta el máximo a reparar los efectos catastróficos⁵.

En muy apretado resumen, se trata de un orden público, el de la Ley de 1959, carente de significado legal, perdido en la grandilocuencia de los grandes propósitos y que constituye una auténtica finalidad del Estado en vez de un medio de garantizar los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Se trata de un orden público militarizado y represivo, que llega a otorgar facultades al Gobierno para la revisión de las jurisdicciones competentes en cada caso concreto, la garantía del juez legal o predeterminado por la Ley se difumina en razones de oportunidad camufladas por las denominadas razones de Estado.

III. La transición española hacia la democracia.

Franco muere el 20 de noviembre de 1975, tras casi dos meses de una dolorosa agonía. Las previsiones de sucesión, que habían culminado con la aprobación en 1967 de la Ley Orgánica del Estado y con el nombramiento en 1969 de don Juan Carlos de Borbón como sucesor de Franco a título de rey, hacían presumir que tras la muerte del dictador se establecería una monarquía cimentada sobre los ideales e instituciones del régimen franquista, del régimen del 18 de julio de 1936.

Pero esto no iba a suceder, pues mucho antes de lo que cabía esperar se iba a establecer una Monarquía constitucional y parlamentaria.

Carlos Arias Navarro, Presidente del Gobierno franquista, tras la muerte de Franco, había descartado por principio la ruptura con el régimen precedente, y había pensado en todo caso, en una especie de democracia otorgada o democracia a la española (expresión que usó en las Cortes el 28 de enero de 1976), que parecía podría consistir en un régimen de partidos del que quedarían excluidos los partidos nacionalistas, regionales y el partido comunista.

Los principios del Movimiento, a su juicio, se revitalizarían con un partido único franquista y en el marco parlamentario de un sistema bicameral con un Senado corporativo y un Congreso de representación familiar, según sus palabras, elegidos por sufragio universal.

Pero jamás habló de amnistía, ni de elecciones constituyentes, puesto que prorrogó las últimas Cortes franquistas, ni de autonomías, ni de libertad sindical, ni de acabar con los recortes a las libertades públicas, ni de la abolición de los métodos

⁵ Presentación del proyecto de ley por el Ministro de la Gobernación, BOCE., sesión de 28 de julio de 1959, pág. 13223.

represivos del franquismo; por el contrario Arias Navarro hubiera deseado una reforma que respetarse la parte sustancial del legado franquista.

Por eso, Arias llevó la situación a un callejón sin salida; y así, en el primer trimestre de 1976, se produjo una verdadera explosión de huelgas (un total de 17.371, entre enero y marzo) que afectó a fábricas, servicios públicos, comunicaciones, y, en general, a los más variados sectores y servicios esenciales de la sociedad española. Además, hubo masivas manifestaciones que demandaban la amnistía y movilizaciones de masas en Cataluña y País Vasco que pedían a gritos la autonomía regional.

Por si esto fuera poco, tras una breve tregua, la organización terrorista ETA, creada en 1959 y que desde 1968 había optado por la lucha armada, reanudó su campaña terrorista en enero de 1976

La no regulación de los derechos de reunión y manifestación hizo literalmente inevitables las confrontaciones entre la policía y los huelguistas y manifestantes; produciéndose el día 3 de marzo de 1976 el incidente más grave, ya que cinco trabajadores resultaron muertos en Vitoria en un choque con la policía en el transcurso de una huelga. Como medida de protesta, se declaró la huelga general en el País Vasco y hubo paros, manifestaciones violentas y protestas generalizadas en numerosas provincias,

El 5 de julio de 1976, el Rey designaba como nuevo jefe del Gobierno a Adolfo Suárez, que inmediatamente supo percibir que una mayoría del país reclamaba un cambio efectivo pero gradual hacia la democracia, una emoción sin incertidumbres ni riesgos políticos imprevisibles. Además comprendió perfectamente el deseo del Rey don Juan Carlos de legitimar democráticamente la monarquía recién establecida.

De este modo, el 21 de julio de 1976, el Gobierno legalizó los derechos de reunión, manifestación, propaganda y asociación. El 30 de julio aprobó una primera amnistía (excluyendo a los condenados por los delitos de sangre) que posibilitó la excarcelación de numerosos presos del franquismo. En agosto, el Ministro de relaciones sindicales, Enrique de la Mata, inició contactos con las Centrales Sindicales; el mismo Suárez se reunió en secreto, con Felipe González, el principal dirigente del todavía ilegalizado PSOE, y luego con Enrique Tierno Galván y otras personalidades de la oposición. Mientras se establecían contactos indirectos, a través de personas como José Mario Armero, con Santiago Carrillo, el líder del PCE.

El 30 de octubre de 1976, el Gobierno derogó un decreto de 1937 que había castigado (suprimiendo el concierto económico) a Guipúzcoa y Vizcaya.

En este clima de avance no exento de inestabilidad política se acometieron los denominados Pactos de la Moncloa por las diversas fuerzas políticas que serían las futuras protagonistas del camino hacia democracia.

IV. Los instrumentos jurídico-políticos de la transición: Los Pactos de la Moncloa

En el acuerdo sobre el programa de actuación jurídica y política aprobado el 27 de octubre de 1977 (dentro del marco de los denominados "Pactos de la Moncloa", los objetivos de política legislativa a corto plazo se centraron en la introducción de reformas parciales y urgentes para la adaptación del ordenamiento jurídico a las exigencias propias de la nueva realidad democrática que se abría paso inexorablemente en la nueva conciencia social y política. El consenso allí alcanzado

sobre la actuación jurídica y política que había de acometerse sin dilación no prejuzgaría ni la plenitud de competencia de las Cortes para su debate y decisión, ni los términos en que hubiera de producirse la regulación definitiva en ejecución y cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Por lo que respecta a la materia que nos interesa, los derechos y libertades, puede apreciarse claramente la voluntad política revisionista. Ya en el comienzo del apartado octavo del pacto. El primer acuerdo, dentro de este apartado dice así:

"Revisión parcial de la Ley de Orden Público, de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan. Su vigencia temporal será limitada, dado que una nueva regulación global y sistemática deberá ser en su momento adoptada, en función de las previsiones que figuren en la Constitución". Resulta paradójico que figure el término "limitada" referido precisamente a la propia vigencia de una ley que se había gestado como excepcional; ello es cierto, pero con vocación limitadora en esencia. Sin duda, tal como ha afirmado Martín-Retortillo a lo largo de todas sus obras, el problema de las leyes limitativas de derechos, ha radicado precisamente en que este carácter o naturaleza excepcional que ha configurado su razón de ser se ha cambiado en favor de una vigencia con vocación de permanencia. Lo que nació como excepción habría de convertirse en la regla. Hasta tal punto que algunos autores han querido llegar a ver la transcendencia del propio concepto de orden público a todas las instituciones y derechos, todo ello justificado en razón de la inmanencia de algunos límites a las referidas instituciones y derechos.

A nuestro juicio más que de inmanencia del orden público como límite a los derechos subjetivos civiles y políticos, y más allá a los DDFF y LLPP, lo que se ha producido es una desnaturalización en la finalidad y aplicación del Derecho excepcional (en este caso concretado en la LOP), y toda desnaturalización comporta el riesgo de atentar contra la coherencia del sistema jurídico, y cómo no, contra sus garantías. Por ello compartimos plenamente la necesidad plasmada en el acuerdo sobre la medida a adoptar consistente en la "limitación" de su vigencia hasta la futura regulación "(...) en función de las previsiones que figuren en la Constitución".

Además, en la búsqueda del rigor terminológico, en el segundo acuerdo, fue objeto de consenso una "Nueva definición del concepto de orden público, depurándolo de contenidos no democráticos y asentado su fundamento esencial en el libre, pacífico y armónico disfrute de las libertades públicas y el respeto de los derechos humanos".

Lejos del difuso mundo de los principios morales, o, si se prefiere, de las convicciones sociales imperantes en un momento determinado, se habla de definición, esto es, de exponer con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial. Pensamos que bien expresa este segundo acuerdo tales caracteres fundamentando el concepto en el libre, pacífico y armónico disfrute de las libertades públicas y el respeto de los derechos humanos.

Y es que, sobre la idea de libertad se justifica la acción de policía, y en general el propio contenido de los derechos. De este modo, cualquier restricción a la libertad deberá justificarse sobre la base del necesario respeto al resto de derechos y libertades, que en el Régimen democrático conforma el verdadero contenido material del orden público.

Esta idea se plasma perfectamente en las primeras sesiones de las Cortes tras la aprobación de la Constitución y en medio de un clima de agitación social debido al terrorismo y al lento proceso de adaptación a la nueva configuración territorial del

Estado con los problemas que ello comportaba como el problema de las lenguas, las banderas, las competencias autonómicas, etc.

Así, por ejemplo, en la sesión celebrada por el Senado el miércoles 11 de junio de 1980, con motivo de unas Declaraciones del Gobierno sobre política en materia de orden público, seguridad ciudadana y lucha contra el terrorismo se decía lo siguiente⁶:

"Es evidente, señoras y señores, que la Constitución española, en su art. 104, mantiene inequívocamente el mandato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de que, bajo las órdenes de los Gobiernos, aseguren por igual dos objetivos: *el de la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades* y el de la seguridad ciudadana.

Al establecerlo así la Constitución no hace sino consagrar el principio de que la seguridad sin libertad equivale a la paz de los cementerios y que las libertades sin seguridad sólo favorecen la ley del más fuerte.

De ahí que el orden y la seguridad sean necesarios, pero no suficientes. Su mantenimiento se ofrece como objetivo prioritario e instrumental, es decir, *el orden y la seguridad deben estar al servicio de las libertades*; esto exige lo que se ha denominado el consenso para la convivencia y la firmeza para gobernar. Por ello, en el programa del Gobierno se establece con claridad meridiana que sólo el ejercicio de la libertad dentro de la ley puede asegurar la convivencia en una sociedad democrática y que los ciudadanos deben tener garantizadas sus libertades y derechos por el Estado contra la agresividad de cualquier minoría o cualquier grupo social (...).

Resulta evidente que la institución policial aparece como un homenaje a la libertad humana.

Esta afirmación tiene una clara explicación: es precisamente la libertad del hombre y el mal uso que de la misma puede hacerse lo que justifica esencialmente la existencia de la Policía. La Policía es, pues, una necesidad social basada en el reconocimiento de que el hombre, como ser libre, puede conculcar la ley y atentar contra bienes, derechos y libertades de sus semejantes, y realizar acciones violentas antisociales, agresivas o insolidarias (...).

La Policía no se presenta sólo como defensora de la sociedad y salvaguardadora del orden social, sino que también es, y tiene que ser necesariamente así, defensora de los derechos humanos, puesto que el respeto y la protección de estos derechos aparecen igualmente incorporados a la norma fundamental de nuestro Estado (...).

Señoras y señores Senadores, la libertad es el supremo valor que inspira nuestro ordenamiento constitucional. Aquí radica el fuste que da sentido y estabilidad a nuestro Estado de Derecho. Al afirmarlo así, la Constitución española de 1978 no hizo sino continuar lo que ha sido el hilo conductor de la historia constitucional antigua y moderna en España.

Frente al mundo de los poderosos, pero también frente al abuso de los demás, el Estado constitucional tiene como marchamo indiscutible la defensa y

⁶ Se cita el párrafo in extenso por la importancia del mismo para la explicación del sentido del término en sede parlamentaria. En DSS sobre "Declaraciones del Gobierno en materia de orden público, seguridad ciudadana y lucha contra el terrorismo", interviniente Sr. Sampere, nº. 60, pág. 2904, miércoles 11 de junio de 1980.

tutela de ese ámbito de autonomía de cada uno que se llama libertad individual. Por ello, sin perjuicio de otras dimensiones, sin perjuicio de que el ciudadano deba participar en el Estado democrático para garantizarse la libertad a sí mismo, sin perjuicio de que el Estado Social deba eliminar los obstáculos que se oponen al desarrollo efectivo de la libertad ciudadana, la libertad es, ante todo, un límite al poder, un ámbito para la libre disposición del ciudadano.

Sin embargo, no es menos claro que la libertad es imposible si no se asienta en lo que se ha definido como "la tranquilidad de ánimo que procede de la conciencia que cada uno tiene de su seguridad". Sin seguridad ciudadana no hay libertad de ningún tipo, y por ello quienes ponen en peligro el bien y la tranquilidad de los demás atentan al fundamento de la libertad. De la misma que sin seguridad económica la libertad de poseer, de trabajar y de emprender, que la Constitución reconoce, carece de sentido la libertad de la persona y de los derechos individuales que les son inherentes sólo pueden ser efectivos en una situación de paz ciudadana.

Ahora bien, esta paz ciudadana que antaño se garantizaba mediante un orden por dominación, en la democracia de nuestros días ha de garantizarse mediante un orden por concurrencia. Y en esta concurrencia de libertades individuales y colectivas es en lo que consiste el Estado de Derecho. *En consecuencia, hay que concebir el orden como una armonía de libertades.*

Y para que el orden por concurrencia, en el que la democracia consiste, pueda subsistir, es necesario que se garantice, como señala el art. 9º. de nuestra Constitución, el respeto por parte de quien ejerce cualquier derecho a la ley y al derecho de los demás. Todo derecho es, en consecuencia, limitado por la norma que lo reconoce o consagra, por el orden jurídico en general y por el derecho de los otros. Los derechos constituidos para proteger un interés no pueden utilizarse desviada o excesivamente, porque ello constituye lo que los juristas llaman "abuso de derechos" (...).

Pero todo orden, sea por dominación o por concurrencia, sólo puede mantenerse si la sociedad lo reconoce expresa o tácitamente como válido, y ello es especialmente cierto en el segundo caso, porque la concurrencia democrática de libertades plurales exige que la sociedad realice un ajuste automático que armonice a todos con todos. El orden por concurrencia, en que la convivencia democrática consiste, sólo es viable sobre la base de un orden por comunión. Es decir, mediante la asunción ferviente por parte de la comunidad de un mínimo de valores, fuera de los cuales no existe margen de tolerancia alguna".

Congruente con este acuerdo es buena parte de la jurisprudencia del TS, que aunque en ocasiones ha pecado de imprecisa, habitualmente hace referencia a los derechos y libertades cuando se ha enfrentado con el concepto de orden público. Por ello ha dicho en STS de 27 de enero de 1987 que "tras la Constitución, la cláusula de orden público no puede encerrar otro interés que garantizar el orden público de las libertades"; y en STS, de 20 de enero de 1989 que "el orden público se alcanza cuando cada ciudadano puede usar pacíficamente de sus derechos y libertades" (nótese en este caso el acercamiento al contenido del segundo pacto en relación al sentido del orden público).

Hoy, la fundamentación constitucional que da buena parte de la doctrina para defender este concepto de orden público erigido sobre la protección del catálogo de derechos fundamentales y libertades públicas se encuentra en el art. 10.1º de la CE.

Efectivamente se ha dicho (desde un enfoque constitucional) que los problemas que se plantean de la utilización desafortunada del concepto de orden público se difuminan si lo interpretamos a la luz de lo dispuesto en el art. 10.1º de nuestro Texto fundamental, en donde los derechos fundamentales (derechos inviolables) y el respeto a la ley y a los derechos de los demás aparecen como fundamento del orden político y de la paz social. Lo que es tanto como decir que justamente el contenido del orden público, en una acepción algo más amplia que la que acabamos de ver (si tenemos en cuenta que en ésta se incluye a la ley) se concreta en el respeto de los derechos fundamentales, de las leyes y de los derechos de los demás. Y es que a pesar de que la Constitución hable expresamente de orden político, se ha señalado la dificultad de ofrecer una definición inequívoca y trazar fronteras compactas e inamovibles entre las locuciones *orden público*, *orden social* y *orden político*. Desde esta perspectiva bien podría hacerse extensivo el "fundamento del orden político y de la paz social" al orden público.

El tercer acuerdo de los Pactos de la Moncloa decía textualmente: "Se fortalecerá la protección penal de que deben ser objeto las fuerzas de Orden Público".

El cuarto versaba sobre la potestad sancionadora en materia de orden público, e impone los principios siguientes:

- "El acto sancionador no podrá dictarse sin previa audiencia del interesado
- Se evitará la doble sanción por un mismo acto, tanto entre sanciones administrativas como entre éstas y las penales
- Se eliminará toda exigencia de pago previo como requisito para recurrir contra la sanción
- No habrá responsabilidad personal subsidiaria por impago de multas.
- Serán meramente potestativos los recursos administrativos previos a la impugnación jurisdiccional de la sanción. El procedimiento de revisión jurisdiccional será breve y la autoridad ante la que se imponga el recurso podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto en tanto se sustancia el procedimiento.
- Las autoridades gubernativas con facultad sancionadora para la protección del orden público serán los Gobernadores civiles, el Director general de Seguridad y el Ministro del Interior".

La naturaleza de tanta cautela, mediante la explicitación de los principios que deben inspirar el procedimiento sancionador es debida al intento de reconducir el omnipotente concepto de orden público (de tiempos pasados) hacia su supeditación, en su aplicación, a los principios más elementales de procedimiento en un Estado democrático de Derecho. Tales principios se concretan, como habrá podido observarse en: el principio contradictorio (audiencia del interesado), el de *ne bis in idem*, si bien en este caso el pacto no distingue técnicamente en la diversa calificación jurídica que sí podría justificar más de una sanción por acto; el derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas, que como sabemos se ha concretado técnicamente en los principios que rigen los procedimientos más rápidos, tales como: la oralidad, inmediatez y concentración, y el principio de competencia o predeterminación del órgano, en este caso gubernativo "con facultad sancionadora para la protección del orden público, esto es, los Gobernadores civiles, el Director general de Seguridad y el Ministro del Interior.

El quinto acuerdo establece la necesidad de potenciar la capacidad de acción de los poderes públicos y la participación ciudadana para la protección y defensa

civil en supuestos de emergencia (funcionamiento de servicios públicos esenciales, desabastecimiento de productos de primera necesidad, emergencias sanitarias, catástrofes naturales, etc.).

Y acto y seguido, en el acuerdo sexto, "se excluyen de esta temática los estados de excepción y de guerra", "en cuanto exigen partir de la regulación constitucional sobre suspensión de garantías".

Nos parece fundamental la puntualización que realiza este acuerdo para trazar con claridad las lindes entre lo que pueden ser casos de mera fuerza mayor, los cuales pueden ser sofocados, como bien expresa el acuerdo antecedente, mediante la participación ciudadana y la defensa civil, hoy denominada Protección civil, y los supuestos de Derecho de excepción o de suspensión de las garantías constitucionales; que en cualquier sistema jurídico democrático sólo se deberán poner en funcionamiento mediante el procedimiento previsto en la norma garante por excelencia de los derechos fundamentales y libertades públicas, esto es, la Constitución. Y ello, porque solamente así podemos afirmar con Sánchez Ferriz que "La posibilidad de suspender los derechos, establecida por la propia Constitución no supone la más mínima merma por el carácter democrático de un régimen. Al contrario, si dicha técnica funciona en los términos previstos por la Constitución ella misma es símbolo y garantía del orden democrático (...). Pues, en los regímenes autoritarios y totalitarios no es necesario ni concentrar poderes ni suspender derechos porque, en definitiva, el estado de excepción es el estado normal"⁷.

El acuerdo séptimo, acometía la lucha policial contra el terrorismo, para ello decía:

"Se fortalecerán los medios de prevención y defensa frente al terrorismo. A este respecto, en particular, se creará una unidad de policía judicial, dependiente de los órganos judiciales competentes, para la investigación de delitos terroristas, y que bajo las órdenes directas de la autoridad judicial y al amparo de las autoridades otorgadas por la misma pueda desempeñar con eficacia y prontitud la función investigadora requerida". Este acuerdo fue recogido fielmente por nuestra Constitución en el art. 126 que dispone: "La policía judicial depende de los jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca"; la normativa de desarrollo ha sido la LO. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la LO. 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, Real Decreto 769/87, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, así como en el art. 283 de la LECrim⁸.

El art. 443 de la LO. 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableció como funciones propias de la Policía Judicial, "la averiguación de los delitos y el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Sin perjuicio de la existencia de unidades específicas, según la misma Ley, esta función competirá cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades

⁷ Sánchez Ferriz, R., *Estudio sobre las libertades*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995, págs. 5 y ss.

⁸ Cfr.: Antón Barberá, F. y Soler Tormo, J.I., "Policía y medio ambiente", Edit. COMARES, Granada, 1996, pág. 118. Se trata de una obra, que junto a la materia de medio ambiente trata la organización policial, estructura, fines y medios, así como un riguroso estudio jurídico-científico sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Autónomas, o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias".

Para el cumplimiento de dichas funciones específicas, el art. 444.1 de la LOPJ previó el establecimiento de unidades de policía judicial, con dependencia funcional de las autoridades Judiciales y del Ministerio Fiscal, en el desempeño de todas las actuaciones que aquellos les encomienden.

Por lo que se refiere a la reorganización de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tal como se expresa en el epígrafe IX del Acuerdo sobre el Programa de Actuación Jurídica y Política, aprobado el 27 de octubre de 1977; el primer acuerdo establecía la "Estructuración de los Cuerpos y fuerzas de Orden Público en dos grandes sectores: un Cuerpo civil (Cuerpo General de Policía) encargado de la investigación criminal (prevención y persecución de los delitos y faltas), y dos Cuerpos militares (Policía Armada y Guardia Civil), como Cuerpos operativos para el mantenimiento de la paz pública, seguridad ciudadana, ejercicio de los derechos y libertades y guarda física de los espacios urbanos y rurales".

Debemos resaltar la fórmula que utiliza el acuerdo político en la enumeración de las finalidades de la actuación policial de la policía Armada y Guardia Civil, toda vez que no menta el orden público y sí el ejercicio de los derechos y libertades junto a conceptos como paz pública, o seguridad ciudadana.

V. La definitiva consolidación de los derechos y libertades en España a través de la Constitución de 1978.

Hoy, tal y como establece el art. 1.1 de la Constitución Española de 1978, "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político". Lejos quedaron los tiempos de los magnos enunciados meramente programáticos, y podemos afirmar con orgullo, que la democracia se ha consolidado plenamente en España y que la Constitución Española ha sabido adaptarse plenamente a los nuevos tiempos. En palabras de Karl Loewenstein es una auténtica Constitución normativa.

La Constitución se adapta plenamente a la realidad y ha sabido dar respuesta precisa a aspectos muy diversos como la compleja distribución territorial del poder, el denominado Estado de las Autonomías, y al pleno desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas.

El sistema de garantías de los derechos y libertades previsto en la Constitución Española de 1978, es un sistema muy completo, en el que el reconocimiento constitucional de los mismos es tan sólo el fundamento de la delimitación de un ámbito jurídico propio sobre el que pivotan una serie de garantías específicas.

Hoy podemos afirmar, a diferencia de lo que ha sucedido en nuestra tradición histórica, que los estados de excepción (estado de alarma, de excepción y de sitio) descritos en nuestra Constitución en los arts. 55 y 116, disponen de una serie de mecanismos jurídicos que garantizan su carácter excepcional y finalidad garantista en un Estado de Derecho.

Como tendremos ocasión de estudiar en este libro, los derechos fundamentales son hoy una realidad consolidada en España.

Tema III. Fundamento, interpretación y condiciones de ejercicio de los derechos y libertades

I. la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. Su proyección en los derechos y libertades fundamentales.

La garantía de la dignidad, tiene su partida en los textos internacionales. Es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 48 el primer texto internacional que de forma expresa alude a la necesaria tutela de la dignidad del ser humano.

Textos internacionales posteriores han continuado en esa misma línea y como ejemplo, se pueden citar los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 1966.

Recogiendo la estela internacional de tutela de este presupuesto existencial, las diversas constituciones de los Estados de Democracia pluralista occidental de la 2ª postguerra, incluyeron concretas referencias a la dignidad del ser humano y la necesaria protección.

En particular, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la pionera en la recepción de la dignidad de la persona humana y su garantía, contiene ya desde su primer artículo una mención específica al carácter intangible de la dignidad de todo ser humano, exigiendo además su protección y su respeto:

“Art. 1º

1. La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección

2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento (“Grundlage”) de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo

3. Los derechos fundamentales que se enuncian a continuación vinculan al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los tribunales a título de derecho directamente aplicable.”

También la Constitución Portuguesa de 1976, contiene otra cláusula referente a la dignidad. Su artículo 1º, afirma:

“Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y empeñada en la transformación en una sociedad sin clases.”

En nuestra Constitución, el art. 10 reconoce en sus dos apartados una clara referencia a la dignidad de la persona. En el primer apartado de forma expresa, junto con los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento del orden político y de la paz social, y de forma implícita, pero no menos evidente, en el segundo apartado.

La dignidad de la persona implicará en todo caso el respeto debido a toda persona por el mero hecho de ser persona, por encima de cualquier otra

circunstancia, así como la prohibición de cualquier medida que pueda suponer perjuicio en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Según la jurisprudencia del TC, la dignidad de la persona es un valor superior del ordenamiento jurídico del Estado, al igual que la justicia, libertad, igualdad, pluralismo político y la vida humana, aunque no se encuentre expresamente en el apartado 1º del art. 1 CE.

La dignidad, sistemáticamente, no se configura como un derecho fundamental porque el art. 10 CE no se incluye en el Capítulo II, Sección I, y por tanto, no puede ser invocado como un derecho fundamental, no obstante, en tanto que fundamento del orden político y de la paz social, se encuentra de forma implícita y fundamentadora en todo el catálogo de derechos y libertades fundamentales, del que es presupuesto.

En cada derecho fundamental se encuentra un núcleo de dignidad personal. Por tanto la protección jurisdiccional de la dignidad, se sitúa de forma genérica en la tutela de todos y cada uno de los derechos fundamentales. Por ello se ha dicho que hay derechos fundamentales más vinculantes, los directamente relacionados con la dignidad, como por ejemplo el derecho a la vida y a la integridad física y moral, libertad religiosa, libertad personal etc.

El libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales es presupuesto de la democracia y condición y fin de un régimen constitucional. La defensa de estos derechos ha de ser una finalidad esencial del sistema.

Por ello, el Título I de la Constitución los recoge ampliamente, dotándolos además de un conjunto de garantías y medios de defensa especiales.

Éstos, son esencialmente tres categorías diferentes pero íntimamente relacionadas. Se contienen en los artículos 53 y 54 de la CE

En primer lugar, las normativas, que se refieren a aspectos formales y de contenido de las leyes que desarrollan estos derechos. Hablamos de la reserva de Ley orgánica, del carácter vinculante y directo de los derechos fundamentales de nuestra norma suprema y del contenido esencial, como límite al legislador. Éste viene referido a las características fundamentales que categorizan el derecho tal y como es.

De otra parte, las garantías jurisdiccionales, que se contienen en el apartado segundo del art. 53. Éstas dotan de una especial accionabilidad privilegiada a los derechos fundamentales, mediante el recurso basado en los principios de preferencia y sumariedad y el recurso de amparo ante el TC.

Por último, el Defensor del Pueblo, previsto en el art. 54 como alto comisionado de las Cortes Generales, encarna la garantía institucional, mediante su labor de auténtico supervisor de las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, custodiando los principales valores, principios, derechos fundamentales y libertades públicas.

II. El art. 10 de la Constitución como punto de referencia obligatorio para la interpretación de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Establece como fundamento del orden político y la paz social.

- la dignidad de la persona.
- Los derechos inviolables que se son inherentes.
- El respeto a la Ley y a los derechos de los demás.

- El libre desarrollo de la personalidad.

Igualmente, se establece que se interpretarán las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

a) Sobre los conceptos de delimitación constitucional, límites, limitación y colisión de derechos

La doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han sostenido de forma tradicional, que los derechos no son derechos ilimitados. No obstante, en torno a esta afirmación contundente, se han manejado frecuentemente los términos: "límites, limitaciones o delimitación", como si todos ellos respondiesen a una misma realidad; la de limitar aquellos derechos, que, con mucho respeto por su transcendencia, era preciso, no obstante limitar.

En primer lugar, conviene recordar que los derechos en general suponen el reconocimiento o la atribución por parte del Estado de facultades muy diversas a sus titulares, y estas facultades, como tantas otras son por naturaleza limitadas.

La actual Constitución española no se limita, en su Título I, a reconocer una serie de libertades y derechos públicos, personales y económico-sociales, sino que además establece el respeto de estos derechos tanto por parte de los poderes públicos como por parte de los demás ciudadanos.

La Constitución hace una distinción entre los derechos y libertades fundamentales (formados básicamente por los derechos personales y los cívico-políticos) y los principios rectores de la política social y económica (entre los que figuran la mayoría de los derechos económicos y sociales).

Los derechos fundamentales tienen un carácter limitado, si se prefiere concreto, o, quizás mejor sería denominarlo delimitado constitucionalmente. *La delimitación constitucional* supone la configuración de un derecho a partir de los propios términos constitucionales de su reconocimiento que, como ha sostenido, entre otros, Solozábal, delimitan su objeto al referirlo a determinado contenido, relaciones o ámbitos vitales⁹.

La delimitación constitucional por ello supone la configuración positiva del contenido de un derecho, de su verdadero ámbito material, que en última instancia se identifica con una serie de elementos y conductas incluidas en la estructura del propio derecho. Por ello, *a contrario sensu*, cualquier conducta o elemento no previsto o contenido en el derecho está por naturaleza excluido de su ámbito material.

Por ello, como ha afirmado Aragón Reyes, cuando ha de calificarse una conducta como propia o no del contenido de un derecho, debemos acudir, en primer lugar a verificar su propia delimitación constitucional¹⁰. De la misma manera que el derecho de reunión lo es de "reunión pacífica" (art. 21.1 CE.), o el de reunión en lugares de tránsito público, lo es sin "alteración del orden público, con peligro para personas o bienes" (art. 21.2 CE.), el derecho de información lo es de la "información veraz" (art. 20.1.d CE.), y ello conlleva necesariamente que debemos

⁹ Solozábal Echevarría, J.J., *La teoría de los derechos fundamentales*, en Revista de Estudios Políticos, n.º. 71, CEC., Madrid, enero-marzo, 1991, pág. 99.

¹⁰ Aragón Reyes, M., *El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información*, en Revista Jurídica de Estudiantes, UAM, Dykinson, n.º. 1, Madrid, 1999, pág. 34.

entender estos elementos *como una auténtica parte estructural del contenido esencial de estos derechos*, y no como una parte meramente adjetiva o limitativa de los mismos.

En virtud de este argumento, resulta ahora sencillo afirmar que cuando una reunión no sea pacífica, no se estará ejercitando el derecho de reunión del art. 21.1 CE., o cuando en una reunión en lugares de tránsito público se produzca una alteración del orden público con peligro para personas o bienes, estos comportamientos quedarán al margen del contenido del derecho previsto en el párrafo segundo del mismo precepto, y, lo mismo se puede afirmar de la información que no sea veraz. La delimitación constitucional, por todo lo expuesto, constituye el auténtico contenido objetivo de un derecho a partir del cual se incluyen o excluyen de su ámbito material las diversas actitudes, facultades y cualesquiera otros elementos de la realidad. No se debe olvidar que la primera garantía de un derecho es precisamente la de su reconocimiento, y en este reconocimiento se debería encontrar con claridad “todo” lo que se reconoce, y, por tanto, por exclusión lo “no” reconocido¹¹.

Como ha advertido I. de Otto, a pesar de que en numerosas Sentencias del TC. se ha confundido este concepto de delimitación constitucional con el de los límites de los derechos, se trata de dos realidades absolutamente distintas. En primer lugar, y como primera premisa debemos afirmar con de Otto que no hay derechos ilimitados, pues, por naturaleza un derecho ilimitado es un “no derecho”, toda vez que cualquier derecho o libertad, ya sea fundamental o no, ampara aquello que ampara y nada más¹². Tanto la determinación del campo normativo cuando el tratamiento de que sea objeto circunscriben el contenido del derecho, señalan sus límites y fronteras, y por ello cabe hablar de *límites intrínsecos*, esto es, *aquellos que derivan de su propia naturaleza, y, por tanto dibujan los precisos contornos de ese derecho*.

Más, ello no equivale a decir que todos los derechos sean limitados en el sentido de limitables. Y es en este preciso momento cuando debemos introducir el concepto de *limitación*, que entendida en el sentido propio de esta materia significa: *la acción que lleva a efecto el legislador de constreñir el ámbito objetivo de un derecho o libertad, cuando se reconoce constitucionalmente esta facultad como uno más de los elementos estructurales de ese derecho*. De este modo podríamos hablar de una potencialidad –habilitación constitucional- que se encuentra intrínsecamente en la estructura de un derecho: su limitabilidad por el legislador; y de un efecto cuando se lleva a término la limitabilidad: la mayor concreción del contenido del derecho, que se ha realizado desde el exterior merced a la habilitación.

A modo de ejemplo: cuando la Constitución reconoce que la libertad de expresión tiene sus límites en el derecho a la protección de la juventud y de la infancia, realmente está trazando el contorno de ese derecho fundamental, y por tanto delimitando su contenido. En principio, la intervención del legislador para concretar este límite no es necesaria, pero como ha advertido de Otto, esta

¹¹ Bartolomé Cenzano, José Carlos, “Derechos fundamentales y Libertades públicas”, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, págs. 23 a 34

¹² de Otto y Pardo, I., *La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el art. 53.1 de la Constitución*, en *Derechos fundamentales y Constitución*, obra colectiva con Martín-Retortillo, L., Civitas, Madrid, 1988, págs. 137 y ss.

intervención puede requerirse, ya que el límite resulta de la propia norma constitucional, y una eventual laguna legal en la protección de los demás derechos no impediría afirmar que al lesionarlos se ha traspasado el límite de la libertad de expresión con las consecuencias que fueran constitucionalmente viables. Otro claro ejemplo de limitación, lo podemos encontrar en la limitación o exclusión del derecho de libre sindicación en las fuerzas o Institutos Armados; la cual no viene establecida por la propia norma constitucional, toda vez que tan sólo realiza una habilitación general al legislador que "podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar..., art. 28. 1 CE.). En este caso resulta claro que la limitación concreta sólo puede provenir del exterior a la propia norma constitucional, y ello porque lo que preexiste a este acto concreto de limitación es una mera previsión constitucional (una potencialidad de limitación). La conclusión es clara: el acto concreto de limitación por parte del legislador tiene un valor constitutivo –de ese límite-, y no meramente declarativo, que, como hemos visto sólo se puede invocar cuando el límite se ha gestado intrínsecamente ligado al derecho en la Constitución, constituyéndose en un elemento más de su contenido como una parte estructural del mismo.

Para completar el tratamiento de este problema sólo resta hacer referencia a otra clase de limitación, que también se produce desde el exterior al derecho o libertad, pero que a diferencia de la "limitación general", que, como hemos visto solo puede provenir del legislador, se trata de otro tipo de limitación referida al supuesto de hecho concreto y que es por tanto coyuntural. Y es que los derechos y libertades, resulta obvio que son muchas veces limitados de forma coyuntural por la jurisdicción, aunque en propiedad, tal y como ha señalado Aragón Reyes, se trataría más bien de una "cesión" o "apartamiento" de un derecho en un caso particular por el juez para preservar (darle preferencia en el caso concreto) otro derecho fundamental, nunca un bien constitucional que no sea derecho, puesto que ello, como antes se ha dicho, sólo puede hacerlo el legislador¹³.

Esta técnica jurisdiccional de limitación coyuntural de los derechos sólo se puede aplicar en los casos en los se produce una colisión entre los derechos, que la mayor parte de las veces viene precisamente condicionada por una defectuosa delimitación constitucional o legal que genera verdaderos "espacios grises" en vez de contornos bien definidos entre los derechos. Esta limitación coyuntural, y referida únicamente al caso concreto, sólo se puede realizar como último remedio y con la única finalidad de esclarecer el contenido de los derechos que han colisionado en ese supuesto concreto y cual debe prevalece.

b) La necesidad de una interpretación de los derechos y sus límites desde la Constitución como norma primaria

La actual vigente Constitución dispone de los mecanismos jurídicos adecuados para garantizar la eficacia directa del catálogo de derechos fundamentales. Cada uno de los derechos fundamentales que conforman nuestro catálogo se ha gestado a lo

¹³ Aragón Reyes, M., *El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información*, *ídem*.

largo de una dilatada tradición histórica constitucional que ha ido formando su sentido y ámbito material hasta llegar a su contenido actual.

Estudiar los antecedentes y la evolución de un derecho es fundamental para comprender su sentido y función actual, para poder interpretarlo, defenderlo y valorarlo. Para ello hay que hacerlo bajo el amparo del artículo 10 de la Constitución, imprescindible para su interpretación, es lo que se denomina *norma-clave*, punto de conexión entre el Preámbulo y el Título preliminar, por un lado, y el resto del Título I, por otro, que dicho precepto encabeza, en su primer apartado se integran - mediante la referencia a la dignidad de la persona, a sus derechos inviolables y al libre desarrollo de la personalidad- los principios y valores esenciales de libertad, igualdad y justicia que enuncian el Preámbulo y los artículos 1 y 9 CE

El art. 10 CE. tiene un gran valor jurídico toda vez que esos principios y valores se concretan positivizándose de forma inequívoca en una norma imperativa, la cual sirve de soporte y eje a todos los derechos fundamentales

Puede afirmarse con Ruiz-Giménez, "que este precepto constitucional ocupa un rango fundamentalísimo, con eficacia legitimadora, iluminadora y propulsora para afianzar instituciones, esclarecer ambigüedades, cubrir lagunas e integrar nuevas potencialidades en el esfuerzo colectivo hacia cotas más elevadas de justicia y de liberación humana.

Se podría indicar que artículo 10 tiene una triple función.

- Primera - Función legitimadora del orden político, en sí mismo, y del ejercicio de todos los poderes públicos.

Únicamente será legítimo el orden político español cuando respete y tutele la *dignidad* de todas y cada una de las personas radicadas en su ámbito, sus derechos inviolables y el libre desarrollo de su personalidad; asegure el imperio de la ley y coordine el recto uso de todos esos derechos, por otra parte, además, condición de la paz social.

El ejercicio del Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará justificado en la medida en que contribuya su poder a garantizar y estimular el arraigo de esos valores esenciales en la vida colectiva, adquiriendo especial relevancia esta función *legitimante* en el ámbito de la *potestad sancionadora* como fundamento y límite de la misma. Únicamente será válido y vinculante el ejercicio de esta potestad si asume los valores a que responden los derechos fundamentales de todas las personas convivientes en España, ciudadanos o extranjeros, y si se concreta en la salvaguardia de los mismos, ciñendo la sanción a lo estrictamente necesario, en equidad y justicia, para mantener la paz social.

Cabe citar a Ruiz-Giménez que, entre otros, ha señalado acertadamente que más aun, en el ejercicio de esa potestad -la sancionadora- serán de "aplicación directa o inmediata" los principios normativos que contiene el artículo 10.

- Segunda. Función promocional.

El dinamismo es una de las características fundamentales de la dignidad de la persona y sus derechos inviolables, estos están abiertos a un constante enriquecimiento y es por ello que el apartado primero de este precepto se refiere expresamente al "libre desarrollo de la personalidad", así como el apartado segundo prescribe la vinculación de la interpretación de los derechos fundamentales y las

libertades públicas que la CE. reconoce a lo prevenido en los Pactos internacionales sobre las mismas materias que España ratifique¹⁴.

- Tercera. Función hermenéutica.

La objetivación de la función hermenéutica la realiza este precepto en un doble nivel: el nacional y el supranacional

A nivel nacional indicar que, todos los poderes públicos deben verificar el sentido objetivo-constitucional de las diversas disposiciones normativas antes de su aplicación con estricta sujeción a los valores y principios definidos en este precepto: "la dignidad de la persona, sus derechos inviolables y el libre desarrollo de la personalidad, dentro del respeto a la ley y a los derechos de los demás"

Cabe también tener en cuenta normativa internacional sobre la materia, concretamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por España; conformando así nuestro ordenamiento interno e internacional una *unidad normativa* garante y protectora de los derechos humanos

Tal como ha expresado Santaolalla, lo que se configura es "una pauta o criterio interpretativo preferente y no una constitucionalización de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos¹⁵". La trascendencia de esta afirmación es grande pues de una parte de ella se deduce la objetivación constitucional en cuanto a criterios o enfoques a la hora de interpretar los derechos fundamentales, pero además, el hecho de negar la constitucionalización de la normativa internacional hace implanteable que por esta vía pudiera restringirse o limitarse el ámbito material de un derecho fundamental o libertad pública diseñado constitucionalmente.

Y en parecido sentido se ha manifestado también Bandrés Sánchez-Cruzat, cuando al referirse a la proyección del Convenio sobre nuestro Derecho público ha afirmado que aquél "proporciona un estándar mínimo, no máximo, de reconocimiento del ámbito de tutela de cada derecho fundamental garantizado, de modo que el Convenio Europeo aparece como un sistema jurídico destinado a crear estándares mínimos confortables en el goce y protección de los derechos humanos; y, en su doble valencia, de afectar a un núcleo privilegiado determinado de derechos y libertades"¹⁶.

De hecho, en el art. 60 de la Carta Europea se establece expresamente que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar o perjudicar los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las leyes del Estado contratante o en cualquier otro Convenio en que sea parte.

El estándar mínimo de protección, auspiciado desde el Convenio y consagrado por la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, no impide que sea rebasado por los tribunales internos, garantizando un mayor nivel de eficacia en el reconocimiento de los derechos y libertades, lo que da también carácter a su configuración como sistema subsidiario de tutela de los derechos humanos.

¹⁴ Bartolomé Cenzano, J.C., *op.cit.*, 90 a 110. Véase también Alzaga Villamil, *Comentarios a la Constitución española*.

¹⁵ Santaolalla López, F.: *Los Tratados como fuentes de Derecho en la Constitución española de 1978*, en obra colectiva: "La Constitución española en las fuentes del Derecho", vol. III, Ed. Ins. Est. Fiscales, Madrid, 1979, pág. 1928.

¹⁶ Bandrés Sánchez-Cruzat, J.M., *Derecho administrativo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Civitas, Madrid, 1996, pág. 34.

En conclusión se podría afirmar que, el artículo aparece en nuestra Constitución como punto de referencia obligatorio para la labor interpretativa constitucional. El frontispicio del título primero establece los parámetros objetivos de constitucionalidad con la triple función descrita.

Y, en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, abre más los criterios de interpretación mediante la referencia obligatoria a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales.

Se trata de los fundamentos del orden político y de la paz social los cuales a través de la ponderación y de la razonabilidad pueden dilucidar el sentido y alcance de los derechos, las libertades y los límites.

Pero en materia de derechos fundamentales y libertades públicas la apertura del procedimiento es aún mayor, toda vez que la normativa internacional puede proporcionar nuevos enfoques y criterios de interpretación objetivos sin por ello salirse de las previsiones constitucionales, que en este caso proporcionan una estructura normativa más que suficiente para la interpretación.

Evolución histórica sobre información y medios de comunicación, libertad de prensa, libertad de impresión.

Los expertos señalan 1440-50 como el periodo de nacimiento de los medios de comunicación sociales. Todo empezó con la invención de la imprensa por Johannes Gutenberg.

No obstante, si echamos la mirada atrás, podemos ver algunos precedentes. En primer lugar, ciertos historiadores apuntan como uno de los primeros diarios al Acta Diurna, perteneciente a la Roma Republicana, y que estuvo presente en el supremo Foro Romano a petición de Julio César alrededor del año 59 a.C. En segundo lugar, en el año 713 d.C. el imperio chino publicó las *Kaiyuan Za Bao* (Noticias Mezcladas).

Sin embargo estos precedentes tuvieron poco éxito, sobretodo y como es evidente, en su difusión y distribución. Es por ello, que el momento clave de la difusión masiva, lo podemos hallar en la el invento de Gutenberg.

La libertad de imprenta

La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz.

El Decreto promulgado por las Cortes El 10 de noviembre de 1810 las Cortes promulgan un Decreto que establece la libertad legal de imprenta: "Todos los cuerpos y personas, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresaran en el presente decreto" (art. I). Con esto se elimina la censura previa, que sólo seguirá presente en los textos que traten cuestiones relacionadas con la religión. Se eliminaron los juzgados de imprenta, y quedó establecido, que serían sancionados quienes publicasen escritos denigrantes o revolucionarios, siendo llevados ante la Junta Suprema de Censura, la cual estaba formada por nueve sujetos, tres de ellos eclesiásticos. En el caso de las capitales de

provincias, estaban integrados por cinco miembros, de los que dos eran hombres de Iglesia (arts. XIII-XIV).

A partir de este momento van a ir apareciendo obras de todo tipo, que trataban temas de actualidad. De entre ellos, se pueden destacar los papeles periódicos, que participaron en gran medida en la opinión pública. Esto es debido a que tenían un bajo coste respecto al libro, además poseían una gran capacidad para ser comentado por las gentes.

Desde el inicio de la Guerra de la Independencia existió una libertad de imprenta. El Consejo de Castilla no lograba controlar cuanto se publicaba en el país. No obstante, esta libertad de expresión se dio más en folletos y otras creaciones, que realmente no necesitaban garantizar una estructura estable para realizarse, como era el caso de la prensa. Esto explica el gran cambio que se experimenta con la aprobación del Decreto en lo que a producción de diarios, semanarios y demás se refiere.

Los nuevos periódicos entran en el debate político y participan en la creación del nuevo orden constitucional que se estaba formando. Los contenidos de los mismos van ofreciendo la realidad del momento. Por ejemplo en el caso gaditano, se puede ver como el debate parlamentario ocupó las portadas editadas antes de que se promulgase la Constitución.

La Constitución se convirtió en una garantía más para la libertad de expresión, ya que en su artículo 371 se dice: "Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".

Algunos periodistas se encontraron con denuncias, debido a que según se decía su error había sido tratar cuestiones relacionadas con la religión, o haberse excedido en la crítica a miembros del ejército o al propio Gobierno. Se pudo evidenciar que había algunos puntos defectuosos en aquel decreto de 1810 y para mejorarlo, el 10 de junio de 1813, se establecen con el Decreto CCLXIII unas "Adiciones a la ley de libertad de Imprenta", que definían el proceso a seguir cuando un escrito era denunciado, con el fin de dotar de garantías las causas por delitos contra la libertad de imprenta.

No obstante, estas mejoras tuvieron poca aplicación, ya que en mayo de 1814, la vuelta de Fernando VII, y la derogación de la obra de las Cortes y la Constitución, llevarían a la vuelta del control de los pensamientos, obligando a muchos de los escritores públicos de la época de las Cortes a exiliarse, por miedo a ser enjuiciados, tenido que mantenerse a la espera de mejores tiempos, en los que la censura no les impidiese manifestar sus opiniones.

Libertad de prensa

Si entendemos a la prensa como primera manifestación de un medio de comunicación se tendría que decir que la prensa ha nacido de la escritura, por lo tanto el primer antecedente se dio en China con la invención del papel y se ha comprobado la publicación en la época de Tang (618-907) de los primeros "periódicos oficiales" del Imperio.

Esta primera impresión se realizaba sobre planchas de madera grabadas, de modo que cada una de ellas se correspondía con una página. Este tipo de técnica exigía una gran cantidad de tiempo.

“Entre 1040 y 1050, Pi Cheng tuvo la idea revolucionaria de los caracteres móviles, estos tipos que eran de cerámica se pegaban con cera a un molde de metal, luego se perfecciona y se propaga hacia otros países de Asia”¹⁷.

Otro de los momentos históricos que podrían haber marcado el origen de la prensa, fue el inicio de la era cristiana, donde los romanos graficaban las noticias sobre muros. Este tipo de actuaciones eran conocidas como “Acta Diurna”, la cual se correspondía con una hoja de noticias en formato de cartel, que por orden del cónsul se publicaba diariamente y se colocaba en distintos lugares del acceso público.

La prensa evolucionó a partir del siglo XV, a raíz del invento de Gutenberg: La imprenta. Pero además influyó otro factor determinante, el cuál fue el incremento del número de personas que comenzaron a alfabetizarse.

En un primer momento surgieron cuatro bloques de documentos: En primer lugar, las crónicas, las cuáles hablaban de las aventuras de los monarcas y de los acontecimientos ciudadanos de la época. Tenían una inclinación propagandística. En segundo lugar, las cartas-diario, que incluían informaciones políticas o militares a la correspondencia mercantil. En tercer lugar, los almanaques, que buscaban alfabetizar a los más desfavorecidos, incluyendo predicciones del tiempo, consejos... Finalmente, los “avissi” “fogli a mano” “gazzettas” o “nouvelles à la main”. Se trataba de folios, en los que se publicaban noticias útiles relacionadas con la circulación de mercancías o hechos de interés público.

“Las gacetas son el mejor ejemplo del “noticierismo manuscrito”. Se vendían en las plazas y a través del correo regular.

Tuvieron bastante éxito y enseguida empezaron a ser censuradas por las autoridades políticas y religiosas”¹⁸.

A medida que avanzó el siglo, aparecieron nuevas publicaciones periódicas como el caso de los Ocasionales y de las Relaciones. En primer lugar, los Ocasionales más antiguos datan de 1470, procedentes de Bolonia. Trataban diversos temas como el avance de los turcos por el Mediterráneo, o el descubrimiento de América en 1492. Esta publicación tuvo su auge hasta el s.XIX, siendo conocidos en Francia con el nombre de *canards* y en la zona centroeuropea como *neue zeitungen*. No obstante, el destino de los Ocasionales, fue el mismo que el de las crónicas, terminaron empleándose como vehículo de propaganda por parte de los grandes estados de la época. En segundo lugar, las Relaciones, era una publicación semestral, que recogía los acontecimientos más importantes durante dicho periodo que estaba comprendido entre las dos ferias anuales de editoriales y librerías en la ciudad de Frankfurt.

¹⁷ Véase: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Antecedentes-Hist%C3%B3ricos-De-La-Libertad-De/5763133.html> (Consultado el 13 de abril de 2014).

¹⁸ Véase:

http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/42/cd/pdf/M1/M1.1.Historia_prensa_30_08_2012.pdf (Consultado el 13 de abril de 2014).

La prensa en los siglos XVI y XVII

El siglo XVI Europa entró en una fase llamada por los entendidos "protoperiodismo", caracterizada por gran cantidad de célebres creaciones e ilustres individualidades. En el siglo posterior, se podría observar la consagración de esta fase.

En el siglo XVII, pese a la crisis en la que se encontraban inmersos los estados europeos debido a las revueltas sociales y conflictos políticos, el "protoperiodismo" siguió evolucionando. Con gran rapidez los medios de información del siglo anterior se consolidarían, llevando a generalizarse el periodismo.

Uno de los pilares fundamentales de esto fueron las Gacetas, que consistían en unas publicaciones semanales. Los Países Bajos y Alemania aparecen como zonas destacadas en la producción de gacetas. En Amberes surgió el modelo que se instauraría con posterioridad en el resto de los estados europeos. Al principio, las gacetas fueron impresas a través de iniciativas privadas, pero las monarquías vieron pronto el poder que poseían como medio de propaganda. En cuanto al caso de España, las primeras surgieron en Madrid y Sevilla en 1661 y tuvieron gran influencia en todo el país.

La prensa en el siglo de las Revoluciones y la aparición de los medios de masas

En el siglo XIX los periódicos de ideología liberal lucharon contra los intentos por restaurar el absolutismo, obteniéndose la victoria del liberalismo y con ello, el reconocimiento de la libertad de expresión y la aplicación de varias leyes de prensa. Se pudo ver surgir a las agencias de noticias y de publicidad, siendo la inglesa Reuters la primera en fundarse (1851), y se vio como surgieron un gran número de periódicos para todo tipo de público.

Cabe destacar la relevancia que tuvieron la aparición de dos máquinas. En primer lugar el Linotipo, fabricado por Mergenthaler en Estados Unidos, en 1884 y utilizado por el "New York Tribune" en 1886, después en Francia en 1890. Se trataba de una máquina de escribir, compuesta por 90 teclas correspondiente cada una a un canal que contenía las matrices de una letra, de una cifra o de un signo.

"El New York Tribune, instaló en 1886 la primera linotipia que componía líneas enteras de caracteres al mismo tiempo. En 1901, el diario "La Nación" de Argentina contaba con un equipamiento de varias linotipos, que constituían la más moderna tecnología en ese momento"¹⁹.

En segundo lugar, el Monotipo, fabricado por Lanston en 1887, el cual "utilizó el procedimiento de una banda de papel que es perforada con el movimiento de 225 teclas, cada perforador equivale según su lugar a una letra, una cifra o un signo"²⁰.

Con la litografía en 1796. Aparecen las técnicas modernas, dándose el descubrimiento del papel madera que hizo reducir el precio de los periódicos.

Por otro lado, Carlos Gillot, en 1876, inventó un procedimiento que serviría para la reproducción de fotos y de ilustración de los periódicos. Su método consistía en poner un negativo fotográfico en relieve sobre una placa de metal.

¹⁹ Véase: <http://www.educar.org/inventos/linotipo.asp> (Consultado el 14 de abril de 2014).

²⁰ Véase: <http://derechoperiodistico.blogspot.com.es/2009/04/antecedentes-historicos-de-la-libertad.html> (Consultado el 14 de abril de 2014).

La complicada evolución de la libertad de prensa en España durante el siglo XX

1. Introducción

Durante el siglo XX en España se dio el fenómeno de la censura informativa. Con indiferencia de la inclinación política del gobierno, el control informativo fue continuo, ya que todos quisieron intervenir olvidándose de la transparencia informativa como derecho fundamental del ciudadano.

La Constitución de 1876 anunciaba la libertad de prensa en su artículo 13, que es regulada posteriormente en la Ley de Policía e Imprenta de 1883. No obstante, el cumplimiento de este precepto fue escaso, ya que el artículo 17 de la misma Constitución permitía suspender las garantías constitucionales "cuando así lo exija la seguridad del Estado". Acogiéndose a este último apunte, los diferentes gobiernos existentes, lo utilizaron con frecuencia. Aun así, el 18 de marzo de 1966, el Boletín Oficial del Estado publica el texto de la llamada "Ley Fraga" con una Disposición Derogatoria Única que también deja sin efecto la Ley de Prensa de 1938.

Con el comienzo de la Guerra Civil, la propaganda bélica se convierte en la prioridad para ambos bandos, dejando de lado la información veraz. Una vez terminada la guerra, se consolida la censura periodística. Habría que esperar hasta la Constitución de 1978 para poder ver consagrada la libertad de prensa de forma definitiva.

2. El control informativo de Primo de Rivera

En las dos primeras décadas del siglo XX se pueden observar grandes inestabilidades políticas y sociales. Se llevan a poco escasas iniciativas en el campo del periodismo. La única con cierta importancia es la Ley de Jurisdicciones de 1906 que complementa la Ley de Prensa e Imprenta de 1883.

Tres días después del golpe se publica un Real Decreto que va en contra de la prensa regionalista. Es por ello que se impone un régimen de censura no existía desde hacía muchos años como algo estable, aunque según Fuentes y Fernández: "La censura previa no es ninguna novedad en el periodismo español, acostumbrado a la frecuente suspensión de las garantías constitucionales durante la Restauración: veintitrés veces en los últimos veinticinco años"²¹.

Un año después del inicio de la Dictadura, los presidentes de las Asociaciones de la Prensa pidieron al general Primo de Rivera que suspendiera la censura previa. El general respondió con una circular en la que reflejaba su visión sobre cómo debe comportarse la prensa. Según él se necesita un Estatuto "para obligarla a ser buena, ya que la igualdad de derechos para propagar una u otra teoría, es una candidez sólo aceptada en tiempos de decadencia..."²².

²¹ Véase: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/especulo/numero30/liprensa.html> (Consultado el 24 de abril de 2014).

²² Ídem.

Se realiza un decreto, que obliga a los funcionarios de los Gobiernos Civiles a actuar como censores. Tal decisión llevó a situaciones incongruentes, debido a que se trata de personas ajenas a la Dictadura y que utilizan criterios no homogéneos. Se puede observar cómo se censura a unos diarios por mostrar unos contenidos que a otros se les permite, debido a que todo depende de la provincia donde se dé el caso. No obstante, sí existía un organismo que ejercía un control centralizado, y que recibía el nombre de "Oficina de Información y Censura".

En esta época, la censura aún tenía un carácter más suave, debido a que se permite la publicación de las revistas comunistas que había cuando se dio el golpe militar, y alguna revista nacionalista vasca o catalana, eso sí, sometidas a un control riguroso. Primo de Rivera cree que se deben permitir los artículos políticos que cuestionen la propia existencia de la censura, la Dictadura, o la Monarquía, "siempre que no sean separatistas o subversivos". No obstante, como contraste puntualiza que no permitirá noticias sobre huelgas, delitos, escándalos e incluso circunstancias meteorológicas que pudieran dar una imagen de intranquilidad social.

Gran cantidad de periódicos intentan tratar de saltarse la censura, utilizando titulares con doble sentido, y utilizando la ironía. El periódico España, dirigido por Ortega y Gasset y Azaña, publican los textos censurados con las marcas que indicaban las prohibiciones oficiales. Otros lo hacían con puntos suspensivos o con espacios en blanco, para que quedara de manifiesto que estaba censurado. Dichos métodos en 1927 fueron prohibidos.

La actuación más extendida por parte de la prensa para luchar contra la censura, fue el hecho de que si no se podían mostrar los errores, tampoco iban a mostrar los aciertos, lo cual molestó al general que se quejó en repetidas ocasiones.

Durante la Dictadura no se observa ninguna modificación legal de peso, ya que no se deroga la Ley de Policía e Imprenta de 1883 ni la Ley de Jurisdicciones de 1906. Tan sólo se aprueban una serie de decretos. Unos benefician a la actividad periodística, como el que indulta a los procesados por delitos de prensa, y otros van en contra de la libertad de expresión, como el que suprime los ataques a la Dictadura.

La censura previa continúa hasta el 30 de enero de 1930, fecha de dimisión de Primo de Rivera.

3. El ingenuo entusiasmo de la etapa republicana

Con la II República cambiaron muchas cosas para el periodismo. Tres días después de su proclamación, se aprobó la derogación de la Ley de Jurisdicciones. La Ley de Policía e Imprenta de 1883 permaneció en vigor durante toda la etapa republicana. Por otro lado, debido al fin de la censura en los libros de izquierdas, se crearon importantes editoriales que publicaron obras que habían estado prohibidas en España.

Se publican dos decretos relacionados con la profesión periodística. El primero consolida la libertad de prensa, y el segundo concede una amnistía por delitos relacionados con la censura. No obstante, aquí también estará presente la censura, como se puede observar en la suspensión de varias publicaciones, entre las que se puede destacar el caso de los periódicos monárquicos ABC y El Debate. Este hecho, unido a la quema de conventos, plantea el gran problema de la II República: garantizar la libertad de expresión y compaginarla con el orden público.

El 20 de octubre de 1931 fue aprobada la Ley de Defensa de la República, que prohibía las noticias que fueran en contra de la paz social o el orden público. Se trataba de una norma jurídica que contradecía la Constitución aprobada dos meses más tarde, ya que en su artículo 34 establecía: "Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud del mandamiento del juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme"²³.

En este período se pueden observar masivas suspensiones de periódicos y revistas. Según Sánchez la Ley de Defensa, fue una herramienta utilizada a diario contra numerosos medios informativos. Finalmente fue derogada en 1933 y sustituida por la Ley de Orden Público, y con ella se impone la censura previa. En 1935, es presentado en las Cortes el proyecto de una nueva Ley de Prensa por parte del gobierno radical-centrista, con la intención de sustituir a la de 1883. En su contenido se puede observar el aumento de la represión a través de la censura, multas y prohibiciones. No obstante, en el parlamento se da una fuerte oposición, que hace que se retire de inmediato.

En definitiva, con la República no se observa un gran cambio en la evolución de la prensa española, ya que la situación económica de las empresas informativas no mejora, los grandes periódicos de empresa se siguen imponiendo a los de partidos políticos, y a pesar de que se multiplica el número de publicaciones obreras, el número de lectores no experimenta variación alguna.

Los periódicos de empresa se consolidan y forman la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias de España (FEPPE) como órgano de presión ante las autoridades, publicando un boletín mensual en el que se afirma que son independientes de los partidos políticos. En 1931 ya cuenta con noventa y seis publicaciones, repartidas por toda la nación, con la excepción de Madrid y Barcelona.

Pero también se publican periódicos de partido como el caso de "Mundo Obrero", que había nacido en 1930 como semanario, y que fue suspendido desde el tercer número hasta la llegada de la República. Posteriormente se convierte en diario, llegando hasta los treinta y cinco mil ejemplares. En 1936 empieza una nueva etapa en la que se intenta llegar a un amplio sector de la opinión pública, introduciendo unos contenidos variados y alejados de un periódico de partido.

4. La Guerra Civil: La información convertida en propaganda

Al comienzo de la guerra civil en España, el sistema informativo aún está experimentado un momento de transición entre el modelo informativo y comunicativo tradicional y el modelo de masas. Sólo en Madrid y Barcelona se puede observar una red informativa densa.

En la Guerra Civil Española, la prensa, la radio y los panfletos, se utilizan como medios de propaganda, produciéndose una guerra periodística entre los dos bandos. Los sublevados tratan de conseguir el control de las emisoras de radio para dar a conocer el éxito de su operación

La censura previa es declarada en ambos bandos. En la zona republicana un día después de que comenzara la guerra y en el bando sublevado nueve días

²³ Ídem.

después. Se puede observar, como rápidamente, dejan de publicarse los diarios considerados hostiles en ambas zonas.

El caso de ABC es muy ilustrativo: se edita a la vez en Madrid y en Sevilla. En la capital es gestionado por las autoridades de la República, y en Sevilla, se publica con la intención de defender a los sublevados. Se trata del mismo periódico, pero han sido elaborados con dos concepciones políticas contrapuestas.

Durante la guerra se producen varias creaciones periodísticas importantes, como fueron la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda y Radio Nacional de España en 1937, y la Agencia Efe en 1939. Por otro lado, en 1938 se ratifica la censura previa a través de la aprobación de la Ley de Prensa, la cual se redacta con intenciones propagandísticas a favor de los sublevados. Se inicia un movimiento por parte de los sublevados, encaminado a controlar todas las publicaciones posibles y tratar de conformar una unidad informativa. En este camino, en septiembre de 1936, la Falange Española ya controlaba 17 diarios y 23 semanarios. Esta legislación, permanecerá en vigor hasta que en el año 1966 se introducen modificaciones.

Ambos bandos tratan de aprovechar el sistema de información y la propaganda, con la intención de favorecer sus propios intereses. No obstante, la forma de llevar a cabo esta tarea es diferente en cada uno de los implicados. Por un lado, en el lado de los sublevados se instaura un sistema centralizado con una jerarquía bien establecida, y destacando la uniformidad de sus mensajes. Se podría decir que la mentalidad militar es trasladada a la prensa y la propaganda. Sus bases son: exaltación del ejército, integración de la religión en la vida diaria, y la consagración de un Estado totalitario.

Por otro lado, en el bando republicano, se difumina esta uniformidad, observándose "demasiadas concepciones diferentes del Estado procedentes de los distintos partidos y sindicatos que apoyan el régimen, por lo que se produce una constelación de microsistemas"²⁴.

En definitiva, se puede observar el contraste que se crea, entre el bando franquista, que tiene unos objetivos claramente definidos, y el bando republicano, donde cada sector actúa según sus propias convicciones. Esto lleva a que el modelo que triunfe sea el primer, llegando a tener consecuencias reales en la marcha de la propia guerra.

5. El periodismo tras la victoria del general Franco.

Una vez finalizada la guerra, el gobierno del general Franco mantuvo la Ley de Prensa controlando de ese modo la totalidad de la actividad periodística. En su preámbulo se afirmaba que el periodista es un "apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación". Y su artículo primero dice: "Corresponde al Estado la organización, vigilancia y control de la Institución nacional de la prensa periódica". En definitiva, la prensa es un servicio público, y aunque las empresas privadas editen periódicos, siempre sus fines deberán propagar las ideas nacionales.

Esta ley estará en vigor durante veintiocho años. Durante este tiempo el tipo de censura experimentará un proceso de reducción de su alcance, ya que nada más terminar la guerra su presencia era total, pero conforme fue pasando el tiempo disminuyó esta intensidad.

²⁴ Ídem.

Algunos ejemplos de las actuaciones llevadas a cabo que pueden ser calificadas de censura, fueron: La prohibición de mencionar a determinadas personas, de hablar de hechos que puedan dar una mala imagen del Estado, y de opinar sobre política internacional. Por otro lado, los periódicos tienen la obligación de incluir determinadas informaciones oficiales. Y por último, el nombramiento de director es llevado a cabo por el ministro, quien tiene la competencia de destituirlo si cree que su actividad está perjudicando al Estado.

Otra intrusión en el mundo del periodismo, por parte del gobierno, se dio en 1941, con la creación de la Escuela Oficial de Periodistas, en la que era imprescindible ser militante de Falange Española y de las JONS para ingresar.

En 1945, se aprueba El Fuero de los Españoles. En su artículo 12 se expone: "Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado"²⁵. Pese a que parezca un avance en cuanto a las libertades de prensa, la coletilla final deja claro que todo sigue igual.

6. La Ley de Prensa e Imprenta de 1966

En 1962 fue nombrado ministro de Información y Turismo Manuel Fraga Iribarne, quien iniciaría los trámites de elaboración de una nueva ley de prensa, la cual sería aprobada cuatro años más tarde.

"Con la incorporación del nuevo ministro se inicia un proceso en el que se puede observar una flexibilización de la censura previa. Con este avance, aparecen en 1963 algunas revistas de opinión política como Atlántida, Cuadernos para el Diálogo y Revista de Occidente.

En la nueva ley ya se puede ver como se habla de la libertad de expresión, de empresa y de designación del director, observándose un vocabulario totalmente diferente al empleado en la ley elaborada durante la guerra. Se pudo observar las reticencias de algunos autores que afirmaban que tenía una apariencia externa de libertad, pero que el Estado volvía a estar presente, si no se hace "un buen uso" de esa libertad. En palabras de Miguel Delibes: "Antes te obligaban a escribir lo que no sentías, ahora se conforman con prohibirte que escribas lo que sientes, algo hemos ganado"²⁶.

Un factor determinante para el desarrollo de esta ley, fue el turismo. Se suprime la censura previa, a excepción de los casos de Estado de Excepción o guerra. Pese a suponer un gran cambio legal a favor de la libertad de prensa, según Eduardo de Guzmán el régimen de Franco había estudiado los posibles efectos de esta ley, llegando a la conclusión de que todo quedaba exactamente igual.

También se va a permitir la creación de empresas periodísticas, pero con la condición de que el Estado es quien decide la que se puede inscribir y la que no, teniendo la facultad de inspeccionar su contabilidad y su accionariado. Sin embargo, el número de lectores es muy bajo y la gestión empresarial deja mucho que desear, por lo que finalmente, unos se cierran y otros se privatizan.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

Existe la posibilidad, dentro de la nueva ley, de secuestrar una publicación para luego denunciarla a los tribunales de Justicia. Se distinguen delitos penales, civiles y administrativos, con los que se pueden imponer sanciones económicas y profesionales como la suspensión de la actividad periodística.

En 1967 se reforma el Código Penal, añadiéndose el artículo 165 bis, que representa como delito el incumplimiento de las obligaciones del artículo 2 de la Ley de Prensa e Imprenta, intensificándose así la represión por parte del Estado,.

En 1968 se aprueba la Ley de Secretos Oficiales, a través de la cual el gobierno puede declarar secreto un asunto, cerrándose la posibilidad de informar sobre él.

Finalmente, la aprobación de la nueva Constitución en referéndum el día 6 de diciembre de 1978, que es promulgada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de ese mismo mes, realiza un cambio total del periodismo. A partir de aquel día los periodistas españoles disfrutaban de una auténtica libertad de prensa.

Regulación actual de la información audiovisual

La industria audiovisual ha experimentado un gran desarrollo en los últimos tiempos, tal es éste, que no se concibe el mundo, el ocio o el trabajo sin lo audiovisual. Se podría decir, que han pasado a formar parte de la vida cotidiana del ciudadano actual.

La experiencia nos muestra como la comunicación audiovisual se ha basado en el empleo de la radio y de televisión analógica, ofreciendo tanto una oferta pública, como privada. No obstante y pese a estar este modelo muy asentado en nuestros días, comercialmente es poco viable.

La tecnología digital abre un nuevo camino, que puede llegar a ser muy beneficioso, ya que plantea un aumento exponencial de las señales de radio y televisión.

Este nuevo camino posibilita un mayor acceso a los medios audiovisuales, haciendo crecer en gran medida las audiencias. Además con la aparición de Internet, se ofrecen diferentes y abundantes contenidos.

Como es evidente, ante la evolución o aparición de nuevos aspectos, la normativa tiene que evolucionar adaptándose a los nuevos requerimientos tecnológicos.

Así lo hace la Unión Europea, la cual valiéndose de Directivas periódicas, va introduciendo normas que configuran un régimen básico común, el cual debe de proteger los derechos de los consumidores.

Estas Directivas europeas, tienen que ser aplicadas en la legislación española. En la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se hace la transposición de la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre del 2007.

Y es que la Ley General de la Comunicación Audiovisual atañe tanto al sector privado como al público encargándose de fijar los principios mínimos que deben cumplir los organismos en el sector audiovisual.

En la Ley se puede observar el reconocimiento de una serie de derechos. En el Capítulo I del Título II podemos encontrar "la garantía de los derechos de los ciudadanos a recibir comunicación audiovisual en condiciones de pluralismo cultural y lingüístico". Además en este capítulo, no se olvidan las obligaciones de los

prestadores de servicios de comunicación audiovisual en relación a los menores y personas con discapacidad.

Si seguimos avanzando, podemos observar como en el Capítulo II de este Título II, se incluyen los derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. A modo de resumen, se pueden citar el de "prestar ese servicio en condiciones de libertad en cuanto a selección de contenidos, línea editorial y emisión de canales. Libertad absoluta en el caso de las comunicaciones electrónicas." Por último y en cuanto a los contenidos publicitarios, hay que indicar que se incluye en la Ley dos apartados que regulan sus aspectos y protegen al consumidor frente a su emisión, impidiendo que se den abusos o malinterpretaciones.

Para cerrar el Título II, se nos muestra un capítulo que versa sobre la regulación de los derechos sobre contenidos en régimen de exclusividad. Aquí se va a proteger el derecho a la información de todos los ciudadanos como derecho prioritario y se fijan unos límites a la exclusividad.

El Título III se inicia con el principio de libertad de empresa, para posteriormente establecer el régimen jurídico básico para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual. Hay dos tipos: Por un lado están los que con una comunicación previa les es suficiente. Nos referimos a aquellos que tienen su fracción liberalizada. Y por otro lado, encontramos unos otros que "por utilizar espacio radioeléctrico público a través de ondas hertzianas y tener capacidad limitada necesitan de licencia previa otorgada en concurso público celebrado en las condiciones que fija esta misma Ley".

Además se puede observar una serie de novedades en la Ley, entre las que se puede destacar la ampliación de hasta 15 años del período de concesión de licencia, la renovación automática en caso de que se cumplan los requisitos, el reconocimiento de la posibilidad de arrendar o ceder licencias, la regulación del acceso de pago, la limitación a la mitad de los canales que se dan en cada licencia, con el objetivo de garantizar una buena y amplia oferta de televisión en abierto. Por último se da el reconocimiento del derecho de acceso a los servicios de comunicación electrónica.

En el final del Título III se trata de "garantizar el pluralismo y la libre competencia en el mercado radiofónico y televisivo dada la importancia que tienen estos medios en la formación de la opinión pública". Además se habla del derecho a ostentar participaciones significativas en varios prestadores de servicios estatales de comunicación. No obstante, no se puede acumular más del 27% de la audiencia en el momento de la fusión o compra.

En el Título IV, el interés recae sobre la normativa básica del Servicio Público de radio, televisión y oferta interactiva. Aquí se debe de respetar el sistema de competencias que se establece en la Constitución Española.

Por lo que respecta al Título V, se ocupa de la creación y regulación de la Autoridad Audiovisual estatal. "El Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA) será el órgano regulador y supervisor del sector que ejercerá sus competencias bajo el principio de independencia de los poderes políticos y económicos. Tendrá poder sancionador y sus miembros serán elegidos por mayoría cualificada de tres quintos del Congreso de los Diputados. Serán sus funciones principales garantizar la transparencia y el pluralismo en el sector y la independencia e imparcialidad de los medios públicos así como del cumplimiento de su función de servicio público. Se

crea, asimismo, un Comité Consultivo de apoyo que garantice la participación de colectivos y asociaciones ciudadanas”.

En resumen, y con respecto a la Ley General de la Comunicación Audiovisual, hay que indicar que se hace un esfuerzo de actualización de la normativa audiovisual, para que sea “coherente, dinámica, liberalizadora y con garantías de control democrático y respeto y refuerzo de los derechos de los ciudadanos, de los prestadores y del interés general”²⁷.

²⁷ Véase: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/17-2010.html#i (Consultado el 14 de mayo de 2014).

CAPÍTULO III: LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La libertad y la seguridad

I. Las garantías del derecho penal y administrativo sancionador

a) El principio de legalidad, el principio de tipicidad y la reserva absoluta de ley en el ámbito penal

El artículo 25 de la CE establece que "nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento".

El principio de legalidad es una exigencia previa de toda condena o sanción, que los órganos del Estado con competencia en esta materia quieran imponer. El alcance del principio de legalidad es totalmente global y se extiende al ámbito de las penas privativas de libertad y a las sanciones administrativas. Para que los tribunales puedan imponer penas que sancionen conductas contrarias al ordenamiento penal, será necesario hacerlo mediante Ley.

Otro aspecto relevante, es que lleva implícito el principio de tipicidad, que consiste en la previsión expresa, cierta y anterior a los hechos, en la propia ley, de las acciones u omisiones que sean constitutivas de delito o falta.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha expresado que el principio de legalidad, en materia penal, se traduce en la reserva absoluta de ley; la predeterminación de las conductas ilícitas y de las sanciones aplicables.

El desarrollo legislativo de un derecho proclamado en la Constitución consiste, en la determinación de su alcance y límites. Es por ello que no existe en un ordenamiento jurídico un límite más severo a la libertad, que la privación de la libertad en sí.

El derecho a la libertad del artículo 17.1 es el derecho de todos a no ser privados de la misma "salvo en los casos y en la forma previstos en la ley": en una ley que, por el hecho de fijar las condiciones de tal privación, es desarrollo del derecho que así se limita.

El Código Penal y las normas penales son garantía y desarrollo del derecho de libertad en el sentido del artículo 81.1 de la CE, ya que fijan los supuestos en que legítimamente se puede privar a una persona de libertad.

El Tribunal Constitucional termina afirmando que cuando las normas penales impongan penas de privación de libertad deberán tener carácter de ley orgánica, es decir, que la reserva de ley absoluta recogida en el artículo 25.1 de la CE es, cuando se impongan penas privativas de libertad, reserva de ley orgánica.

El principio de legalidad en materia penal no permite enjuiciar dos veces una misma conducta. Dentro del derecho penal es donde se produce la más primaria aplicación de este, ya que resultaría contradictorio con el derecho a la presunción de inocencia.

Pero ¿Qué ocurre cuando recae una duplicidad de sanciones -generalmente, penal y administrativa- por un mismo hecho y a un mismo sujeto?. En tales supuestos, el principio *ne bis in idem* excluye la posibilidad de esta duplicación de sanciones, aun cuando se trate de autoridades de distinto orden, salvo en el caso de que exista entre la Administración y el sujeto una relación de supremacía especial -funcionario, servicio público, concesionario, reclusión, etc.- que justifique el que a la sanción penal se añada la administrativa²⁸.

En cuanto al ámbito administrativo sancionador, el art. 25.1 CE menciona las sanciones por infracción administrativa en referencia al principio de legalidad. A pesar de ello, no son completamente trasladables las garantías del ámbito penal, al administrativo, debido a que, la actividad sancionadora de la Administración puede ser revisada jurisdiccional. Ello nos lleva a afirmar, que la decisión sancionadora de la Administración no es definitiva, y ante una extralimitación administrativa queda siempre expedita la vía de la revisión por parte de los órganos judiciales, que son quienes deciden en última instancia. Por todo esto, podemos indicar que la reserva de ley, en materia penal es absoluta, debe ser relativizada cuando se aplica a la potestad sancionadora de carácter administrativo. Ello obedece a que la propia diversidad de la actuación administrativa, y la variedad de ámbitos a los que se extiende, hace difícil la previsión en una norma de rango legal, con toda determinación y detalle, de las conductas infractoras y de las sanciones aplicables.

La intensidad del principio de legalidad en materia sancionadora administrativa va a depender del tipo de infracción, y por ende, de la sanción que pretenda imponerse. Esto es, cuando la sanción represente la consecuencia de la potestad autoorganizadora de la administración, la garantía del principio de legalidad se debilitará; y cuando la sanción represente con toda su fuerza la "potestas puniendi" estatal, se intensificará de tal forma que se exigirá que en la norma con rango legal queden "suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica.

La Administración, no puede imponer sanciones "que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad" (art. 25.3 CE), que sobre todo procedimiento sancionador, incluso los iniciados por la Administración, deben regirse por los principios y garantías del art. 24 CE.

Ya que, la dependencia al poder judicial despliega una serie de consecuencias y condiciona la potestad sancionadora de la Administración, por eso la actividad sancionadora administrativa debe quedar en suspenso si se sigue por los mismos hechos un procedimiento en sede judicial y, concluido éste, la Administración puede conceder su propia calificación jurídica, pero va a quedar vinculada en su apreciación de los hechos a lo resuelto por el órgano judicial.

II. Las libertades del art. 20 ce, en especial las de expresión e información

El art. 20 de la CE dispone:

"1. Se reconocen y protegen los derechos:

²⁸ García Morillo, J., *Los derechos de libertad I, la libertad personal*, en obra colectiva: "Derecho Constitucional, Vol. I", Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, págs. 267 y ss.

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
 3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios”.

a) La relevancia política y características de las libertades del art. 20 CE en un régimen democrático

Los derechos que forman parte de la libertad de expresión, superan en gran medida su significado como derechos fundamentales individuales, toda vez que se trata de derechos-libertades con una gran transcendencia institucional y política.

Como ocurre con la libertad, su alcance y el objeto de protección es más fácil de ver cuando se da una perspectiva negativa, es decir, desde su carencia, que desde el punto de vista de su pleno ejercicio. Ello es fácil de ver si pensamos que el estado natural de la persona en un régimen democrático implica rotundamente su pleno ejercicio garantizado.

Tanto la libertad de expresión como la libertad de información, tienen la virtud de constituirse en elementos fundamentales para el ejercicio del mandato participativo contenido en el art. 9.2 CE, “(...) remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Mediante ellos el ciudadano participa activamente en la formación de la voluntad política estatal y exige una serie de prestaciones del Estado.

En cuanto al derecho a la comunicación pública libre, se contienen unos derechos fundamentales que se muestran en el artículo 20 de la CE, proyectándose en el Estado Social y Democrático de Derecho, debido a que superan en gran medida el significado que tenían en el constitucionalismo clásico.

La conservación de esta comunicación pública libre, sin la cual no hay sociedad libre ni, por tanto, soberanía popular, desde la primera jurisprudencia del TC exige la garantía de ciertos derechos fundamentales comunes a todos los ciudadanos, así como la prohibición de determinadas actuaciones del poder (art. 20, apartados 2 y 5), pero también una especial consideración a los medios que aseguren la comunicación social y, en razón de ello, a quienes profesionalmente le sirven.

El artículo 20 de la Constitución reconoce y garantiza la libertad de expresión, y el ámbito constitucional esencial de su regulación. En el primer apartado del artículo 20 está reconocido el derecho a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”. Como podemos ver, se trata de una definición muy abierta del ejercicio de este derecho.

Los demás apartados de este apartado registran otras formas propias de expresión que por su especificidad, han tenido que tener un tratamiento jurídico propio.

Es por ello, que se habla de diferentes maneras de manifestarse la libertad de expresión y así se puede distinguir en el artículo 20 la libertad de expresión en sentido estricto (20.1.a.), la libertad de creación literaria, artística, científica y técnica (20.1.b.); la libertad de cátedra o derecho a la libre expresión de los docentes (20.1.c.) y, por último, la libertad de información en el apartado 20.1.d.

Ya se reconoció la libertad de expresión, en las primeras declaraciones revolucionarias burguesas del siglo XVIII. Es por ello, que es un derecho de libertad en sus inicios. Por otra parte, también se le ha llamado de carácter negativo, que establece un ámbito individual de libertad, definido frente al Estado, que debe abstenerse en cualquier caso de cualquier intrusión en el mismo.

Con el derecho a la libertad de expresión, se establece una relación entre el individuo y sus conciudadanos, viniendo de ahí su trascendencia política y su relevancia constitucional. Además se trata de una libertad instrumental, ya que constituye un complemento necesario para otras libertades como la de reunión y manifestación (art. 21.2 CE) o para otros derechos políticos como el sufragio o el derecho de petición. Esta dimensión de carácter relacional o de proyección no elimina la importancia que tiene para el sujeto, para el desarrollo de la persona (art. 10.1.CE). Es por ello, que existe una estrecha unión entre la libertad de expresión y la ideológica.

b) La libertad de expresión en sentido estricto del artículo 20.1.a) CE. Objeto y contenido.

La expresión o difusión de ideas u opiniones con libertad por parte del individuo, es el bien jurídico protegido por parte de la libertad de expresión. Se trata de proteger al sujeto, se exprese en el ámbito que se exprese. Se protege el contenido objeto de expresión sin importar el contexto concreto en el cual se ejercite.

Además, la libertad de expresión implica la posibilidad de crear libremente empresas de comunicación así como su libre funcionamiento para cumplir sus fines. Los términos "pensamientos", "ideas" y "opiniones" del artículo 20.1.a) se refieren a concepciones subjetivas sobre personas, hechos, opiniones o ficción. Contenido amplio como amplios son también los posibles medios que sirven para comunicar algo en el ejercicio de la libertad de expresión: la palabra, el escrito y "cualquier otro medio de reproducción".

c) La libertad de información: objeto y contenido

Es el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La libertad de información tiene un tratamiento específico y diferenciado de la libertad de expresión, dada la trascendencia de la misma en un régimen democrático y presidido por el pluralismo.

Además, incluye el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión, así como el derecho recíproco a recibir de la misma manera dicha información.

Los ciudadanos, son los titulares de esta libertad, aunque resulta evidente que quien ejerce más a menudo dicha libertad son los profesionales de la información, ya que su única actividad es la de informar. A través del principio de especialización, son los profesionales de la información los titulares naturales, aunque no necesariamente exclusivos de dicha libertad, es decir, con ello no se está excluyendo al resto de la sociedad.

Los medios de comunicación tienen una función informativa primordial para que se pueda mantener una comunicación pública libre. Es la justificación de la preferencia en el ejercicio a informar que el Tribunal Constitucional les ha reconocido.

El derecho a difundir libremente información veraz, evidentemente incluye el derecho a la obtención del contenido de dicha información; es decir, se trata de un derecho implícito en el artículo 20.1.d. CE, que es medio necesario para el ejercicio de la información en sí; y es especialmente importante en relación al Estado por el necesario carácter público, entre otras cosas, de sus actuaciones. En relación a los particulares es más compleja la actuación de la obtención de información, toda vez que estos pueden oponer los derechos del ámbito personal reconocidos en el artículo 18, como por ejemplo honor, intimidad personal y familiar, propia imagen, etc.

En cuanto al contenido de la información, el Tribunal Constitucional ha insistido en la diferencia entre la libertad de expresión *strictu sensu*, que establece un medio de transmisión de opiniones, y la libertad de información que debe perseguir la difusión del conocimiento sobre los hechos que constituyen su contenido.

En cuanto a la "veracidad" en la información, se refiere a que los hechos y circunstancias descritos se correspondan con la realidad.

Aunque dicha información esté contrastada, puede presentar algún error material. Por ello el control sobre la veracidad consistirá en valorar la suficiente contrastación de los hechos, dado el carácter subjetivo, de quien procesa los datos de la información.

Para determinar la veracidad de la información está el criterio de citar la fuente de la información o decir que es ella la que lo manifiesta. Las consecuencias de la falta de veracidad pueden ser varias en función de los derechos que se hayan podido vulnerar. Lo que ha quedado confirmado, es que cuando ésta se refiera a derechos personales, si no es veraz, primarán éstos sobre la libertad de información. Tal es el caso más habitual del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, que suelen resultar vulnerados cuando no existe veracidad en la noticia.

Para cuando haya falta de veracidad, existe el derecho de rectificación, desarrollado en la ley 2/1984, de 26 de enero, es decir, para los casos en que la inexactitud de la información emitida haya vulnerado el derecho al honor, la intimidad o la propia imagen de quien ha sido objeto de la noticia.

Según esta Ley, toda persona tiene derecho a que se rectifique la información de hechos que le aludan, considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicios.

El derecho se ejercita enviando un escrito de rectificación al medio de comunicación de que se trate, limitado a los hechos, de extensión similar a la información publicada, y dentro de los siete días naturales posteriores a dicha información (art. 2). El medio de comunicación tiene la obligación de publicar enteramente la rectificación, sin comentarios, con relevancia similar a la primitiva

información, de forma gratuita y dentro de los tres días siguientes o en el número inmediatamente posterior (art. 3).

En caso de no hacerse, el afectado puede ejercitar la acción de rectificación ante el Juez de primera instancia de su domicilio, en el plazo de siete días y sin necesidad de abogado. El Juez, en caso de considerarse competente, convocará a las partes para la celebración de un juicio verbal, dictándose sentencia el mismo día del juicio o al siguiente. La sentencia denegará u ordenará publicar la rectificación, además no es susceptible de recurso.

Para finalizar, hay que señalar que el ejercicio de la acción de rectificación es compatible con las acciones penales o civiles que puedan asistir al perjudicado por los hechos difundidos (art. 6).

El derecho a recibir libremente información veraz, se sostiene con cierta autonomía con respecto a la difusión activa de la misma, toda vez que el artículo 20.1.d) CE expresa tanto el derecho a “difundir” como el derecho a “recibir” información veraz.

El Tribunal Constitucional ha dejado abierta la posibilidad de que cualquier ciudadano afectado por una obstaculización ilegítima a la libre comunicación social debe quedar legitimado para poder ejercitar las acciones que sean procedentes.

Por otra parte, el contenido del derecho a la información se ha explicitado jurisprudencialmente mediante algunas resoluciones – por todas, STC 12/1982, caso Antena 3 S.A. donde se admite la inclusión del derecho a la creación de medios de difusión en el contenido de la libertad de expresión e información:

“(…) no hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende en principio el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible”.

Sin embargo, este derecho tiene que ser matizado por su carácter instrumental del derecho a transmitir opiniones e información, ya que no debe tener la fuerza ni la intensidad de la protección de éste. Además debe respetar el ejercicio del mismo derecho a otros sujetos, se deben respetar las consecuencias que se derivan de la declaración de servicio público de ciertos bienes necesarios para la creación de determinados medios, así como las limitaciones que se pudieren derivar de la amplia regulación internacional sobre la materia, en especial contemplando la necesidad de un uso equitativo y razonable de un elemento limitado como es el espacio radioeléctrico, que por su propia naturaleza impone unas limitaciones a los diversos Estados. Estas limitaciones afectan en mayor medida a dos medios de comunicación: la radio y la televisión por ondas hertzianas, ya que los dos medios utilizan canales limitados, como lo es el espacio radioeléctrico.

d) Cláusula de conciencia y secreto profesional

En el artículo 20.1.d) CE se especifica que “La ley regulará la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de estos derechos.²⁹”. Estos derechos no se reconocen a todo ciudadano, sino a quienes ejerzan de forma profesional el derecho a informar.

²⁹ Véase: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html (Consultado el 18 de abril de 2014).

Se establece una reserva de Ley respecto de los mismos. La cláusula de conciencia del profesional de los medios de comunicación surgió en el Siglo XX como un derecho que abrigaba su integridad y dignidad profesional. Su objetivo era ampararles de los principios ideológicos que pudieran resultar contrarios a sus doctrinas.

Para legislar este precepto surge la Ley 2/1997, reguladora de la cláusula de conciencia de las profesionales de la información. En el desarrollo de su profesión, tienen la obligación de estar sujetos al mandato constitucional de la veracidad y el pluralismo, pudiendo negarse a participar en la publicación de una información que no se acoja a tales preceptos, y sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio. Además deben de garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.

Por otro lado en el segundo artículo de esta Ley, se indica que los trabajadores pueden rescindir su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, cuando se cambie la orientación informativa que habían venido desarrollando. Además el ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización.

“Los elementos definidores de esta Ley Orgánica tienen un doble punto de partida: en primer lugar, la consideración del profesional de la información como agente social de la información, que ejerce su trabajo bajo el principio ineludible de la responsabilidad; y, en segundo lugar, la concepción de las empresas de comunicación como entidades que, más allá de su naturaleza jurídica -empresas públicas o privadas-, participan en el ejercicio de un derecho constitucional, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático”³⁰.

El secreto profesional es una garantía que se da en el ejercicio de ciertas profesiones. Es una garantía que consiste en la obligación de reserva sobre los datos que el profesional pudiere obtener del cliente como consecuencia de la relación profesional, tanto respecto a terceros como en su caso, respecto a los tribunales. El referido a los periodistas, consiste en el derecho y obligación a la reserva sobre los aspectos confidenciales de las fuentes de la información. De esta forma Espín ha hablado de un triple fundamento del secreto profesional de los periodistas: la libertad de información del periodista, el derecho a la intimidad y a la vida privada del informante y el interés institucional en una libre comunicación social.³¹

e) La libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica

El apartado 1. b) del artículo 20 CE utiliza dos expresiones que se refieren a las dos formas de ejercicio de la libertad de expresión: nos referimos a la creación o producción artística y literaria de un lado y la científica y técnica de otro.

³⁰ Véase: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1997.html (Consultado el 18 de abril de 2014).

³¹ Espín Canovas, E., *Libertades de expresión e información. Límites*, en obra colectiva: “Derecho Constitucional. Vol II, ob. cit., págs 279 y ss.

La creación consistente en la emoción o impresión estética o bien ideas u opiniones sobre cualquier cuestión. La siguiente se refiere a la protección de las contribuciones de carácter teórico como pueden ser las aplicaciones de naturaleza técnica o práctica. Ambos derechos vienen referidos con el propio acto de la creación y expresión sin intrusiones de ninguna clase ni obstáculos que las dificulten.

f) Las garantías de la libertad de expresión

En el artículo 20 CE existen dos garantías que se refieren al agregado de derechos integradores de la libertad de expresión: nos referimos a la prohibición de censura previa expresada en el apartado segundo y a la exclusión del secuestro administrativo explicitada en el apartado quinto. Las dos garantías protegen cualquier manifestación de la libertad de expresión de apartado primero.

Según el TC la censura previa es definida en STC 52/1983 como "cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerla depender del previo examen oficial de su contenido". Además, para completar dicha definición el TC ha señalado que constituyen censura también las medidas "más débiles y sutiles que (...) tengan por objeto no ya el impedimento o prohibición sino la simple restricción de los derechos...." del artículo 20.1 CE. Además la prohibición de la censura previa no se excluye ni tan siquiera en los estados excepcionales del artículo 116 CE, que no dan lugar a su suspensión en ningún caso.

El secuestro se da cuando los poderes públicos retienen cualquier obra, impresa, audiovisual o sonora, debido a la presunta infracción legal de la misma. Por ello esta medida viene referida siempre a una publicación u obra que ya se ha realizado, en ningún caso a una obra futura. Tradicionalmente, y sobre todo en los regímenes autoritarios, esta medida fue adoptada tanto por la autoridad administrativa como por la judicial. La medida derivó en un uso desviado para apoyar al régimen político. Es por esto, que en nuestra constitución se detalla en el apartado 5 del artículo 20 que "sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial". Así pues se excluye el secuestro practicado por una autoridad administrativa, ya que esta medida supondría una vulneración del contenido esencial de la libertad de expresión. A diferencia de lo establecido para la censura previa, la prohibición de secuestro administrativo sí puede ser suspendida en los estados de excepción o de sitio.

g) Los límites de estas libertades

Los límites de los derechos regulados en el apartado 4 del artículo 20 de la CE son:

"Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia".

Como ha dicho Espín, la Constitución no se limita a dar un mandato al legislador, sino que estos límites afectan de manera directa a los derechos del artículo 20 de la constitución y por ello vinculan a los ciudadanos en el ejercicio de la libertad de expresión.

Cualquier limitación a los derechos que forman parte de la libertad de expresión debe poder fundarse en alguno de los límites contemplados por el artículo 20. 4 de la Constitución. Si bien el valor de esta garantía se ha relativizado por el hecho de que uno de los límites enunciados es precisamente una cláusula abierta al legislador: "los preceptos de las leyes que lo desarrollan".

Los derechos del ámbito personal

I. La trascendencia constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto; tres libertades primarias que se constituyen en presupuesto necesario de proyección de otros derechos y libertades.

A pesar de que la libertad ideológica y la religiosa constituyen libertades diferenciadas, la Constitución, las contempla conjuntamente en su art. 16, dándoles prácticamente el mismo tratamiento.

Como ha señalado Sevilla Andrés, históricamente, la lucha por la libertad religiosa es llamada como libertad de cultos y libertad de conciencia, abarcándose en estos casos en la libertad de pensamiento. Siempre se pretendía tener derecho a la libre expresión, a la manifestación externa, porque la virtud de la religión exige por naturaleza culto público. Reducir la libertad religiosa a la práctica del culto en el hogar no es reconocerla, porque en este caso su protección no sería más que una consecuencia de la inviolabilidad domiciliaria³².

Viladrich al hablar sobre el derecho de libertad religiosa y el derecho de libertad de pensamiento o de ideología ha especificado que "tienen una raíz común, pero objetos diferentes"³³. La raíz común, como ha comentado Jordán, en relación a la tesis mantenida por Viladrich, sería el reconocimiento y protección de la dimensión más profunda y específica de la condición de persona del hombre, a saber, aquel ámbito de racionalidad y de conciencia innato, inviolable, irrenunciable e imprescriptible en el que la persona busca y establece, por sí misma y sin ningún género de coacción o sustitución, su propia relación con la verdad, el bien, la belleza y Dios y se vive libremente en consonancia con tales tomas de postura³⁴.

Según Jordán³⁵, la doctrina no ha completado con exactitud los contenidos y límites de la libertad de pensamiento, ideología, conciencia y religión. Éstos han variado en función de múltiples variables, lo cual, no deja de ser científico. Sin

32 Sevilla Andrés, D., *Libertad religiosa*, Enciclopedia jurídica Seix, Barcelona pág. 445.

33 Viladrich, P.J., "Los principios informadores el Derecho eclesiástico español", en la obra colectiva dirigida por González del Valle, J.M., "Derecho eclesiástico del Estado español", EUNSA, Pamplona, 1983, pág. 204.

34 Jordán Villacampa, M.L., *El derecho de libertad religiosa en la doctrina española*, rev. Ius Canonicum, n.º. XXXIII/65 de 1993, pág. 57.

35 Jordán Villacampa, M.L., *La tolerancia en la sociedad actual: el ámbito de la tolerancia en el ordenamiento jurídico vigente*, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, n.º. 16, verano de 1996, págs. 123-124

embargo, se ve como fundamental el hecho de tratar de forma conjunta estas libertades del hombre. "No pueden ni deben aplicarse de forma aislada, ni independientemente unas de otras, porque están íntimamente unidas e interrelacionadas en su estructura interna (...). Estas libertades superiores el hombre, que formarían la triada trascendente, son la libertad de pensamiento, la libertad ideológica y la libertad de religión. Todas ellas estarían en conexión íntima y participarían de la misma naturaleza. Un cuarto elemento, la libertad de conciencia, presente también en las declaraciones de derechos, sería el filtro por el que se accedería a las mencionadas libertades".

"La libertad de pensamiento corresponde al plano o nivel mental del hombre que se despliega dentro de sí mismo, generando la libertad ideológica y la libertad de religión. Las interacciones de los tres elementos: pensamiento, ideología y religión, generan los distintos grados de conciencia. En la conciencia cristalizan todos los cambios de la triada trascendente: pensamiento, ideología y religión. Por la libertad de conciencia se accede a la libertad de pensamiento, de ideología y de religión. En consecuencia el pensamiento es el centro de la conciencia individual".

Según Sánchez Ferriz, las libertades públicas se pueden clasificar en dos grupos diferentes. Por un lado las libertades de pensamiento, y por el otro, las libertades de agrupación. Las primeras, suponen la libertad absoluta del hombre en el pensar y en el creer, en la relación con sus semejantes, es decir, no existe la coacción sobre el pensamiento.

La trascendencia de la libertad de pensamiento es tal, que "las libertades públicas no son, en realidad, sino diversas manifestaciones de la libertad que está en la base de todas ellas y que es el punto de partida de la progresiva conquista histórica de las mismas: la libertad de creencia y de pensamiento (...). Como quiera que el contacto con los demás puede abocar en la coincidencia de opiniones, intereses o preocupaciones y en la constitución de un grupo social (esporádico o estable) regido por una ley social de similitud, es frecuente encontrar afirmaciones en el sentido de que las libertades de pensamiento, más aun, la sola libertad de expresión del pensamiento, comprende en realidad a todas las demás libertades que no serían sino manifestaciones esporádicas o estables de aquella³⁶; (...) ¿qué son las restantes libertades públicas sino formas de expresar convicciones?. La de reunión fue históricamente soporte de la libertad de expresión y, aun hoy, la presencia en ella no denota sino la participación en el fin común que provoca su celebración. Y lo mismo cabe decir de la de asociación y, en particular, de la de asociación política. ¿Qué es, por último, el derecho de petición sino un modo de expresarse ante los poderes públicos?³⁷.

La libertad ideológica, supone el derecho de mantener las ideas y convicciones sobre la propia sociedad y la comunidad política, lo cual es expresado muy brevemente, si tenemos en cuenta que a partir de ahí surge cualquier forma de participación política, así como el presupuesto necesario en su proyección al exterior de los derechos y libertades, como se acaba de ver: la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, de asociación, reunión y manifestación.

36 Sánchez Ferriz, R. *Estudio sobre las libertades*, ob. cit., Valencia, 1995, págs. 234 a 237.

37 Sánchez Ferriz, R., *Estudio sobre las libertades* (1º. edic.), Tirant lo Blanch, Valencia, 1989, págs.251 a 252

Esta estrecha interrelación, centrada en la libertad ideológica y la libertad de expresión, ha sido apuntada por el Tribunal Constitucional, cuando se manifiesta sobre sus límites. Se ha señalado que el ejercicio de la libertad de expresión posee un margen más amplio cuando el discurso refleja las concepciones ideológicas del individuo. En este caso no son aplicables de forma mecánica los límites previstos en el art. 20.4 CE. Para la libertad de expresión, sino que hay que tener en cuenta que la única limitación constitucional prevista para la libertad ideológica es el mantenimiento del orden público protegido por la ley (art. 16.1 CE.), por lo que es preciso comprobar en qué medida el mismo ha sido afectado (SSTC 20/90 y 214/91).

En cuanto a la trascendencia de la libertad religiosa, parte de la doctrina la cual ha llegado a considerar como una libertad primaria, así Jemolo la considera como la primera de las libertades³⁸ y Viladrich distingue entre el plano existencial, donde está antes el derecho a la vida, y el plano de la esencia, en el que figura en primer lugar la libertad de pensamiento, creencias y religión³⁹. La libertad religiosa en nuestro ordenamiento constitucional es una libertad privilegiada en virtud del argumento de "sedes materiae" e, incluso, por razón de la vinculación que el propio Estado asume, y ello se debe a las notas características que atesora e individualiza frente a otras libertades y que a continuación se van a exponer de forma resumida.

En primer lugar, el hecho religioso ha sobrepasado la esfera de la individualidad, de ahí la dimensión colectiva que toma la libertad religiosa jurídicamente a través de la constitución de las confesiones religiosas y socialmente en la exteriorización del culto religioso. Tanto la titularidad como el ejercicio de esta libertad puede ser individual o colectivo, llegando en ocasiones a predominar el colectivo que como ha señalado Soriano, a veces los ordenamientos jurídicos parecen estar pensando más en la libertad religiosa de las confesiones religiosas que en la de los sujetos religiosos individualmente considerados.

La libertad religiosa en nuestra Constitución, a diferencia de otras libertades, añade la libertad de cultos como respuesta constitucional al ejercicio externo de la religión por las confesiones religiosas.

En segundo lugar, y debido a la naturaleza del bien jurídico protegido la libertad religiosa se planea con una doble dimensión: negativa y positiva:

La dimensión negativa se define como un núcleo personal impenetrable desde el exterior, donde está el derecho a no ejercitar ninguna religión.

La dimensión positiva garantiza el derecho del individuo a que nadie intente introducirse en sus creencias religiosas o dogmas de fe, incluyendo además el derecho a expresarlas públicamente y a entrar en relación y actuar conjuntamente con otros individuos por afinidades religiosas ("una dimensión externa de *agere licere*, con arreglo a las propias ideas sin sufrir por ello sanción o demérito ni padecer la compulsión o la injerencia de poderes públicos", STC. 137/90).

Molano habla sobre el papel que debe desempeñar el Estado, el cual no es otro que el de proteger el pluralismo religioso dentro de su territorio, crear las condiciones materiales para un buen ejercicio sin problemas ni colisiones de los

38 Jemolo, A.C., *I problemi pratici de lla libertà*, Giuffrè, Milano, 1961, pág. 131.

39 Viladrich, P. L., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, en el vol. de la col. de González del Valle y otros, *Derecho eclesiástico del Estado español*, 2º. edic., Eunsa, Pamplona, 1983, pág. 203.

actos religiosos de las distintas religiones, velar por la pureza del principio de igualdad religiosa, pero manteniéndose al margen del hecho religioso, sin incorporarlo a su ideología⁴⁰.

La separación del Estado y neutralidad como sujeto religioso está bien definida a través de la expresión del artículo 16.3 de la Constitución: "ninguna confesión tendrá carácter estatal", ya que se ve como menos despectiva que la declaración expresa de la aconfesionalidad del Estado y define la idea de que el Estado no puede ser sujeto religioso.

Por último, hay que señalar que la libertad religiosa, es libertad respecto al hecho religioso, a la fe, y por ello se trata de una libertad distinta e independiente de la libertad de pensamiento y de creencias genérica. Su límite: "el orden público protegido por la ley", se desarrolla en el art. 3.1 de la LO 7/80, de 5 de julio: "(...) tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la garantía de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos que constituyen el orden público protegido por la ley en el ámbito de una sociedad democrática".

II. Los derechos de la vida privada de la persona: El art. 18 de la CE.

i. Honor, intimidad personal y familiar y propia imagen

El artículo 18.1 CE, comienza garantizando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Los derechos contenidos en el artículo 18 CE, tienen en común la protección de un bien jurídico común, la vida privada. Se trata de derechos que derivan de la dignidad de la persona reconocida en el art. 10 CE (véase, por todas, la STC 231/1988, de 2 de diciembre, sobre la producción y difusión de una cinta de video sobre la muerte del torero). Pero además, se configuran constitucionalmente como auténticos límites de los derechos a la libertad de expresión e información, tal y como prescribe el art. 20. 4 CE, junto con el respeto de los derechos reconocidos en el Título I y los preceptos de las leyes que los desarrollan y la protección de la juventud y de la infancia.

En la práctica judicial, estos derechos suelen colisionar con la libertad de expresión y sobre todo con el ejercicio de la libertad de información. Colisión que exige de los jueces y tribunales una ponderación de los intereses que entran en juego relacionados con las circunstancias de cada caso concreto. Por definición no existen derechos preferentes, sino casos concretos que se deberán valorar en función de numerosas circunstancias, tales como la relevancia y proyección pública del personaje que sea objeto de la información. En este sentido, la STC 171/1990, señala:

"(...) Si cuando se ejerce el derecho a transmitir información respecto de hechos o personas de relevancia pública adquiere preeminencia sobre el derecho a la intimidad con el que puede entrar en colisión, resulta obligado concluir que en esa confrontación de derechos, el de la libertad de información, como regla general, debe prevalecer siempre que la información transmitida sea veraz, y esté referida a asuntos públicos que son de interés general por las materias a que se refieren, por

40 Molano, E., *La laicidad del Estado en la Constitución española*, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, 1986, vol. 2, págs. 239 a 257.

las personas que en ellos intervienen, contribuyendo, en consecuencia, a la formación de la opinión pública. En este caso el contenido del derecho de libre información alcanza su máximo nivel de eficacia justificadora frente al derecho al honor, el cual se debilita proporcionalmente, como límite externo de las libertades de expresión e información (...)"

a) El honor de las personas

El honor se puede definir de muchas formas y todas comportan un alto grado de abstracción en cuanto se refieren a la autoestima y al reconocimiento social que en una comunidad se produce respecto de una persona. Queda claro que esta valoración, aprecio o estima se hará depender de unos valores o principios que son comúnmente aceptados por esa comunidad y que se cumplen en una persona determinada. De ahí el carácter abstracto al que nos referimos:

"El contenido del derecho al honor (...) es, sin duda, dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento (...). Por otra parte, es un derecho respecto al cual las circunstancias concretas en que se producen los hechos y las ideas dominantes que la sociedad tiene sobre la valoración de aquél son especialmente significativas para determinar si se ha producido o no lesión (STC 185/1989, F. 4º.)

El honor es un derecho que tiene que ver con la dignidad de la persona, y, es por ello, que se ha protegido en la legislación penal mediante varios tipos como por ejemplo la calumnia o la injuria, en la que es especialmente relevante el elemento subjetivo del tipo del *animus injuriandi*, que se define como la voluntad de dañar el honor por parte del que injuria.

En cuanto a la titularidad del derecho al honor, el TC ha dicho que:

"Aunque el honor es un valor referible a personas individualmente consideradas", el derecho a la propia estimación o al buen nombre o reputación en que consiste, no es patrimonio exclusivo de las mismas (...). El significado del derecho al honor ni puede ni debe excluir de su ámbito de protección a las personas jurídicas. Bien es cierto que este derecho fundamental se encuentra en íntima conexión originaria con la dignidad de la persona que proclama el artículo 10.1 CE. Pero ello no obsta para que normativamente se sitúe en el contexto del art. 18 de la CE. Resulta evidente, pues, que, a través de los fines para los que cada persona jurídica privada ha sido creada, puede establecerse un ámbito de protección de su propia identidad y en dos sentidos distintos: tanto para proteger su identidad cuando desarrolla sus fines, como para proteger las condiciones de ejercicio de su identidad, bajo las que recaería el derecho al honor. La persona jurídica también puede ver lesionado su derecho al honor a través de la divulgación de hechos concernientes a su entidad, cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena (art. 7.7 LO 1/1982)".

b) La intimidad personal y familiar

Por otro lado, la intimidad personal y familiar es el derecho que protege los diversos ámbitos personales sobre los que las personas se proyectan o desarrollan de forma personal o familiar. Estos ámbitos suelen estar muy bien definidos: individuales o colectivos, pero en cualquier caso muy reducidos y seleccionados por su titular o familiares, que son los más habituales, frente a cualquier clase de intromisión externa.

Como se puede observar, es un derecho que aparece por primera vez en nuestra historia constitucional, aunque hay que reconocer, que ese ámbito de la defensa de la intimidad, en todas sus esferas, ha constituido siempre una justificada reivindicación del liberalismo político. La intimidad, antes de configurarse como derecho autónomo, se había venido protegiendo mediante la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones.

Sin embargo, el desarrollo tecnológico, el gran avance experimentado por los medios de comunicación social ha exigido la configuración de un nuevo derecho con carácter autónomo, el derecho a la intimidad personal y familiar.

El derecho a la intimidad expresa la reserva de un ámbito propio, bien definido y sustraído del conocimiento o intromisiones de los demás. Este derecho es también un requisito básico para poder disfrutar de una mínima calidad de vida humana, por ello la intimidad se le vincula directamente con la dignidad de la persona, de la cual dimana sustancialmente (art. 10.1 CE).

Las palabras del propio Tribunal Constitucional, reiterando jurisprudencia sobre este derecho en el fundamento jurídico 4º. de la STC 115/2000, de 10 de mayo de 2000 (caso María Isabel Preysler Arrastia contra Hogar y Moda SA), definen mejor el concreto ámbito material de este derecho:

“Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, la mencionada STC 134/1999, FJ 5, con cita de las SSTC 73/1982, de 2 de diciembre; 110/1984, de 26 de noviembre; 231/1988, de 2 de diciembre; 197/1991, de 17 de octubre; 143/1994, de 9 de mayo, y 151/1997, de 29 de septiembre) que el derecho fundamental a la intimidad reconocido por el art. 18.1 CE tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona (art. 10.1 CE), frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares. De suerte que el derecho a la intimidad atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado, no sólo personal sino también familiar (SSTC 231/1988, de 2 de diciembre, y 197/1991, de 17 de octubre), frente a la divulgación del mismo por terceros y una publicidad no querida. No garantiza una intimidad determinada sino el derecho a poseerla, disponiendo a este fin de un poder jurídico sobre la publicidad de la información relativa al círculo reservado de su persona y su familia, con independencia del contenido de aquello que se desea mantener al abrigo del conocimiento público. Lo que el art. 18.1 CE garantiza es, pues, el secreto sobre nuestra propia esfera de intimidad y, por tanto, veda que sean los terceros, particulares o poderes públicos, quienes decidan cuáles son los lindes de nuestra vida privada.

Cada individuo tiene que reservar un espacio, más o menos amplio según su voluntad, que quede resguardado de la curiosidad ajena, sea cual sea lo contenido en ese espacio. Y, en correspondencia, puede excluir que las personas que de algún modo han tenido acceso a tal espacio, den a conocer extremos relativos a su esfera de intimidad o prohibir su difusión no consentida, salvo los límites, que se derivan de los restantes derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Pues a nadie se le puede exigir que soporte pasivamente la revelación de datos, reales o supuestos, de su vida privada, personal o familiar. Doctrina que se corrobora con la sentada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencias de 26 de marzo de 1985, caso X e Y, de 26 de marzo de 1985, caso Leander; de 7 de julio de 1989, caso Gaskin; de 25 de marzo de 1993, caso Costello-Robert y de 25 de febrero de 1997, caso Z)“.

En todo caso, debe tenerse muy en cuenta, que el derecho fundamental a la intimidad, al igual que sucede con los demás derechos fundamentales, no es ilimitado o absoluto, sino que tiene un ámbito sustantivo propio y una limitación externa materializada en los restantes derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos (por todas, STC/ 115/2000, FJ. 4º.), y por ello en aquellos casos en los que, a pesar de producirse una intromisión en la intimidad, tal intromisión se revela como necesaria para lograr un fin constitucionalmente legítimo, proporcionada para alcanzarlo y se lleve a cabo utilizando los medios necesarios para procurar una mínima afectación del ámbito garantizado por este derecho, no podrá considerarse ilegítima (STC 186/2000, de 10 de julio, FJ. 5º.).

c) La propia imagen

Consiste en la protección de la fisonomía propia, de los rasgos físicos que caracterizan a cada persona y la individualizan del resto de personas.

Jurídicamente significa la libre facultad de decidir sobre la captación y reproducción de la propia imagen física. Por ello, es fundamental la existencia o no de previo consentimiento del titular de este derecho fundamental.

Sobre este derecho también se ha pronunciado el TC a través de una profusa jurisprudencia (por todas la STC 81/2001, de 2 marzo de 2001), en breve resumen el alto Tribunal ha explicitado el concreto contenido y límites de este derecho personalísimo con estas palabras:

“En su dimensión constitucional, el derecho a la propia imagen consagrado en el art. 18.1 CE se configura como un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad -informativa, comercial, científica, cultural, etc.- perseguida por quien la capta o difunde.

En la Constitución española ese derecho se configura como un derecho autónomo, aunque en su condición de derecho de la personalidad, derivado de la dignidad y dirigido a proteger el patrimonio moral de las personas, guarda una estrecha relación con el derecho al honor y con el derecho a la intimidad, proclamados ambos en el mismo art. 18.1 del Texto constitucional. Mediante la captación y publicación de la imagen de una persona puede vulnerarse tanto su derecho al honor como su derecho a la intimidad. No obstante, lo específico del derecho a la propia imagen es la protección frente a las reproducciones de la misma que, afectando a la esfera personal de su titular, no lesionan su buen nombre ni dan a conocer su vida íntima. El derecho a la propia imagen salvaguarda un ámbito propio y reservado, frente a la acción y conocimiento de los demás. Es un ámbito necesario para poder decidir libremente el desarrollo de la propia personalidad y, un ámbito necesario según las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de vida humana (STC 231/1988, de 2 de diciembre, FJ 13). Ese bien jurídico se salvaguarda reconociendo la facultad para evitar la difusión incondicionada de su aspecto físico, ya que constituye el primer elemento configurador de la esfera

personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual (STC 231/1988, de 2 de diciembre, FJ 3, y 99/1994, de 11 de abril, FJ 5).

Resulta evidente que con la protección constitucional de la imagen se preserva no sólo el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen (STC 117/1994, de 25 de abril, FJ 3), sino también una esfera personal y privada, de libre determinación y, en suma, se preserva el valor fundamental de la dignidad humana. Lo que se pretende con este derecho, en su dimensión constitucional, es que los individuos puedan decidir qué aspectos de su persona desean preservar de la difusión pública, a fin de garantizar un ámbito privativo para el desarrollo de la propia personalidad ajeno a injerencias externas.

Al igual que sucede con los demás derechos, el derecho a la propia imagen no es absoluto. Como todos los derechos encuentra límites en otros derechos y bienes constitucionales y en este caso, muy particularmente, en el derecho a la comunicación de información y en las libertades de expresión y de creación artística. No obstante, para la resolución del recurso encausado en este proceso constitucional de amparo no es necesario afrontar la amplia problemática de los límites del derecho a la propia imagen. Por contra, sí conviene destacar que, de lo que llevamos dicho se desprende que, como ya se apuntó en la STC 231/1988, FJ 3 y, sobre todo, en la STC 99/1994, el derecho constitucional a la propia imagen no se confunde con el derecho de toda persona a la explotación económica, comercial o publicitaria de su propia imagen, aunque obviamente la explotación comercial in consentida de la imagen de una persona puede afectar a su derecho fundamental a la propia imagen.

En nuestro Ordenamiento -especialmente en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen- se reconoce a todas las personas un conjunto de derechos relativos a la explotación comercial de su imagen. Sin embargo, esa dimensión legal del derecho no puede confundirse con la constitucional, ceñida a la protección de la esfera moral y relacionada con la dignidad humana y con la garantía de un ámbito privado libre de intromisiones ajenas. La protección de los valores económicos, patrimoniales o comerciales de la imagen afectan a bienes jurídicos distintos de los que son propios de un derecho de la personalidad y por ello, aunque dignos de protección y efectivamente protegidos, no forman parte del contenido del derecho fundamental a la propia imagen del art. 18.1 CE. Dicho en otras palabras, a pesar de la creciente patrimonialización de la imagen y de «la necesaria protección del derecho a la propia imagen frente al creciente desarrollo de los medios y procedimientos de captación, divulgación y difusión de la misma» (STC 170/1987, de 30 de octubre, FJ 4), el derecho garantizado en el art. 18.1 CE, por su carácter «personalísimo» (STC 231/1988, FJ 3), limita su protección a la imagen como elemento de la esfera personal del sujeto, en cuanto factor imprescindible para su propio reconocimiento como individuo”.

Debemos además resaltar que el derecho a la propia imagen tiene como punto de referencia la dignidad de la persona, no existiendo violación de ese derecho fundamental cuando no se trate de la imagen de una persona como individualidad independiente, sino de la imagen de un personaje de ficción, creación

de una actividad profesional. Ello se produciría en todos aquellos casos en los que se produce una asociación inmediata entre el personaje de ficción interpretado por su creador y su creador o intérprete. No se vulneraría el derecho a la propia imagen mediante la utilización o proyección pública por otro intérprete del personaje en cuestión (por no tratarse de una reproducción de la persona sino del personaje o representación artística, STC 81/2001, de 26 de marzo de 2001).

Preceptos de las leyes que desarrolla el Título I.

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos.
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 dedica su Título I a "Los derechos y deberes fundamentales", y es en su capítulo II sección primera "de los

derechos fundamentales y de las libertades públicas ”, donde nos encontramos, por un lado, en su art 18.1:

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Y por otro, en su art 20.1:

Se reconocen y protegen los derechos:

1. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

El derecho al honor, a la libertad de expresión, a la libertad de información, son derechos diferentes que poseen la máxima protección. No obstante, en ocasiones, entran en conflicto.

Derecho al honor

“Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto al prójimo y de uno mismo.

Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea.⁴¹”

Se trata de un bien inmaterial, que se asocia al concepto de dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social.

Podemos encontrar dos tipos de honor: Uno subjetivo e interno, que es el valor asignado a su personalidad por el propio sujeto. Y un honor objetivo o externo que es el que le atribuyen los demás para valorarlo.

Todos los seres humanos, por el mero hecho de serlo tienen atribuido este derecho.

La Constitución española lo garantiza en su artículo 18 y el Derecho Internacional prohíbe los ataques contra la honra y la reputación.

El honor con el paso del tiempo ha sufrido una gran degradación. Ha pasado de figurar en la cima, llegando a anteponerse a la vida, a quedar relegado a un modesto lugar, llegando a prevalecer en muchos casos los derechos de expresión e información, por tratarse de medios de información de la opinión pública.

Con referencia a la realidad española, la evolución del derecho al honor en tres planos:

- El de la legislación.

En la evolución del constitucionalismo español, el reconocimiento del derecho al honor no es una novedad. Al derecho al honor, se le confiere protección frente a todos los demás derechos. En el Fuero de los Españoles de 1945, el artículo 4 dice: “Los españoles, tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuere su condición, incurrirá en responsabilidad”.

En cuanto a la actual Constitución de 1978, en el artículo 18, en su n.º 4, añade: “La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Y en el artículo 20, dedicado, entre otros derechos, al de expresar y difundir libremente los pensamientos, en el n.º 4, dice: “Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”.

En cuanto a la legislación ordinaria, el honor ha disfrutado de protección penal en nuestros Códigos. Después de la Constitución de 1978 se promulga la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, para la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Esta ley va a suponer un avance, en cuanto a que en su artículo 9.3, se presupone la existencia de perjuicio siempre que se acredite la intromisión ilegítima.

⁴¹ Véase: <http://lema.rae.es/drae/?val=derecho+al+honor> (Consultado el 16 de mayo de 2014).

Como conclusión, se puede afirmar que en el Ordenamiento español, el honor ha sido objeto de especial atención. No obstante, la jurisprudencia posterior a la Constitución de 1978, ha ido cambiando la protección que hasta entonces había tenido, para acabar siendo degradado ante otros derechos. Este cambio es un reflejo de la conciencia social dominante, que acaba por imponerse en la de los jueces que integran un Poder judicial, cada día más politizado.

- El de la jurisprudencia.

En la jurisprudencia española se pueden encontrar declaraciones en las que se afirma que "el honor sigue siendo uno de los bienes jurídicos de mayor rango, inherente a la persona humana y el valor abstracto muy superior, por ejemplo, a la propiedad» (así, S. de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1990, Ar. 2625), verificándose que "el honor en nuestro Ordenamiento jurídico ha recibido un especial reconocimiento en la Constitución, sin duda como consecuencia de la jerarquía de valores que en ella se proclama, en la que la persona humana adquiere un especialísimo relieve y consideración» (S. de la misma Sala de 19 de marzo de 1990, Ar. 2472).

No obstante, si nos centramos en los supuestos concretos, la protección que tiene este valor es inferior a la que se le venía dando en nuestra jurisprudencia. Como se viene comentando, uno de los planos en que se ha producido la degradación del honor ha sido en la confrontación con otros derechos fundamentales.

STC 148/2001, de 27 de junio de 2001

La STC 42/1995, de 13 de febrero (FJ 2), afirma que si bien la legislación penal otorga una amplia protección a la buena fama y al honor de las personas y a la dignidad de las instituciones mediante la tipificación de los delitos de injuria, calumnia y falta de respeto a las instituciones y autoridades, el reconocimiento constitucional de las libertades de expresión y de información ha modificado en gran medida la problemática de los delitos contra el honor en los supuestos en que la conducta que actúa en este derecho haya sido realizada en ejercicio de dichas libertades, ya que la dimensión constitucional del conflicto convierte en insuficiente el criterio subjetivo del *animus iniuriandi*, utilizado por la jurisprudencia penal para el enjuiciamiento de este tipo de delitos (SSTC 104/1986, de 17 de julio, FFJJ 4 a 7; 107/1988, de 25 de junio, FJ 2; 105/1990, de 6 de junio, FJ 3; 320/1994, de 28 de diciembre, FFJJ 2 y 3; 42/1995, de 18 de marzo, FJ 2; 19/1996, de 12 de febrero, FJ 2; 232/1998, de 30 de diciembre, FJ 5; 297/2000, de 11 de diciembre, FJ 4; 2/2001, de 15 de enero, FJ 6). Y ello entraña que el enjuiciamiento se traslade a un distinto plano, en el que no se trata de establecer si el ejercicio de las libertades de información y de expresión ha ocasionado una lesión al derecho al honor penalmente sancionable, sino de determinar si tal ejercicio opera o no como causa excluyente de la antijuridicidad. Ello sólo se dará en el caso de que se haya llevado a cabo dentro del ámbito delimitado por la Constitución (SSTC 110/2000, de 5 de mayo; 297/2000, de 11 de diciembre; 2/2001, de 15 de enero).

El examen de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos penales en los que se vean comprometidos los derechos fundamentales del art. 20.1 a) y d) CE y el derecho fundamental al honor (art. 18.1 CE), no se limita a un enjuiciamiento externo del modo en que los órganos judiciales penales han valorado la concurrencia de estos derechos fundamentales en el caso de autos, ya que no basta con que los órganos judiciales hayan efectuado una valoración de los derechos constitucionales en presencia y que ésta puede tenerse por razonable.

Dicha valoración, para ser constitucionalmente respetuosa con los derechos fundamentales contenidos en los art. 18.1 y 20.1 CE, ha de llevarse a cabo de modo que se respete la posición constitucional de los mismos, respeto que corresponde verificar a este Tribunal (SSTC 200/1998, de 14 de octubre, FJ 4; 136/1999, de 20 de julio, FJ 13; 110/2000, de 5 de mayo, FJ 3, 112/2000, de 5 de mayo, FJ 5, 297/2000, de 11 de diciembre, FJ 3).

STC 9/2007, de 15 de enero de 2007

En primer lugar, aunque el honor es "un concepto jurídico normativo cuya precisión depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento", este Tribunal "no ha renunciado a definir su contenido constitucional abstracto afirmando que ese derecho ampara la buena reputación de una persona, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que lo hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio o que sean tenidas en el concepto público por afrentosas (SSTC 107/1988, 185/1989, 171/1990, 172/1990, 223/1992, 170/1994, 139/1995, 3/1997)" (STC 180/1999, de 11 de octubre, FJ 4. En este sentido, y por lo que al presente supuesto importa, " el juicio crítico o la información divulgada acerca de la conducta profesional o laboral de una persona puede constituir un auténtico ataque a su honor personal", incluso de especial gravedad, ya que "la actividad profesional suele ser una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación del individuo con el resto de la colectividad, de forma que la descalificación injuriosa o innecesaria de ese comportamiento tiene un especial e intenso efecto sobre dicha relación y sobre lo que los demás puedan pensar de una persona, repercutiendo tanto en los resultados patrimoniales de su actividad, como en la imagen personal que de ella se tenga" (STC 180/1999, FJ). Obviamente, "no toda crítica o información sobre la actividad laboral o profesional de un individuo constituye una afrenta a su honor personal. La simple crítica a la pericia profesional de un individuo constituye una afrenta a su honor personal. La simple crítica a la pericia profesional en el desempeño de una actividad no debe confundirse sin más con un atentado al honor" (SSTC 180/1999, FJ 5; 282/2000, de 27 de noviembre, FJ 3). La protección del art. 18.1 CE sólo alcanza "a aquellas críticas que, pese a estar formalmente dirigidas a la actividad profesional de un individuo, constituyen en el fondo una descalificación personal, al repercutir directamente en su consideración y dignidad individuales, poseyendo un especial relieve aquellas infamias que pongan en duda o menosprecien su probidad o su ética en el desempeño de aquella actividad, lo que, obviamente, dependerá de las circunstancias del caso, de quién, cómo, cuándo y de qué forma se ha cuestionado la valía profesional del ofendido (STC 180/1999, FJ 5).

Derecho a la intimidad

Atribuye a su titular "el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de una publicidad no querida" (SSTC 231/1988, de 2 de diciembre, FJ 3; 236/2007, de 7 de noviembre, FJ 11; y 60/2010, de 7 de octubre, FJ 8), y, en consecuencia, «el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión en la esfera íntima y la prohibición de hacer uso de lo así conocido» (SSTC196/2004, de 15 de noviembre, FJ 2; 206/2007, de 24 de septiembre, FJ 5; y 70/2009, de 23 de marzo, FJ 2).

La intimidad protegida por el art. 18.1 CE no se limita solamente a la que se da en un ámbito doméstico o privado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que sería muy restrictivo limitar el significado de vida privada, protegida por el art. 8.1 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a un "círculo íntimo" en el que no se incluya el mundo exterior.

- Personal

Está considerado como un derecho fundamental dentro del texto constitucional en el art. 18.1 CE, y se impone como límite destacado de los derechos reconocidos en el art. 20.1 CE, el Código penal protege este bien jurídico en el Libro II Título X dentro de las lesiones al mismo especialmente dañinas en el ámbito de protección civil la LO 1/1982 regula el ejercicio, límites intromisión y resarcimiento de este derecho, pero es muy criticada por la doctrina, además e produce la remisión de este derecho en numerosas normas.

En el ATC de 17 de julio de 1985 la jurisprudencia constitucional reconoce este derecho como personalista sólo atribuible a personas físicas y no a personas jurídicas. Finalmente debemos señalar que es un derecho fundamental reconocido en la Sección I del Capítulo II del Título I de la Constitución y que como tal dispone de las máximas garantías que reconoce nuestra Carta Magna.

Es el derecho a evitar interferencias en la vida privada de toda persona, incluyendo el ámbito familiar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso concreto.

El Estado tiene en su poder información sobre nuestra persona y por lo tanto necesitamos la garantía de que dichos datos no van a ser usados para fines distintos de los legales y establecidos. En definitiva, ciertos ámbitos de nuestra vida tienen que ser protegidos de la difusión y el conocimiento ajeno.

Es un derecho relacionado con la dignidad humana art 10.1 CE, por lo que es innato, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, inexpropiable e inalienable, pero todo esto no implica que no se pueda otorgar un consentimiento a una intromisión a la intimidad.

Para definirlo tenemos que recurrir a un contenido material y a un contenido subjetivo:

Contenido Material

Es el contenido objetivo, donde no se tiene en cuenta ni al sujeto ni sus circunstancias. Tomando como ejemplo la teoría de las esferas, explicada en Alemania, el contenido material se divide en tres esferas:

- Esfera íntima: Es la más protegida, no se hace ninguna ponderación. (Sexo, desnudez, enfermedad, muerte...).
- Esfera privada: Aquí se realiza una ponderación de derechos, para ver cuál prevalece. (Lugar de residencia, conductas sociales, comunicación confidencial entre cónyuges...).
- Esfera pública: Aquí sí que se permite una gran cantidad de información.

Contenido Subjetivo

A raíz de las SSTC 134/1999, 144/1999 y 115/2000, que señalan un cambio de rumbo de la jurisprudencia, incorporando esta concepción subjetiva del derecho a la intimidad. Aquí se intenta que no sean terceros los que pongan límites a nuestra vida privada. Para ello hay que garantizar el control sobre la publicidad de la información que de uno mismo.

Derecho a la propia imagen

Es el derecho a controlar la difusión del aspecto más externo, el de la figura humana. Es, en cierta medida, una manifestación tanto del derecho al honor como del derecho a la intimidad personal, ya que la propia imagen, la figura física de un individuo, son la carta de presentación de una persona en su entorno social. Por ello, la perturbación de su imagen puede dañar también su honor. El uso de la imagen de una persona sin su autorización puede vulnerar el derecho a su intimidad. No puede ser vendido, pero si puede ser objeto de un contrato.

Es un Derecho Fundamental, implícito en nuestro ordenamiento constitucional, reflejado en el Art. 18.1 de la CE.

Se trata de un derecho limitado, cuando se traspasan dichos límites se puede entrar en conflicto con otros derechos. Es muy personal, por lo tanto no se puede vender. No obstante si puede ser objeto de un contrato.

“Derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos personales de su titular que puede tener difusión pública. Su ámbito de protección comprende, en esencia, la facultad de poder impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad perseguida por quien la capta o difunde. Abarca la defensa frente a los usos no consentidos de la representación pública de la persona que no encuentren amparo en ningún otro derecho fundamental, muy destacadamente frente a la utilización de la imagen con fines puramente lucrativos” (STC 23/2010, de 27 de abril, FJ 4).

STC 117/1994 del 25 de abril

Mediante la autorización del titular, la imagen puede convertirse en un valor autónomo de contenido patrimonial sometido al tráfico negocial y ello inducir a confusión acerca de si los efectos de la revocación se limitan al ámbito de la contratación o derivan del derecho de la personalidad. Esto es lo que puede determinar situaciones como la que aquí se contempla porque los artistas profesionales del espectáculo, que ostentan el derecho a su imagen como cualquier otra persona salvo las limitaciones derivadas de la publicidad de sus actuaciones o su propia notoriedad, consienten con frecuencia la captación o reproducción de su imagen, incluso con afección a su intimidad, para que pueda ser objeto de explotación comercial. No obstante, también en tales casos el consentimiento podrá ser revocado, porque el derecho de la personalidad prevalece sobre otros que la cesión contractual haya creado.

En el supuesto de autos, no se cuestiona la existencia de su inicial consentimiento, el cual quedó acreditado, para la difusión con fines periodísticos o de promoción profesional, de las fotografías cuya publicación ha dado lugar al proceso judicial. El objeto de la discusión ocupa, en primer término, si dicho consentimiento fue objeto de una verdadera revocación y, en caso afirmativo, si sus efectos debieron ser inmediatos frente a la editorial demandada. Consecuencia en la cual habrá de influir el hecho de que la autorización inicial tuvo por objeto un uso de las fotografías cedido mediante contraprestación, pues aunque la actora no hubiera percibido un precio por su captación ni por su posterior publicación, sí pretendía un

beneficio material propio, como era el de su promoción profesional mediante la difusión de aquéllas.

No cabe aceptar la alegación del Ministerio Público de que la revocación sólo podía dirigirse al fotógrafo señor Cattarinich, nunca a quienes, en virtud de contrato, adquirieron de éste los correspondientes derechos de publicación de las fotografías, pues tratándose del ejercicio de una facultad derivada de un derecho constitucional de la personalidad, la posibilidad de revocación no se agota con su ejercicio frente a quien originariamente resultó beneficiario de la licencia, sino que se extiende a todos los que sucesivamente hayan podido ir adquiriendo la titularidad sobre lo transmitido, puesto que se trata de recobrar el derecho a la imagen, irrenunciable e inalienable en su esencia, dejando sin efecto la autorización que es una facultad excepcional otorgada.

El art. 2.3 de la Ley Orgánica 1/1982 deja fuera de toda duda que la revocación puede producirse en cualquier momento, prescripción que se refiere al momento de ejercicio de aquélla pero no siempre al tiempo de sus efectos ni por tanto autoriza para que éstos se apliquen a situaciones pretéritas, cambiando retroactivamente en ilegítimas intromisiones antes consentidas. Por otra parte, cuando existe una autorización contractual que atribuyó a la imagen un valor patrimonial poniéndola en el comercio, los efectos de la revocación, ya se dirija a la persona primitivamente autorizada ya a terceros que de ella traen causa, habrá de tener en cuenta, los requisitos que resulten de las relaciones contractuales existentes. Como se desprende de la regulación legal, habrá de acreditar algunas circunstancias como la de proceder del propio titular del derecho, expresar de modo concreto la voluntad de revocar, íntegro conocimiento por la persona o personas a quienes se dirige, tener lugar en momento en el que todavía el derecho cedido pueda ejercitarse, no atribuirle con carácter retroactivo y, por último, mediante la indemnización de los daños y perjuicios. Y la incidencia de estas circunstancias, que es sin duda de apreciación por los Tribunales civiles, podrá ser examinada por este Tribunal tan sólo en cuanto dicha apreciación judicial hubiera podido lesionar al derecho fundamental.

Derecho a la protección de la juventud y de la infancia.

Ley Orgánica 1/1996 de Protección del Menor

Artículo 1 Ámbito de aplicación

La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Artículo 4 Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.

2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

3. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

4. Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.

5. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.

Artículo 8 Derecho a la libertad de expresión

1. Los menores gozan del derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos. Esta libertad de expresión tiene también su límite en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor recogida en el artículo 4 de esta Ley.

Derecho a la libertad de expresión y de información

En primer lugar, el derecho a la libertad de expresión, se define como el derecho a formular juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos u opiniones o libertad de expresión, es decir es el derecho a la emisión de opiniones. En segundo lugar, el derecho a la libertad de información es el derecho a la difusión de hechos. En nuestro actual estado democrático, son garantía de una opinión pública libre.

Se trata del derecho a difundir información noticiable y veraz, que no contenga expresiones vejatorias a través de cualquier medio de difusión. Tiene como límites la veracidad y el interés público de lo difundido.

El Tribunal Constitucional ha afirmado que "forma parte ya del acervo doctrinal de este Tribunal el criterio de que la comunicación que la Constitución protege es la que transmite información veraz relativa a asuntos de interés general o relevancia pública" (STC 28/1996, de 26 de febrero, FJ 2).

En cuanto al requisito de la veracidad de la información el Tribunal ha señalado que "la libertad reconocida en el art. 20.1 d) CE no se erige únicamente en derecho propio de su titular, sino en una pieza esencial en la configuración del Estado democrático, garantizando la formación de una opinión pública libre y la realización del pluralismo como principio básico de convivencia".

Ha sido necesario aclarar por parte del Tribunal, que el concepto de veracidad no coincide con el de la verdad de lo publicado, ya que, para la Constitución una información es veraz cuando con anterioridad a su publicación, se ha hecho una investigación sobre los datos que se poseen y se han contrastado con diversas fuentes. Una vez se ha hecho eso, la información es veraz, sin tener en cuenta si al final es verdadera o falsa (STC 29/2009, de 26 de enero).

En cuanto a la relevancia, el Tribunal ha afirmado (STC 29/2009, de 26 de enero) que "la Constitución sólo protege la transmisión de hechos 'noticiables', en el sentido de que se hace necesario verificar, con carácter previo, el interés social de la información, que puede deberse al carácter público de la persona a la que se refiere o por el hecho en sí en que esa persona se haya visto involucrada. Sólo tras haber constatado la concurrencia de estas circunstancias resulta posible afirmar que la información de que se trate está especialmente protegida por ser susceptible de encuadrarse dentro del espacio que a una prensa libre debe ser asegurado en un sistema democrático". Además, "la protección constitucional de los derechos de que se trata alcanza un máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública que es la prensa, entendida en su más amplia acepción".

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH)

Artículo 10 Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar

informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integración territorial o la seguridad pública, la defensa, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

STC 29/2009, de 26 de enero de 2009

Para que se cumpla el derecho a la libertad de información, se debe de dar una transmisión de información veraz que verse sobre asuntos de interés general o relevancia pública (STC 28/1996, de 26 de febrero, FJ2). Si falta alguno de tales requisitos la libertad de información no está constitucionalmente respaldada y, por lo tanto, en su ejercicio podrá lesionar alguno de los derechos que como límite enuncia el art. 20.4 CE (STC 154/1999, de 14 de septiembre, FJ 2).

Se rechaza la transmisión de rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, así como la de noticias gratuitas o infundadas (STC 199/1999, de 8 de noviembre, FJ 2).

En la práctica, se puede ver como el concepto de **veracidad** no coincide con el de la verdad de lo publicado o difundido. Su explicación la encontramos en que cuando la Constitución exige que la información sea veraz no está dejando desprotegidas las informaciones que puedan resultar erróneas, ya que el informador sólo tiene la obligación de que lo que transmite como "hechos" haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos (SSTC 6/1988, de 21 de enero; 28/1996, de 26 de febrero; 52/1996, de 26 de marzo; 3/1997, de 13 de enero; y 144/1998, de 30 de junio).

En definitiva, el requisito de la veracidad se dará por cumplido cuando el informador haya realizado, con carácter previo a la difusión de la noticia, "una labor de averiguación de los hechos sobre los que versa la información y la referida indagación la haya efectuado con la rapidez exigible a un profesional de la información" (SSTC 21/2000, de 31 de enero, FJ 5; 46/2002, de 25 de febrero, FJ 6; 52/2002, de 25 de febrero, FJ 6; 148/2002, de 15 de julio, FJ 5; 53/2006, de 27 de febrero, FJ 6).

Finalmente, hay que indicar que aunque se cumpla el requisito de la veracidad, la forma de narrar y enfocar la noticia pueden resultar lesivos del honor de un tercero (STC 192/1999, de 25 de octubre, FJ 6).

En cuanto a la relevancia, "se justifica en atención a la relevancia social de aquello que se comunica y recibe para poder contribuir a la formación de la opinión pública" (STC 219/1992, de 3 de diciembre, FJ 3).

Sólo tras haber comprobado que se cumplen todos los requisitos podemos afirmar que la información de la que hablamos está especialmente protegida, por el hecho de ser susceptible de insertarse dentro de una prensa libre y en un sistema democrático (STC 171/1990, de 12 de noviembre, FJ 5).

STC 28/1996 de 26 de febrero de 1996

En esta sentencia se habla del deber de diligencia del informador, el cumplimiento del cual permite afirmar la veracidad de lo informado.

Este deber se sitúa en el amplio espacio que hay entre la correcta verificación de un hecho y la transmisión de suposiciones, simples rumores, meras invenciones, insinuaciones insidiosas o noticias gratuitas o infundadas (SSTC 6/1988. 171/1990. 219/1992. 41/1994. 136/1994. 139/1995).

Será máximo el nivel de diligencia exigido, "cuando la noticia que se divulga puede suponer por su propio contenido un descredito en la consideración de la persona a la que la información se refiere" (SSTC 240/1992, fundamento jurídico séptimo; 178/1993, fundamento jurídico quinto), criterio al que se añade, el del respeto al derecho de todos a la presunción de inocencia (STC 219/1992, fundamento jurídico quinto), y al que se suma también, el de la trascendencia de la información, ya que se exige un mayor cuidado en la contrastación (SSTC 219/1992. fundamento jurídico quinto; 240/1992, fundamento jurídico séptimo).

Derecho a la cláusula de conciencia

STC 199/1999 de 8 de noviembre de 1999

En este caso se va a tratar de determinar si se ha vulnerado el derecho a la cláusula de conciencia (art. 20.1 d). Al recurrente le es denegada su intención de resolver de forma unilateral su contrato de trabajo con derecho a indemnización, basándose en un cambio en la línea ideológica del periódico en el que prestaba servicios.

La norma reconocía esta cláusula afirmando que "Si se comprobare objetivamente el desvío de la línea ideológica del periódico, el redactor tendrá derecho a la rescisión unilateral de su contrato de trabajo y a dejar de prestar sus servicios en la empresa, percibiendo una indemnización como un despido improcedente, como causa justa del art. 50 del Estatuto de los Trabajadores".

El recurrente en amparo, trabajaba como Jefe de la Sección de Diseño. Alega que se ha producido una alteración de la línea ideológica del periódico y pide la cobertura de esta cláusula. Según afirma, el objetivo inicial de la publicación, era el de cubrir la información de los trabajadores. No obstante, ha ido cambiando hacia una línea conservadora en el plano político y social, dejando de lado la posición crítica de las políticas nacionales e internacionales. Por último, en dicho proceso se ha llevado a cabo una depuración ideológica de la plantilla.

Los órganos judiciales manifiestan que el cambio que se ha dado es sólo cuantitativo pero no cualitativo. No obstante, el recurrente manifiesta su disconformidad con tal afirmación, debido a que las variaciones observadas, a su juicio afectan al conjunto de la línea ideológica y de pensamiento, y que por ello se solicita la rescisión del contrato. Por otro lado, trata de afirmar su titularidad del derecho negado por las resoluciones judiciales, afirmando que dicho derecho "no puede quedar limitado en cuanto a su ámbito de aplicación por el Convenio Colectivo, al ser un derecho constitucional que preexiste a aquél, que no es susceptible de transacción jurídica y que vincula a todos los poderes públicos, debe extenderse a todos los que hacen de la búsqueda y difusión de la información su profesión específica, como se afirmó en la STC 6/1981".

Según el recurrente, no puede ser excluido de la denominación de personal de redacción del periódico, debido a que la Sección de Diseño forma parte de aquélla. Y además, afirma su condición de periodista, aunque no posee un título oficial.

Para dar más fundamentos a su afirmación, recuerda que la Ley francesa de 1935 no utiliza el término periodista, hablando de personas empleadas en un diario o publicación, sin llegar a especificar su función o trabajo.

En cuanto al Fiscal, ante el Tribunal Constitucional indica que el recurso debe de ser desestimado, afirmando que no se le puede reconocer el derecho a la cláusula de conciencia a quien realiza funciones de diseño, maquetación y formato en la presentación de la noticia, sin llegar a participar en su contenido material. Se trata de un derecho vinculado al derecho a la información, si se le reconociera a trabajadores que no trabajan exclusivamente en dicha labor, se estaría desnaturalizando el precepto constitucional.

El derecho a la cláusula de conciencia se aplica en las relaciones contractuales de los profesionales de la información con las empresas de comunicación para las

que trabajan, ofreciendo una garantía para el ejercicio de su propia libertad informativa.

Según se indica en la sentencia es imposible elaborar un listado completo de todas las funciones susceptibles de reclamar la cláusula, teniendo en cuenta la variedad de tareas en las que la libertad informativa puede verse involucrada, ya que no sólo se trata de transmisión de palabras, entran en juego muchos más factores, como por ejemplo las imágenes, las presentaciones gráficas o la composición.

En definitiva, no se ha entrado a valorar el hecho de que el recurrente fuera o no redactor del periódico, lo que se ha valorado y ha sido determinante para la desestimación de la pretensión del recurrente ha sido el contenido de sus funciones ligado, a la finalidad del derecho a la cláusula de conciencia.

A partir de ello, se ha podido observar que las funciones realizadas por el recurrente como Jefe de la Sección de Diseño no se encuadraba dentro de la finalidad que justifica el reconocimiento del derecho a los profesionales de la información.

Desde la perspectiva constitucional del derecho a la cláusula de conciencia la conclusión de las resoluciones judiciales no resulta, por tanto, lesiva de aquél.

En definitiva, no se puede afirmar que aquellos cambios hayan afectado, limitado o condicionado el ejercicio de la libertad de información del recurrente, puesto que en ningún momento se ha acreditado que sus funciones profesionales pudieran ser vehículo de aquélla.

Se concluye la sentencia afirmándose "Falta en consecuencia el presupuesto básico para la invocación del derecho constitucional a la cláusula de conciencia, sin el cual la demanda de amparo queda limitada a las discrepancias con la inaplicación de un precepto del Convenio Colectivo, cuya interpretación no corresponde a este Tribunal en tanto no se encuentra involucrado ningún derecho fundamental."

Derecho al secreto profesional

STS 574/2001

El Juzgado de Instrucción nº 17 de Valencia instruyó sumario 150/98 contra A. I. P. M., acusándola de un delito de revelación de secretos. Más tarde fue remitido a la Audiencia provincial de Valencia, la cual el 14 de mayo de 1999 dictó sentencia, en la cual se afirma "Que la acusada A.I.P.M. prestaba sus servicios como especialista neuróloga y en concepto de médico residente en el Hospital General de Valencia dependiente de la Diputación Provincial de Valencia desde 1992. Que en los primeros días del mes de Diciembre de 1996 fueron solicitados sus servicios profesionales, a fin de prestar asistencia neurológica a A.J.L.U., la que estaba ingresada en la Sección de Ginecología, dado el estado de gestación en que se encontraba. Que al visitar la acusada a la paciente, ésta reconoció a aquélla por razones de proceder sus familias de la pequeña localidad de la provincia de Cuenca, Villarca. Por la doctora y acusada, se tuvo que examinar el historial clínico de la paciente en la que constaba entre otras circunstancias trascendentes, como antecedente quirúrgico "la existencia de dos interrupciones legales del embarazo", circunstancia ésta que fue manifestada a su madre la que a la primera ocasión, en el pueblo, indicó a la hermana de la gestante el hecho, ya conocido por ésta, del estado de gravidez actual y la precedente existencia de dos anteriores interrupciones legales".

La Audiencia de instancia pronunció: "Fallamos que absolvemos a la acusada A.I.P.M. del delito del que venía siendo acusada por el Ministerio Fiscal. Y firme que sea esta resolución álcense las medidas adoptadas contra la persona y bienes de la acusada absuelta".

Una vez fue notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Fiscal y la acusación prepararon un recurso de casación alegando los siguientes motivos de casación: "El Ministerio fiscal denuncia el error de derecho en el que incurre la sentencia al inaplicar el hecho probado el art. 199.2 del Código penal, el delito de revelación de secretos cometido por el profesional que, con incumplimiento de su deber de sigilo, divulgue los secretos de otra persona".

La Ley General de Sanidad 14/86 de 25 de abril en su artículo 10.3 establece que los ciudadanos tienen derecho "a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias" y en cuanto al historial clínico-sanitario, afirma que deben "quedar plenamente garantizados el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus competencias, tenga acceso a la historia clínica" (art. 6.1).

Para matizar el círculo que abarca el secreto, ha de recurrirse a la esfera de la intimidad, la cual se define, como los aspectos que sólo son conocidos por su titular o por quien él determine.

Consiguientemente, el motivo de casación se estima y se impone la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses con cuota diaria de 1.000 pesetas (6,01€), además de la obligación de abonar una indemnización que asciende a 2.000.000 de pesetas (12.020,24€). Por último, se declara la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por dos años.

Colisiones entre derechos fundamentales

En el artículo 20.4 de la Constitución se cita: "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia".

Se trata de derechos limitados, esto quiere decir que cuando se traspasan estos límites uno puede entrar en conflicto con el resto.

La colisión entre los derechos fundamentales al honor, la intimidad familiar y la propia imagen y la libertad de expresión, impide fijar unos auténticos límites entre ellos. Es por ello que se suele recurrir mucho a la jurisprudencia, para intentar dibujar estas fronteras a través de la empírica.

La Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, relaciona la propia imagen con el derecho a la intimidad en alguno de los supuestos de su artículo 7.5 "Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley: La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos". También establece la posibilidad de intromisión ilegítima en su ámbito exclusivo en el artículo.

El hecho de la colisión entre derechos, hace que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional esté muy ligada al asunto. Se establece una jurisprudencia del caso concreto, es decir las circunstancias concretas de cada caso serán quienes decidan el sentido de la Sentencia.

El Tribunal Constitucional, está obligado a resolver los conflictos que se den entre los derechos enfrentados "atendiendo al contenido que constitucionalmente corresponda a cada uno de ellos, aunque para este fin sea preciso utilizar criterios distintos de los aplicados por los órganos jurisdiccionales, ya que sus razones no vinculan a este Tribunal" (STC 244/2007, de 10 de diciembre).

En definitiva, el Tribunal lleva a cabo una ponderación de los derechos constitucionales que han entrado en conflicto. Esto lo hace a partir de la definición y valoración constitucional de los bienes en juego, de acuerdo con el valor que le atañe a cada uno de ellos.

Uno de los criterios de ponderación más utilizados por el Tribunal Constitucional en el análisis de la libertad de expresión y de información, es la condición o cualidad de las personas implicadas.

En la STC 148/2001, de 27 de junio, se afirmó que los "personajes públicos", formados por las autoridades y funcionarios públicos, durante sus actos en el ejercicio de sus cargos y funciones, pueden ser sometidos al examen de la opinión pública, difundiéndose información sobre lo que digan o hagan. "El personaje público deberá tolerar, en consecuencia, las críticas dirigidas a su labor como tal, incluso cuando éstas puedan ser especialmente molestas o hirientes, sin que pueda esgrimir frente a esa información género alguno de inmunidad o privilegio, y frente a las que tiene más posibilidades de defenderse públicamente de las que dispondría un simple particular" (SSTC 104/1986, 85/1992, 19/1996, 240/1997, 1/1998, y SSTEDH caso Sunday Times, 26 de abril de 1979; caso Lingens, de 8 de julio de 1986; caso Schwabe, de 28 de agosto de 1992; caso Praeger y Oberschlick, 26 de abril de 1995; caso Tolstoy Miloslavski, de 13 de julio de 1995; caso Worm, de 29 de agosto de 1997; caso Fressoz y Roire, de 21 de junio de 1999).

“Los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen, al igual que el derecho al honor reconocido en el mismo precepto constitucional, tienen sustantividad y contenido propio en nuestro ordenamiento, de modo que ninguno queda subsumido en el otro” (SSTC 81/2001, de 26 de marzo, FJ 2, y 156/2001, de 2 de julio, FJ 3).

En la STC 23/2010, de 27 de abril, FJ 3, se indica que “el propio apartado 4 del art. 20 CE dispone que todas las libertades reconocidas en el precepto tienen su límite en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia, que cumplen lo que hemos denominado ‘función limitadora en relación con dichas libertades’”

Colisión entre el derecho a la propia imagen y el derecho a la libertad de información y de expresión

Se puede mostrar información gráfica sobre un hecho público, siempre y cuando la imagen de una persona aparezca de forma accesorio. No obstante, el derecho a la propia imagen concede al titular un derecho a determinar la información gráfica sobre su persona que puede tener difusión pública o no.

Un criterio para determinar cuándo nos encontramos ante expresiones de la vida privada protegibles frente a intromisiones ilegítimas, es el de las expectativas razonables que la propia persona, pueda tener de hallarse al resguardo de la observación ajena. Un ejemplo de este hecho sería, cuando una persona se encuentra en un lugar solitario como puede ser un paraje inaccesible, puede entenderse que la persona tiene plena confianza en la ausencia de observadores. Por el contrario, una persona no puede poseer tales expectativas, cuando de forma intencional, se participa en actividades que claramente pueden ser objeto de registro o de información pública.

“La ausencia de conocimiento y, por tanto, de consentimiento de la persona fotografiada respecto a la intromisión en su vida privada es un factor decisivo en la necesaria ponderación de los derechos en conflicto, como subraya el Tribunal Europeo de Derechos Humanos” (SSTEDH de 24 de junio de 2004, Von Hannover c. Alemania, § 68, y de 10 de mayo de 2011, Mosley c. Reino Unido, § 11).

“La finalidad frecuente de las grabaciones de imágenes y sonido obtenidas mediante la utilización de cámaras ocultas es su difusión no consentida en el medio televisivo cuya capacidad de incidencia en la expansión de lo publicado es muy superior al de la prensa escrita” (la STEDH de 23 de septiembre de 1994, Jersild c. Dinamarca, § 31). Es por esto que “se hace necesario reforzar la vigilancia en la protección de la vida privada para luchar contra los peligros derivados de un uso invasivo de las nuevas tecnologías de la comunicación, las cuales, entre otras cosas, facilitan la toma sistemática de imágenes sin que la persona afectada pueda percatarse de ello, así como su difusión a amplios segmentos del público, como subrayaba el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación a un caso de captación fotográfica a cientos de metros de distancia” (STEDH de 24 de junio de 2004, Von Hannover c. Alemania, § 70).

STC 72/2007

Una sargento interpone un recurso de amparo por la publicación de su imagen (sin su consentimiento y sin difuminar) en la portada del “Diario 16” junto al titular “Desalojo Violento”, considerando así que había sido violado su derecho a la propia imagen. Por ello demanda al director y al fotógrafo, los cuales alegan su derecho fundamental a la información. La sargento pide la anulación de la STS por la incorrecta ponderación de estos derechos.

El TC afirma en el FJ 4 “que el derecho de los periodistas a difundir libremente información veraz prevalece en este caso sobre el derecho a la propia imagen”, por ser captada en el lugar y acto público y en el ejercicio de su profesión (aplicando el 8.2 de la Ley Orgánica 1/1982) por ser información veraz y de interés público y la imagen accesorio y por último no desmerece la imagen de la demandante. Por último entiende que no era necesario el anonimato.

Para terminar, hay que indicar que gracias a la Constitución de 1978 se nos reconoce este Derecho Fundamental, el cual es además ampliamente protegido,

pero como el resto de Derechos Fundamentales, no se trata de un derecho ilimitado, ya que puede ceder ante otros de su mismo rango y a favor del interés social.

STC 12/2012, de 30 de enero

Aquí se da un conflicto entre la libertad de comunicar información veraz de un medio de comunicación, y los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen de la esteticista/naturista que fue objeto de grabación, mediante una cámara oculta en su propio gabinete profesional, por quien se hizo pasar por cliente interesado en sus servicios.

Se trata de resolver si, en la ponderación de los mencionados derechos fundamentales en juego, la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo vulneró el art. 20.1 d) CE en su concreción de derecho a la libertad de información.

Según la doctrina, en la STC 23/2010, de 27 de abril, FJ 2, se indica que ante quejas de esta naturaleza, "la competencia de este Tribunal no se circunscribe a examinar la suficiencia y consistencia de la motivación de las resoluciones judiciales bajo el prisma del art. 24 CE", sino que, por el contrario, en su condición de garante máximo de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional debe resolver el conflicto entre los dos derechos enfrentados "atendiendo al contenido que constitucionalmente corresponda a cada uno de ellos, aunque para este fin sea preciso utilizar criterios distintos de los aplicados por los órganos jurisdiccionales, ya que sus razones no vinculan a este Tribunal", [art. 44.1 b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC)].

Se van a tener que estudiar las singularidades del uso de una cámara oculta de grabación videográfica, como medio de intromisión en un espacio privado donde se registra la imagen, voz y la forma de actuar en una conversación que sucede en un espacio que se corresponde con el de la actividad profesional de la afectada.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha destacado que "el factor decisivo en la ponderación entre la protección de la vida privada y la libertad de expresión estriba en la contribución que la información publicada realice a un debate de interés general, sin que la satisfacción de la curiosidad de una parte del público en relación con detalles de la vida privada de una persona pueda considerarse contribución a tal efecto" (STEDH de 24 de junio de 2004, Von Hannover c. Alemania, §§ 65 y 76).

La forma de captar la información, o de presentarla, puede producir una intromisión ilegítima en la intimidad, así como una vulneración del derecho a la propia imagen o, incluso, una lesión al derecho al honor.

En el presente caso, la lesión se centra en el derecho a la intimidad y el derecho a la propia imagen. No se cuestiona la posible afección del derecho al honor, porque lo que tiene importancia no es el contenido de la información obtenida, sino por un lado la forma de conseguirse y registrarse a través de una videogradora, y por otro lado el lugar donde se ha llevado a cabo.

Hay que tener en cuenta, que en el ámbito relacionado con el trabajo o la profesión, se desarrollan relaciones interpersonales, vínculos o actuaciones que pueden constituir manifestación de la vida privada (STEDH de 16 de diciembre de 1992, Niemietz c. Alemania, § 29; doctrina reiterada en las SSTEDH de 4 de mayo de 2000, Rotaru c. Rumania, § 43, y de 27 de julio de 2004, Sidabras y Džiautas c. Lituania, § 44).

Es por ello, que hay que añadir, que la protección de la vida privada en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos, va más allá del círculo familiar privado y puede alcanzar también a otros ámbitos de interacción social (SSTEDH de 16 de diciembre de 1992, Niemietz c. Alemania, § 29; de 22 de febrero de 1994, Burghartz c. Suiza, § 24; y de 24 de junio de 2004, Von Hannover c. Alemania, § 69).

En cuanto al criterio de expectativa razonable de no ser escuchado u observado por terceras personas, resulta evidente que una conversación mantenida en una consulta, pertenece al ámbito de la intimidad, debido a que es un lugar recogido y destinado a asegurar la discreción de lo hablado.

Una vez más en la STC 117/1994, FJ 3, se señala que el derecho a la propia imagen, al igual que el derecho al honor y la intimidad personal, forma parte de los derechos de la personalidad. Es por ello que se garantiza la protección de sus atributos más característicos, propios e inmediatos como son la imagen física, la voz o el nombre, cualidades que definen al ser propio y que son atribuidas como posesión innata a toda persona.

En el caso de una grabación oculta, la captación de la imagen y de la voz intensifica la vulneración del derecho a la propia imagen mediante, debido a que la captación no fue consentida.

El derecho a comunicar y a emitir libremente información veraz no da a sus titulares un poder ilimitado sobre cualquier ámbito de la realidad, sino que solo están legitimadas las intromisiones en otros derechos fundamentales cuando se guarde congruencia con la finalidad expresada, y no cuando se ejercite de modo desmesurado (STC 185/2002, de 14 de octubre, FJ 3). Además "en aquellos casos en los que, a pesar de producirse una intromisión en la intimidad, tal intromisión se revela como necesaria para lograr un fin constitucionalmente legítimo, proporcionada para alcanzarlo y se lleve a cabo utilizando los medios necesarios para procurar una mínima afectación del ámbito garantizado por este derecho, no podrá considerarse ilegítima" (STC 156/2001, de 2 de julio, FJ 4).

El presente caso presenta unos aspectos singulares derivados de la especial capacidad intrusiva del medio específico utilizado para obtener y dejar registradas las imágenes y la voz de una persona.

El carácter oculto característico de la técnica usada; la "cámara oculta", impide que la persona que está siendo grabada pueda excluirse de la grabación. Tampoco se le da la posibilidad de oponerse a su publicación, ya que la protagonista no es conocedora de la grabación hasta el mismo momento de la emisión y difusión televisiva de lo grabado. Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: "La ausencia de conocimiento y, por tanto, de consentimiento de la persona fotografiada respecto a la intromisión en su vida privada es un factor decisivo en la necesaria ponderación de los derechos en conflicto" (SSTEDH de 24 de junio de 2004, Von Hannover c. Alemania, § 68, y de 10 de mayo de 2011, Mosley c. Reino Unido, § 11).

"La finalidad de las grabaciones de imágenes y sonido obtenidas mediante la utilización de cámaras ocultas suele ser su difusión no consentida en el medio televisivo cuya capacidad de incidencia en la expansión de lo publicado es muy superior al de la prensa escrita" (la STEDH de 23 de septiembre de 1994, Jersild c. Dinamarca, § 31).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos da a los profesionales la libertad de elegir los métodos que consideren más adecuados para la transmisión de información, la cual debe de ser acorde a las exigencias de objetividad y neutralidad (STEDH de 23 de septiembre de 1994, Jersild c. Dinamarca, § 34).

No obstante, en la elección de los medios referidos, la libertad que poseen los periodistas tiene ciertos límites, denegándose la legitimidad de aquellas técnicas que invaden derechos protegidos, ni aquellos métodos que vulneren las exigencias de la ética periodística en cuanto a la solvencia y objetividad del contenido informativo (SSTEDH de 18 de enero de 2011, MGN Limited c. Reino Unido, § 141; y de 10 de mayo de 2011, Mosley c. Reino Unido, § 113).

Las entidades recurrentes alegan por un lado, que el contenido del reportaje es veraz. No obstante, este argumento no puede acogerse, porque "cuando se afecta al derecho a la intimidad, lo determinante para resolver el conflicto de derechos es la relevancia pública de la información y no la veracidad del contenido de la información divulgada, en cuanto que, a diferencia de lo que sucede en las intromisiones en el honor, la veracidad no es paliativo sino presupuesto de la lesión de la intimidad" (STC 185/2002, de 14 de octubre, FJ 4).

Y por otro lado, alegan al interés general del reportaje. En este caso, hay que señalar, que aunque la información pueda ser considerada de relevancia pública, la forma en que se obtuvo, constituye una ilegítima intromisión en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen.

También hay que matizar, en cuanto a la vulneración de la intimidad, que queda rechazada la posibilidad de que se pueda situar el hecho fuera de la esfera de la intimidad, por mucho que la parte de la vivienda dedicada a consulta tenga un carácter accesible al público, o la aparente relación profesional entablada entre dicha persona y la periodista que se hizo pasar por una paciente.

La Sentencia del Tribunal Supremo impugnada señala que la relación entre la periodista y la esteticista/naturista se desarrolló en un ámbito privado. Sin existir consentimiento expreso, válido y eficaz prestado por la titular del derecho afectado. Por ello se concluye en que se dio una intromisión ilegítima en el derecho fundamental a la intimidad personal.

Y en cuanto al derecho a la propia imagen, la conclusión es la misma. A la persona grabada no se le dio la opción a decidir, sobre la reproducción de la representación de su aspecto físico y de su voz, elementos determinantes de su identificación como persona.

En definitiva, se concluye negándose la prevalencia de la libertad de información. El método utilizado para obtener la captación no fue el adecuado, ya que hubiera bastado con realizar entrevistas a sus clientes. Así que se deniegan los amparos solicitados por Canal Mundo Producciones Audiovisuales, S.A. (núm. 4821-2009) y por Televisión Autonómica Valenciana, S.A. (núm. 4829-2009).

Colisión entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información y de expresión

Dentro y fuera de España, no existen derechos constitucionales entre los que tan frecuente sea la colisión. Es por ello, que se requiere continuamente de la intervención de los Tribunales con jurisdicción para solucionar dichos choques.

STC 104/1986, de 17 de julio

En la sentencia se afirma que "Cuando del ejercicio de las libertades de opinión y de comunicar información por cualquier medio de difusión reconocidas en el art. 20.1 de la C. E. resulte afectado el derecho al honor de alguien, nos encontramos ante un conflicto de derechos, ambos de rango fundamental, conflicto que supone una necesaria y casuística ponderación entre uno y otras".

Aquí se puede observar un cambio de tendencia, destacándose por primera vez que las libertades de expresión e información "no son sólo derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública y libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, valor fundamental y requisito del funcionamiento del Estado democrático".

Lo que no se da en el derecho al honor. En consecuencia, siempre que en un proceso penal por injurias se alegue "como causa de justificación de la conducta haber obrado en el ejercicio legítimo de un derecho (art. 8.º11, Código penal), se trata de justificar la lesión de otro bien jurídico, por lo que, partiendo del análisis de los hechos y de la legalidad penal aplicable, resulta forzoso para el juzgador realizar una ponderación entre, por un lado, la lesión invocada por el demandante como producida a su derecho al honor y constitutiva, a su entender, de un hecho punible, y, por otro lado, el derecho fundamental a la libertad de expresión".

Pese al hecho de que posee un posicionamiento preferente, en cada caso concreto hay que llevar a cabo un estudio y una ponderación. No obstante, sí que va a quedar definido que "deberá quedar exento de responsabilidad criminal quien en ejercicio legítimo de tales derechos publique opiniones o información de hechos que resulten objetivamente lesivos para el honor de otras personas".

El punto central de la cuestión será determinar cuándo es "legítimo" el ejercicio de aquellos derechos.

STC de 21 de diciembre de 1992

Se publicó un artículo en "El País", el 17 de agosto de 1984, con el título "Un cura de Cangas de Morrazo inicia la cruzada contra los desnudistas gallegos" y con el ante título "Garrote en mano, el sacerdote lanzó al vecindario contra un campamento autorizado".

Según se refleja en el artículo, el alcalde de la localidad, trató de desalojar a una serie de nudistas acampados en la playa de la localidad de Viñó. Durante tal acontecimiento, se produjeron una serie de enfrentamientos entre entre varios habitantes de Viñó y los nudistas.

En el texto del artículo se hacía referencia dos veces a don Andrés Carril Pardo. En la primera se afirma: "El cura párroco de Hío" había encabezado a un grupo de vecinos que, armados de palos y estacas, increparon y amenazaron a los nudistas acampados en la Playa de Barra...". La segunda, en referencia a la versión de los campistas, se dice que: "consideran que la campaña en contra de su permanencia en la zona está instigada por don Andrés, el párroco, cuya presencia se hizo ostensible en la operación de desalojo".

La información la obtuvo el corresponsal del periódico a través de un programa informativo del Centro Regional de Televisión Española de Galicia.

En el diario "El País", de 26 de agosto de 1984, se publicó una información rectificativa de la información anterior. En palabras textuales del párroco de Hío: "No tengo arte ni parte en el conflicto con los bañistas".

Los recurrentes reconocieron que habían cometido un error al referirse en el artículo al párroco de Hío en vez de al de Viñó. Según los órganos jurisdiccionales, se había dado una extralimitación del derecho a comunicar información, ya que, pese al interés del hecho noticiable, "no se observó por el profesional de la información así como por el Director del medio el específico deber de diligencia", ya que de haberse informado mejor, dicho error no se hubiera dado.

A raíz de lo expuesto, se consideró que la información pública constituía una intromisión ilegítima en el honor del demandante, y que la rectificación posterior no era suficiente como para reparar el daño causado.

El punto clave de la cuestión, es la valoración del alcance del error. Hay que estudiar, si el informador ha actuado con la diligencia que su cargo le exigía, o si por el contrario, ha actuado de manera negligente o irresponsable, con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado.

Por lo que, desde esta perspectiva, dice la sentencia: "la inveracidad o inexactitud parcial de la información, como consecuencia del error de identificación en que se incurrió, no alcanza, en el presente supuesto, transcendencia suficiente como para entender quebrantado su carácter de información veraz".

Información veraz significa "información comprobada según los cánones de la profesionalidad informativa, excluyendo invenciones, rumores o insidias".

En cuanto al requisito de la veracidad, pueden existir circunstancias que modulen dicha obligación, como puede ser el carácter del hecho noticioso, la fuente que proporciona la noticia, las posibilidades efectivas de contrastarla, etc.

Es por ello, que en este caso debe de ser tenido en cuenta el hecho de que el artículo publicado había sido elaborado valiéndose de materiales periodísticos de distinta procedencia como el caso de la noticia emitida en un programa de los servicios informativos del Centro Regional de Televisión Española de Galicia.

Según se afirma, el periodista que obtuvo la información y la comunicó a su diario, llevó a cabo una labor de contrastación previa a la publicación del artículo, con un profesional de Televisión Española en Galicia, presente durante los acontecimientos relatados.

Aunque pudo haberse llevado a cabo una contrastación de la información con otras fuentes diferentes, se puede afirmar que el informador y el medio de comunicación cumplieron con la exigencia de contrastación o verificación de lo comunicado.

No obstante, también existe el razonamiento en la sentencia que afirma, que son más que discutibles los motivos que demuestran que no se infringió este requisito. Entre los motivos que destacan, está el hecho de que la noticia fue publicada en un tono claramente sarcástico. Citándose a continuación la afirmación de que: "no resulta constitucionalmente protegido el uso de expresiones que carezcan de relación alguna con la información que se comunica o resulten formalmente insultantes, insidiosas o vejatorias" (SSTC 105/1990, fundamento jurídico 8.º; 171/1990, fundamento jurídico 11; 172/1990, fundamento jurídico 4.º; 85/1992, fundamento jurídico 4.º).

En definitiva, la noticia publicada en el diario El País y relativa a don Andrés Carril Pardo está amparada en el derecho a la libertad de información. Por lo tanto, la información publicada, no puede calificarse de inveraz y carente de relevancia e interés público. La posible lesión que haya sufrido la persona involucrada en el asunto, se califica como justificada.

La sentencia se resuelve otorgándole el amparo solicitado por don Juan Luis Cebrián Echarri, doña María José Porteiro García y Promotora de Informaciones, S. A., y, en consecuencia, reconociéndose el derecho de los demandantes a la libertad de comunicar información veraz.

Colisión entre el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información y de expresión

Sentencia Tribunal Supremo del 10/02/2014

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo condena a una revista del corazón a indemnizar a un torero y a su mujer, por el hecho de publicar unas fotos en la urbanización donde residen. Esto ha supuesto una intromisión ilegítima en los derechos a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

La demanda se interpuso con motivo de la publicación en la revista de un reportaje fotográfico que incluía imágenes de la pareja. En algunas fotos, llega a aparecer la demandante sola, y todo esto, evidentemente sin su consentimiento.

La sentencia afirma que "las imágenes publicadas fueron captadas en lugares abiertos al público, pero también en lugares restringidos a determinadas personas entre las que no se encontraban los autores del reportaje y, además, el contenido del mismo junto a las imágenes incide en aspectos que se encuadran en un ámbito propio y en una esfera personal, es decir, en el ámbito de las relaciones íntimas de los afectados, sin que los actores prestaran su consentimiento"⁴².

La revista, en su recurso, alega por una parte, que las fotografías se hicieron en "un lugar público, por tanto ante la excepción del artículo 8.2 a) de la LO 1/1982. Además se trata de imágenes de dos personajes públicos en la piscina de la zona común de una urbanización, cuyo acceso es compartido por terceras personas ajenas a los demandantes, y por tanto, ante un espacio no asimilable al del domicilio familiar. Por otro lado se trata de personajes de indudable relevancia pública e interés informativo en el sector de la prensa de sociedad, y en consecuencia ante una de las excepciones legales a la protección del derecho a la propia imagen (artículo 8.2.a de la LO 1/1982) y, por tanto, en ambos casos ante el ejercicio legítimo y constitucional del derecho a la libertad de información del artículo 20.1. d) de la Constitución Española"⁴³.

El Tribunal Supremo concluye aceptando la afirmación de que prevalece el derecho de información en las fotografías en que aparecen juntos, pero deniega que esto pueda suceder cuando la demandante aparece sola. Para denegar esto, justifica que la misma no posee la condición de personaje público. En cuanto al lugar donde se tomaron las fotos, la Sala afirma "que no se trata de un lugar abierto al público en el sentido en que se refiere el artículo 8.2.a de la LO 1/1982, y que no cabe entender como lugar abierto al público todo aquel al que cualquier persona pueda tener en un momento determinado, sino el que resulta del uso normal por una generalidad de personas que acceden a él fuera del ámbito estricto de su vida privada..."⁴⁴.

⁴² Véase:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/Noticias_Judiciales/Una_sentencia_del_Supremo_confirma_la_prevalencia_del_derecho_a_la_intimidad_frente_al_de_informacion_en_el_caso_de_qu_e_el_acompanante_de_un_personaje_publico_sea_fotografiado (Consultado el 15 de junio de 2014).

⁴³ *Ibídem*.

⁴⁴ *Ibídem*.

Colisión entre el derecho a la protección de la juventud y la infancia y el derecho a la libertad de información y de expresión

El art. 20.4 de la Constitución señala, como límite expreso de los derechos y libertades reconocidos en el art. 20, la protección de la juventud y de la infancia. Nos interesa aquí examinar las libertades de expresión y de información en relación con la protección de la juventud y la infancia, ya que como afirma el art. 20.4, los límites que ahí enuncia el texto constitucional están referidos a todas las libertades recogidas en el art. 20.1.

Se trata de un límite constitucional expreso justificado por la necesidad de protección de la juventud y de la infancia. Es un bien jurídico que limita el ejercicio de las libertades contenidas en el art. 20.

“La Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, ofrece una protección más intensa a los derechos al honor, a la intimidad, y a la propia imagen de los menores, disponiendo la intervención del Ministerio Fiscal y negando o estableciendo límites más estrictos a la prestación de consentimiento para el uso de la propia imagen o la revelación de datos referentes a la vida privada”⁴⁵.

La Ley del menor afirma en su art. 8.1 que la libertad de expresión tiene también su límite en la intimidad y la imagen del menor. Aunque no se habla del honor, evidentemente esto no significa que debemos excluirlo de los límites de la libertad de expresión. El menor es titular del derecho al honor como la propia ley reconoce en su art. 4, y éste a su vez es un límite constitucional expreso de la libertad de expresión.

Caso Sara Montiel

Un ejemplo ilustrativo de la efectividad de los derechos de la personalidad del menor frente a las libertades del art. 20, es el caso del “Diario Ya”.

Este diario fue condenado por intromisión ilegítima en la intimidad personal y familiar de los esposos Tous y de su hijo menor. La razón de la demanda fue un artículo publicado por el diario, donde se hablaba sobre el modo en que la familia Tous llevó a cabo una adopción. Esta versión ofrecía datos diferentes a los que la pareja había ofrecido en otro medio en la prensa del corazón. En la sentencia del Tribunal Constitucional se hizo prevalecer la intimidad del menor, a pesar de que la actuación de los padres, ya había expuesto la intimidad del menor.

⁴⁵ Véase: www.laconvencion.org/index.php?descargas/index/espaa1.pdf (Consultado el 12 de junio de 2014).

CAPÍTULO IV: OTROS GRUPOS

Sindicatos

Se definen como una “asociación de personas morales o físicas que tiene por objeto la representación y la defensa de sus intereses comunes. Sin embargo, en su acepción corriente, se trata de las asociaciones de obreros y de empleados, de una profesión (sindicato de oficio) o de una rama industrial (sindicato de industria), que se agrupan con el propósito de defender sus derechos e intereses inmediatos: salarios, horarios, condiciones de trabajo, de seguridad, etc⁴⁶”.

La influencia de los sindicatos se basa en su habilidad para recaudar fondos y en la gran cantidad de miembros que poseen. Estos aspectos son muy interesantes para los partidos políticos, ya que un acercamiento hacia ellos puede traducirse en votos.

Se engloba dentro de los grupos de presión más importantes, influyendo históricamente en el poder público. No obstante, esto ha llegado a generar casos en los que las relaciones entre los grupos gobernantes y los representantes de las corporaciones sindicales, cruzan la línea de lo establecido en la ley, lo cual va en contra de los principios de los sindicatos, y perjudica los intereses de sus compañeros representados por el mismo.

La corrupción sindical implica en primer lugar, “desde la perspectiva laboral se llegan a observar todo tipo de presiones en el trabajo en forma mobbing, aumentos injustificados de jornada, reducciones salariales, ausencia de promoción laboral en aplicación del principio de mérito y capacidad. Por otro lado, desde la perspectiva jurídica supone la vulneración efectiva de un derecho y libertad fundamental consagrado en la Constitución Española – el ejercicio responsable de la libertad sindical -Art.28.1 de la Constitución Española de 1978, para la adecuada defensa de los legítimos derechos de los trabajadores, ya que la corrupción sindical para preservar su posición de influencia como agente social y perpetuar sus prebendas individuales, utiliza la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical a su libre albedrío, omitiendo su verdadera obligación, que nos es otra que la necesaria defensa de los derechos de los trabajadores”⁴⁷.

La corrupción también se encuentra en los grandes sindicatos, se han realizado operaciones delictivas, con técnicas mafiosas, abusando del poder y derrochando dinero público. De hecho existen diversos casos de sindicatos que están investigados por la Justicia. A continuación se citan algunos casos.

⁴⁶ Véase: <http://www.monografias.com/trabajos14/sindicato/sindicato.shtml> (Consultado el 03 de mayo de 2014)

⁴⁷ Véase: <http://www.abogadoscontralacorruccion.com/corruccion-sindical.html> (Consultado el 03 de mayo de 2014).

Caso Aneri

Este caso gira alrededor del empresario José Luis Aneri. La Comunidad de Madrid detectó irregularidades en más de 400 cursos que se desarrollaron entre 2012 y 2013, ofrecidos por la empresa Sinergia Empresarial.

“En julio de 2013 los técnicos de la Comunidad se percataron de que una treintena de entidades empresariales que habían contratado a Sinergia para la realización de sus cursos no había justificado las subvenciones concedidas un año antes para la formación”⁴⁸.

“Aneri diseñaba los cursos de formación dados por Sinergia Empresarial con Google y manuales plagiados. El supuesto estafador incluso ofrecía tabletas y cheques regalo para captar listados de alumnos cuyos datos posteriormente empleaba para cubrir las plazas con las que contaban los distintos cursos que su empresa impartía”⁴⁹.

Hay que matizar varios aspectos importantes sobre el asunto. En primer lugar, los cursos en numerosas ocasiones no llegaban ni a celebrarse. En segundo lugar, gran cantidad de los alumnos inscritos desconocían este hecho. El total de alumnos inscritos supera los 9.500.

Otro de los detenidos fue el empresario Alfonso Tezanos, el cual ejercía de vocal en la directiva de la patronal madrileña CEIM y presidente de la organización de empresarios Fedecam. Ante su implicación en el caso, Tezanos se vio obligado a dimitir.

Las conclusiones económicas que se pueden sacar a este caso apuntan a unos 11 millones de euros en ayudas estatales y 4,4 millones de euros en las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid.

⁴⁸ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/05/27/madrid/1401217350_899479.html (Consultado el 15 de junio de 2014).

⁴⁹ Véase: <http://www.elpais-noticias.com/category/caso-neri/> (Consultado el 15 de junio de 2014).

Cooperativa de Viviendas UGT.

“Carlos Sotos Pulido, ex presidente de IGS y ex gerente de la cooperativa PSV, encabezó un proyecto que llegó a contar con cerca de 20.000 cooperativistas que aportaron unos 38.000 millones de pesetas (228.384.600 euros). El retraso en la construcción de viviendas provocó desde 1992 el malestar de miles de socios. Ese malestar culminó en un escándalo mayúsculo que desencadenó la suspensión de pagos de la cooperativa PSV y su gestora IGS en diciembre de 1993 con un pasivo de 200.000 millones de pesetas (1.202.024.210 euros)”⁵⁰.

“La cooperativa Promoción Social de Viviendas (PSV) nace en 1988 avalada por la Unión General de Trabajadores (UGT), con la intención de proporcionar pisos a 20.000 familias que precisaban de un hogar a precio asequible. La PSV se funda gracias a la relación existente entre el promotor inmobiliario y ex concejal del ayuntamiento de Madrid Carlos Sotos Pulido y el secretario general de UGT, Nicolás Redondo, al quedar constituido el sindicato como promotor, y Sotos como gestor”⁵¹.

En septiembre de 1993 se descubrió un escándalo en relación con la cooperativa de viviendas PSV, integrada en el grupo IGS, en el que el sindicato UGT tenía una participación del 47%.

UGT tenía un déficit económico de 14.000 millones de pesetas (84.141,69 de euros).

En primer lugar, UGT además de accionista de IGS, tuvo relaciones comerciales con la misma por un importe de 4.119 millones.

En segundo lugar, el sindicato cobró a PSV por cada vivienda gestionada. UGT recibía 80.000 pesetas (480,81 de euros) por cada piso. El importe final llegó a superar los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 de euros).

En tercer lugar, IGS adquirió sociedades a UGT. Entre ellas, algunas en pérdidas, y pagó la compra de la sede de UGT en Madrid. “UGT aseguró que no se consideraba responsable civil subsidiario y destacó que todos los afiliados afectados tienen hoy su vivienda.”⁵²

La presión de los cooperativistas obliga a Sotos, el 15 de septiembre de 1993, a dimitir del cargo de presidente de IGS y gerente de PSV. Su sustituto fue el secretario de Administración de UGT, Paulino Barrabés.

“El 17 de julio de 2001, la Audiencia Nacional condena a Carlos Sotos, a dos años y cuatro meses de cárcel, por apropiación indebida sin enriquecimiento. El resto de los acusados, Fermín Bretón, Francisco Hernández, Sebastián Reyna y Paulino Barabés, resultan absueltos. Además, el tribunal estima que los perjudicados por el caso deben ser indemnizados.”⁵³.

⁵⁰ Véase: http://elpais.com/diario/1995/07/27/economia/806796002_850215.html (Consultado el 15 de mayo de 2014).

⁵¹ Véase: <http://www.elmundo.es/especiales/2001/07/nacional/psv/historia.html> (Consultado el 15 de mayo de 2014).

⁵² Véase: http://elpais.com/diario/1998/10/20/economia/908834409_850215.html (Consultado el 5 de mayo de 2014)

⁵³ Véase: <http://www.elmundo.es/especiales/2001/07/nacional/psv/historia.html> (Consultado el 15 de mayo de 2014).

Caso de los ERE de Andalucía.

En 2001 se creó el fondo de los ERE con la intención de conseguir una actuación rápida ante conflictos laborales. Quedó establecido un procedimiento administrativo que utilizaba la transferencia de financiación, un sistema ágil y discrecional. Haciéndose valer de ello, el principal imputado del caso, llamado Javier Guerrero, dispuso sin control de cientos de millones, llegando a usar el dinero de los fondos públicos en drogas y alcohol.

Además de Javier Guerrero, hay más de 140 imputados y casi una decena de aforados señalados.

La investigación del caso considera que "los fondos públicos defraudados entre 2001 y 2010 ascienden a 136 millones: 50 por sobrecomisiones (se pagó hasta un 20% a las entidades que mediaron en el abono de las ayudas), 73,8 millones por ayudas de la Junta de Andalucía a empresas que no reunían las condiciones para acceder a las mismas y 12,3 millones entregados a 126 intrusos (prejubilados ajenos a las compañías beneficiadas). El fondo de los ERE estuvo dotado con 721 millones y el coste final será de 1.217 millones"⁵⁴.

La juez Mercedes Alaya centró sus acusaciones en los sindicatos UGT y CC OO durante la instrucción del caso de los ERE llegando a afirmar: "Los sindicatos, además de las cuotas de sus afiliados y de las subvenciones públicas anuales, encontrarían durante una década en Andalucía esta otra forma (en referencia a las comisiones que recibían por los ERE en los que participaban) de financiación irregular"⁵⁵.

Además la magistrada añade que las consultoras Uniter y Vitalia y el bufete Estudios Jurídicos Villasis, habrían pagado a estos sindicatos más de 7,6 millones de euros en comisiones.

⁵⁴ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/03/12/andalucia/1394624960_221752.html (Consultado el 30 de mayo de 2014).

⁵⁵ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/06/19/andalucia/1371665232_270873.html (Consultado el 5 de mayo de 2014).

Conclusiones

Está claro que el sistema que se ha venido empleando hasta ahora es inefectivo, debido a que no existe un control efectivo sobre el dinero público, lo que se deriva en un mal uso del mismo, tanto por parte de los sindicatos de clase como de la patronal. Se hace necesario un mayor grado de transparencia y rigor a la hora de gestionar este dinero público.

A la vista de los sucesos acontecidos a lo largo de la historia de los sindicatos, una propuesta más que válida sería la de la autofinanciación. Depender únicamente del dinero que provenga de los afiliados es la manera más efectiva para evitar la corrupción.

Por otro lado, España es el único país de la UE donde los dos grandes sindicatos, que se financian con dinero público, no remiten al Tribunal de Cuentas una memoria anual, ni publican un informe de actividades económicas, ni revelan el origen de sus recursos. Obligar a los sindicatos a que cumplan con estos requisitos, se hace necesario.

Lobbies y medios de comunicación

La palabra lobby, en inglés, significa sala de estar. En Inglaterra, a lo largo del siglo XIX, se llamó lobbies a los salones que precedían al recinto de la Cámara de los Comunes. En este lugar, los comerciantes y políticos trataban de obtener ciertos favores a través del diálogo con los diputados. De aquí, es de donde proviene el sentido político del concepto.

Un lobby es un colectivo con intereses comunes que realiza acciones que buscan influir ante la Administración Pública para conseguir decisiones que favorezcan a los intereses de su sector.

En español se ha usado la palabra cabildear para describir la actividad de los lobbies. El cabildeo es una actividad que se da en la esfera pública y que cada vez se da con más frecuencia en las democracias modernas.

Existe una gran tradición en Estados Unidos, donde su práctica se entiende como una colaboración necesaria entre la sociedad y los poderes públicos. Según Kennedy: "los lobbistas me hacen entender un problema en 10 minutos, mientras que mis colaboradores tardan tres días".

Para realizar esta tarea, existen diversas herramientas, como son los think tanks (organizaciones de reflexión e influencia), los grupos de presión y firmas de cabildeo, además de abogados, asociaciones y fundaciones, etc. Por otro lado gobiernos, también se pueden unir para hacer cabildeo.

La justificación que buscan los lobistas para convencer a los dirigentes de que las medidas que se proponen son las adecuadas, consiste en demostrar que los beneficios y ventajas de adoptar sus ideas, terminarán beneficiando a toda la sociedad.

Visto de este modo, se podría pensar que los grupos de presión son siempre positivos. No obstante, puede darse el caso de que se excedan; hecho que por otro lado, va a ser abordado a continuación.

En primer lugar, debemos definir lo que se entiende por "excederse". Se puede decir, que un lobby se está excediendo cuando hace uso de su influencia para tratar de conseguir su propio monopolio, impidiendo el acceso a la competencia, la cual juega un papel determinante en favor del consumidor.

"Ese es el peor tipo de lobby, el que intenta conservar sus privilegios. Lo que pretende no es contribuir al crecimiento de su industria, sino conservar el poder que tienen. Eso implica que se vea beneficiado un sector muy pequeño de la población, a costa del conjunto"⁵⁶.

⁵⁶ Véase: <http://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2013/03/22/lobbies-el-oscuro-poder-de-los-grupos-de-influencia-117344> (Consultado el 23 de abril de 2014).

Ejemplos

Internet

Los distintos foros, redes sociales o enciclopedias abiertas como Wikipedia, en gran cantidad de ocasiones aportan al lector una información manipulada, que se dirige hacia los intereses del grupo de interés. "En un documental sobre el grupo de presión proisraelí AIPAC se ve como son formados decenas de voluntarios para redactar en Wikipedia. Se puede comprobar, como artículos, que tengan como referencias a personas como Noam Chomsky, Norman Finkelstein, Shlomo Sand no suelen tener una larga vida en Wikipedia"⁵⁷.

Ecologistas

Se trata de uno de los grupos de presión más presentes en la política. Se caracteriza por tener un fuerte impacto mediático. Sus funciones son las de imponer determinadas regulaciones en materia ambiental. Son amparados por las ONG, por organismos internacionales gubernamentales y por empresas privadas que tienen interés en fomentar la industria verde.

Armamentísticas

Se trata de un lobby que está formado por las distintas entidades que salen beneficiadas ante conflictos bélicos. Algún ejemplo serían las aeronáuticas, los fabricantes de armas ligeras, etc.

Como opuesto a este lobby, está el lobby de la paz, formado por empresas o asociaciones, que o bien están en contra de los conflictos bélicos o bien, sus principales ingresos los logran en tiempo de paz. Algún ejemplo serían las ONGs pacifistas o empresas hoteleras.

No obstante, tienen más poder los primeros, ya que tienen entre sus filas a la industria militar estadounidense, que es uno de los lobbies más poderosos del mundo.

"Existe el llamado Triángulo de Hierro formado por el Pentágono, los contratistas militares y los cabilderos. Los peces gordos de esta industria son las multinacionales Lockheed Martin, Boeing y General Dynamics. Lockheed Martin en 2008 se convirtió en la compañía que más cobró por contratos con el Estado en la Historia de los EE.UU.: 36 000 millones de dólares. La cifra supone un tercio de lo que el país se gastó en educación ese mismo año"⁵⁸.

Para poder explicar el porqué de esta situación, hay que acudir a los datos públicos seleccionados por la organización OpenSecrets. Según se muestra, la Lockheed Martin es, el principal contribuyente de las campañas electorales de Howard McKeon, el jefe del Comité de Servicios Armados de la Cámara de representantes. Y curiosamente, Boeing y General Dynamics, aparecen como los siguientes que más aportan.

⁵⁷ Véase: <http://es.wikipedia.org/wiki/Lobby> (Consultado 02 mayo de 2014).

⁵⁸ Véase: <http://www.esglobal.org/cinco-de-los-lobbies-mas-poderosos> (Consultado el 12 de junio de 2014).

Caso de las ITV

Presunto amaño de concesiones de estaciones de inspección de vehículos, por el cual la Fiscalía Anticorrupción solicitó la imputación de Oriol Pujol, secretario general de CDC.

Según un informe policial en manos del Tribunal Supremo, Oriol Pujol es acusado de servir como lobby en favor de un grupo de empresarios.

Según se afirma: Oriol Pujol "coordina las actuaciones, (...) participa directamente en el proceso de negociación (...) y actúa para resolver los problemas hablando con los responsables de los departamentos de la administración pública implicados⁵⁹". También se indica que se llega a beneficiar a través de sociedades interpuestas.

A través de sus influencias políticas como secretario general de CDC y como presidente de su grupo parlamentario, Pujol trató de beneficiar a empresarios amigos, con la intención de obtener unos beneficios a cambio.

"Todos ellos tenían interés en conseguir, de una u otra forma, pero siempre al margen de la ley, "la adjudicación de autorizaciones de ITV 60". Para conseguirlo, trataron de anular una concesión legal a una empresa legal, diseñando a la vez un nuevo plan territorial en el que se aumentaría el número de estaciones. La intención era que las adjudicaciones fueran concedidas a Upprime Energy, participada por Ficosa (70%) y, a través de otra empresa, por Pastor y Alsina (30%). "Te van a dar una ITV, ¿es que no la quieres? Te puedes ganar seis millones de euros (...) qué más quieres"⁶¹, le dice Alsina a un alto cargo de Ficosa.

Pujol, en cualquier caso, se valió de su influencia política como secretario general de CDC "y, sobre todo, como presidente de su grupo parlamentario" con el fin de "obtener un beneficio económico, para él y/o para sus amigos y colaboradores".

Según se indica en el informe, el puente para llegar a Oriol Pujol es Sergi Alsina, socio de la consultora Alta Partners. Alsina negocia la compra de unos terrenos para Seat en Martorell. Hay una serie de grabaciones telefónicas, donde queda de manifiesto la ilegalidad de las actuaciones que se llevaban a cabo. En una de ellas, se puede escuchar como Alsina y el propietario de los terrenos de Martorell, hablan sobre una futura reunión con Oriol Pujol, una vez que éste hiciera una gestión en el Ayuntamiento de Martorell.

En otra llamada entre los mismos protagonistas, Alsina enumera los beneficios de que el Consistorio y la Generalitat estén en manos de CiU, añadiendo la facilidad que se daba en el momento en Martorell, para llevar a cabo actuaciones de ese tipo. Alsina apunta que ha cenado con Oriol, y que le confirmó el hecho de que al alcalde de Martorell, lo ponía de presidente de la Diputación de Barcelona.

En este sentido, se puede citar otro ejemplo de colocación de personas en entidades públicas, el cual se obtiene a través de una llamada más entre Alsina y

⁵⁹ Véase: <http://www.lavanguardia.com/politica/20130207/54366445183/caso-itv-lobby-oriol-pujol.html> (Consultado el 16 de junio de 2014).

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/23/catalunya/1364069920_086228.html (Consultado el 23 de junio de 2014).

Pujol: "segundo tema: Institut Català de Finances. A ver, te puedo colocar a un tío en el consejo asesor, no en el consejo de administración"⁶².

En cuanto a las ITV, la policía afirma que "Pujol es el definidor del sistema a emplear indicando que la idea que tiene es llevar a cabo el concurso y después abrir los lotes a distribuir, aunque lo encubrirá manteniéndose firme hasta el final apostando por la liberalización del sector"⁶³.

Además Pujol, presionó por un lado, a Enric Colet, un ex alto cargo de la Generalitat, "para que designara a Tous como mediador del Gobierno catalán con las empresas de ITV, inmersas en cuitas judiciales por las adjudicaciones de estaciones bajo el tripartito"⁶⁴.

Y por otro lado, Pujol presionó para colocar a Isidre Masalles en un puesto estratégico de las adjudicaciones.

A nivel europeo

En Bruselas se pueden localizar cerca de 3.000 grupos dedicados a actividades de lobby, empleando para dichos fines a unas 10.000 personas. Hay dos tipos de grupos:

Por un lado, los grupos que trabajan sin ánimo de lucro (asociaciones y federaciones internacionales), compuestos por más de 500 federaciones europeas e internacionales, donde trabajan alrededor de 5.000 personas.

Por otro lado, están los grupos que realizan actividades con ánimo de lucro, (consejeros jurídicos, agencias de relaciones públicas y consultores), compuestos por más de 200 empresas con representación directa en Bruselas, 100 oficinas de consultores que se dedican a la gestión de temas relacionados con la política europea y a las relaciones públicas de sus clientes, y más de 100 bufetes de abogados, para la gestión de asuntos comunitarios.

La principal diferencia entre ambos grupos, se encuentra en que los grupos de presión con ánimo de lucro, son guiados por terceros, los cuáles contratan sus servicios para influir en las instituciones europeas y conseguir sus propios objetivos.

Se ofrecen dos canales posibles para el diálogo de los grupos de interés con la Comisión. En primer lugar nos encontramos con los comités consultivos y grupos de expertos que asisten a la Comisión. En segundo lugar, nos encontramos con un tipo de diálogo no estructurado, lo que se traduce en que el modo y cantidad de contactos que se producen es variable.

El hecho de registrarse como grupo de interés no da el derecho a ninguna organización al acceso privilegiado a las informaciones, las instalaciones o los funcionarios. Además cada organización inscrita en ese registro es responsable de la información que pueda llegar a obtener.

Se ha considerado necesario incluir en el Reglamento del Parlamento Europeo, un código de conducta para el buen funcionamiento de todos los grupos de

⁶² Véase: <http://www.lavanguardia.com/politica/20130207/54366445183/caso-itv-lobby-oriol-pujol.html> (Consultado el 16 de junio de 2014).

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/23/catalunya/1364069920_086228.html (Consultado el 23 de junio de 2014).

interés que están alrededor de las instituciones europeas, incluidos el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministro de la Unión y el Comité Económico y Social.

La finalidad de este código es:

- Proteger el carácter abierto de las relaciones de la Comisión con los grupos de interés.
- Negar la posibilidad de que el poder económico prevalezca. Se garantiza que todas las partes sean escuchadas.
- Los funcionarios de la Comisión deben de saber en cada momento quién es quién y qué hace cada uno de los grupos de interés con los que interactúa.

En definitiva se busca garantizar que los grupos de interés con ánimo de lucro respeten el código de la misma manera en que deben hacerlo las organizaciones sin ánimo de lucro, ya que esto supone los mínimos de conducta que se deben aplicar en la relación de los grupos con la Comisión.

Regulación de los lobbies

Posiblemente, la solución más acertada para mejorar la situación existente con los lobbies, sea la de regular su ámbito de actuación.

Según el art. 29.1 de la Constitución Española "Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual o colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley"⁶⁵. Es por ello, que el ciudadano que vea desatendido un derecho puede tener acceso a sus representantes, y éstos a solucionar su problema, sin miedo a ser acusados de conductas impropias. Para que no pueda haber sospechas y se garantice seguridad a ambas partes, habrá que regular este tipo de actuaciones, registrando todos estos contactos.

Es evidente que algunos derechos son de un ámbito más personal, por lo que se tiene que ofrecer la posibilidad de que parte de ellos tan sólo sean conocidos en ámbitos reservados, pero abiertos al ámbito judicial.

Motivos para la regulación

- "No regular los lobbies no va a limitar su capacidad de influencia"⁶⁶. Existe el pensamiento de que si se lleva a cabo la regulación, se creará una situación en la cual los grupos más poderosos tendrán vía libre para mediar con los poderes públicos en su propio beneficio. No obstante, cuando realmente ocurre esto es ahora, con la ausencia de la regulación.
- Se beneficiaría más a los que menos acceso tienen. Si un secretario de Estado tuviera que publicar todos los contactos que ha tenido a la hora de realizar una legislación sobre hipotecas, y se viera que se ha reunido cinco veces con

⁶⁵ Véase: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html (Consultado el 12 de mayo de 2014).

⁶⁶ Véase: http://elpais.com/elpais/2013/03/21/opinion/1363886001_439010.html (Consultado el 17 de mayo de 2014).

el presidente de la AEB, y ninguna con la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, los ciudadanos podrían exigir que se escucharan a los demás grupos.

- Cada vez va a haber más lobby. Esto es debido a que con la actual coyuntura económica, caracterizada por los recortes y la limitación económica, esto también ha llegado a los grupos de presión, por lo cual la cantidad a repartir entre ellos ha disminuido, lo cual obliga a que el lobby trate de conseguir unos vínculos más estrechos. Por otro lado, los ciudadanos españoles se están dando cuenta de la necesidad de participar más en los asuntos políticos.
- El *lobby* está regulado en EE UU desde 1946, y en la Unión Europea, se reguló hace unos años. Solo unos pocos países vecinos carecen de dicha regulación como Grecia, Italia o Portugal. La mayoría de las democracias avanzadas tienen regulado el asunto de los lobbies.

Entre los entes que buscan la regulación podríamos citar: [Access Info Europe](#), [CECU](#), [CIECODE-Proyecto Avizor](#) o [la Fundación Ciudadana Civio](#).

Un registro debe de cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar cuáles son los grupos obligados al registro y qué información deben publicar: Todo tipo de información de contacto, nombre de todos los lobistas que la integran, los objetivos propios y los asuntos sobre los que pretenden influir, etc.
- Obligación de publicar los presupuestos y gastos efectuados por parte de los lobistas.
- Obligación de publicar la información que se trate en las reuniones, así como la enviada a las instituciones públicas. Además ésta debe de actualizarse constantemente.
- Crear un organismo de control independiente, con capacidad para imponer sanciones ante posibles incumplimientos.

Para finalizar, habría que garantizar que los ex cargos públicos no puedan realizar funciones de lobista durante un tiempo determinado sobre aquellos asuntos que gestionaban. En España este tipo de medida ya existe, pero la experiencia demuestra que en la práctica no se cumple.

CAPÍTULO V: OBJETO DE ESTUDIO: LOS RIESGOS PARA LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Introducción:

España ha cumplido más de 30 años de historia democrática desde que se estableciera la Constitución Española de 1978, tras la muerte del dictador Francisco Franco a finales de 1975. Éste ha sido el periodo de libertad más largo que ha podido vivir el pueblo español. Es por ello, que aún disponemos de una democracia joven, que posee diversas carencias. A lo largo de este estudio, nos vamos a centrar en el apartado de la sistemática manipulación informativa de la televisión pública estatal por parte del poder gubernamental. Este problema viene de lejos, ya en el franquismo ocurría este hecho con el bien conocido "Nodo", donde se manipulaba a la población, a través de mensajes a favor del régimen. Esta lacra se ha mantenido durante la transición y ha llegado hasta nuestros días. Hemos podido observar, como de forma sistemática, el poder se ha beneficiado de la información ofrecida por la televisión pública. Es por ello que la televisión pública española se ha ido deteriorando, llegando a ser vista como propiedad del partido que ha habido en cada momento.

Es evidente que la intervención humana en la realidad provoca cambios y modificaciones, rechazándose así la teoría positivista que indica que el ser humano puede conocer la realidad desde un punto de vista totalmente neutral. No obstante, hay unos límites, que marcan cuando la subjetividad es justificada y cuando es usada con fines manipuladores para conseguir unos objetivos propios. Es por ello que debemos de estudiar el término manipulación en profundidad.

"El manípulo además de enseña militar de los romanos y ornamento sacerdotal, era también el manojito de forraje que se le ponía al burro delante del hocico, pero no a su alcance, para que, al perseguirlo tirase de la carga que otro le asignaba"⁶⁷.

La manipulación es la voluntad de influir, acercando la opinión de los receptores a la de aquellos que emiten un mensaje. Esto se hace a través de la construcción de mensajes que van en la dirección de los propósitos que se persigue. Para ello se recurre a la utilización de medios que no sean evidentes para los destinatarios. Lo que se va estudiar es el hecho de que en el campo de la información, la manipulación constituye una violación del derecho ciudadano a recibir una información veraz proclamado por la Constitución.

"Influir es hacer surgir por medio de manipulaciones contextuales *ad hoc*, un sentido que se impone a los interlocutores y los lleva a obrar en conformidad con él"⁶⁸.

Una frase que extrae la esencia del término manipulación de la información, sería la siguiente: "Los límites de mi lenguaje, son los límites de mi mundo"⁶⁹.

⁶⁷ Romano. VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 15.

⁶⁸ Mucchielli. VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 160.

⁶⁹ Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Ludwig_Wittgenstein (Consultado el 26 de abril de 2014).

“Etimológicamente convencer procede *convinco*, que significa vencer completamente, ya que de eso se trata; de vencer a las mayorías para que se dejen gobernar”⁷⁰.

Manipulación eficaz: Aceptación por parte de los ciudadanos. El individuo manipulado cree que las opiniones que se le han impuesto son propias (está inconsciente ante el proceso que ha experimentado, ya que no es fácil percibir claramente los actos de manipulación que intentan seducir y conducir a la población, ya que los métodos manipuladores son cada vez menos visibles y más sofisticados).

La mejor propaganda es la que se distribuye como información. Esto es debido a que las mejores técnicas de manipulación pasan por que el sujeto no las perciba como tales y piense que actúa según su propio criterio.

La propaganda depende de los símbolos para alcanzar sus objetivos, consigue una manipulación de las actitudes colectivas. Mediante el manejo de los símbolos se puede controlar a la población. En el caso de los conflictos bélicos éstos suelen ser aquellos que representan a la nación o a los valores lo suficientemente universales, abstractos y con la mayor aceptación posible.

Los medios de comunicación de masas desde el siglo XX, han sido los principales constructores de la realidad social, generando unos contextos en los que la información que reciben los ciudadanos es interpretada. “Lo que vemos, oímos y leemos va formando nuestras estructuras de conocimiento, algo así como nuestra gramática, en la que insertamos después el resto de las informaciones recibidas y que nos servirá para interpretarlas”⁷¹.

De los siete contextos en los que la ciencia de las comunicaciones señala que se puede descomponer toda situación (contexto espacial, físico y sensorial, temporal, de posición respectiva de los actores, relacional inmediato, cultural de referencia y de identidad propia de los sujetos), los medios de comunicación de masas han logrado entrar en la mayoría de ellos consiguiendo mayor capacidad de influencia que cualquier otra institución.

“Los medios inculcan valores, creencias, refuerzan estereotipos, marcan las pautas de comportamiento que favorecen la integración de la población en un mundo en el que ella no es la protagonista, todo lo contrario, es un instrumento más”⁷².

Los sistemas de comunicación están conectados con el poder económico, militar y político, y para ellos controlar las mentes y hacer que sus pensamientos coincidan con los del gobierno, es una garantía de estabilidad y eficacia. Quien controle la información, el conocimiento y la infraestructura que los transmita tiene una fuerte influencia sobre el desarrollo social, cultural y político.

Los medios de comunicación “construyen y difunden unas visiones del mundo que pretenden imponer a la ciudadanía para bloquear, de raíz, cualquier intento de

⁷⁰ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 47.

⁷¹ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, *Ibidem*, pág. 159.

⁷² *Ibidem*, pág. 51.

construir alternativas, ya que éstas no pueden llegar, ni siquiera, a ser imaginadas⁷³”.

Cuando los directivos de los medios de comunicación producen noticias que no concuerdan con la realidad, se convierten en manipuladores de personas, ya que las noticias generan unos mensajes falsos y una interpretación de la realidad errónea.

“El telediario, ese extraño producto que conviene a todo el mundo, que confirma cosas ya sabidas, y sobre todo, que deja intactas las estructuras mentales”⁷⁴.

“Los ciudadanos no son partícipes, ni siquiera de forma subsidiaria, de la construcción de esta realidad por parte de los medios de comunicación, sino que son convencidos, orientados y persuadidos para que interpreten la realidad que les es impuesta, como modo de domesticar al rebaño descontento que podría crear problemas a la democracia⁷⁵”.

“La mentira, las medias verdades, la ocultación o saltarse los procedimientos deontológicos deja de ser la excepción para convertirse en la regla”⁷⁶. Esto es debido a que hacer lo correcto es un obstáculo que les hace perder dinero o no cumplir su verdadera misión.

“Uno de los principales malentendidos desde los que educan los medios de comunicación consiste en hacer creer que ellos existen para informarnos sobre el mundo, ignorando el trabajo de modelación que ejercen sobre nuestras percepciones de la realidad⁷⁷”.

Con esto se está cerrando la puerta a una nueva forma de comunicar. Se muestra un mundo terminado que no se puede cambiar.

Existe un tipo de manipulación inconsciente, que por su misma naturaleza es el tipo de manipulación más peligroso de todos, ya que no existe la opción de arrepentimiento o de enmienda. Este tipo de manipulación inconsciente, se da cuando se hace una interpretación ideológica de la realidad sin que haya intención subjetiva de manipulación. “Los grupos dirigentes acaban por identificar su perspectiva sobre la realidad con la perspectiva sobre la realidad. Llegan a asumir esa visión como natural, objetiva, independiente de cualquier interés personal o de grupo. Y esta misma naturalidad, reforzada por un poderoso aparato de comunicación, acaba generando una apariencia de normalidad a determinadas afirmaciones de expertos y responsables políticos que coinciden siempre con el discurso dominante”⁷⁸.

⁷³ Véase: <http://berlinparalaurjc.blogspot.com.es/2013/04/manipulacion-posicion-objetiva-y.html> (Consultado el 25 de abril de 2014).

⁷⁴ Véase: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2927525> (Consultado el 25 de abril de 2014).

⁷⁵ Véase:

http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/6949/Los_informativos_en_televisi%C3%B3n.pdf?sequence=2 (Consultado el 28 de abril de 2014).

⁷⁶ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 65.

⁷⁷ Margarita Rivière. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 16.

⁷⁸ Véase: <http://berlinparalaurjc.blogspot.com.es/2013/04/manipulacion-posicion-objetiva-y.html> (Consultado el 18 de abril de 2014).

Antecedentes

Una vez hemos realizado esta introducción en el término manipulación, y su aplicación en la información que es emitida por los medios de comunicación, resulta muy interesante realizar un breve repaso por los antecedentes que se han dado en esta disciplina.

En primer lugar hablaremos sobre la Escuela de Frankfurt, la cual estaba formada por un grupo de investigadores que eran del pensamiento de Hegel, Marx y Freud, y cuyo centro estaba constituido en el Instituto de Investigación Social que se fundó en 1923 En Fráncfort de Meno. Sus mayores representantes son: Adorno, Horckheimer o Marcuse. Estos autores, ya planteaban la teoría de que en las sociedades capitalistas, los medios de comunicación son utilizados por el poder para su propio provecho, con el fin de desviar a los ciudadanos de las preocupaciones que verdaderamente afectan a sus vidas.

“La primera víctima del capitalismo es la verdad. El capitalismo se ve obligado a la mentira y la manipulación del lenguaje combinando de esta forma el dominio de la materia con el dominio de la mente”⁷⁹.

Para esta Escuela, manipulación supone que hay un monopolio de la comunicación, donde unas minorías emiten mensajes destinados a una mayoría. Los emisores utilizan los mensajes para favorecer sus intereses. La conducta del emisor debe de ser planificada y sistemática. Los mensajes del emisor deben mostrar la irracionalidad del receptor y ser falsos o incompletos. Si fueran objetivos, no se conseguiría el objetivo de la manipulación. El individuo manipulado cree que las opiniones que se le han impuesto son propias, es decir está inconsciente ante el proceso que ha experimentado.

Podemos encontrar un buen símil en la sociedad actual, donde el fútbol se ha convertido en el placebo de la sociedad. Los políticos tratan de conseguir que en las tertulias que se dan en la calle entre los ciudadanos, sólo se hable de este deporte y no de política, para de ese modo poder manipular de un modo más satisfactorio y sin miedo al reproche. Esto es debido a que mientras se habla de fútbol, no se habla de las políticas que están llevando a cabo los gobernantes. Se han dado casos en los que tras una decisión política importante, que podía ser conflictiva, al día siguiente se ha sacado en la portada una noticia acerca de fútbol.

La teoría de la Escuela de Frankfurt, sobre la actual industria de una cultura normalizada se cumple, por ejemplo en la Uefa Champions League. A través de los medios se difunden los campeonatos, que son seguidos de forma apasionada y generan dinero que enriquece a los organizadores y participantes en esas competiciones. Estos enriquecidos empresarios son quienes han construido esta realidad.

Por todo esto, se puede comparar la situación actual con la novela 1984 de George Orwell, donde todo está controlado, no existe libertad y a través de la neolengua se maneja al pueblo. En el fútbol la realidad también se deforma. Pues no se dice a los seguidores “id al campo para que los directivos ganen dinero”, se les invita a ir para que con su apoyo gane el equipo.

⁷⁹ Marcuse. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 159.

“El dictador Videla utilizó el Mundial de Argentina 78 para engañar al mundo. Durante la celebración de aquel campeonato hubo desaparecidos, torturas y asesinatos. Desde el gobierno argentino todo eso se silenció, se pretendía lograr que la gente sólo pensara en los goles de Kempes y se utilizó la selección para mostrar al mundo que los argentinos eran ganadores. La situación era terrible. Mientras las Madres de la Plaza de Mayo pedían justicia, los medios argentinos narraban el progreso de la albiceleste”⁸⁰.

En Argentina 78 hubo espiral del silencio, ya que la opinión mayoritaria era “Argentina Campeón del Mundo” y la lucha de las Madres de la Plaza de Mayo era silenciada a través de los medios. El único tema de conversación era el Mundial de fútbol, y la intención era que nadie hablase de la dictadura. Se pudo observar una gran manipulación de la sociedad a través de los medios. Se encargaron de construir una nueva realidad a través del discurso de los medios. Sólo se considera real lo sucedido en ellos.

Como venimos comentando, el fútbol es utilizado por la política. Silvio Berlusconi, pasó de la presidencia del AC Milan a Presidente del Gobierno de Italia. Ayudándose de su gran poder económico y muy en especial de su imperio mediático consiguió alcanzar el poder político.

La Italia de Mussolini, organizó el Mundial de 1934 para dar propaganda al mensaje fascista de raza superior. El dictador Franco se aprovechó del triunfo de la selección española en la Eurocopa de 1964. El fútbol puede representar una manifestación pública de una serie de valores, como la unión de un pueblo a través del equipo. Una muestra de ello fue la unión del pueblo iraní al clasificarse para el Mundial del 98.

Un símbolo de libertad fue el austriaco Sindelar, conocido como el “Mozart del fútbol”⁸¹. El 3 de abril de 1938 los nazis organizaron un partido entre Alemania y la anexionada Austria. El fin del partido era que lo ganara Alemania para ensalzar los valores de la raza aria. Sindelar era un patriota austriaco y uno de los mejores jugadores del mundo. Anotó un gol y llevó a Austria a ganar el partido por 2-0. El día 29 de enero de 1939 fue encontrado muerto con su novia en su casa. La policía dijo que había sido un suicidio y cerró el caso. Al entierro en Viena acudieron más de 40.000 personas, su muerte fue una tragedia nacional y se convirtió en una leyenda. Sindelar con su gol dio esperanza al pueblo austriaco. Representó un ejemplo de lucha por la libertad austriaca frente a la opresión nazi.

En definitiva, podemos afirmar que el fútbol es una forma de entretener al pueblo y controlarlo, para de ese modo poder manejarlo fácilmente.

⁸⁰ Véase: <http://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/2-13.pdf> (Consultado el 23 de mayo de 2014).

⁸¹ Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Matthias_Sindelar (Consultado el 15 de abril de 2014).

Hipótesis y preguntas

Una vez vistos los antecedentes de la manipulación de la información en los medios de comunicación, resulta interesante plantear una serie de hipótesis acerca de este tema, que posteriormente trataremos de resolver.

1. A medida que aumenta el tamaño y el poder de los grupos globales de comunicación, disminuye la capacidad de decisión de la ciudadanía y la vitalidad de la democracia.

En la actualidad un grupo pequeño de empresas de comunicación domina el mercado de las telecomunicaciones, lo que evidentemente provoca una reducción de la pluralidad ideológica y una disminución de la posibilidad de participación ciudadana en la gestión.

La diversidad de los sujetos que manejen la información proporcionará una riqueza de ideas, de novedades, de innovaciones, de pluralidad, que se plasmarán en una información que mantendrá y difundirá esas características, y así, las trasladará a la ciudadanía, que será más libre porque la libertad se logra teniendo la posibilidad de conocer y elegir.

Al final deciden unos pocos individuos la información que ha de llegar a toda la sociedad, y aunque la principal característica del lenguaje periodístico sea la objetividad, es obvio, que se reducen los puntos de vista con la reducción de los sujetos que la emitan.

Además, son más susceptibles de manipulación, de estar sujetos al proceso de comercialización y a tener fines propios, como el ingreso de beneficios económicos, perdiendo con ello otros fines, como la difusión de la cultura, la educación, la formación, la solidaridad; productos que igual no venden tanto, o que no se ofrecen tanto como para poder conocerlos y apreciarlos.

2. Tenemos impuestos unos patrones, lo que es bueno, lo que es malo, lo que nos tiene que hacer felices. Quien se sale de esos patrones se está equivocando y puede ser criticado.

En relación a esta hipótesis, podemos citar la afirmación de Da Silva Moreira, el cual afirma que "La cultura mediática está relacionada con una determinada visión del mundo, con unos valores y comportamientos, con la absorción de patrones de gusto y de consumo, con la asimilación de 18 "imágenes de felicidad" y promesas de realización para el ser humano, producidas y distribuidas en el capitalismo avanzado a través de los conglomerados empresariales de la comunicación y del entretenimiento y, a través de la publicidad"⁸².

Efectivamente, se está construyendo una cultura única, que a través de la globalización se expande alrededor del mundo. Un discurso preestablecido que el poder ha creado para sus propios intereses. El arma que tienen en su poder son los

⁸² Da Silva Moreira. VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 19.

medios de información, los cuales desarrollan marcos interpretativos adecuados a sus intereses, que generan una serie de discursos que quedan establecidos, lo cual va a beneficiar a ciertos sectores. “Los medios construyen un universo vacío de contenido informativo, articulado sobre la repetición de fragmentos equivalentes, informativamente obvios y excitantes, que ofrecen a su destinatario un vínculo imaginario ininterrumpido. Se expande una unicultura definida por un bombardeo mediático que busca el asentamiento de los valores adecuados”.⁸³.

3. Hay una relación apreciable entre el tipo de gobierno y el tipo de medios de comunicación que posee. Observando uno podemos intuir cuál va a ser el otro.

Tanto en una democracia como en un estado totalitario se puede apreciar un cierto grado de manipulación de la población a través de los grupos que ejercen el poder. No obstante, dependiendo de qué forma de gobierno exista, el poder va a tener que utilizar unos métodos u otros.

Por un lado, en el estado totalitario, el método usado ha sido la censura; todo lo que le no interesaba al régimen que se publicara, simplemente era prohibido y nunca llegaba a oídos de los ciudadanos.

Por otro lado, en la democracia, el método de la censura queda prohibido debido a las leyes que se establecen, las cuáles tratan de conseguir la libertad informativa y de opinión. Ante esta situación, el método para poder manipular a la población es el consenso.

El consenso se haya fuera de la esfera política, ya que reside en la mente de los ciudadanos. No obstante, ésta realiza un gran esfuerzo para ponerlo de su lado, es decir, para ganar la legitimidad que necesitan.

“Los medios de comunicación monopolizan la construcción del consenso y hegemonizan la misma idea de legitimidad”⁸⁴. Esto ocurre sobretodo en sociedades muy fragmentadas.

“Para que funcione sin mayores quebraderos de cabeza para el capital, se necesita controlar al pueblo porque, en tanto que fuente de legitimidad, éste no está desprovisto de poder: el de acabar con los poderosos”⁸⁵.

Un ejemplo ilustrativo acerca de la legitimidad lo encontramos en los palestinos. “Los palestinos no se han ocupado de incidir en los medios de comunicación y, como consecuencia, han perdido la batalla de la legitimidad. Son los israelíes los que han desplegado todo su arsenal, también mediático, para minar esta fuente de poder palestina”⁸⁶.

⁸³ Véase: <http://www.uned.es/ntedu/espanol/master/primer/modulos/tecnologia-y-sociedad/global-ntedu.htm> (Consultado el 26 de junio de 2014).

⁸⁴ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 57

⁸⁵ Véase: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=106890> (Consultado el 14 de mayo de 2014).

⁸⁶ Said. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 39.

Quinto Tulio a su hermano Cicerón: "Hay tres cosas en concreto que conducen a los hombres a mostrar una buena disposición y a dar su apoyo en unas elecciones, a saber, los beneficios, las expectativas y la simpatía sincera, es preciso estudiar atentamente de qué manera servirse de estos recursos. Según el los hombres se dejan cautivar por el aspecto y por las palabras, antes que por la realidad de su propio beneficio, de modo que incluso es preferible una mentira a una negativa"⁸⁷. Del mismo modo que era importante convencer al pueblo en la república romana, lo es en los sistemas representativos modernos.

Hume se sorprendía de ver que "los muchos son gobernados por los pocos"⁸⁸, siendo que el poder suele residir en los muchos. Así que la única interpretación que encontraba a este hecho, era que los gobernantes utilizaban la manipulación de la opinión pública en su favor. Dicho de otro modo reconocía la importancia de la legitimidad, ya sea basada en la religión o en la razón. Por ejemplo el pueblo nazi disponía de legitimidad, ya que era aceptado por toda la nación y salió elegido en las elecciones generales.

4. "Cada vez es más difícil diferenciar entre la información y la publicidad, debido a que todas ellas comparten unas mismas técnicas de persuasión y de convencimiento"⁸⁹.

Chomsky y Herman (1990), fueron los pioneros en mostrar como existe un modelo de propaganda en el seno de la política. "Los medios filtran los discursos, y estos filtros son complejos, responden a criterios, unos decantados por la lógica empresarial, otros por los intereses políticos, también por las rutinas laborales de los profesionales de los medios"⁹⁰.

El poder empresarial y político, a través de los informativos, utilizan los medios de comunicación, para persuadir ideológicamente, es decir para hacer propaganda.

El principal objetivo de la propaganda es la eficacia, si para ello debe de abandonar la objetividad o la lógica, lo hará. Es por esta razón, por la cual en numerosas ocasiones, se recurre a la mentira, la cual la mayoría de las veces será descubierta en un futuro. No obstante, a corto plazo será eficaz, y de ese modo se estará cumpliendo la máxima de la propaganda. Más tarde, cuando se descubra la verdad, quizás haya que rectificar, pero el objetivo se habrá conseguido.

Cuando se intentaba vincular a la red Al Qaeda con Iraq se crearon un montón de noticias sin contrastar. Lo que se consiguió es que incluso demostrada la falta de vinculación existente, la mayoría de los ciudadanos estadounidenses seguían considerando que existía relación.

⁸⁷ Quinto Tulio Cicerón. VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 46.

⁸⁸ Hume. VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 38.

⁸⁹ García Canclini VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 47.

⁹⁰ VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 50.

5. Xavier Obach (1996), creó una ecuación de las fortalezas y debilidades que tiene la televisión: “La noticia, más la fuerza de sus imágenes, menos sus limitaciones expresivas, estructurales y empresariales, más las técnicas para compensar esas limitaciones y su abuso, es igual a la producción informativa para televisión⁹¹”.

La fuerza de las imágenes.

“Las imágenes suelen ser interpretadas como reflejo de la realidad. Se interpretan como si no estuvieran mediadas, como si no hubiera una selección previa, un tipo de encuadre, un ángulo, un enfoque que nos lleva a hacer una determinada lectura del acontecimiento o un momento adecuado para suministrar la información”⁹².

La televisión trata de construir la realidad desde la emoción, y no desde la razón.

En primer lugar, debemos de ser conscientes de que todo documento audiovisual registrado a través de cualquier soporte está manipulado. El periodista coge un fragmento de la realidad y lo moldea, con la intención de mostrar una realidad propia. Por muy fiel a la realidad que trate de ser, no lo va a poder ser al completo. ¿Cómo se puede resumir en un minuto una entrevista de varias horas? El periodista tratará de hacer una síntesis lo más cercana a la realidad, pero jamás podrá lograr una objetividad irrefutable. Esa pequeña muestra de la realidad, puede en algunos casos llegar a contradecir la realidad misma.

El arma más poderosa de los medios de comunicación es la imagen. Se ha llegado a la situación en la que, cuando observamos una imagen sobre un asunto determinado, para nosotros ese asunto va a convertirse en real, sin parar a pensar que la imagen puede que no sea cierta, puede que simplemente sea una construcción de la realidad. La explicación a este fenómeno la podemos encontrar, en que las imágenes ejercen una poderosa atracción sobre los espectadores que las ven. Cuando un espectador observa una imagen, se produce en él un impacto, el cual anula cualquier razonamiento posible sobre las imágenes que estamos viendo. Se crean una serie emociones que no necesitan pasar por el intelecto para generarse.

“Si se consigue esquivar el mecanismo intelectual que se interpone entre emoción y razón, el espectador puede sentirse tan confortablemente recompensado que renuncie, consciente o inconscientemente, a la activación de su motor mental”⁹³.

⁹¹ Xavier Obach. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 65.

⁹² VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 172.

⁹³ Véase: <http://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=25&articulo=25-2005-138> (Consultado el 28 de abril de 2014).

“Si esa emoción que sentimos viendo la televisión es verdadera, la información es verdadera”⁹⁴. Muy acertada es la afirmación de Ramonet: “ver para comprender”⁹⁵. No obstante, aquí podemos encontrar un gran error, debido a que sólo el cerebro puede comprender a través del razonamiento y la inteligencia.

Pese a ser una gran arma, como ha quedado de manifiesto, si le damos la vuelta a la situación, nos damos cuenta de que a la vez es su mayor debilidad. La explicación a ello, la encontramos en que en el caso de no disponer de imágenes, no se va a poder crear una noticia. Una vez expuesto esto se podría plantear otra fórmula, la cual sería: “La importancia, el interés y la fuerza de los sucesos son proporcionales a la existencia de imágenes”⁹⁶. Un tema abstracto no va a interesar a la televisión por su dificultad para ser representado en imágenes. Por tanto la ecuación de Ramonet “ver para comprender”, no funcionaría.

En resumen, el gran problema radica en la dificultad que encontramos cada vez más para diferenciar realidad de ficción.

Debilidades expresivas en la elaboración de las noticias.

Los telediarios no suelen durar más de media hora. Resulta un poco difícil pensar que en dicho tiempo se pueda lograr informar.

Para empezar, una noticia determinada dura posee pocos minutos en un telediario. Si además hay que añadirle el aspecto de la imagen, nos encontramos con una situación en la cual, la grabación de un testimonio puede durar como mucho unos treinta segundos, con lo cual el periodista tiene que hacer un gran esfuerzo de síntesis, para poder mostrar en tan reducido tiempo la noticia del mejor modo posible. Es por ello, que la experiencia demuestra que el resultado final suele estar bastante alejado de la realidad. Por todo esto, se puede concluir con la afirmación de que “La limitación temporal es utilizada como instrumento de manipulación mediante la simplificación”⁹⁷.

Un buen ejemplo, es el de José María Aznar, el cual tras tener una reunión con el presidente de EEUU, George Bush, concedió una entrevista en la cual sólo se limitó a exponer sus conclusiones. Aznar afirmó que que Sadam Hussein tenía armas de destrucción masiva y que España estaba en peligro. Sin dar más detalles, esta era su conclusión y era incuestionable.

La exageración y la desvirtuación de las noticias.

Estamos ante otra de las herramientas de las que se hacen valer los medios de comunicación, para poder manipular el contenido informativo. Si utilizando estas técnicas se consigue el resultado esperado, los encargados de ofrecer las noticias no van a dudar en hacer uso de ellas. Son muchos los ejemplos que demuestran este

⁹⁴ Ídem

⁹⁵ Véase: <http://www.baietz.org/?q=es/node/122> (Consultado el 28 de abril de 2014).

⁹⁶ Véase: <http://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=25&articulo=25-2005-138> (consultado el 28 de abril de 2014).

⁹⁷ Véase: <http://www.redalyc.org/pdf/158/15825139.pdf> (Consultado el 28 de abril de 2014).

hecho, entre los cuales se podría citar la forma en que se trataron los atentados del 11 de marzo en Madrid: Una vez producido el atentado, se desconocía la autoría del suceso. No obstante el director de informativos de Televisión Española (TVE), decidió abrir el noticiero de la noche diciendo que todos los indicios apuntaban a ETA. Bien es cierto que había varias pruebas que conducían hacia su implicación, pero no obstante, había muchas otras que la alejaban.

Este ejemplo nos muestra como través de la exageración o desvirtuación de los acontecimientos se realiza un tratamiento interesado de la información, debilitando unos aspectos y potenciando otros.

“Es preciso que ese ocultamiento no parezca tal o que, al menos, los ciudadanos no se sientan agredidos demasiado en lo que consideran su teórica capacidad intelectual”⁹⁸.

Bourdieu: “Ocultar mostrando. La televisión lejos de mostrar informativamente lo que tendría que mostrar, decide ocultarlo; y cuando lo muestra, lo hace de tal manera que pase inadvertido o que parezca insignificante, o lo elabora de tal modo que toma un sentido que no corresponde en absoluto con la realidad”⁹⁹.

En definitiva, podemos concluir afirmando, que es de gran importancia el manejo de las emociones, ya que la emoción no sólo atrae espectadores, sino que es la clave de la persuasión.

6. ¿El periodista trabaja con independencia?

El redactor de un informativo no va por el mundo descubriendo e investigando noticias, como podemos observar en gran cantidad de películas estadounidenses. Las noticias llegan a él desde agencias informativas, gabinetes de comunicación y empresas de relaciones públicas, las cuales son contratadas por partidos políticos, agencias de gobierno y grandes multinacionales.

Uno de los principales motivos de la manipulación de la información reside en el hecho de que el periodista no puede seleccionar los temas. El director o el editor del informativo es el encargado de seleccionar las noticias y encargar al periodista que las redacte. Si el encargado de esta labor, quiere que un hecho no sea noticia, para el medio de comunicación no lo será.

“Las decisiones finales provienen de la Dirección, la cual, establece los mecanismos necesarios para el cumplimiento y control de las mismas”¹⁰⁰.

“Los periodistas tienen unos lentes particulares mediante los cuales ven unas cosas y no otras, y ven de una forma determinada lo que ven. Llevan a cabo una selección y luego elaboran lo que han seleccionado”¹⁰¹.

⁹⁸ Ramón Reig. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 82.

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ Véase: <http://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=25&articulo=25-2005-138> (Consultado el 03 de mayo de 2014).

¹⁰¹ Véase: http://avalon.utadeo.edu.co/servicios/ebooks/comunicacion_logica/files/assets/basic-html/page129.html (Consultado el 16 de marzo de 2014).

Las grandes empresas y los gobiernos ocultarán siempre sus problemas y errores y potenciarán sus virtudes. “Los gabinetes de prensa de los gobiernos organizan y dosifican los actos en función de la presencia de las cámaras. Lo mismo ocurre con las grandes multinacionales que organizan las conferencias de prensa, las presencias públicas de los presidentes y directores generales según los intereses de las empresas. De esta forma se sigue el mismo ritual de marcar lo que es noticia y lo que no”¹⁰².

7. ¿Podrían funcionar las democracias actuales sin los medios de comunicación de masas?

El uso de los medios de comunicación de masas son una herramienta imprescindible para que el pueblo esté informado y puedan llegar de una forma efectiva las diferentes medidas adoptadas por los gobernantes. Se podría afirmar que la relación entre los medios y la democracia, consiste en que la información es la base de todo proceso democrático.

Cuando hablamos de un proceso democrático, estamos hablando de un proceso comunicativo.

“Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental como transmisores de información, creadores de opinión y agentes de socialización, esto es, instrumentos de difusión y transmisión de los valores políticos. Especialmente durante las campañas electorales, los partidos y candidatos transmiten de forma directa e indirecta información sobre sus proyectos políticos”¹⁰³.

8. ¿Saturación de información?

Se plantea la cuestión, de que nos llega demasiada información que no somos capaces de procesar, por lo que simplemente va fluyendo sin más. Quizás si hubiera menos información nos pararíamos más a pensar en ella y sería más difícil manipularla y engañarnos, ya que ante tanta cantidad de información, tantos datos que van cambiando a cada momento, el cerebro humano se bloquea y no llega a prestarles toda la atención que requeriría.

Reflexionar sobre la información que se percibe conlleva un tiempo determinado, y si cuando nos paramos a pensar en una noticia, nos bombardean con muchas más y esta tarea se hace realmente difícil.

¿Cómo puede ser que nos enteremos de una noticia tan grave como que nos están robando nuestro dinero, e hipotecando nuestro futuro para muchos años, quizás más de los que nos imaginamos, y no hagamos nada? ¿O cómo podemos quedarnos indiferentes ante tantas injusticias y desigualdades, que en muchos casos, nos tocan de cerca?

Quizás la explicación sea la saturación de información, que hacen que nuestro cerebro vea tantos datos y tantas variables, que se bloquee y simplemente deje

¹⁰² Cebrián. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 78.

¹⁰³ Véase: <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Mediosdecomunicacion.pdf> (Consultado el 16 de junio de 2014).

entrar y salir la información sin más. En resumen, somos seres con límites, nuestra capacidad es limitada y además el hecho de razonar conlleva un esfuerzo intelectual que muchas veces no estamos dispuestos a realizar.

9. ¿Son objetivos los medios públicos y privados?

En primer lugar, en los medios privados se entiende que defienden los intereses de sus propietarios, ya que son quienes mantienen económicamente el servicio. La experiencia muestra como estos grupos llegan a acuerdos con los partidos políticos, viéndose su emisión influida por los mismos. Es por ello que podemos afirmar que se impone el interés privado por encima del público.

La gente no quiere pagar por la información que recibe, y los medios de información privados necesitan un capital para sostenerse. Por ello, sus fuentes de financiación provienen de las empresas anunciadoras y de los partidos políticos que tienen mucho interés en que las noticias se cuenten del mejor modo para sus intereses. Además las empresas que venden la información no sólo se conforman con mantenerse económicamente, buscan ampliar sus ganancias y por ello harán lo necesario para que esto suceda.

En segundo lugar, en los medios públicos no debería de darse la situación anterior, ya que el dinero que sostiene las cadenas informativas proviene de todos los ciudadanos, a través de sus impuestos. No obstante, la experiencia nos demuestra como lejos de esta situación idílica, la manipulación de los medios públicos a manos del grupo dirigente es una constante. Más adelante expondremos el claro ejemplo de Canal 9, donde dependiendo del gobierno que se ha encontrado en el poder, ha ido incidiendo en la dirección de las políticas que se llevaban a cabo, destinadas a favorecer los intereses del propio partido.

La propiedad de los medios es determinante. Si están subordinados a los intereses económicos, políticos y de grupos de poder, no van a poder ser garantía de libertad e independencia de la opinión pública.

“¿La prensa? Sirve a quien la paga con sus anuncios y con sus dádivas secretas, pero nunca es una entidad libre para defender todas las ideas y la justicia.”¹⁰⁴.

Por todo esto debemos concluir que los medios de comunicación, ya sean públicos o privados, están muy lejos de mostrar una objetividad en la información y en los hechos que transmiten a través de su emisión.

¹⁰⁴ Julio Antonio Mella VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 51.

Ejemplos

1. La estrategia política del gobierno argentino de Kirchner para derrotar a los piqueteros.

El acuerdo entre el gobierno y los medios de comunicación era el siguiente: "A cambio de renovar los plazos en las licencias de explotación de las cadenas de televisión, aumentar la pauta de publicidad oficial o de acuerdos de mutua conveniencia, el Gobierno logró que los principales grupos multimedia bajaran de la primera plana de periódicos y telediarios las noticias que contribuían a reproducir ese clima de violencia incesante"¹⁰⁵.

A través de este acuerdo, se buscó cambiar la percepción de los ciudadanos y, de ese modo quitarle fuerza al movimiento piquetero.

2. Película el Show de Truman

Película en la que se realiza un reality show llamado "The Truman Show" consistente en que un personaje llamado Truman es grabado de continuo a través de miles de cámaras ocultas desde que nace. Bajo una cúpula gigante se encuentra la ciudad natal de Truman, Seahaven, la cual es un decorado poblado por actores.

"Para evitar que Truman descubra su falsa realidad, Christof ha utilizado todos los medios para anular su sentido de exploración, incluyendo "matar" a su padre en una tormenta en un viaje de pesca para infundir en él miedo al agua"¹⁰⁶.

El protagonista no es consciente de que lo están grabando, ni de que sus familiares y amigos son actores.

No obstante, a menudo que pasan los años se va dando cuenta de que cada vez que le sucede algo que no tiene lógica, automáticamente algún medio de comunicación comunica al instante una noticia explicando el fenómeno sucedido. Al final consigue escapar y descubre toda la verdad.

En la película se plantea la cuestión de porqué Truman no se da cuenta de la realidad, y la respuesta no es otra, que porque aceptamos la realidad que nos es impuesta como cierta.

3. Atentados 11-S y guerra de Irak

Tras los atentados del 11-S, George Bush se apresuró en usar todas las imágenes que se habían generado, para llevar a cabo una campaña de manipulación. La intención era crear una nación conmocionada con el suceso, y totalmente de acuerdo de la invasión de Irak, es decir Bush estaba buscando el consenso del pueblo a través de la manipulación.

¹⁰⁵ VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 53.

¹⁰⁶ Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/The_Truman_Show (Consultado el 25 de junio de 2014).

Se puede citar el ejemplo del grito de un irakí durante el vencimiento a Sadam, "Gracias Bush, gracias América"¹⁰⁷, y que era recogido por un reportaje de la cadena Kansas City.

Del mismo modo que Bush lanzó su propaganda para manipular a la población, grupos pacifistas en contra de la guerra contra Irak, intentaron hacerse oír llamando a la televisión y a los periódicos. No obstante, sus peticiones fueron siempre rechazadas y de ese modo se silenció dicho movimiento.

4. El caso Lewinsky.

Este caso gira entorno a las noticias que aparecieron sobre una aventura del presidente Clinton. Cuando los medios trataron de informar acerca de este suceso, se dieron cuenta de que les faltaba un aspecto fundamental; no disponían de imágenes. Ante tal situación, lo que se hizo fue organizar debates para hablar del tema, pero se necesitaban imágenes para potenciar la noticia y "hacerla verdadera"¹⁰⁸. Así que los periodistas optaron por extraer imágenes anteriores al suceso donde salía el presidente abrazando a Mónica Lewinsky. A día de hoy, si buscamos aquella información, aún son los documentos audiovisuales más importantes de aquella noticia.

En el caso de que la noticia no hubiera implicado a un personaje tan importante, los periodistas hubieran optado por tomar la decisión de considerar, que dicha noticia no era relevante para la sociedad.

5. Primera Guerra Mundial

Woodrow Wilson ganó la reelección en EEUU por su campaña contra la intervención en la Primera Guerra Mundial, su lema era "la gente no va a elegir la guerra"¹⁰⁹. No obstante, al año siguiente (1917), elevó al senado una propuesta en la que se declaraba la guerra a los alemanes. Para convencer a la población reunió un gran equipo de trabajo llamado "Committee on Public Information (CPI), formado por una división interna y 19 subdivisiones en el extranjero, reclutaron hombres de negocios, medios de comunicación y académicos. Combinando las técnicas de publicidad con las más sofisticadas de comprensión de la psicología humana. Sus esfuerzos representan la primera vez que un gobierno moderno diseminaba propaganda a tan gran escala"¹¹⁰.

Resulta curioso que el surgimiento de la propaganda en masa surgiera en un estado democrático y no en uno totalitario.

Una vez terminada la I Guerra Mundial, esta técnica se expandiría al resto de las democracias de todo el mundo.

¹⁰⁷ Ibídem pág. 77.

¹⁰⁸ Ibídem pág. 68.

¹⁰⁹ Véase: <http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento2710.pdf> (Consultado el 19 de junio de 2014).

¹¹⁰ Ídem.

Como conclusión podemos afirmar que la información y los medios de comunicación siempre han sido vistos como las armas de guerra en los estados democráticos, incluso en tiempos de paz.

6. Ejemplos de manipulación en EEUU

En febrero de 2002 se creó el Pentágono de la Oficina de Influencia Estratégica (OIE) la cual buscaba llenar la prensa mundial de noticias favorables a los intereses de EEUU. "El Pentágono había contratado los servicios de la agencia de Relaciones Públicas Rendon Group para su asesoramiento técnico. Su plan incluía el pago a periodistas extranjeros, financiación de libros, escuelas islámicas, organización de manifestaciones, difusión de documentales, etc. Hollywood se había sumado, como ya hizo en otros tiempos con su producción cinematográfica, al esfuerzo bélico en respuesta al ataque del 11 de septiembre con un no-do patriótico llamado el espíritu de América"¹¹¹.

Desde la invasión de Iraq (2003) a manos de la coalición angloestadounidense, se ha podido observar una constante manipulación informativa, llegando a hacer desaparecer los periodistas independientes.

Condoleezza Rice, declaró en 2004 que entre sus objetivos principales para vencer en la guerra era cambiar la mentalidad de los iraquíes. Para conseguirlo, se creó una televisión árabe financiada por EEUU, la cual era irónicamente llamada "la Verdad". No obstante, el éxito de esta televisión dejó mucho que desear. Fue por ello, por lo que la decisión fue la de impedir que cualquier información alternativa a la ofrecida por los estadounidenses, saliera del país, prohibiendo de este modo que la emisora de televisión Al Yazira informara fuera de Iraq.

Otro ejemplo, fue en la guerra de Israel contra el Líbano en el verano de 2006, donde uno de los objetivos principales era acabar con las emisiones de la televisión de Hezbollah, Al Amar.

En la estrategia de conquista y dominación de los Estados, se puede observar como los medios de comunicación son una herramienta fundamental. En primer lugar, se empieza omitiendo informaciones relevantes para entender el conflicto que se ha producido. En segundo lugar se identifica el concepto de enemigo con el líder de la nación atacada. Una vez se ha hecho esto, se produce la invasión. A partir de este momento, van a aparecer "bombas que no matan ni destrozan cuerpos, de los cuerpos que no sangran, de los civiles que nunca mueren o si lo hacen se convierten en errores, o daños colaterales"¹¹². Por último, finaliza la guerra, y progresivamente desaparecen los grandes titulares, y en última instancia las noticias sobre el asunto.

¹¹¹ Véase: <http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento2710.pdf> (Consultado el 16 de junio de 2014).

¹¹² Véase: <http://www.revistafusion.com/2008/julio/temac178.htm> (Consultado el 23 de abril de 2014).

7. ¿Se ha conseguido demostrar algún caso de manipulación de la información?

En junio de 2002, los sindicatos españoles mayoritarios plantearon una Huelga General, en contra de la política del gobierno. El gobierno mantuvo el pulso, apoyándose en la televisión pública. Esto quedó demostrado en el hecho de que las televisiones públicas dieron la razón al gobierno de forma contundente, desprestigiando los movimientos de protesta. La dirección de informativos de TVE alteró los resultados de una encuesta oficial del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), destacando los aspectos que beneficiaban al gobierno y obviando los que no cumplían tales características.

No obstante, esta vez la gente no se limitó a aceptar la derrota, y un pequeño grupo de ciudadanos se planteó llevar a cabo un estudio de cómo se había llevado a cabo la manipulación. El citado estudio coordinado por Pedro Soler, Mario Cuellar y José maría Jiménez, con la asesoría de Ángel García Castillejo, integrantes de la Asociación AIDEKA, fue avalado por informes periciales de tres profesores universitarios con experiencia en el campo de la educación en la comunicación. Además dicha demanda, tuvo el respaldo del sindicato de Comisiones Obreras (CC.OO). La Audiencia Nacional, aceptó la demanda y dictó una sentencia que condenaba a TVE y el Ente Público RTVE. "Esta sentencia constituyó un hecho histórico y sin precedentes, pues por primera vez se dio como probado que la manipulación informativa en televisión podía afectar a derechos constitucionales fundamentales¹¹³".

Tras este hecho la fundación AIDEKA y toda la gente que había colaborado en este hecho, no dejó de investigar, creando una especie de plataforma "antimanipulación". Se hizo un estudio sobre la mala cobertura de la invasión de Irak. El objetivo del estudio era mantener alerta e informada a la sociedad, sobre el hecho de la manipulación informativa de la que somos víctimas. Entre los datos más significativos que se obtuvieron fueron que el Presidente del Gobierno, habló 3 veces más de la guerra de Irak que el líder de la oposición. Los comentarios a favor de la guerra ocuparon dos tercios del tiempo fijado para hablar de tal hecho. El tiempo destinado para los comentarios que hablaban a favor de la guerra ocupaban mucho más tiempo que los contrarios. Por ejemplo testimonios del presidente de EEUU George Bush llegaban a ocupar hasta dos minutos, frente a los escasos segundos que recibían presidentes que estaban en contra de la contienda (10 segundos para el presidente francés Chirac, y ni un solo segundo para el canciller alemán Schröder). Durante el período anterior a la guerra, las noticias sobre las armas de destrucción masiva que poseía Irak colapsaron la programación. Una vez iniciada la guerra, dichas noticias disminuyeron de forma drástica.

113 Véase: <http://books.google.es/books?id=1C0-3reN2Q4C&pg=PA78&lpg=PA78&dq=Esta+sentencia+constituy%C3%B3+un+hecho+hist%C3%B3rico+y+sin+precedentes.+pues+por+primera+vez+se+dio+como+probado+que+la+manipulaci%C3%B3n+informativa+en+televisi%C3%B3n+pod%C3%ADa+afectar+a+derechos+constitucionales+fundamentales&source=bl&ots=xC0qgIDqIH&sig=ewxdMgnhu186fyVIx2WF8SM9Uhw&hl=es&sa=X&ei=3bGwU6OCCaaR0AWNt4CICQ&ved=0CCAQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false> (Consultado 16 de junio de 2014).

Cuestionario acerca de la manipulación de la información

A través de la realización de una encuesta, voy a tratar de hacer un análisis de la población, para poder confirmar la hipótesis de que a través de la información que recibimos, pensamos de una forma o de otra, es decir, estamos influenciados por la información que recibimos. Este hecho no supondría un problema, si toda la información que recibimos fuera objetiva y libre de sesgos. No obstante, como está quedando de manifiesto en este trabajo, dicho ideal queda muy lejos de la realidad, y a diario somos manipulados por los medio de información.

El estudio llevado a cabo consiste en el análisis de una muestra de la población a través de la realización de un cuestionario. En concreto la muestra es de 400 personas escogidas aleatoriamente, pero de forma que sea una muestra representativa de la sociedad, es decir, que esté equilibrado el número de hombres y mujeres, la edad de los participantes y el nivel de estudios que poseen.

El funcionamiento del estudio va a consistir en la selección de dos noticias, que hablan sobre el mismo tema, "La posibilidad de realizar sondeos sísmicos en el golfo de de Valencia". Uno de los textos habla desde una postura a favor de la realización de dichas pruebas, y el otro muestra una posición en contra. Ambos fragmentos han sido construidos a través de diversos artículos que he ido encontrando publicados en Internet.

La muestra se divide en dos para que la mitad lean la noticia que está a favor, y la otra mitad lean la noticia que está en contra. Una vez leídos los artículos, la totalidad de la muestra realiza el mismo test.

Una vez tengamos los resultados, veremos si los resultados totales de la muestra que ha leído el artículo a favor, se asemejan o no a los resultados totales de la muestra que ha leído el artículo en contra. Y por otro lado, trataremos de confirmar la hipótesis de que a mayor nivel de estudios, menor es el efecto manipulador que pueden ejercer sobre tu persona.

A continuación, adjunto el texto que ofrece una postura positiva, el texto que ofrece una postura crítica y negativa y el cuestionario:

Artículo a favor

Sondeos sísmicos para buscar petróleo en el golfo de Valencia

Cairn Energy es una compañía petrolera escocesa con base en Edimburgo fundada en 1981 que opera en el Reino Unido, Noruega, Marruecos, Groenlandia y Irlanda, además de en España.

La empresa Cairn Energy ha optado por situar la campaña sísmica para buscar petróleo en el Golfo de Valencia, que prevé iniciar en octubre, del parque natural de las Islas Columbretes. La compañía ha elaborado el estudio de impacto ambiental en el que ha rebajado un 40% el área sobre la que se harán las pruebas para obtener información sobre la existencia o no de hidrocarburos. Prevé invertir 22 millones en esta campaña sísmica que pronostica realizar durante 75 días entre octubre de este año y febrero de 2015.

La compañía ha confirmado la contratación de Observadores de Mamíferos Marinos que trabajarán en el buque sísmico y harán uso las 24 horas del día de sistemas que ayuden a detectar la presencia de cualquier mamífero marino en el área de estudio. "Antes de comenzar la adquisición sísmica se llevará a cabo un procedimiento de arranque suave en el que el sonido se emite a menor intensidad al principio y se va aumentando hasta alcanzar la intensidad necesaria para la actividad sísmica, lo que permite a los mamíferos marinos alejarse del área de estudio antes de comenzar la actividad", señalan desde Cairn Energy

Cairn Energy, es una empresa europea con experiencia internacional, y asegura que, si la exploración en el Golfo de Valencia tiene éxito, el proyecto podría reportar "importantes beneficios económicos y creación de empleo". El director general de Cairn Energy en España, Antonio Martín, ha defendido que "las actividades de exploración no tienen ningún impacto medioambiental".

Artículo en contra

Sondeos sísmicos para buscar petróleo en el golfo de Valencia

Cairn Energy es una compañía petrolera escocesa con base en Edimburgo fundada en 1981, la compañía opera en el Reino Unido, Noruega, Marruecos, Groenlandia y Irlanda, además de en España.

Los sondeos, según la organización ecologista Oceana, supondrán la realización de medio millón de explosiones de alta intensidad que podrían dañar poblaciones de especies de gran valor pesquero como el atún rojo, la merluza, la gamba roja, la sardina y la anchoa, además de otras sin relevancia económica directa que son claves para el equilibrio natural.

El estruendo bajo el mar será superior al del impacto de la bomba de Hiroshima desde su hipocentro, a escasos metros de la cúpula Genbaku.

Se producirá, según estudios realizados por la Universidad Politécnica de Valencia, toda una mezcla de barros y productos químicos, ricos en metales pesados y tóxicos como el cadmio, el arsénico, el cobre, el mercurio y el plomo, que es arrojada al mar tras un proceso de depuración rudimentaria, que es absorbido por la fauna marina y puede llegar al ser humano tras su ingesta. Los mismos estudios confirman que la vida marina muere en un radio de 500 metros del pozo de perforación.

Los pescadores valencianos anunciaron el pasado octubre el inicio de movilizaciones encaminadas a impedir esta campaña sísmica, que calificaron como "holocausto medioambiental".

Desatará cada 10 segundos una hecatombe submarina de 249 decibelios con consecuencias impredecibles para la fauna marina del Golfo de Valencia.

Cuestionario

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

Preguntas:

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente

- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

Resultados

Resultados del análisis del texto en contra

Variable 1: Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas¹¹⁴

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	189	94,50
2	Bastante en desacuerdo	10	5,00
3	Indiferente	1	0,50
4	Bastante de acuerdo	0	0,00
5	Totalmente de acuerdo	0	0,00
	Total frecuencias	200	100,00

Como podemos observar a la gran mayoría de la muestra están totalmente en contra de que se hagan este tipo de pruebas, sólo una mínima parte no es tan tajante con su afirmación, pero sigue siendo en una dirección desaprobatoria.

Variable 2: Me parece una iniciativa muy interesante

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	166	83,00
2	Bastante en desacuerdo	22	11,00
3	Indiferente	7	3,50
4	Bastante de acuerdo	5	2,50
5	Totalmente de acuerdo	0	0,00
	Total frecuencias	200	100,00

En esta segunda pregunta, que habla sobre si es interesante realizar este tipo de pruebas o no, el resultado sigue siendo claro, la gran mayoría está absolutamente en contra, aunque esta vez observamos que hay más variedad de respuestas, ya que el número de la gente que está simplemente "bastante en desacuerdo", ha aumentado considerablemente, y se llegan a ver casos mínimos en los que se está "bastante de acuerdo".

¹¹⁴ Elaboración propia, todas las tablas referidas a los cuestionarios analizados.

Variable 3: Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	182	91,00
2	Bastante en desacuerdo	7	3,50
3	Indiferente	8	4,00
4	Bastante de acuerdo	3	1,50
5	Totalmente de acuerdo	0	0,00
	Total frecuencias	200	100,00

En esta pregunta se hace una valoración sobre si los aspectos positivos superan a los negativos, es decir, sobre si sacamos más provecho del perjuicio que causamos. Una vez más vemos como la gran mayoría de la muestra se inclina por la opción más radical y en contra, mientras que una ligera parte se reparte entre los que están "Bastante de acuerdo", y algunos "indiferentes".

Variable 4: Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	191	95,50
2	Bastante en desacuerdo	6	3,00
3	Indiferente	3	1,50
4	Bastante de acuerdo	0	0,00
5	Totalmente de acuerdo	0	0,00
	Total frecuencias	200	100,00

En esta pregunta encontramos el mayor rechazo por parte de la muestra, ya que se afirma que las exploraciones sísmicas no van a provocar ningún daño medioambiental. Casi todos han respondido estar "totalmente en desacuerdo", ya que el texto ya deja de manifiesto lo peligrosas que pueden llegar a ser este tipo de pruebas.

Variable 5: Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	169	84,50
2	Bastante en desacuerdo	22	11,00
3	Indiferente	6	3,00
4	Bastante de acuerdo	3	1,50
5	Totalmente de acuerdo	0	0,00
	Total frecuencias	200	100,00

Por último, sobre la pregunta de si desde la política se debería apoyar este tipo de iniciativas, una gran parte de la muestra está totalmente desacuerdo y una muestra pequeña pero considerable, baja el grado de desacuerdo hacia sólo "bastante". Aquí es importante la pregunta, porque los políticos son quienes van a decidir en última instancia si se hacen o no las pruebas.

Variable 6: Indique su rango de edad

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Entre 18 y 28	66	33,00
2	Entre 29 y 39	43	21,50
3	Entre 40 y 50	33	16,50
4	Entre 51 y 61	36	18,00
5	Entre 62 y 72	14	7,00
6	Entre 73 y 83	8	4,00
	Total frecuencias	200	100,00

Variable 7: Indique su sexo

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Hombre	107	53,50
2	Mujer	93	46,50
	Total frecuencias	200	100,00

Variable 8: Indique su nivel de estudios

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Elementales	66	33,00
2	Bachiller o equivalente	59	29,50
3	Universitarios	75	37,50
	Total frecuencias	200	100,00

Resultados del análisis del texto a favor.

Variable 1: Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	69	34,50
2	Bastante en desacuerdo	44	22,00
3	Indiferente	11	5,50
4	Bastante de acuerdo	46	23,00
5	Totalmente de acuerdo	30	15,00
	Total frecuencias	200	100,00

La primera afirmación, es sobre la opinión favorable o desfavorable sobre que se realicen las pruebas. La tendencia mayor es hacia el rechazo, mostrando un 34,5% de la población estar totalmente en desacuerdo y hasta un 22% bastante desacuerdo. Por otro lado la segunda opción más elegida es la de estar "bastante de acuerdo". Aunque si la juntamos con la de estar "totalmente de acuerdo" el resultado es mucho inferior a la opción negativa.

Variable 2: Me parece una iniciativa muy interesante

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	54	27,00
2	Bastante en desacuerdo	56	28,00
3	Indiferente	15	7,50
4	Bastante de acuerdo	37	18,50
5	Totalmente de acuerdo	38	19,00
	Total frecuencias	200	100,00

En esta segunda pregunta, que versa sobre si es interesante cuanto menos plantearse dicha opción, la variabilidad de respuestas es abundante, aunque predominan las dos opciones negativas, observándose como la opción de estar totalmente en desacuerdo suma un 27% y la de bastante en desacuerdo un 28%, Las dos opciones positivas suman alrededor de un tercio de la votación por lo que aún quedarían lejos.

Variable 3: Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	50	25,00
2	Bastante en desacuerdo	49	24,50
3	Indiferente	25	12,50
4	Bastante de acuerdo	42	21,00
5	Totalmente de acuerdo	34	17,00
	Total frecuencias	200	100,00

En nuestra tercera pregunta que hace una valoración final sobre si los aspectos positivos superan a los negativos, es decir si salimos ganando, pese a que

la opción negativa vuelve a vencer, ésta vez lo hace con menos éxito, ya que entre las dos no llegan al 50% de los resultados. También hay que indicar que un 12,5% de los encuestados han respondido sentirse indiferentes ante tal afirmación.

Variable 4: Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	60	30,00
2	Bastante en desacuerdo	55	27,50
3	Indiferente	17	8,50
4	Bastante de acuerdo	45	22,50
5	Totalmente de acuerdo	23	11,50
	Total frecuencias	200	100,00

En cuanto a la pregunta de la posibilidad de que sea dañino para el medio ambiente, los resultados son bastante claros en el sentido desaprobatorio, ya que entre las dos opciones suman casi dos tercios de la votación, siendo la opción más radical la más elegida por los encuestados. Por otro lado la opción de estar bastante de acuerdo ha tenido un peso a destacar con un 22,50%.

Variable 5: Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Totalmente en desacuerdo	49	24,50
2	Bastante en desacuerdo	56	28,00
3	Indiferente	10	5,00
4	Bastante de acuerdo	56	28,00
5	Totalmente de acuerdo	29	14,50
	Total frecuencias	200	100,00

En la pregunta sobre si los poderes políticos deberían tener en cuenta esta opción, ha predominado el aspecto desaprobatorio, pero es interesante destacar que la opción más elegida (Bastante en desacuerdo con un 28%, ha empatado con la opción bastante de acuerdo). Lo que nos hace pensar en que aunque globalmente la población no cree conveniente que los poderes políticos apoyen este tipo de prueba, hay un alto porcentaje de la población que no vería con malos ojos, una política en esta dirección.

Variable 6: Indique su rango de edad

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Entre 18 y 28	61	30,50
2	Entre 29 y 39	49	24,50
3	Entre 40 y 50	34	17,00
4	Entre 51 y 61	30	15,00
5	Entre 62 y 72	17	8,50
6	Entre 73 y 83	9	4,50
	Total frecuencias	200	100,00

Variable 7: Indique su sexo

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Hombre	101	50,50
2	Mujer	99	49,50
	Total frecuencias	200	100,00

Variable 8: Indique su nivel de estudios

Código	Significado	Frecuencias	%
1	Elementales	70	35,00
2	Bachiller o equivalente	59	29,50
3	Universitarios	71	35,50
	Total frecuencias	200	100,00

Conclusiones

Una vez realizado el análisis, pregunta por pregunta en cada una de las dos opciones de textos que había, llegamos al momento de realizar una valoración general, acerca de si los resultados confirman la hipótesis de que a partir de la información que recibimos somos manipulados o no.

Con los resultados en la mano, es más que evidente que la hipótesis se cumple en este estudio. Vemos como la gente que ha leído el texto que habla en contra de la realización de los sondeos sísmicos en el golfo de Valencia ha respondido muy en contra de ella. Y por el otro lado la gente que ha leído el texto que habla a favor se ha mostrado muy dividida en su respuesta. Lo que viene a demostrar el estudio, es que ante un tema tan conflictivo como el de la posibilidad de realización de unas pruebas sísmicas en el golfo de Valencia, donde se pone en duda el bienestar del medio ambiente, si a la gente se la manipula ofreciéndole datos que niegan o minimizan el daño al medio ambiente, y haciéndole ver los aspectos positivos que va a reportar esta práctica, gran parte de la población se va a dejar influenciar, respondiendo en la dirección que trata de marcarle el emisor de la información.

Resultados del estudio sobre la hipótesis: A mayor nivel de estudios, menor es la influencia de la manipulación.

Resultados texto en contra

En este tipo de encuesta, para que se cumpla la hipótesis de a mayor nivel de estudios, menores son los efectos manipuladores, los encuestados elementales deben de haber respondido en una proporción mayor que están en contra de que se realicen los sondeos sísmicos que los encuestados que posean un mayor nivel de estudios.

Hay que apuntar, que en este parte va a ser difícil sacar conclusiones determinantes, debido a que la gran mayoría de la muestra, indiferentemente del nivel de estudios, se ha opuesto a dicha realización. No obstante, se ofrecen a continuación los resultados.

1.Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	189	94,50	61	92,42	56	94,92	72	96,00
2	Bastante en desacuerdo	10	5,00	4	6,06	3	5,08	3	4,00
3	Indiferente	1	0,50	1	1,52	0	0,00	0	0,00
	TOTAL	200	100,00	66	100,00	59	100,00	75	100,00

2.Me parece una iniciativa muy interesante		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	166	83,00	50	75,76	50	84,75	66	88,00
2	Bastante en desacuerdo	22	11,00	9	13,64	6	10,17	7	9,33
3	Indiferente	7	3,50	4	6,06	2	3,39	1	1,33
4	Bastante de acuerdo	5	2,50	3	4,55	1	1,69	1	1,33
	TOTAL	200	100,00	66	100,00	59	100,00	75	100,00

3.Creo que los aspectos positivos superan a los negativos		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	182	91,00	56	84,85	57	96,61	69	92,00
2	Bastante en desacuerdo	7	3,50	4	6,06	0	0,00	3	4,00
3	Indiferente	8	4,00	4	6,06	2	3,39	2	2,67
4	Bastante de acuerdo	3	1,50	2	3,03	0	0,00	1	1,33
TOTAL		200	100,00	66	100,00	59	100,00	75	100,00

4.Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	191	95,50	62	93,94	56	94,92	73	97,33
2	Bastante en desacuerdo	6	3,00	3	4,55	1	1,69	2	2,67
3	Indiferente	3	1,50	1	1,52	2	3,39	0	0,00
TOTAL		200	100,00	66	100,00	59	100,00	75	100,00

5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas.		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	169	84,50	55	83,33	49	83,05	65	88,67
2	Bastante en desacuerdo	22	11,00	6	9,09	8	13,56	8	10,67
3	Indiferente	6	3,00	3	4,55	2	3,39	1	1,33
4	Bastante de acuerdo	3	1,50	2	3,03	0	0,00	1	1,33
TOTAL		200	100,00	66	100,00	59	100,00	75	100,00

Resultados texto a favor

En este tipo de encuesta, para que se cumpla la hipótesis de a mayor nivel de estudios, menores son los efectos manipuladores, los encuestados elementales deben de haber respondido en una proporción mayor que están de acuerdo con las afirmaciones que los estudiantes de un nivel más alto de estudios, y viceversa.

Vamos a ir observando pregunta por pregunta en qué casos se ha cumplido la hipótesis y en cuáles no. Se marca en rojo cuando la tendencia; ya sea ascendente o descendente se cumpla.

1.Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller o equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	69	34,50	25	35,71	19	33,20	25	35,21
2	Bastante en desacuerdo	44	22,00	10	14,29	15	25,42	19	26,76
3	Indiferente	11	5,50	1	1,43	5	8,47	5	7,04
4	Bastante de acuerdo	46	23,00	19	27,14	13	22,03	14	19,72
5	Totalmente de acuerdo	30	15,00	15	21,43	7	11,86	8	11,27
TOTAL		200	100,00	70	100,00	59	100,00	71	100,00

- Para empezar, en la opción "Bastante en desacuerdo", vemos como los encuestados con estudios elementales (14,29%) han escogido esta opción en una menor proporción que los de mayor nivel de estudios (bachiller o equivalente 25.42% y universitarios 26,76%).
- En segundo lugar, la tendencia cambia cuando nos centramos en las preguntas que aprueban este tipo de prácticas, pudiendo verse como los encuestados con un nivel de estudios elementales han sido los que más han elegido esta opción, reduciéndose considerablemente en los de nivel de bachiller, hasta reducirse, ya no en tan gran medida, en los universitarios.
 - (22,03%) y Universitarios (19,72%).

- Totalmente de acuerdo: Elementales (21,43%), Bachiller o equivalente

2. Me parece una iniciativa muy interesante		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller o equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	54	27,00	16	22,86	12	20,34	26	36,02
2	Bastante en desacuerdo	56	28,00	19	27,14	20	33,90	17	23,94
3	Indiferente	15	7,50	2	2,83	6	10,17	7	9,86
4	Bastante de acuerdo	37	18,50	17	24,29	11	18,64	9	12,68
5	Totalmente de acuerdo	38	19,00	16	22,86	10	16,95	12	16,90
	TOTAL	200	100,00	70	100,00	59	100,00	71	100,00

(11,86%) y Universitarios (11,27%).

- En la alternativa “Totalmente en desacuerdo”, vemos como los encuestados con estudios elementales (22,86%) y de bachiller o equivalente (20,34%), han escogido esta opción claramente en una menor proporción que los universitarios (36,02%).
- En segundo lugar, la tendencia cambia cuando nos centramos en las preguntas que afirman que este tipo de prácticas resultan muy interesantes. Pudiendo verse como los encuestados con un nivel de estudios elementales han sido los que más han elegido estas dos opciones (Bastante de acuerdo 24,29%,y totalmente de acuerdo 22,86%). Seguidos de los estudiantes de nivel bachiller o equivalente (Bastante de acuerdo 18,64% y totalmente de acuerdo 16,95%). Para terminar con el grupo que menos ha escogido esta alternativa, que es el universitario (Bastante de acuerdo 12,68% y totalmente de acuerdo 16,90%).

3.Creo que los aspectos positivos superan a los negativos		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller o equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	50	25,00	16	22,86	10	16,95	24	33,80
2	Bastante en desacuerdo	49	24,50	12	17,14	19	32,20	18	25,35
3	Indiferente	25	12,50	10	14,29	9	15,25	6	8,45
4	Bastante de acuerdo	42	21,00	21	30,00	12	20,34	9	12,68
5	Totalmente de acuerdo	34	17,00	11	15,71	9	15,25	14	19,72
	TOTAL	200	100,00	70	100,00	59	100,00	71	100,00

- Para empezar en la primera opción: Totalmente en desacuerdo: vemos como los universitarios 33,80% han doblado a los de bachiller 16,95% y han respondido mucho más que los elementales (22,86%).
- En segundo lugar, la tendencia vuelve a cambiar cuando nos centramos en las preguntas que afirman que los resultados positivos superan a los negativos. En la opción "Bastante de acuerdo, vemos como los encuestados con un nivel de estudios elementales 30%, han respondido un tercio más que los de nivel bachiller o equivalente (20,34%) y más del doble que los ciudadanos con un nivel de estudios universitarios (12,68%).

4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller o		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	60	30,00	15	21,43	19	32,20	26	36,62
2	Bastante en desacuerdo	55	27,50	15	21,43	16	27,12	24	33,80
3	Indiferente	17	8,50	7	10,00	4	6,78	6	8,45
4	Bastante de acuerdo	45	22,50	22	31,43	11	18,64	12	16,90
5	Totalmente de acuerdo	23	11,50	11	15,71	9	15,25	3	4,23
	TOTAL	200	100,00	70	100,00	59	100,00	71	100,00

- En esta pregunta la tendencia se cumple en las cuatro opciones. Por un lado en las dos opciones que desaprobaban la afirmación que dice que no va a resultar dañino para el medio ambiente, vemos como los elementales (Totalmente en desacuerdo 21,43% y Bastante en desacuerdo 21,43%) han respondido en una menor proporción que los de nivel bachiller o equivalente (Totalmente en desacuerdo 32,20% y Bastante en desacuerdo 27,12%) y nivel universitario (Totalmente en desacuerdo 36,62% y Bastante en desacuerdo 33,80%).
- Por otro lado, la tendencia se invierte cuando nos fijamos en las preguntas que afirman que verdaderamente no van a ser dañinas este tipo de pruebas. En la opción "Bastante de acuerdo, vemos como los encuestados con un nivel de estudios elementales (31,43%), han respondido cerca del doble que los de nivel bachiller o equivalente (18,64%) y que los de nivel de estudios universitarios (16,90%).
Y por último, en la opción "Totalmente de acuerdo", vemos como los encuestados con un nivel elementales (15,71%) y los de nivel bachiller o equivalente (15,25%), han respondido en una proporción tres veces mayor que los de nivel universitario (4,23%).

5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas		Total muestra		Indique su nivel de estudios					
				Elementales		Bachiller o equivalente		Universitarios	
Código	Categorías	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra	Frecuencias	% Muestra
1	Totalmente en desacuerdo	49	24,50	6	8,57	18	30,51	25	35,21
2	Bastante en desacuerdo	56	28,00	19	27,14	17	28,81	20	28,17
3	Indiferente	10	5,00	5	7,14	3	5,08	2	2,82
4	Bastante de acuerdo	56	28,00	28	40,00	13	22,03	15	21,13
5	Totalmente de acuerdo	29	14,50	12	17,14	8	13,56	9	12,68
	TOTAL	200	100,00	70	100,00	59	100,00	71	100,00

- En cuanto a la última pregunta, podemos ver como la tendencia se cumple en la primera de las opciones "Totalmente en desacuerdo", llegando a contestar los elementales (8,57%) cerca de un cuarto del total respondido por los de nivel de estudios bachiller o equivalente (30,51%) y los de nivel universitario (35,21%)¹¹⁵
- En segundo lugar, la tendencia se cumple de forma contundente en la variable "Bastante de acuerdo", donde los elementales 40%, llegan a responder cerca del doble que los de nivel de estudios bachiller o equivalente (22,03%) y los de nivel de estudios universitarios (21,13%).
- Y por último en la última variable Totalmente de acuerdo, se cumple ligeramente, al verse de forma escalonada como disminuye la proporción de contestaciones desde los de nivel elemental (17,14%), pasando por los ciudadanos de nivel bachiller o equivalente (13,56%), hasta finalizar con los encuestados de nivel de estudios universitarios (12,68%).

¹¹⁵ Elaboración propia, todas las tablas sobre cuestionario.

Conclusiones

A raíz de los resultados que se han obtenido en el estudio realizado sobre la muestra que ha respondido al cuestionario, previa lectura del texto que ofrecía una postura positiva, podemos concluir que la hipótesis: A mayor nivel de estudios, menor es la influencia de la manipulación, queda confirmada. Ya que en cada una de las preguntas se ha podido observar en mayor o menor intensidad, como se cumplía el hecho de que los encuestados con estudios elementales se han dejado guiar en mayor medida por lo que les indicaba el artículo previamente leído. En cambio los estudiantes con un nivel mayor de estudios, han experimentado una manipulación menor, sobre todo los estudiantes universitarios.

En resumen, la formación de la ciudadanía es un requisito imprescindible para que estén preparados ante la manipulación, ya que por ejemplo en un tema tan importante como la economía, si la población no tiene unas mínimas nociones, va a poder ser manipulada por sus dirigentes sin posibilidad de poder revelarse ante las decisiones que tome el gobierno.

Entrevista a Víctor Iñurria

Entrevista realizada al ilustre señor Víctor Iñurria Montero, natural de Valencia, con procedencia vasca. Posee el título de arquitecto superior en seguridad en el trabajo, de aparejador i de telemetrista militar. Algunos de sus artículos publicados por el colegio de Lleida han sido "Las herramientas de la construcción en el siglo XV", "El món de los vitralls" y diversos trabajos sobre la obra de Gaudí. Para terminar la presentación de nuestro entrevistado, debo nombrar algunas de las construcciones que llevan su firma. Entre todas ellas podemos destacar: la primera calle de "joc al carrer" en la Eliana, el trinquete de la Eliana y de Manises, el primer colegio para la minusvalidez en el Saler, el pabellón cubierto de la Eliana y el velódromo Lluís Puig en Valencia.

Robert: "Buenos días, soy Robert, estudio en la Universidad Politécnica de Valencia, en la titulación de Grado en Gestión de la Administración Pública. He concertado esta entrevista con usted para hablar sobre el tema del que versa mi trabajo de fin de grado, el cual me encuentro desarrollando a día de hoy. Usted ha sido el encargado de impartir un coloquio sobre la película de George Orwell llamada "1984", en la asociación de Amigos del Cine Clásico de la Eliana. Esta película entra dentro de las que he destacado en mi trabajo como importantes, por ser un reflejo de la sociedad actual y por tanto me resultaría muy interesante poder hablar con usted sobre esta obra¹¹⁶.

Víctor: Es una novela que yo la tengo leída cuatro veces. Cada año y medio o dos, la vuelvo a leer. La he leído en su versión original en inglés, la he leído en castellano, y últimamente la he leído en catalán. He ido comprobando los criterios de los traductores que también influyen en el sentido que se le da a la redacción. Pero de todas formas, el fondo es el mismo: Llegar a una sociedad en la que el individuo no es nada. Siempre dice el Gran Hermano, pero yo siempre he tenido la impresión, bajo mi punto de vista, de que no existe el Gran Hermano, es una imagen para aterrorizar a la gente, y que todos estén por un amor que no puedes entender, de cara al Gran Hermano. Otros están por miedo a los policías que te pueden hacer daño. Otros por las pantallas que te están mirando siempre. En definitiva, se llega un punto en el que la persona no piensa, y se forma una sociedad en la que el partido está dividido en dos secciones. El partido externo y el partido interno, y después están los que no son del partido, que son los proletarios. Los proletarios son como si fueran animales y de todas formas, como dice la novela, no hay miedo a que tengan ninguna revolución, ni intelectual, ni que se lo lleguen a plantear, porque no tienen cerebro, son como animales, no son nada y por tanto, no se les tiene ningún miedo. Por otra parte, a los que si se les puede tener miedo son a los miembros del partido externo, es decir, no es la cúpula, son los funcionarios que viven en el partido, pero que no pueden pensar nada en contra del mismo. El partido es ley, es Dios. Esos son los que realmente forman parte de la película, los que están completamente reconducidos a lo que quiere el

¹¹⁶ Entrevista personal y original realizada a Víctor Iñurria, realizada durante el mes de mayo de 2014, en su casa de l'Eliana. Transcrita de un reproductor de audio.

partido en cada momento. Yo la he leído varias veces y cada vez encuentro un parecido mayor a la sociedad a la que estamos llegando.

Robert: La película empieza con la frase, "Quién controla el pasado, controla el presente" "Quién controla el presente, controla el futuro" ¿Qué opina sobre esta afirmación?

Víctor: La cosa es simple, y eso ocurre siempre. Si a ti te están explicando una historia, y la historia te la cuentan deformada. Esa deformación es la que te hace la base de hoy. Pero, como tú sentarás en la base de hoy para saber el mañana, quiere decir que no llegarás a una realidad posible mañana, si previamente la base que tienes es falsa. Hay una frase que dice que la historia siempre la escribe el que gana, y así es. Si tú analizas la historia, te ves en la obligación de leer a diversos historiadores e investigadores para sacar tus propias conclusiones. Esto es así, porque si no, te verías en la situación de estar leyendo lo que dice un autor, y dirías está diciendo lo contrario que dice este otro, y los dos son de gran categoría. Pero hay una diferencia, quien manda hace callar al otro, y cuenta la historia a su manera. En la novela el planteamiento es muy fácil, es decir, el Gran Hermano dice una cosa y se equivoca, automáticamente los ministerios encargados de la información, cogen todo lo que se ha publicado diciendo aquellas palabras del Gran Hermano, las cambian, se quema lo otro y él no se ha equivocado. Por ejemplo: "La cosecha de este año será maravillosa". De repente la cosecha de este año no vale nada, se quema todo lo que se ha publicado sobre eso y se vuelve a reescribir todo diciendo: "La cosecha de este año no valdrá nada". El Gran Hermano no se equivoca nunca. Pero, llega un momento en el que quien es el finalista de toda esa información deformadora tiene dos opciones: O creérsela o rebotarse contra quien la dice, si se la cree pasa a ser una especie de animal, no piensa nada, lo que le digan se lo cree. Y si se intenta rebotar, automáticamente a través de la presión del miedo, el dolor y demás, le hacen cambiar de opinión. Para mí una de las cosas más duras que tiene la obra es cuando se refieren a la habitación 101. Allí es una habitación, pero también es cierto que todos tenemos una habitación 101 en la vida. Es más que miedo, es terror, es decir yo ya no soy yo delante de mi 101, y por lo tanto, tú con tal de que no te apliquen el 101 puedes rebotarte contra la persona que más quieres, es decir, no soy yo. El poder localiza cuál es la habitación 101, y esa es la que te aplica. Y a partir de ahí tú ya no eres ni persona, ni eres tú, eres un autómatas total.

Robert: Sale una primera imagen donde se muestran imágenes del enemigo, mostrando lo malvado que es. Además se usan símbolos para unificar, como los brazos formando una "X". De esta forma se consigue crear un consenso en cuanto al odio hacia el enemigo común. ¿Qué opina? ¿Es importante la simbología en la manipulación?

Víctor: Muchísimo, de hecho, la simbología puede ser en el individuo y puede ser en la parafernalia de su alrededor. Las banderas, los emblemas, el uniforme, todo eso es una simbología que le da motivos al pueblo para cogerse a ello. Yo siempre digo lo mismo: hay cosas que al largo de la historia son verdaderas, mande quien mande, es decir: Si yo te digo que el rey Don Jaime entró aquí y que los moros se fueron, te estoy diciendo lo que dice

en los libros. Ahora bien, si lees los libros de los moros, podrás observar que dicen que ellos no son moros, que eran valencianos, que eran de la zona oriental, y que los que vinieron a conquistarlos no eran unos cristianos españoles como dicen aquí, sino que eran unos godos que habían estado antes que ellos, y que se creían con un derecho, pero que realmente tan extranjeros eran unos como otros. ¿Qué derecho tenía más uno que el otro? ¿Pero qué pasa? Son los que ganaron. Fueron tirando hacia abajo a todos los moros, y se decían frases como: "Iros a África con vuestra familia". Y ellos contestaban: "¿Qué familia? Si nosotros estamos aquí 800 años y hemos regado la tierra con nuestro sudor. Nuestros muertos están aquí debajo, ¿de quién me estáis hablando?". Quien escriba esta historia, la contará de una manera o la contará de otra. ¿Solución? Vamos a crear una serie de símbolos para que la gente la tenga clara. Y ese símbolo puede ser una bandera, puede ser la imagen del rey, puede ser el concepto del cristianismo. Son simbologías y la masa de la gente la acepta según quien está en el poder en cada momento. Si analizas la época del nazismo: la saludación del brazo en alto, la cruz gamada, el militarismo, el paso de la oca para andar. Todo eso crea unos símbolos, y llegaba un momento que la gente se lo creía. Yo te puedo decir, que a nivel personal, no he tenido nunca nada que ver con los militares, ni me gusta la cosa militar. No obstante, cuando hice la mili, un día estábamos desfilando, la música era muy bonita, muy marcial, yo marcando el paso y llegó un momento que yo me sentía como un ser importante porque estaba desfilando con la música, y de repente pensé: "¿Y a mí que me importa la música, ni la simbología de todo esto?, si yo no creo en el militarismo". En ese momento a mí me habían lavado el cerebro, y reaccioné en contra, sino puedo haber terminado de militar yo también. La simbología es así.

Robert: Aparece una imagen en la imprenta con el periódico en la que se dice: "Miniproducto promete no reducir la ración de 30 gramos de chocolate" afirmación que cambian a "Previsiones Ministerio producción aumento ración chocolate, de 20 a 25 gramos por semana". Es un claro ejemplo de manipulación de la información ¿Cree que en la actualidad ocurren casos similares?

Víctor: Por supuesto, y lo estamos viendo todos los días. Te dicen una cosa, y luego resulta que te la transmiten al revés y cuando te la han pasado al revés, la gente aún dice: "Que bien". Y cuando les haces ver la realidad: "Ah sí que era al revés y no nos hemos dado cuenta". Eso es manipulación de la noticia. Y el problema está en si eres capaz de reaccionar o no. Smith, el protagonista de la obra, escenifica una cosa muy bonita. Él ve que en su apartamento la tele pantalla está puesta de una forma, que hay una esquina al lado, donde la tele pantalla no lo ve; cosa muy extraña, ya que el planteamiento de la novela es que tú no te puedes esconder de ninguna de las maneras. Pero él encuentra esa esquina, y extrayendo un ladrillo, de dentro saca un diario en blanco que ha comprado. Su intención es expresar los sentimientos que no puede manifestar, dejarlos gráficamente en la escritura, y empieza a escribir cosas, incluso llega a decir que odia al Gran Hermano, imagínense, las repercusiones si eso se lo cogen. Pero tiene un pensamiento muy bueno en un rincón de la novela, en el que dice: "Sé que

es muy peligroso, y si me lo cogen me matan, pero es que si no me lo cogen, antes o después alguien lo dirá, o a mí se me escapará. Al menos tengo la satisfacción de que lo dejo escrito”.

Robert: Orwell presenta un estado de guerra constante. “La guerra no se hace para ganarla, se hace para que sea continua”. “La sociedad jerárquica solo es posible basándose en la pobreza y la ignorancia” “La guerra es hecha por el grupo dirigente contra sus propios súbditos, y el objeto no es la victoria sobre Eurasia o Estasia, sino mantener intacta la misma estructura de la sociedad” ¿Opina que en la actual sociedad se busca algo parecido?

Víctor: Siempre debes de pensar que hay tres bloques, los cuáles siempre te están diciendo quien es tu enemigo: Tú estás aliado con este contra este. Pero llega un momento en el que te lo dicen al revés, y te hacen creer que tú estás aliado con otro y contra aquel. Y toda la información previa desaparecerá, nunca ha sido tu enemigo. Y sí, eso lo estamos viviendo ahora también. De repente Yaser Arafat, era el enemigo número uno para los ingleses, porque era un terrorista que iba en contra de los ingleses. De repente hay un movimiento en el que él llega a ser presidente de un estado. A partir de ese momento, es recibido por todas las autoridades como una gran figura. En definitiva, ese que era tan peligroso, tan malo, llega a formar parte de un gobierno. También está el caso de Sinn Féin en Irlanda, al cual le pasó exactamente lo mismo, es decir de primeras era un asesino, y de repente resulta que es miembro del gobierno y está en todos los lados. Esto pasa continuamente. Durante años estamos diciendo acerca de ETA: “Asesinos, no hay derecho”. Pero llega un momento que cambiando cuatro cosas de los estatutos, pasan a cumplir con la ley. Aparecen Bildu y compañía y pasan a figurar, es decir, el que hoy es tu enemigo, mañana puede ser tu amigo.

Robert: Según interesa se manipula la información para conseguir unos intereses. Por ejemplo, George Bush, se aprovechó en gran medida de la situación que se creó después de los atentados del 11 S. Hizo una gran campaña de manipulación para sembrar el odio contra Irak y de ese modo poder ir a por el petróleo.

Víctor: Efectivamente, para que pudiera pasar el petróleo por los conductos, que hasta aquel momento no podían.

Robert: Después también debemos comentar otro ejemplo: Antes de entrar en la I Guerra Mundial, se realizó un gran trabajo para convencer a los ciudadanos, o de forma más eufemística “para transmitir con rapidez un conjunto uniforme de ideas a todo el país¹¹⁷”. Se emitieron más de más de 6.000 comunicados. Se empleó a 75.000 Four Minute Men, encargados de pronunciar al menos 755.190 discursos a más de 300.000 personas, los Boy Scouts se encargaron de entregar en mano a las familias estadounidenses copias con discursos del presidente Wilson, se enviaron publicaciones cada quince días a 600.000 profesores, se suministraron 200.000 proyectores de diapositivas, y se hicieron carteles y anuncios para introducir en los periódicos.

¹¹⁷ Lippman. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 168.

Víctor: Llega un momento, en el que la masa de la gente llega a convencerse de que es cierto. Hay una frase que dice que una mentira repetida llega a ser verdad. Es mentira, no llega a ser verdad, es una mentira aceptada. Pero en realidad, sigue siendo una mentira.

Robert: El mundo que describía Orwell nos resulta muy cercano si analizamos los discursos mediáticos. Los medios producen discursos como si fueran los nuevos funcionarios del "Ministerio de la Verdad". Se puede ver como palabras como imperialismo, invasión, resistencia... van desapareciendo de los discursos y son sustituidas por libertad, democracia, terrorismo. En la película, cada edición del diccionario era más reducida: "el lenguaje quieren que salga de la garganta y no de la cabeza". ¿Cree que puede ser un reflejo de la sociedad actual?

Víctor: Hace cuatro días no había crisis, lo que había era una reducción de los potenciales económicos, es decir, una frase hecha. El reclamo de Alemania, es una ayuda diferida en el tiempo. Todo eso son eufemismos. Si te fijas un poco, te das cuenta de están diciendo lo que tienen que decir, pero de forma que nadie se entere de que lo están diciendo.

Robert: El factor determinante de la crisis, fueron los paquetes basura que los bancos pusieron en circulación por todo el mundo. Los mismos tenían unos nombres espectaculares, y por eso tuvieron tanto éxito.

Víctor: El primer día que entré en la mili, llegamos a la compañía que nos habían asignado, nos dan la ropa, y antes de acostarnos, nos dicen que es lo que habría al día siguiente para desayunar. La frase del papel era: Para desayunar hay: "Malta con leche y torrijas". I decimos: "Vaya eso está muy bien". Y los veteranos anteriores a nosotros, nos miraban y se reían. I nosotros no sabíamos cuál era el motivo. Al día siguiente, cuando fuimos a desayunar, pudimos comprobar el motivo de sus risas. ¿Qué eran las torrijas? Era el pan que había sobrado de la cena del día anterior, lo cortaban por el medio y lo freían con el aceite que había sobrado también de la cena. La malta con leche, era una mezcla que no sabemos exactamente que componentes tenía, pero cuando fuimos a que nos la sirvieran: ponemos el potecito y nos lo tiran por encima. En ese momento, coge uno de los veteranos, que era de Albacete y dice: "Pues no está mal oye. Que hoy no tiene espuma". Claro, que tu escuches decir: "Malta y torrijas", a lo que te encuentras en la realidad deja mucho que desear. Otros ejemplos como éste fueron "los soldaditos de pavía", "el cerdo al pepitoria" Que tú lo escuchabas y decías: "Qué barbaridad, qué bueno". Pero en realidad, todo era mentira, porque llegabas y no tenías nada de lo que te habían dicho. Por tanto la manipulación llega a niveles, que a ver quién se atrevía a decir allí: "Escuchad, me habéis engañado, esto no es lo que usted decía".

Robert: Para continuar, también aparece en la película una imagen en la imprenta, donde están intentando buscar la mejor imagen para cada noticia. Se podría decir que creemos lo que vemos, es por ello que la imagen es una creadora de realidad. ¿Cree que la imagen es una poderosa arma manipuladora?

Víctor: Piensa que dicen que vale más una imagen que mil palabras. Yo no estoy de acuerdo, ya que eso depende de cómo estén las mil palabras, si están

manipuladas o no. Hay una foto famosa en la plaza Roja de Moscú, que capta el momento en el que está Lenin dando un discurso, encontrándose Trotski debajo. En el momento en el que sube Stalin al poder, hace desaparecer a Trotski de la foto, debido a que era contrario al mismo. Por lo tanto, si ves la imagen, dirás: "Este señor está hablando y Trotski no está aquí". Y ¿Por qué no está? Porque lo han quitado. ¿Quiere decir que esa imagen es mucho mejor que una explicación? En mi opinión en ese momento es más clara una explicación de una persona que ha estado presente, que lo cuenta y además te avisa de que la imagen ha sido manipulada. Por tanto la imagen es manipuladora siempre también. Y a nivel digamos incluso erótico, ahora mismo, todas las mujeres que salen en las revistas, son mujeres impresionantes. Es más que probable, que si las viéramos levantarse por las mañanas pensáramos que no es la misma persona. Y esto es porque el Photoshop te lo hace creer. De alguna forma el Photoshop ha existido siempre. La manipulación de la fotografía ha existido siempre. De hecho, incluso la manipulación de las lápidas grabadas a lo largo de la historia. Hay veces que dices: ¿Cómo puede ser que diga aquí esta frase? Falta algo, puede ser que hayan cogido una herramienta y hayan borrado el trozo que falta. Y tú ves la piedra de hace 1.500 años y piensas que algo no encaja, que falta algún trozo. Y así es, ha sido manipulada.

Robert: Hay una frase que no aparece en la película, pero que veo interesante comentar y es una que dice "En un estado de guerra permanente la propaganda también ha de ser constante, hasta tal punto que deje de ser percibida como tal" ¿Es importante la propaganda? ¿Qué opina?

Víctor: Pero eso no es solo en la guerra, es en todo. Llega un momento que hay una constante, tu cuerpo y en este caso tu mente, se va acoplando a lo que eso significa, y eso que al principio te parecía un extremo, al final lo encuentras como normal. Por tanto en un estado de guerra que se alarga y se alarga, al final dices: "Es que vivir en guerra es lo normal, acabas por aceptarlo."

Robert: Las palabras están siendo sustituidas por una única verdadera palabra: Terrorismo, el cual nos impide ver los rostros de las mujeres huyendo de las bombas, las casas destruidas, el agua contaminada. ¿Cómo podemos aceptar frases como que los iraquíes celebraron su libertad ante la entrada de las tropas estadounidenses en Bagdad? ¿O que hay niños terroristas?

Víctor: Eso es lo que estamos comentando desde un principio. Que la masa no reacciona a veces por miedo y otras veces por comodidad. Hay una frase que a mí me provoca un gran enfado, y es que dice: "Quien esté bien que no se mueva" Eso es de un egoísmo total. Si observas los grupos radicales, puedes ver por ejemplo como una chica lleva a involucrarse tanto que llega al punto de auto sacrificarse por un ideal. Tu desde fuera no puedes entenderlo, dices: "esta chica tan guapa, tan joven, ¿cómo se pone todas esas bombas y vuela por los aires? ¿Realmente estará convencida de que su muerte va a servir de algo? O aún que se lleve por delante a 15 más que había por allí. ¿Realmente va a conseguir algo?". Tu desde fuera dices: "Es que no va a conseguir nada". Pero ella lo ha aceptado. Hay un barranco tan grande entre ella y tú, que por mucho que intentes cruzarlo, no podrás. Tú

buscarías un puente, buscarías algo para llegar o hacerla venir, pero no lo encuentras, y para mí es porque son dos de las cosas que más manipulan al género humano: La religión y el poder, no le demos más vueltas. Ese poder puede ser militar, religioso, económico... es el poder y además lo consigue todo, porque tiene una capacidad de acoplamiento tan grande que si ve que a través de la religión no puede, lo hará por el miedo, y si ve que a través del miedo no puede, lo hará por la economía. Pero siempre encontrará la forma de poderte manipular, y llevarte donde él quiere. Y tú no podrás entenderlo, porque yo siempre digo cuando veo el terrorismo de ETA por ejemplo: Puedo explicarme el terrorismo, lo que no puedo es aceptarlo. Es decir, yo intento ponerme en la cabeza de aquel, para ver: "¿Tu porque eres terrorista?" "¿Porque tu querías determinadas cosas?", y resulta que no puedes conseguirlo. En un viaje que hice, ya hace muchos años, venían varias personas, entre ellas una pareja joven, un chico y una chica, no sé si serian pareja, pero iban siempre juntos. Observando su forma de hablar, me di cuenta de que eran vascos, y aunque no entendía lo que hablaban, por su expresividad y gesticulación, en un momento determinado, les dije: "¿Vosotros sois de ETA?". Y ellos se quedaron sorprendidos, gesticulando. A lo que yo respondí: "No sé, es que os he visto algunas expresiones y tal que, si no lo sois, es algo parecido". Y ellos no querían, pero al final reconocieron que, si no eran miembros, como mínimo eran partidarios. Era cuando habían matado a un empleado de allí del País Vasco, un ingeniero. Lo habían secuestrado, y luego lo habían matado. Y yo le dije: "Mira yo soy una persona defensora de los derechos individuales y de los derechos colectivos de los pueblos, por lo tanto, igual que entiendo que vosotros queréis ser independientes como pueblo vasco, también entendería que los gallegos quisieran serlo, los catalanes o los valencianos, y luego de buenas formas juntarse en un estado superior. Eso sí, conservando cada uno su personalidad. Cosa muy equivalente a lo que está pasando ahora, todos somos Europa, pero, pero Alemania es Alemania, Francia es Francia... Si yo que eso lo acepto, me parece bien, de ninguna de las formas puedo aceptar que hayáis matado a ese hombre que no tenía nada que ver. Eso es un asesinato. Imagínate los que no son partidarios de ese criterio, los que son centralistas o unificados. Esos irán a muerte contra vosotros. Es que no hay nada que justifique lo que habéis hecho". Y contesta el chico: "Sí que lo hay". Y yo: "¿El qué?" A lo que contesta: "Que de momento han cerrado la central". Evidentemente, sólo pude mostrar mi resignación ante tal afirmación. En conclusión, ellos estaban tan convencidos de que lo que pensaban era lo correcto. Yo nunca más he sabido de ellos, claro han pasado los años. No se hacia dónde tirarían. Lo mismo han acabado siendo unos asesinos, que a lo mejor se han descolgado y no tienen nada que ver. Pero en aquel momento les habían pegado una lavada de cerebro enorme.

Robert: A raíz de lo que estábamos comentando, de que el poder es quien manipula, y una de las herramientas de las que se hace servir son los medios de comunicación, me surge la necesidad de plantearte la siguiente hipótesis: "Conforme aumenta el tamaño y el poder de los grupos globales de comunicación, disminuye la vitalidad de la democracia y la capacidad de decisión de la ciudadanía". ¿Cree que es real en la sociedad actual?

Víctor: Estoy totalmente de acuerdo. Los medios de comunicación están a distintos niveles, hay poderosos, hay medianos y hay pequeños. Normalmente la gente que empieza a sacar la cabeza, suele estar abalada por los pobres que no tienen potencial. Desgraciadamente, también es cierto que dicen que a medida que vas subiendo en el nivel de decisión, también tus criterios van dosificándose. Y se da el caso de que ves una persona que dices: "¿Esta persona porque está haciendo eso? Le queda tan antinatural, si es el mismo que hace unos años cuando entré me decía que unas cosas diferentes. ¿Qué le ha pasado?" Y la respuesta es que dicen que el poder corrompe, y que el poder absoluto, corrompe absolutamente. Y esa es la realidad. Desgraciadamente. Lo que te planteas es: "¿Porque no te mantienes? Y yo encuentro que debe de ser que las estructuras del poder te van dando un poco más de juego a cambio de estar dominándote. Si tú tienes capacidad de enfrentarte cara a cara con ellos, ya no te dominaran tanto, te dominará quien te ha dado el poder.

Robert: Pero, no ascenderás. En la política es así. Si tú no eres del pensamiento del partido no, no vas a ir ascendiendo.

Víctor: Cuando vino la democracia a este país. Yo tuve varias ofertas para dedicarme a la política, y a todos les hice la misma pregunta: "Lo que yo opine, ¿vale para algo o es el que opine el partido? Y todos me contestaron lo mismo: "Hombre no, lo que diga el partido". Entonces les contesté: "Pues no contéis conmigo". Así de claro, es decir, yo no puedo convencer a alguien de algo de lo que no estoy convencido, eso sería ser cínico, y como no lo soy, que soy más claro y transparente que un vaso de agua entonces, si estoy convencido, trataré de convencer, pero si no lo estoy, me niego a hacerlo.

Robert: Por ejemplo en las votaciones de los diputados, el voto en contra del pensamiento del partido está castigado económicamente, con lo cual, pensar libremente está castigado.

Víctor: Se dice eso de: "El que se mueva no sale en la foto". Es que en realidad es eso.

Robert: Es muy triste el hecho de que no son personas, son de un color y tienen que votar de acuerdo con ello.

Víctor: Cuando fui presidente de la Federación, muchas veces hablaba con el presidente de la Generalitat, "muy de tú a tú", porque además nos conocíamos personalmente. Y los que estaban a su alrededor, siempre me decían: "Es que tú le hablas al presidente como si fuera yo que sé". A lo que yo respondía: "No, un momento, es que yo no estoy hablando con el Presidente, yo estoy hablando con mi amigo. Y sí, estoy hablando con una claridad total. Si hablo con el Presidente, tengo que guardar unas distancias, y en ese caso no me interesa hablar, lo dejamos estar". Pero yo, si veo que estás tomando una mala decisión, y considero que eres mi amigo, ¿cómo no te lo voy a decir? Puede que me equivoque, pero yo te lo tengo que decir.

Robert: El problema de la manipulación, es como darte cuenta de que estás siendo manipulado o no.

Víctor: Si tú tienes una mentalidad racional, en algún momento serás consciente. Tuve un profesor de filosofía que nos decía: "A quién no puedes engañar nunca es a ti mismo". Quieres a lo mejor auto convencerte, y si lo intentas,

es porque sabes que no estás haciendo lo correcto. Es así de claro, y tú a otro le darás mil razones, pero en el fondo interno tuyo sabes la verdad. Por lo tanto puedes tragar con todo lo que te digan pero cuando te quedas solo contigo mismo, llega un momento en el que dices: "Lo que estoy diciendo no es lo que estoy sintiendo". ¿Me interesa? Lo pongo en una balanza, y prefiero contar otra cosa y que no se sepa lo que estoy pensando, porque le saco un interés, el que sea: De posición económica, de imagen pública, de lo que sea. Pero realmente en el fondo interno, tú lo tienes claro. Existe el caso de los sicarios, que matan por dinero. ¿Tú quieres decirme que esa persona no sabe que está mal matar a otra persona? Pero a lo mejor, el interés por el dinero es mayor que cualquier otro sentimiento.

Robert: También la educación, pienso que influye mucho, el valor que aquí tiene una vida, hay sitios donde no es tan alto.

Víctor: Sí, sí. Pero quiero decir que a ti te pueden manipular, pero en la mayoría de los casos, en tu foro interno sabes perfectamente que te están manipulando.

Robert: Eso depende, porque cada vez la manipulación es más sutil, y si además es sobre temas que son desconocidos para ti, como por ejemplo una persona que le hablen de economía, si no sabe del tema, la manipulación va a ser total.

Víctor: Total. Mira hay un tema que es el tema de la monarquía borbónica, que a lo largo de la historia ha sido manipuladora. Había un libro que decía que Alfonso XIII, el abuelo de Juan Carlos II, era un hombre que para tener a todos enganchados, iba hablando con la gente y les decía: "Me ha dicho el conde esto sobre usted". Iba al otro y le decía: "Me ha dicho el mariscal esto sobre usted". Y los tenía a todos ahí manipulados. Y él se lo pasaba en grande. Eso se llama "Borbonear". Cuando empezó aquí Juan Carlos a hacerse cargo del Estado, de alguna forma también "borboneo", porque claro, España venía del franquismo, y tenía a los militares tradicionales que querían que se continuara con el régimen por un lado, y había unos cuantos políticos que sí que querían cambiar a la democracia por el otro. Entonces él tenía que ir jugando con todos para ver qué es lo que hacía. Tuvo dos apoyos muy grandes, de los cuáles se sirvió, que fueron Torcuato Luca de Tena y Adolfo Suárez. Ese juego de decir, de no decir, de esconder, "de pasarle la pelota a otro", se llama "Borbonear".

Robert: Para terminar, ¿Cree que hay alguna solución posible a corto y largo plazo?, es decir ¿Cómo cree que podemos defendernos los ciudadanos, del poder manipulador al que somos sometidos?

Víctor: Hombre, es que eso es muy difícil, porque es lo que te he dicho al principio. Cada uno de nosotros como individuo, poca potencia tenemos para poder afrontar. Por lo tanto siempre debe de ser formando un grupo. Y cuando se forma el grupo, el problema está en si se acaba siendo un grupo que tiene muchos generales y pocos soldados, que en ese caso no se hace nada. Y eso es lo que está pasando por ejemplo, con la izquierda de este país, que cada uno quiere ser más de izquierdas que el otro, sin pensar si realmente se va a poder hacer lo que dicen o no.

Robert: Es difícil.

Víctor: Es muy difícil, y no estoy diciendo tirar la toalla, ni mucho menos. Yo siempre he dicho lo mismo: yo no he estado en ningún partido político, pero he sido siempre, como te diría yo, "un kamikaze o algo así". En los lugares que he estado, siempre desde mi capacidad, he actuado y he conseguido cosas que a lo mejor si hubiera estado dentro de un partido no las hubiera podido conseguir, porque en cualquier momento me podían decir: "Es que tu". Y yo: "No, no perdona es que yo estoy diciéndolo desde un nivel individual. Yo no represento a nadie. Y he conseguido cosas, como por ejemplo cuando fui secretario del colegio de arquitectos, que conseguí en una asamblea que el valenciano fuera oficial junto con el castellano dentro de la escuela de arquitectos. Y eso fue cuando no había transición ni nada de eso, mucho antes. Además en la puerta, puse la bandera de valencia, la de España y la de Europa, que ésta en esos momentos no tenía representatividad. Pero dije: "Es que yo soy local, nacional y europeo, y por lo tanto si queréis que las banderas sean representativas, tienen que estar todas" ¿Porque tengo que poner unas si y otras no? Y por otro lado, cuando fui a pedir públicamente que el valenciano fuera oficial, me dijeron en un principio que no, y yo entré en una asamblea y empecé a hablar en valenciano. Y claro me decían: "Es que eso no puede ser". Y yo le contesté: "Ah no, pues ahora que me acuerdo, tú y yo cuando bajamos por las escaleras hablamos en valenciano".

Robert: Por la manipulación i la represión que había habido contra el valenciano. Hasta aquí llega nuestra entrevista. Ha sido un placer poder comentar con usted la gran obra de George Orwell 1984, y además poder ser partícipe de todas estas anécdotas y de su más que interesante experiencia en los asuntos tratados en mi trabajo.

Víctor: Ha sido un placer, espero que haya sido de utilidad mi aportación.

Comparación de noticias

Las Marchas de la Dignidad (marzo 2014)

1- Infolibre.es

“Las marchas de la Dignidad recorren Madrid contra los recortes sociales.”

1.1 Portada.

En titulares da información sobre las manifestantes: el objeto de sus quedas, impedimentos que han tenido y la intención de algunos de ellos.

1.2 Desarrollo.

Desde el principio nos muestra una manifestación reivindicativa y pacífica, poniendo incluso ejemplos de ello, contando la historia de algunos indignados (un carpintero, una enfermera, un minero, una ama de casa jubilada...), y de algunos colectivos (mineros), y del apoyo que han tenido por la sociedad en su marcha. Haciendo más explícito el mensaje diciendo: “había tantos testimonios como manifestantes”.

El desarrollo de la noticia transcurre con la manifestación, indicando su recorrido, y su conclusión con la lectura de un manifiesto y la intención de algunos de instalarse allí en tiendas de campaña. Señalando la hora en la que comenzaron los disturbios.

1.3 Conclusión.

Se vuelve a remarcar la afluencia masiva de manifestantes de todas las provincias de España, y los impedimentos que tuvieron para acceder, ocasionados por parte de los agentes de orden público.

Se recogen las protestas de los organizadores en contra del gobierno, en las que se les acusa de no haber respetado los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Española y los convenios internacionales.

1.4 Valoración.

Al especificar contra qué era la marcha, una respuesta social, nos hace partícipes porque es muy probable el verse identificado, además personalizando las propuestas con testimonios. Lo muestra como una marcha formada por casos reales, palpables y creíbles. Incluso nos especifican la profesión de indignados, y su procedencia de diferentes lugares de España, con lo que no se trata de un acontecimiento local, sino que tiene repercusión nacional.

El que se indique la hora exacta -20,30 h-del inicio de los altercados también es significativo se quiere mostrar que fue una vez concluida la manifestación, tras la lectura del manifiesto que le ponía fin.

En la conclusión, vuelve a indicar las trabas para su llegada, explicitando los controles a los que fueron sometidos por la Guardia Civil y la policía, y mostrándolos como impedimentos a su derecho de reunión y manifestación.

Remarcando en negrita la acusación de los organizadores al gobierno de convertir una manifestación pacífica en un caos, le da una relevancia y el trasladar la acusación de haber faltado a su palabra dada toda la semana de respetar la Constitución que es la norma fundamental y suprema que rige la nación y a la que debe de someterse el gobierno, se produce una denuncia muy grave, empeorada si cabe al haber actuado contra los convenios internacionales, recalando en contraposición que los responsables de la marcha sí habían informado de todo a observadores internacionales.

2. El mundo.es

“Miles de personas se unen en Madrid en defensa de la dignidad: Mucha gente lo está pasando mal”.

3.1 Portada

Se proporciona mucha información, se especifica el lugar y cuántas personas y entidades se unieron en la marcha, sus motivos y el despliegue policial que supuso.

3.2 Desarrollo

Se explica que realmente la marcha se inició un mes antes, incluso con un plano donde se grafían las seis columnas y su confluencia, y que, dada la afluencia de personas se cortaron calles, pero destaca el ambiente festivo.

Sigue destacando el lema de la cabecera y cómo iba en aumento sus partícipes, contando la opinión de algunos de ellos: un integrante de la columna de Valencia, que critica la poca repercusión que ha tenido la marcha por parte de los medios de comunicación, un manifestante de unos 70 años que mostraba su indignación hacia otros manifestantes que insultaban a la policía. Y relata cómo desde distintos lugares de España, a pie o en vehículo habían acudido y su entusiasmo pacífico.

Así continúa con la explicación del objeto de las marchas: denuncian la situación social, estimando como causa directa la política de recortes, el mal gobierno, entendiendo que su movilización es en contra de políticas que atentan a los derechos humanos y a la justicia social. Mostrando que han recibido apoyo de muchas organizaciones, colectivos y movimientos sociales.

Indicando, por último, el despliegue policíaco que supuso.

3.3 Conclusión.

El texto más que una conclusión parece querer mostrar la importancia de los colectivos involucrados y el despliegue policial que ha supuesto.

3.4 Valoración.

Intenta mostrar la importancia de la marcha, remontándose a su inicio, aproximadamente un mes antes, e indicando gráficamente la procedencia de los manifestantes para su mayor comprensión. Y hace una estimación al decir que mucha gente lo está pasando mal

También remarca el ambiente festivo, dejando intuir que la única inconveniencia para los poderes públicos sería la lógica del corte de calles a vehículos (como en cualquier acontecimiento festivo).

El artículo deja temas abiertos para la reflexión: los medios de comunicación ¿han dado suficiente importancia y difusión a esta movilización?, ¿algunas minorías de manifestantes se comportaban de manera ajena a los objetivos de la organización?

Con las palabras "emergencia social" se quiere señalar la urgencia de adoptar otro tipo de medidas, urgiendo incluso al despido de aquello que recortan derechos básicos, es preciso actuar, pero hacerlo ya.

3. Elpais.es

"La marcha de la Dignidad toma el centro de Madrid con miles de personas.

4.1 Portada.

Con la rotundidad de la afluencia masiva de manifestantes, los titulares dan mucha información sobre los altercados y la procedencia de los manifestantes.

4.2 Desarrollo.

Se indican las causas que han provocado las marchas: seis millones de parados, desahucios, recortes...

Para pasar escuetamente a la manifestación y pasar a las consecuencias de los disturbios, de los enfrentamientos entre radicales y policías.

Nos muestran los tres lemas principales e iniciales, pero a continuación nos indican como proliferaron diferentes pancartas con reivindicaciones más personalizadas, que son explicadas por sus autores (afectados por las hipotecas, personas en contra de la nueva ley del aborto, maestra en paro, ex trabajadores de Panrico y Coca-cola).

Nos señalan como las ocho columnas confluyeron y como fueron atendidas a su llegada, uniéndose con los madrileños y el resto de españoles llegados por medios de transporte.

Nos relata el transcurso de la manifestación prácticamente sin incidentes, aunque el miedo de los organizadores, según sus propias declaraciones era que los extremistas actuaran, habiendo por ello un gran despliegue policial.

Nos informan de que el permiso para el acto de la Delegación de Gobierno, está a nombre de un particular, presentándose como un movimiento sin líderes, aunque seguidamente cita como impulsor al Sindicato Andaluz de Trabajadores, y a los Campamentos de Dignidad de Extremadura, los nombra como inicio del movimiento, relatando brevemente cómo y porqué surgieron en Mérida los citados campamentos, y del que fue Manuel Cañada su cabeza visible, proponiéndose demostrar que los parados son una fuentes de movilización social.

Con este antecedente nos muestran lo que ocurrió antes de la marcha, las reuniones que hicieron con las poblaciones por donde pasaban, cómo se difundió el proyecto y se buscaron apoyos económicos, aunque se han basado en la autofinanciación.

4.3 Conclusión.

Hubo unos pocos intentos de que la marcha no acabara sin más, intentando, montar tiendas por la zona de Recoletos, pero no tuvo soporte por los manifestantes.

4.4 Valoración.

Ya comienza el titular destacando el éxito de la marcha "toma el centro de Madrid".

En la portada ya se cita que las fuentes de inspiración, que siendo un movimiento tan plural y masivo me parece un poco arriesgado, máximo cuando se menciona que expresamente los dirige la izquierda.

Máxime con la pluralidad de los integrantes de la marcha, los diversos lemas, la variedad de las reivindicaciones de las pancartas.

Se intenta plasmar el sentimiento de miedo ante los extremistas, tanto de los organizadores, como de los servicios responsables del orden público.

Reforma laboral. Comparación de "El País" y de "El Mundo"

Solamente leyendo el titular ya hay grandes diferencias, donde en El País la noticia se titula "Gobierno y sindicatos amplían la negociación para lograr un acuerdo sobre pensiones y mercado laboral"¹¹⁸, en El Mundo se titula "Zapatero presiona a los sindicatos y advierte de que habrá reformas con o sin consenso"¹¹⁹.

Una vez nos adentramos en la noticia, podemos observar que mientras que El País señala que "El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, considera que es peor no aplicar las reformas que hacerlo sin tener un consenso amplio. Pero también es consciente de que necesita un acuerdo con los sindicatos sobre la reforma de las pensiones con vistas a las elecciones"¹²⁰, El Mundo anota que "El presidente del Gobierno ha advertido a los sindicatos de que "cumplirá sus compromisos de reformas" con o sin consenso"¹²¹.

Analizando estas noticias ya desde el principio encontramos diferencias, como pasa con el título. Observamos que la noticia de El País tiene un carácter más positivo que la noticia de El Mundo, donde no menciona la intención del presidente de negociar. La forma de contar una noticia es una pieza clave para influir en los puntos de vista de las personas. Los individuos que hayan leído la noticia de la reforma laboral en el periódico El Mundo, tendrán una imagen del presidente del gobierno como alguien autoritario, poco flexible y que no tiene en cuenta las opiniones del resto, en este caso de los sindicatos, representantes de los trabajadores, quienes se verán más afectados en esta decisión. Por otro lado, quien haya leído la noticia en el periódico El País, tendrá una imagen del presidente como alguien autoritario pero que a su vez es flexible ya que tiene en cuenta la opinión de los sindicatos, aunque su objetivo sea ganar votos para las elecciones.

En conclusión, podemos decir que el mensaje que se transmite en las noticias no es algo objetivo, sino que los significados están en la persona que emite la noticia, no en el propio mensaje. Por lo tanto depende de quién sea la persona que escribe la noticia, lo hará desde un punto de vista u otro, lo que a su vez generará unos pensamientos y sensaciones en los lectores.

¹¹⁸ Véase: http://economia.elpais.com/economia/2011/01/11/actualidad/1294734778_850215.html (Consultado el 30 de junio de 2014).

¹¹⁹ Véase: <http://www.elmundo.es/mundodinero/2011/01/11/economia/1294747522.html> (Consultado el 30 de junio de 2014).

¹²⁰ *Ibídem.*

¹²¹ *Ibídem.*

Noticia acerca de Camps

EL MUNDO

“Ripoll, Rus y Fabra quieren reunirse de urgencia con Camps para trasladarle ideas”¹²². Los tres presidentes provinciales del PPCV, Carlos Fabra, Alfonso Rus y José Joaquín Ripoll, desean reunirse "cuanto antes" con el presidente del PPCV, Francisco Camps, para trasladarle "en conjunto" sus "ideas" dirigidas a tratar de salir de "la situación transitoria" en la que se halla el partido.

Así lo ha anunciado este lunes Ripoll en una rueda de prensa a preguntas de los periodistas tras presidir una jornada de presentación del Puerto de Alicante como destino turístico.

EL PAIS

“Los barones del PP valenciano dicen ahora que apoyan a Camps”¹²³. El ultimátum que los tres barones provinciales del PP valenciano lanzaron el pasado jueves al presidente Francisco Camps para que se deje de enroques, depure las responsabilidades políticas que procedan por el caso Gürtel e impulse su Gobierno, paralizado desde que estalló el escándalo, ha caído como una bomba sobre el ya frágil liderazgo de Camps.

El efecto ha sido tan demoledor que, tres días después de que los presidentes provinciales del PP en Castellón, Carlos Fabra; Alicante, José Joaquín Ripoll, y Valencia, Alfonso Rus, se reunieran en Castellón para forzar al presidente a acometer cambios en el partido y en el gobierno, éstos se vieron obligados ayer, para contener la oleada de especulaciones, a difundir un comunicado público de apoyo a Camps.

Conclusiones

Si leemos la noticia que ofrece El Mundo podemos interpretar que los tres presidentes provinciales del PPCV quieren reunirse con Camps para compartir ideas. Nos transmite una sensación de calma, sin que haya nada por lo que preocuparse. En definitiva se ve como una reunión sin importancia.

No obstante, si leemos la noticia de El País podemos ver como dicha reunión era realmente importante, y en vez de un simple intercambio de ideas, lo que en realidad hubo es una fuerte presión por parte de Carlos Fabra, Alfonso Rus y José Joaquín Ripoll, hacia la figura de Camps, para que haga cambios en el partido y en el gobierno. En última instancia, al ver la expectación creada, deciden hacer un comunicado apoyándolo.

¹²² Véase: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/10/26/valencia/1256575035.html> (Consultado el 13 de mayo de 2014).

¹²³ Véase: http://www.elpais.com/articulo/espana/barones/PP/valenciano/dicen/ahora/apoyan/Camps/elpepunac/20091026elpepinac_2/Tes (Consultado el 13 de mayo de 2014).

Reducción del número de vuelos en Venezuela

Noticia publicada en el periódico "El Nacional", Caracas (Venezuela)

En dicho periódico se afirma que va a haber una reducción de vuelos entre EE UU y Venezuela aislará a ciudadanos.

Según se ha publicado: "American Airlines, que es la mayor aerolínea mundial, dio a conocer esta semana que a partir del 2 de julio operará diez vuelos por semana a Venezuela, en lugar de los 48 actuales¹²⁴"

Esta medida va a suponer una reducción en casi un 80% de sus vuelos hacia Venezuela. Los argumentos que aporta la compañía, indican que las autoridades venezolanas le deben 750 millones de dólares.

El presidente de la Organización de Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio (Veppex), José Antonio Colina, indicó que este anuncio es "una prueba del desastre económico del país, cuyas consecuencias la sufren los ciudadanos".

Para Colina, la reducción de las operaciones de las aerolíneas aislará "cada día más al ciudadano común, que al fin es quien paga los errores y la falta de responsabilidad del régimen corrupto de Nicolas Maduro".

La directora de Derechos Humanos de Venezuela Awareness (VAF), Patricia Andrade, dijo que el hecho "muestra la fracasada política económica del modelo revolucionario liderado por Nicolás Maduro"¹²⁵.

Noticia publicada en el blog de Nicolás Maduro

El presidente de la República, Nicolás Maduro, denunció a medios de comunicación privados por manipulación de información. Según el, las aerolíneas europeas están reprogramando algunos de sus vuelos en Venezuela para desviarlos hacia Brasil, país donde se va a disputar el Mundial de Fútbol 2014. La intención de las aerolíneas es puramente comercial, ya que ven una oportunidad para atraer pasajeros.

"La prensa burguesa la presenta como que esas líneas aéreas se están yendo de Venezuela, es parte de la guerra que tenemos que enfrentar todos los días, la mejor forma de contrarrestar es avanzando, vamos a avanzar con Conviasa y todo el que quiera trabajar"¹²⁶, exclamó el presidente.

El vicepresidente del área económica, Rafael Ramírez, dio la misma versión, indicando que la decisión aerolíneas que operan en el país de suspender temporalmente algunos de sus vuelos tenía la explicación en el hecho puntual del Mundial de Fútbol. Según el: "Aquí nadie se va de este país, las aerolíneas esas que andan yéndose están desviando aviones para el Mundial de Fútbol. Pero no que se

¹²⁴ Véase: http://www.el-nacional.com/economia/Afirman-EE-UU-Venezuela-ciudadanos_0_432556881.html (Consultado el 16 de junio de 2014).

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ Véase: http://www.psu.org.ve/temas/noticias/presidente-maduro-denuncia-manipulacion-medios-ante-decisiones-aerolineas-europeas/#.U6jCTvI_uTU (Consultado el 16 de junio de 2014).

estén yendo del país, méntanle el ojo a eso. Nadie se va de este país”¹²⁷, dijo este miércoles en rueda de prensa desde el estado Zulia.

Además, el presidente Maduro, aprovechó para anunciar la decisión del gobierno de mejorar el servicio que prestan las aerolíneas venezolanas a la población: “Estamos empezando por Conviasa, trayendo los mejores equipos del mundo para reforzar su flota”, dijo.

En un mensaje tranquilizador, afirmó que a mediano plazo se va a establecer una estrategia para cubrir las rutas que conectan a Venezuela con el resto del mundo. “Vamos a comenzar con América Latina y El Caribe, y luego los Estados Unidos y Europa. Nadie podrá con Venezuela, ni con ataques psicológicos, ni económicos. Eso sí, el que se vaya del país en medio de esta guerra económica, no vuelve más, porque Venezuela se respeta”¹²⁸, indicó.

Conclusiones

Como podemos observar, una vez más, ambos medios muestran noticias totalmente diferentes. Ante un hecho objetivo, como es la reducción de los vuelos en Venezuela, el Presidente Maduro da una versión que aleja todo temor en la población, indicando que se trata de un hecho puntual, y que finalizará con la conclusión del Mundial de Fútbol de Brasil.

Por otro lado, el otro medio hace saltar todas las alarmas, indicando que la población va a quedar aislada en el país. Además se aprovecha para criticar la gestión que ha llevado a cabo el Presidente, al que se le acusa de deber 750 millones de dólares.

Una vez más, tenemos que preguntarnos qué medio está mintiendo y qué medio está diciendo la verdad. La experiencia nos viene a demostrar, que lo más seguro es que ninguno de los dos esté siendo del todo objetivo en sus afirmaciones. Pero lo que se puede afirmar con rotundidad, es que uno de los dos no está siendo sincero en la información que transmite a los ciudadanos.

127 Ídem.

128 Ídem.

Canal 9

Canal 9 fue el primer canal de televisión pública de la Comunidad Valenciana. Su sede se localiza en Burjassot. Esta cadena de televisión se fundó el 9 de octubre de 1989, mientras que el 5 de noviembre de 2013, el gobierno autonómico valenciano anunció el cierre de Radiotelevisión Valenciana (RTVV).

La cadena había estado siempre envuelta por una constante acusación de manipulación y ocultación de la información en favor del gobierno que estuviera en el poder. Pero no fue hasta el momento del cierre, cuando los trabajadores, molestos con perder su puesto de trabajo empezaron a rebelar todos los sucesos de manipulación de la información que se dieron en Canal 9. Entre los ejemplos más ilustrativos, podemos destacar:

- Se informó de una protesta ciudadana de los usuarios de la autovía de Ademuz. Pero no se dijo que el motivo de la protesta era el mal estado de la carretera y la paralización de las obras. La competencia de la misma era de la Generalitat. Tampoco hubo declaraciones de ningún usuario de la protesta.
- Se mostraron las propuestas económicas de Zapatero. Fueron 10 segundos, seguidos de otros 34 de réplica del PP.
- Se habló de la inauguración de las líneas de AVE a Málaga y Valladolid durante 16 segundos, para luego conceder más de un minuto a las críticas del PP al presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero.
- El informativo daba cuenta del "fracaso de la nueva ley" que penaliza la conducción temeraria en las carreteras. Canal 9 ilustraba el "fracaso de la nueva ley del Gobierno socialista"¹²⁹ con la información de varios accidentes de tráfico. Lo llamativo era que la nueva ley llevaba en vigor solo un día.
- Artur Balaguer fue despedido después de negarse a cambiar los contenidos de su sección de deportes, para introducir una entrevista en directo al entonces presidente, José Luis Olivas, en una visita a la concentración de la selección española de fútbol.
- En marzo de 2002, el espacio Noticias 9 manipuló una información sobre la entrega de premios "Llibertat d'Expressió de l'unió de Periodistes Valencians". La asociación profesional concedió el premio al comité de redacción de Canal 9, por su oposición a la manipulación y a la censura informativa que aplican los directivos de Canal 9. No obstante, en los informativos se comunicó que la premiada era la cadena y no el comité.

¹²⁹ Véase: http://elpais.com/diario/2008/02/15/cvalenciana/1203106679_850215.html (consultado el 21 de junio de 2014).

- El 19 de febrero de 2009, RTVV dedicaba a Francisco Camps cuatro minutos de informativo, en dos de ellos salía siendo aplaudido.
- Para retransmitir la inauguración de un zoo en Valencia, mientras se describen a sus animales solo se emiten imágenes de Camps y Rita Barberá.
- En cuanto a los "grandes eventos", los presentadores de Canal 9 hablaban de éxito de la Copa América, pero sus imágenes eran incapaces ni de simularlo. En cuanto a la fórmula 1, la oposición social y política denunció que los números no cuadraban y que sería una ruina, como al final fue. Sin embargo, las cámaras de Canal 9 retransmitieron una realidad a imagen de los deseos del gobierno valenciano.

Para terminar, hay que decir que no se manipula solo con lo que sale, sino también con lo que no sale. Durante muchos años, los valencianos que querían informarse a través de Canal 9 no se enteraron de la ruina del aeropuerto de Castellón, aunque sí sobradamente de su inauguración, los presuntos abusos sexuales en RTVV ejercidos por su vicepresidente, Vicente Sanz, la pérdida de las entidades financieras autóctonas a resultas de su mala gestión, y otros tantos escándalos que apenas recibieron un mínimo y manipulado tratamiento.

Una periodista destapa el escándalo: "Corría el cava en Canal 9 las noches electorales, mientras los redactores comíamos bocatas de salami"¹³⁰.

Iolanda Marmol, trabajadora de RTVV, denuncia en un texto todas las manipulaciones del PP. "Me prohibieron decir que Zapatero había anunciado el cheque-bebé"¹³¹.

En una nota sin título, Iolanda Mármol, corresponsal de RTVE en Madrid, denuncia los casos más sangrantes en los que ella denuncia la manipulación política que sufrían en la televisión autonómica valenciana, centrándose sobre todo en la etapa de Eduardo Zaplana y Francisco Camps como presidentes regionales.

Etapa Zaplana (1995-2002)

"Recuerdo cuando nos exigían grabar a Eduardo Zaplana de su perfil bueno. Y la oda que me encargaron sobre él cuando dejó la presidencia de la Generalitat Valenciana para ser ministro. También recuerdo la bronca y los gritos que me dedicaron cuando en ese video de retrospectiva Zaplana aparecía en una imagen con la tráfuga que le había permitido hacerse con la alcaldía de Benidorm.

¹³⁰ Véase: <http://www.diariocritico.com/nacional/cierre-de-canal-9/-iolanda-marmol/manipulacion-informativa/445384> (Consultado el 21 de junio de 2014).

¹³¹ Ídem

Recuerdo poco después, cuando de ser el Elegido, paso a ser en innumerable. Cómo nos prohibieron que apareciera en los planos. Cómo buscaba perífrasis absurdas cuando no podía nombrarle en mis directos en los leones, a pesar de ser el portavoz del PP en el Congreso"¹³².

Etapa de Camps (2003-2011)

"Cuando Camps impuso su ley en Canal 9. Cuando nos dieron la orden de dejar de llamarle Francesc para que fuese llamado Francisco, coincidiendo con la época en que se postulaba como posible sucesor de Rajoy. Cuando trataron de prohibirme que contase que Zaplana dejaba su escaño en el Congreso. Cuando me prohibieron decir que Zapatero había anunciado el cheque-bebé, como si de este modo los valencianos no fuesen a conocer la noticia. Cuando escribías 'fracaso estrepitoso' y te lo cambiaban por 'éxito discreto'. Cuando nos desplegaron para loar las maravillas de Terra Mítica en su inauguración y no podíamos decir que no había ni una sombra. Cuando me reñían porque me salía el acento catalán y eso molesta a los blaveros"¹³³.

Mármol también comenta lo siguiente: "También recuerdo cómo corría el cava en las plantas de dirección de Canal 9 en Burjassot las noches electorales de mayorías del PP, mientras que los redactores comíamos bocatas de salami. Cuando se pagaban directos millonarios para que Camps saliese hablando en directo en pleno Amazonas. Y los millones de veces en las que no me dejaron poner declaraciones de la oposición. O de cualquier ciudadano que criticase al PP, o a la Generalitat. Y recuerdo también cuando nos prohibieron decir "recortes". Tampoco pude decir que miles de manifestantes gritaban contra el gobierno. Los manifestantes no 'colapsaban' el Paseo del Prado, la manifestación "transcurría por". Y no poníamos pancartas explícitas contra Rajoy, ni contra el PP. Y fueron tantas, tantas, que un día empiezas a sentir vergüenza de trabajar para ellos. Ahora se termina. Injustamente. Pero lo ganaron a pulso"¹³⁴.

Temas tabú

Tiempo en informativos del Caso Gürtel

Canal 9, apenas dedicó el 1,4% del tiempo de sus informativos para hablar del *caso Gürtel*. Esto fue denunciado por la sección sindical de UGT, quien señalaba: "Se trata de un dato escandaloso", indicando también que las informaciones sobre ese caso, en el que están implicados el presidente de la Generalitat, Francisco

132 Ídem.

133 Ídem.

134 Ídem.

Camps, y otros altos cargos de la Generalitat y del PP valenciano, no aparecieron destacadas en el sumario de inicio de los informativos"¹³⁵.

Según este sindicato, las líneas programáticas de la manipulación informativa de Canal 9 son la identificación del PP con la Comunidad Valenciana y los valencianos.

El Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero sólo aparece enfrentado a las instituciones valencianas gobernadas por el PP y la oposición apenas aparece salvo que la noticia sea negativa.

Tiempo dedicado a la Primavera Valenciana

El comité de empresa denunció que los informativos de los medios de RTVV "no están dando la relevancia informativa a unos hechos que han paralizado gran parte de la ciudad y han tenido un eco preferente, incluso en medios internacionales"¹³⁶.

Según los sindicatos "cuando las cargas policiales provocaron más detenciones y heridos", todas las ediciones informativas de la televisión y la radio públicas "ocultaron intencionadamente todas las imágenes de los golpes y la brutalidad policial contra los estudiantes del IES Lluís Vives y, además, se presenta a la Policía como víctimas y a los estudiantes menores de edad como culpables"¹³⁷.

Por el contrario, "no se informa que entre los heridos hay periodistas de varios medios, se descontextualizan las causas de los hechos reduciéndolos a sólo disturbios e incidentes y se esconde el porqué de las protestas: los recortes en la enseñanza aprobadas por el Consell y la falta de calefacción"¹³⁸.

Los trabajadores también han denunciado que Canal 9 no ha emitido las declaraciones del jefe de la Policía que tacha los estudiantes de "enemigos". Asimismo, considera que "se intenta deslegitimar las protestas de los estudiantes asegurando que no están autorizadas, cuando en la realidad lo único que no están es comunicadas"¹³⁹.

Ninguna otra televisión tenía tantos medios a su disposición para cubrirla, pero Canal 9 fue la única que no obtuvo ni una imagen de las múltiples agresiones policiales producidas en la conocida como Primavera Valenciana. Tampoco fue una excepción en un medio que no solo criminalizaba las legítimas protestas por demandas sociales, sino que también era capaz de cambiar el objetivo de una manifestación redirigiéndolo, del gobierno autonómico popular, al central del PSOE.

Denuncia de la oposición ante el Constitucional:

¹³⁵ Véase: http://elpais.com/diario/2010/05/03/cvalenciana/1272914282_850215.html (Consultado el 21 de junio de 2014).

¹³⁶ Véase: <http://comunicacion.e-noticies.es/canal-9-silencia-la-primavera-valenciana-61931.html> (Consultado el 21 de junio de 2014).

¹³⁷ Ídem.

¹³⁸ Ídem.

¹³⁹ Ídem.

Ángel Luna, quien ocupa un cargo de portavoz parlamentario y la diputada Nuria Espí, anunciaron que llevarían la manipulación informativa de Canal 9 ante la Síndic de Greuges y el Tribunal Constitucional y, hasta el Tribunal Europeo, de ser necesario Según afirman: "Asistimos a la manipulación y al secuestro de la opinión pública, a un golpe de Estado permanente". Además hacen responsable al presidente de la Generalitat, Francisco Camps, de convertir Canal 9 en su propia agencia de publicidad llegando a endeudar a todos los valencianos en más de 1.200 millones de euros"¹⁴⁰.

Según el PSPV, Canal 9 recurre, a distintas técnicas: "la ocultación de imágenes y opiniones relevantes, la creación de polémicas artificiales, el falseamiento de la información, la intoxicación informativa, la reiteración de mensajes, y la manipulación en el reparto de los tiempos de las opiniones"¹⁴¹.

Por contraposición, los informativos están llenos de imágenes y de declaraciones del presidente de la Generalitat, Francisco Camps, y sus consejeros.

Omisión de las noticias sobre el accidente del metro en Valencia. Siniestro del 3 de julio de 2006 en el que murieron 43 personas y otras 47 resultaron heridas.

En una entrevista con Frederic Ferri, que fue editor de informativos de Canal 9 y presentador del canal 24 horas de la televisión valenciana Nou24, afirmó que: "Si Canal 9 en ese momento no cortó la información y no hizo un despliegue que perfectamente podía hacer porque tienen los medios, los profesionales y estaban en la misma ciudad, si no compite con las otras cadenas que sí estaban en directo en el sitio donde se produjo el accidente, es porque había una decisión desde la línea editorial y desde la dirección de la casa de no interrumpir esa programación"¹⁴².

Los telediarios de Canal 9 siguieron emitiendo desde la Ciudad de las Ciencias, donde se celebraba el encuentro con Benedicto XVI, y abrieron con las últimas noticias sobre el viaje del Papa. Según Frederic Ferri, la información que salía en Canal 9 estaba en la línea de lo que decía la Presidencia de la Generalitat y lo que decía el portavoz del gobierno valenciano".

En un reportaje que hizo Canal 9 desde uno de los convoys del metro de Valencia tres días después del accidente junto a los responsables de seguridad de Ferrocarrils, se podía ver como la televisión autonómica hacía hincapié en que el accidente fue "fortuito, una combinación de factores imprevisibles que sólo pasa una vez en la vida"¹⁴³.

El jefe de informativos entonces era Lluís Motes: "Él era la correa de transmisión, pero cumplía órdenes", recuerda Ferri. "Era la cabeza visible, pero tenía muchos puntales muchas personas por debajo de él que iban ejecutando cada una de las piezas para que todo saliera conforme salió de perfecto y yo era una de esas

¹⁴⁰ Véase: http://elpais.com/diario/2008/02/15/cvalenciana/1203106679_850215.html (Consultado el 21 de junio de 2014).

¹⁴¹ Ídem.

¹⁴² Véase: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/03/04/valencia/1362391835.html> (Consultado el 21 de junio de 2014).

¹⁴³ Ídem.

personas. Pero si llega la orden, por ejemplo, de que no hay que dar la cifra de muertos, eso le llega a él, porque lo han mandado desde dirección y en dirección ha venido la orden de Presidencia”¹⁴⁴.

Cientos de personas contra la degradación de Canal 9

Hubo una concentración el 17 de abril de 2010 en la plaza de la Virgen de Valencia, para clamar contra la degradación de la televisión pública valenciana.

En este hecho podemos observar otro claro caso de manipulación de la información, ya que según los convocantes la cifra de asistentes fue de 5.000, y según la Policía Local, tan sólo de 50 personas.

En la concentración participaron varios actores como un miembro de “Salvem el Cabanyal”, representante de las entidades que no han salido nunca en Canal 9, por ser contrarias a sus intereses.

Ejemplo de un ciudadano.

“Me acuerdo cuando estaba en auge el tema del trasvase del Ebro, en las noticias tenían un apartado, como puede ser el de los deportes, pero en el que hablaban del trasvase. Por supuesto sacaban terrenos desquebrajados de sequía, y a continuación imágenes del Ebro lleno hasta arriba. Esto sin duda, se trataba de imágenes de archivo, pues en esos días, podías cruzar el río a pie en su paso por Zaragoza sin mojarte las rodillas. Consiguieron su objetivo, manipular a todo telespectador que veía ese contraste de imágenes”¹⁴⁵.

Entrevista Amàlia Sebastián¹⁴⁶

Comenzó a trabajar en Canal 9 en 2000. Leyó un comunicado en medio del informativo contra la liquidación de Ràdio Televisió Valenciana, impulsada por el Gobierno de Alberto Fabra, del PP.

P. ¿Tiene la sensación de haber trabajado en una televisión manipulada?

R. Claro. El episodio más sangrante fueron los inicios del caso Gürtel, cuando nos daban platós ininteligibles. Eso no había por dónde cogerlo. No se podía cambiar ni una coma. Ahí tocamos fondo. Pero con Rosa Vidal, última directora general, se informó con más normalidad, aunque no somos La Sexta. Pero dimos cuenta de episodios como el juicio al expresidente de la Diputación de Castellón Carlos Fabra.

P. ¿Quién le daba las consignas para manipular?

R. A mí me daban la noticia. Era una cosa asumida por todos. No preguntábamos quién daba la orden.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Véase: <http://www.meneame.net/c/1577128> (Consultado el 15 de junio de 2014).

¹⁴⁶ Véase: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/11/06/valencia/1383741792_791945.html (Consultado el 23 de junio de 2014).

P. ¿Nunca se planteó protestar?

R. Sí. Pero yo no tenía la plaza y siempre tienes miedo a que la dirección de RTVV tome represalias. Echaron a la mayoría de trabajadores que protestaron.

P. ¿Por qué no denunciaron la manipulación antes?

R. Asumo la parte de culpa, pero no pienso cargar todo bajo mi espalda. Los responsables fueron los últimos directores generales. Los trabajadores hemos tenido la mínima parte de culpa.

El País

Entrevista Julià Álvaro¹⁴⁷

Periodista que ingresó en 1989 como redactor de RTVV. Durante su estancia en Canal 9, fue una de las voces más reivindicativas de la manipulación que se estaba dando. Empezó cubriendo información política, pero tras las victorias electorales de Zaplana en 1995 y de Aznar en 1996, lo pasaron a la sección de "Deportes". Entre sus formas de reivindicación podemos encontrar la negación de firmar las informaciones. Entre 1997 y 2003 fue miembro del Comité de Redacción de RTVV, y en sus informes informaba de los escándalos que se daban en la entidad.

-P-Manipulación y censura en RTVV. ¿Qué mecanismos se han utilizado en los últimos años?

-Afirmaba Kapuscinski que lo propio de los regímenes dictatoriales es la censura y de los democráticos, la manipulación. Pues bien, en RTVV se daban los dos casos. Sobre todo se utilizó un mecanismo: la selección de personal y de contenidos. Es decir, una redacción perfilada para la manipulación y la censura, y la confección de una escaleta bajo la responsabilidad de un director general conectado al gobierno valenciano. Fijados estos mecanismos, no hace falta controlar y manipular.

-P-Establecido el marco general, ¿podrías referir casos concretos de la intoxicación informativa?

-Por ejemplo, los cortes de voz tomados a los consellers que se pactaban entre el jefe de informativos de Canal 9 y los jefes de prensa de los consellers o directamente por estos. En muchas ocasiones también los consellers han señalado a los periodistas de Canal 9 qué piezas habían de emitirse en los informativos. Podríamos seguir con muchos casos más. En el escándalo de los trajes de Camps existía la orden de no utilizar en los informativos las palabras "traje", "presidente de la Generalitat Valenciana" ni "corrupción". En Valenciano no existe la palabra "cohecho", por lo que se suele traducir por "estafa". Sin embargo, se utilizaba la palabra "cohecho" en los informativos para evitar el otro término ("estafa") ciertamente más grueso. Tampoco debía utilizarse la palabra "recortes".

-P-¿Había consignas sobre el tratamiento a determinados políticos?

¹⁴⁷ Véase: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=176968> (Consultado el 23 de junio de 2014).

-En efecto. En una campaña electoral de Aznar (elecciones de 2000) se falsearon los audios para incluir aplausos donde en realidad no los había. Además, los cámaras de Canal 9 tenían la orden de no sacar el perfil izquierdo de Zaplana...

-P-Más allá de responsabilidades e incoherencias, señalabas que la selección de periodistas era una de las claves de la manipulación y el control de contenidos.

-En las secciones consideradas políticamente poco peligrosas, como Internacional o Deportes, había de todo. Pero el resto de la redacción se componía de gente de estricta confianza. Periodistas que actuaban como paniaguados y mamporreros del PP. Nunca hicieron una sola crítica. De hecho, el Comité de Redacción se desactiva en 2004 porque estos periodistas dejan de participar en las votaciones por las presiones del jefe de informativos, Pau Pérez Rico (actualmente jefe de Comunicación de El Corte Inglés en la delegación de Valencia).

-P-¿Cómo resumirías el tipo de programación que ofrecía Canal 9 a sus espectadores a lo largo de los años?

-Se daba una imagen idealizada de la Comunidad Valenciana donde los gobernantes hacían las cosas muy bien, y si algo no lo hacían de manera adecuada se trataba de un mero accidente. Con mucha información de sucesos, meteorológica y con una visión folclórica de la realidad social. También, altamente "madrileñizada", es decir, sin el punto de vista de la identidad propia. Se huía de los conflictos políticos y sociales. Se despreció el valenciano y se invisibilizó a la parte de la sociedad que no comulgaba con el PP. Además, la programación se diseñaba como un apéndice de la red clientelar del PP. Es decir, se escogía a cantantes como Salomé o Francisco, frente a Al Tall, Feliu Ventura u Obrint Pas. Se prefería la Asociación de Amas de Casa Tyrius a Salvem el Cabanyal.

-P-¿Puedes detallar que ocurre tras acceder Zaplana al gobierno de la Generalitat Valenciana en 1995?

-Piensan que en Canal 9 hay una redacción "filo-socialista"; no entienden, de hecho, que la redacción de un medio de comunicación público pueda ser profesional. Es cierto que en la época del PSOE tampoco lo era. Había manipulación informativa, y también algunos periodistas que lo denunciaban. ¿Qué ocurre cuando el PP llega al gobierno y ocupa RTVV? Periodistas destacados, situados en los cargos intermedios de Canal 9, fueron cooptados. Casos como el de Ximo Genís, Pau Pérez Rico o Lluís Motes, entre otros. Eso, por no hablar de los altos cargos del ente público.

-P-Por último, ¿Cuál sería tu modelo "ideal" de televisión pública?

-El funcionamiento de la televisión debería mantenerse al margen del poder político. Tal como sucede con un hospital o una escuela. El director general del ente público debería ser elegido, en mi opinión, por una mayoría cualificada en las Cortes, a partir de una propuesta de movimientos sociales, organizaciones de vecinos, universidades, etcétera. Creo que también debería crearse un Consejo del Audiovisual que controlara el funcionamiento y los contenidos de los medios públicos, pero también de los privados. En este consejo (que formularía la propuesta de director general) debería haber una importante representación de la sociedad civil.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA Y CONCLUSIONES

Propuesta de mejora

1. Televisión privada de pago independiente

El hecho de no pagar por la información y querer disponer de ella en tiempo real supone que se abaratan mucho los costes, pero a cambio los informadores dejan mucho que desear, no se contrasta la información y las fuentes no son muy fiables. El problema de la televisión, ya sea pública o privada, lo encontramos en las fuentes de financiación. Para superar esta barrera, se plantea la posibilidad de crear una televisión privada de pago. La única fuente de ingresos permitida deberá ser la tasa periódica abonada por los ciudadanos interesados en ver los contenidos que se ofertan.

En el momento en que quedan prohibidas otras fuentes de financiación, se superan los problemas que ocurren hoy en día en los medios de información, es decir, ya no van a poder interferir los políticos con sus subvenciones, los publicistas o ningún empresario con intereses particulares.

Además el medio debe de garantizar una transparencia absoluta, publicando sus cuentas anuales y dando datos sobre su presupuesto.

El hecho de no tener un dueño al que rendir cuentas, y no deberse a nada más que a la calidad, transparencia y profesionalidad de sus trabajadores, puede crear una televisión mucho más objetiva que la que poseemos en nuestros días.

En definitiva, se trata de la búsqueda de una televisión que funcione con total independencia, sin lastres y al margen del poder político, de manera que la elección de los trabajadores se realice por una selección técnica, a través de méritos exclusivamente profesionales.

Se puede pensar que lograr una televisión totalmente objetiva es una utopía. No obstante, al intentar lograr este fin, todo lo que se pueda avanzar será positivo, porque revertirá en una mejora de la propia televisión. Además cuanto mejor informada y formada esté la población, más personas querrán ver la televisión independiente.

2. Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICs)

Otra forma de poder solucionar el problema de la manipulación y además que no cueste dinero a los ciudadanos reside en las TIC, las cuales se definen como una forma de comunicación alternativa.

La historia de las revoluciones nos enseña como las comunicaciones alternativas han tenido que ingeniar diversas técnicas para hacerse oír. Entre las más conocidas podemos destacar el caso del panfleto, el cual surgió con este fin.

La herramienta fundamental para impulsar el uso mundial y conectado de las TICs es Internet, el cual posee una rapidez, un bajo coste y una gran expansión que lo convierten en una gran arma para conseguir llegar a todo el mundo. No obstante no hay que olvidar que también está a disposición de las corporaciones que controlan los grandes medios de información actuales y para las fuerzas políticas que hacen uso de ellos.

Si recorremos un poco la historia, podemos ver como primero aparecieron los BBS (Bulletin Board System), en los cuales, los primeros en tener experiencia en el ciberespacio ponían en común sus conocimientos. No obstante, apenas tuvieron resonancia en la ciudadanía. En los 80 empezó a surgir el correo electrónico entre foros universitarios. Pero no fue hasta principios de los 90 cuando Internet empezó a popularizarse. En muy poco tiempo el acceso de los ciudadanos a la Red se ha incrementado de forma exponencial. Ni la televisión, ni la radio han tenido una expansión e impacto tan grande. No obstante, aún queda mucho camino por recorrer, sobre todo en los países más pobres. En América del Norte, el 79,15% de sus habitantes utiliza habitualmente internet, le siguen los habitantes de Oceanía con un 77%, los europeos poseen un 63,05%, los asiáticos reducen drásticamente su porcentaje, que está en el 32%, los latinoamericanos con el 29,87% se mantienen en la misma línea que los asiáticos, y por último los africanos muestran una participación muy baja con un 9,95%. Existen importantes diferencias en este aspecto dentro de los continentes en función de los países. Marruecos tiene un porcentaje de usuarios de internet del 41,3% frente al 0,5% o 1,1% de Etiopía y Burkina faso. En Asia, Corea con un 81% y Brunei con el 78,8% están muy desarrollados frente a Camboya, Bangladesh o Timor donde no alcanzan el 1%. Jamaica con una penetración del 58,2% lidera Latinoamérica y en Nicaragua el uso de internet no supera el 3,5% de la población. En Europa las diferencias no son tan acentuadas. Islandia lidera este apartado con una penetración del 93,5% de internet entre sus habitantes seguida de Noruega con el 92,1% y en el lado opuesto se sitúa Ucrania con el 17%.

Internet puede ser definido como un nuevo territorio, de tipo virtual, en el cual queda mucho terreno por colonizar y descubrir. Aunque, todos los indicios parecen apuntar a que va a ser absorbido por grandes terratenientes virtuales, en este territorio hay aspectos muy diferentes al entorno no virtual, por lo cual puede ser considerado como un arma esperanzadora.

Grandes multinacionales como el grupo Murdoch, AOL-Time Warner o Microsoft dominan hoy el mundo de la comunicación, la cultura y el entretenimiento.

La digitalización brinda a la audiencia la capacidad para intervenir activa o pasivamente en los procesos informativos de diversas formas, y sus efectos en

ocasiones pueden llegar a ser tan significativos, como ocurrió en Venezuela en 2002, donde se consiguió desmontar un golpe de estado.

“Pero el cambio fundamental se refiere a la relación entre los lectores y los distribuidores de información. Internet es una red horizontal, multidireccional, descentralizada e interactiva, y la combinación de estas cuatro propiedades es insólita entre los medios de información y comunicación anteriores”¹⁴⁸.

Si nos ponemos de acuerdo, Internet y por ejemplo la telefonía móvil son unas grandes armas. Podemos citar el ejemplo del estreno de la película Terminator 3. Una vez vista la película, no fue del agrado de los jóvenes y empezaron a mandar mensajes a través del móvil informando de ello. El efecto fue una caída en picado de las ventas en taquilla. Si éste es el efecto de una acción desorganizada e inconsciente por parte de sus protagonistas, en el caso de que se lleve a cabo una iniciativa bien estructurada, llevada a cabo por un grupo de personas con intereses informativos, sensibilizadores o educativos, los resultados pueden ser altamente satisfactorios.

Entre los años 2002 y 2004, vimos en España las posibilidades que brindan la Red y las nuevas TIC para desarrollar campañas ciudadanas de contrainformación y sensibilización sobre hechos como el hundimiento del Prestige. También para coordinar la organización de actos públicos y manifestaciones contra la decisión del gobierno de apoyar a EEUU en la invasión de Irak. A través de listas de correos, foros de noticias, grupos de discusión y páginas web de organizaciones sociales, cientos de miles de personas pudieron compartir su indignación y sus propuestas de acción mediante todo tipo de documentación escrita, gráfica y animada, así como convocar concentraciones en los núcleos urbanos del país.

El papel jugado por la tecnología puede convertirse en el factor determinante, para que todos los indignados puedan ponerse en contacto, y que la gente vea que su caso no es un caso aislado, sino que son muchos los que están en su situación. De este modo los ánimos por participar irán en aumento.

La rápida entrada de las TIC en la población ha ofrecido una gran oportunidad para muchos ciudadanos, a la hora de expresar en privado o en público sus inquietudes. Es una buena forma de estar en contacto todos y que ya no haya unos únicos emisores de información. Si creamos muchos emisores de información, no habrá tanta manipulación por parte de las grandes empresas, y así se podrá crear una información mucho más plural y objetiva que la que nos llega a través de las poderosas cadenas televisivas o los grandes medios de comunicación.

La democracia representativa necesita una liberación social, que puede llegar de la mano de la colaboración en red. Además es una propuesta muy prometedora y con resultados que se pueden observar. Entre los ejemplos que lo demuestran podemos citar el caso de Peter Ferdinand, el cual realizó un estudio en 2001 sobre el uso de Internet en movilizaciones políticas. En su obra, citó ejemplos como el de Indonesia, donde en 1998 la oposición al régimen de Suharto pudo sobreponerse a la censura a la que estaban sometidos, a través de la libertad de Internet. Difundieron al mundo las medidas de crueldad que estaban infringiendo los gobernantes al pueblo indonesio. Debido a la presión mediática y al esfuerzo del país, el dictador fue derrotado, e Indonesia inició su camino hacia la democracia.

¹⁴⁸ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 186.

Otro ejemplo lo encontramos, en el caso de la radio serbia B92 que emitía durante la guerra de Kosovo. El gobierno de Slobodan Milosevic estaba en contra del contenido que ofrecía sobre la guerra, así que la censuró. No obstante, con la ayuda de la BBC, de Voice of America, y de XS4ALL (Acces for all). La emisora reinició sus retransmisiones a través de Internet y las emisoras de radio en el exterior retransmitieron la señal a través de las ondas hertzianas de Yugoslavia. La victoria de la B92 sobre la censura se convirtió en un nuevo símbolo de la libertad de expresión.

Por último podemos citar el caso de Safiya Hussaini: Mujer nigeriana que a comienzos del 2002 iba a ser lapidada por presunto adulterio en cumplimiento de la Sharia islámica. La mujer fue indultada después de una gran campaña de recogida de firmas, llevadas a cabo por la Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos. Un ejemplo que pone de manifiesto, las posibilidades que ofrece la Red.

No obstante, hay que tener en cuenta que no siempre se consigue el objetivo esperado. Como queda demostrado en la experiencia vivida en 2003, cuando millones de personas a través de la Red se expresaron en contra de la invasión de Irak.

A través de la digitalización, la audiencia puede interactuar de forma más cercana con los redactores y emisores de las noticias, llegando a influir de modo importante en alguno de los contenidos.

Por otro lado, una de las opciones más interesantes que se le plantean a la audiencia, es la opción de interactuar entre ella misma. Debido al potencial que encierra este tipo de comportamiento, diversas empresas han llevado a cabo estudios para conocer los gustos, opiniones y tendencias expresados en el espacio virtual. Así es como surge la netnografía, la cual se encarga de rastrear comunidades virtuales, recoger todos los datos que se han publicado en dicha zona, y proporcionárselos a los analistas, quienes interpretaran la información y elaboran una serie de conclusiones. Empresas como la española DiceLaRed se dedican a investigar los diálogos de los consumidores en red, evaluando la aceptación de determinados productos o servicios entre comunidades virtuales. El primer paso es buscar todos aquellos foros que estén relacionados con el tema. Más tarde, se eliminan los que tienen pocos participantes, o aunque haya suficientes, el nivel de actividad es demasiado bajo. Se realiza un filtro para seleccionar una cantidad de comunidades manejable y suficiente para que los resultados finales sean representativos de la población total.

A continuación se citan algunos ejemplos de iniciativas que tratan de conseguir llenar el vacío informativo creado por las grandes corporaciones mediáticas.

Caso Witness

ONG que financia y coordina la producción de reportajes sobre situaciones de violación de los derechos humanos en diferentes puntos del planeta. Los propios testigos son quienes filman los abusos y crean los reportajes con ayuda de voluntarios de esta organización.

A través de este tipo de iniciativas, queda demostrado el gran potencial que ofrecen las nuevas TIC, para crear situaciones donde se cree una colaboración entre los miembros de los movimientos sociales, y donde puedan manifestar sus inquietudes o mostrar sus resultados.

Independent Media Center

El Independent Media Center (Centro de Medios Independientes en español), es una red global participativa de periodistas independientes que informan sobre temas políticos y sociales. Esta red fue creada en 1999 durante las manifestaciones contra la cumbre de la OMC en Seattle.

Indymedia utiliza un proceso de publicación abierto y democrático en el que cualquiera puede participar. Se organiza como una red de distintos centros de medios independientes que se organizan por países, ciudades u otro tipo de regiones.

Se trata de una red mundial que recibe y publica informaciones y recursos multimedia aportados por testigos directos que no son profesionales de los sucesos que se dan en todo el mundo, tanto los que aparecen en los medios convencionales como los que ni aparecen mencionados. Esta red cuenta con servidores locales en diversos lugares del planeta que sirven de nodos para conseguir: "Potenciar una forma de comunicación lo menos mediada posible, interactiva, comunicativa y transversal, mediante la construcción colectiva y permanente de la noticia"¹⁴⁹. Aunque cada nodo tiene sus procedimientos, cualquier internauta puede publicar su información en el Indymedia que escoja, pasando por el único filtro de las votaciones de los lectores, que son quienes deciden la ubicación más o menos destacada de los artículos bajo la supervisión de un equipo que no puede censurar nada. En definitiva, se trata de una apuesta en la dirección de lo que autores como Pierre Lévy (1999) o Derrick de Kerckhove (1999) definen como inteligencia colectiva o distribuida.

Nodo 50

Se define como un proyecto de contrainformación, actuando como proveedor de servicios de Internet sin ánimo de lucro orientado a los movimientos sociales. "Busca fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información para crear un centro de encuentro y referencia en donde se encuentren voces alternativas. La independencia y sustentabilidad económica de Nodo50 se basa en la aportación de cada una de las organizaciones que se alojan en sus servidores"¹⁵⁰.

En este espacio tienen cabida, los discursos que no se publican en los grandes medios de comunicación convencionales.

Nodo50 publica enlaces a noticias generadas por los movimientos sociales del estado español y América Latina. "Alojamos y replicamos las voces de movimientos ecologistas, feministas, antimilitaristas, estudiantiles, de los centros sociales

¹⁴⁹ Véase: <http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer21-12-garcia.pdf> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

¹⁵⁰ Véase: <http://info.nodo50.org/-FAQ-Que-es-nodo50-.html> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

ocupados, las del antifascismo, organizaciones vecinales, de migrantes, sindicatos no mayoritarios y un largo etcétera”¹⁵¹.

Es uno de los portales más conocidos en España. Para ellos contrainformar es: “Trabajar por legitimar los discursos insurgentes frente al pensamiento único neoliberal, destruir el mito de la objetividad, servir de vocero de los movimientos sociales, dar la palabra a quienes callan por falta de oportunidades para hablar, combatir el ruido con apariencia de música que emana de los gigantes mediáticos. Hacerse con herramientas que permitan la difusión horizontal de información, construir puentes que hagan circular contenidos con valor de uso, romper el monopolio de la producción de discursos sobre el mundo social, desbaratar la ilusión de una opinión pública libre. Romper con la atomización que el capitalismo global está generando, entrelazar realidades sociales, transformando la aventura individual en una relación social comunicable y comunicada”¹⁵².

Se trata de oponerse a los gigantes mediáticos, ofreciendo nuevas formas de comunicación.

El mayor reto al que se enfrentan además de aprovechar las oportunidades que poseen, es el modo de hacer visibles tales oportunidades a la sociedad.

Se propone el uso de una pedagogía comunicativa, para conseguir que el número de gente que es consciente de esta situación aumente.

Liberinfo

InfoLibre surge como respuesta a una situación en la que la información está subordinada cada vez más a los intereses del poder económico y financiero.

Aspira a practicar un periodismo:

Profesional: Todos los contenidos serán decididos por sus profesionales. El proyecto está impulsado por un grupo de periodistas que tienen una participación sustancial en el accionariado de la empresa editora. Esto garantiza que los criterios informativos prevalecerán sobre cualquier otro.

Independiente: Tanto de los poderes políticos como de los poderes económicos y empresariales. InfoLibre aspira a sostenerse con las aportaciones económicas de sus lectores. Nuestro único compromiso es con ellos. Este es nuestro pacto con los lectores.

Libre: Rechazaremos cualquier forma de financiación opaca que pueda esconder condiciones editoriales y solamente albergaremos publicidad a tarifas públicas; jamás aceptaremos subvenciones o acuerdos que oculten contrapartidas en detrimento de los intereses de los lectores y de la verdad.

¹⁵¹ Véase: <http://info.nodo50.org/Que-es-nodo50.html> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

¹⁵² VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 23.

Honesto y riguroso: Porque asumimos la obligación de diferenciar hechos de opiniones y nos comprometemos a respetar la confidencialidad de las fuentes y a contrastar los datos.

De calidad: Creemos en un periodismo que aporta conocimiento para contribuir a formar la opinión de sus lectores. Que busca la calidad en la forma de presentar los contenidos y que está convencido de que una ciudadanía bien informada es más libre.

Progresista y comprometido: con la democracia, con los derechos humanos y con los valores cívicos de la solidaridad, la igualdad y la libertad. Defenderemos el interés público por encima del privilegio y respaldaremos los derechos individuales y de las minorías cuando se vean amenazados.

Participativo: Consideramos que una información valiosa es insostenible en el tiempo sin la contribución de los periodistas. Pero su calidad y valor crecen si se nutre de la colaboración y participación de suscriptores y lectores. Crearemos una Comunidad que canalizará sus aportaciones informativas y sus opiniones, siempre sujetas a supervisión periodística con criterios de calidad e independencia.

Con espíritu internacional: La causa de la libertad de prensa y de la información de calidad reclama la unión de sus defensores por encima de las fronteras. Nos empeñaremos en construir una red internacional de publicaciones dispuestas a coordinar sus esfuerzos y a compartir sus recursos"¹⁵³.

Youtube, Twitter y Facebook

Otra buena opción para superar el problema de la manipulación de la información por parte de los medios dominantes, se puede encontrar en programas como Youtube, Twitter o Facebook. Los tres programas funcionan a través de la creación de una cuenta personal y gratuita, a través de la cual cada individuo puede interactuar de diversas formas.

En primer lugar, Youtube se trata de un espacio donde cada individuo puede colgar vídeos, los cuales podrán ser visualizados por cualquier persona que entre en Youtube, tenga una cuenta creada o no.

En segundo lugar, Twitter es un espacio donde se pueden escribir mensajes de 140 caracteres, que serán visualizados por todas personas que hayan marcado la opción de "seguir" a la persona, para ello se exige que posean una cuenta creada.

Twitter se define como un "microblogging, que fomenta el envío y publicación de mensajes breves y concisos, eliminando todo lo superfluo. Se trata de un servicio mundialmente reconocido, que gana adeptos por minuto, que tiene consideración de

¹⁵³ Véase: <http://www.infolibre.es/index.php/mod.pags/mem.nuestrosPrincipios> (Consultado el 12 de junio de 2014).

red social y que se ha convertido en una potente arma de movilización ciudadana contra los regímenes totalitarios”¹⁵⁴.

En tercer lugar, Facebook ofrece una serie de servicios que engloban a los anteriores; se pueden hacer comentarios y se pueden subir videos, y además existen otras muchas opciones. Quizás una de las opciones más interesantes de Facebook es la posibilidad que ofrece de crear “páginas” sobre una temática determinada, y todas las personas interesadas en dicho contenido, tras pulsar la opción de “seguir”, van a recibir notificaciones de todo el contenido que se publique en su interior.

En resumen, estos tres programas ofrecen la oportunidad a los ciudadanos de actuar como periodistas y de informar desde un punto de vista lo más objetivo posible acerca de las noticias que nos rodean.

A continuación se cita un ejemplo del potencial que encierran estos programas: La empresa “El Jueves”, prohibió una portada con un dibujo sobre la abdicación del rey. Fue por ello, que el periódico *cafeamblllet* decidió publicar la portada censurada de El Jueves, añadiendo: “La editorial RBA ordenó destruir los 60.000 ejemplares de la revista El Jueves con la portada sobre la abdicación del rey. También ordenó no volver a publicar en la portada chistes sobre la Casa Real. La censura ha servido para dar más visibilidad a la portada, que ha sido reproducida hasta el infinito en Twitter, Facebook y los medios digitales”¹⁵⁵.

Internet y las redes sociales son una herramienta fundamental para la libertad de expresión.

¹⁵⁴ Véase: <http://recursostic.educacion.es/heda/version/v2/es/inicio/humor-20/695-ipor-que-140-caracteres> (Consultado el 18 de junio de 2014).

¹⁵⁵ Véase: <http://www.cafeamblllet.com/no-querian-esto-en-la-portada-pues-portada-y-contraportada/> (Consultado 15 de junio de 2014).

3. Activismo mediático

La participación activa de los movimientos sociales en los medios de comunicación existía antes de que surgiera Internet a nivel mundial, no obstante con su llegada se ha creado su gran expansión.

El objetivo de este grupo es ocupar el ciberespacio, con la intención de hacer visibles otros lugares, otros sujetos sociales, otros discursos y otros enfoques. De este modo, otros grupos en la misma situación podrán unirse y así seguir creciendo. Los objetivos del activismo mediático son:

- Articulación de observatorios de medios: “En otras épocas, los media eran conocidos como el cuarto poder, un poder crítico y vigilante respecto a los excesos del poder establecido”¹⁵⁶. No obstante con la llegada del sistema capitalista y de la globalización, los medios han cambiado de bando y ahora son un arma poderosa de los poderes económicos y políticos. Estos observatorios se enfrentan a los grandes grupos mediáticos que marcan un único pensamiento posible. Desde aquí se analiza de forma crítica la forma de informar que tienen los grandes medios ante acontecimientos de interés.
 - Los medios de comunicación públicos son un espacio que se debe de proteger y debe de ser de calidad, pues nace con el fin de informar a todos los ciudadanos y se convierte en una obligación para los mismos y en un derecho para la sociedad. Además se deben de asegurar de mostrar una visión adicional a la mostrada por los medios neoliberales.
 - Los activistas mediáticos, además de analizar los mensajes de los medios, también elaboran productos audiovisuales, partiendo de otras lógicas y visiones.
 - Ejemplos:
 - Radio:
 - ALER (Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica)
 - AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias). Gran presencia en África y Lationamérica.
 - EMA.rtv (Asociación de Emisoras Municipales de Andalucía)
 - Centro de Comunicación y Democracia, con sede en Madrid.
 - TV:
 - TeleK (Televisión del madrileño barrio de Vallecas).
 - Teletreet y Global TV (Italia). “La idea consiste en transformar la antena de recepción que hay en el tejado de cualquier vivienda en una antena de emisión, por medio de

¹⁵⁶ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 27.

una conexión a un pequeño transmisor e bajísima potencia.

De este modo se puede crear una emisora de barrio¹⁵⁷.

- Promoción del derecho a la comunicación: “En los últimos años se ha venido desarrollando un movimiento que apuesta por la recuperación de los debates sobre el Derecho a la Comunicación, y que confluye con los Foros Social Mundiales de Porto Alegre”¹⁵⁸. Aquí se trata de buscar la democratización de las telecomunicaciones. De este modo se consiguió que se realizara la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información celebrada en Ginebra en diciembre de 2003.

¹⁵⁷ Berardi. VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 29.

¹⁵⁸ VV.AA Aparici, Roberto, “Manipulación y medios en la sociedad de la información”, Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 30.

4. Radios libres o comunitarias

Las radios libres o comunitarias son una buena opción. Son permitidas por su escaso número. No obstante, los gobiernos no dudan en alardear de su gran tolerancia. Tienen una baja potencia de emisión, con lo que la audiencia llega a ser escasa. No obstante, se trata de una buena idea, ya que se podría ampliar la potencia de dichas radios, o simplemente que cada zona dispusiera de su propia radio para estar informado. Es una gran oportunidad para que puedan ser oídos quienes no tienen cabida dentro de los grandes discursos mediáticos, y de este modo que haya una mayor pluralidad.

Las bases que definirían la radio serían: Actividad no lucrativa, radio propiedad de la comunidad y caracterizada por la participación de la misma.

Se hace necesario dejar claro, que no se trata de hacer algo por la comunidad, si no de que la comunidad haga algo por ella misma, teniendo el control sobre su propio medio de comunicación.

5. Educación en Medios de Comunicación (EMC)

A principios de los años 80, Len Masterman, estableció un marco teórico para la EMC, dejando claros dos principios básicos:

1. "Los medios son sistemas simbólicos que necesitan ser leídos de manera activa y que no son reflejo incuestionable de la realidad externa ni se explican en sí mismos. Los medios construyen y representan la realidad.
2. El poder ideológico de los medios es proporcional a la apariencia de naturalidad de sus representaciones, es decir, a la capacidad de hacer pasar por real lo que no es más que una construcción"¹⁵⁹.

A partir de aquí hay que realizar un análisis de los medios de comunicación, el cuál debe de ser realizado por cada educando guiado por el profesor. No se trata de que el profesor extraiga sus conclusiones y las transmita a los alumnos, si no de que cada uno extraiga sus propias conclusiones.

El profesor elegirá los conceptos clave que haya que analizar. A partir de ahí los alumnos reflexionan sobre cada concepto. Lo realmente interesante de esto, va a ser la puesta en común de las visiones que cada individuo les dé, es decir, ya no será una visión única e invariable, como ocurre en los medios de comunicación, si no que cada uno aportará su visión y su razonamiento, haciendo que los educandos se den cuenta de la variabilidad existente.

A partir de todo esto, habría que considerar a las audiencias como constructoras y productoras de información. Se trata de reconocer que tanto en la esfera de producción, como en la de recepción, existe producción de sentido, y no mera transferencia de los primeros a los segundos.

¹⁵⁹ VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007, pág. 221.

Conclusiones

- 1- Las personas somos susceptibles de ser manipuladas de muy diversas formas, y los medios de información se aprovechan de tal situación. Ya sea por deformación o por sesgo, en la mayoría de los casos la información que recibimos y procesamos dista mucho de la realidad. El hecho de que en nuestra sociedad la televisión se configure como la base para la formación de opiniones de los ciudadanos es muy peligroso, debido a que una vez los medios de información pierden su objetividad, la ciudadanía se encuentra en una situación de desinformación y manipulación constante.
- 2- Existe el gran error de pensar que los medios de comunicación, muestran una imagen perfecta de la realidad, cumpliendo con su labor de informar objetivamente acerca de los hechos que nos rodean. En el presente trabajo, ha quedado demostrado como es un gran error pensar en esta dirección. Se han expuesto tan sólo unos cuantos de la gran cantidad de ejemplos que se han dado a lo largo de la historia y sobre todo en los últimos años a nuestra alrededor acerca de este hecho.
- 3- La información es poder, por ello como hemos ido viendo, históricamente los dirigentes se han hecho valer de ella para conseguir sus objetivos, y a día de hoy sigue sucediendo lo mismo. El gran problema al que nos enfrentamos, es que se han ido perfeccionando los métodos manipuladores, hasta llegar a un punto en el que son prácticamente imperceptibles para la sociedad en general.
Cada vez es más difícil darse cuenta de la manipulación, porque cada vez sus sistemas son más eficientes y sutiles. No obstante, hay que poner siempre los medios bajo sospecha, es decir, hay que preguntarse cuando vemos una información, a qué empresa pertenece el medio y qué relación puede tener con el producto que nos vende. ¿Qué me cuentas y qué me quieres contar? ¿Por qué me emocionan y qué imágenes, palabras o música me hacen emocionarme? ¿Se trata de un hecho aislado o realmente tiene la repercusión en la sociedad que se le quiere dar?
Tal vez analizando lo que percibimos minuciosamente, podamos darnos cuenta de qué es real y qué es manipulado. No debemos nunca dejar de preguntarnos cómo y por qué he acabado pensando lo que pienso.
- 4- Las corporaciones mediáticas se guían por la máxima del beneficio, es decir, lejos de que prime el objetivo de transmitir una información veraz, elaborada y de calidad, el principal objetivo es el poder y el dinero; ambos elementos relacionados entre sí. Debido a que la clase política puede ofrecer a los medios de comunicación ambos elementos, se observa continuamente como la gran mayoría de los medios son influidos por los mismos, sin importar que el medio sea público o privado.
- 5- El poder político ha creado un discurso preestablecido con el objetivo de favorecer sus propios intereses. Las cadenas de televisión no hacen caso a otras

fuentes de información que sean limitadas económicamente y se alejen de los discursos oficiales. Esto destruye la posibilidad de que exista una pluralidad de los medios de comunicación, que buscan una diversidad informativa. En definitiva nos encontramos con un mismo discurso emitido por cada medio. Un discurso preestablecido que el poder ha creado para sus propios intereses.

- 6- Las democracias utilizan el consenso como método más importante de manipulación. Manipulan la información para que las decisiones que tomen los políticos cuenten con la aceptación de la población y no haya conflictos. Se trata de un mecanismo que sobrepasa la voluntad de los periodistas, informadores y trabajadores de los medios. Si observamos la historia podemos ver como la opinión es quien otorga el poder a los gobernantes, viéndose como las situaciones de conflicto no sólo se resuelven a través de la ley, sino a través del consentimiento. Es por esto que los medios de comunicación juegan un papel decisivo en los gobiernos, ya que si llegado el momento, el poder coactivo de la nación no es suficiente, y hay que escuchar la voz del pueblo, es necesario asegurarse que lo que dicen lo que interesa. Para conseguir el consenso, los políticos de hoy en día usan la retórica, manipulando la información y los datos que transmiten en su favor, para conseguir que la mayoría de la sociedad vaya en su dirección. De no hacerse esto sería inviable el capitalismo debido a la separación entre la fuente de poder y la función legitimadora. Surge la necesidad de rendir cuentas al pueblo de las decisiones que se toman en su nombre. Se crea la falsa imagen de que el poder reside en el pueblo y lo ejerce de forma indirecta. Para el poder, uno de los mayores impedimentos a los que se enfrentan es el hecho de que la gente pueda formarse sus propias opiniones sobre determinados hechos y quiera que se desarrollen de la manera que ellos opinan. Es por todo esto que las crónicas periodísticas y las fuentes de opinión pública han sido siempre objeto de deseo de los poderes públicos.

- 7- Se hace imprescindible educar a la sociedad para que sepa valorar y cuestionar la información que recibe, que sea consciente de que todo lo que ve en los medios de comunicación no tiene por qué ser incuestionable, es decir, el primer paso que debe de tomar la ciudadanía, es ser consciente de esta situación. Hay que reapropiarse de la comunicación y del sistema en general. Pero, para poder conseguir esto, es necesaria una educación previa. ¿Por qué más del 90% de la población española se informa a través de la televisión? Hemos aprendido que la mejor forma de enterarnos de las noticias es acudiendo a la televisión. Todo lo que sale por esa "cajita cuadrada" es sin duda de lo más cierto y riguroso. Incluso cuando tenemos la opción de enterarnos en primera persona de ciertas noticias, preferimos acudir a dichos medios para que nos cuenten su versión y creémosla. ¿No sería mejor preguntarle a una mujer palestina que vive en España por la situación de su actual país?, ya que ella está en contacto con gente de allí y sabe de primera mano qué está pasando. Todos tenemos la obligación de formarnos para abandonar la ilusión de que vivimos en la sociedad plural, libre y democrática que diariamente es difundida por los medios de comunicación. Para ello hay que realizar un profundo análisis

de las fuerzas y debilidades de la televisión, de cuáles son sus armas para seducirnos y controlarnos

- 8- Se ha llegado a la situación en la que "Si no sale en los medios no existe". Cuando surge una organización que trata de reivindicar algún aspecto, surge la necesidad de llamar a los medios, si no se consigue, parece que va a ser imposible conseguir el objetivo marcado. Como hemos podido observar, los medios tienen todo el poder y son los que deciden lo que es cierto y lo que no.
- 9- El estudio sociológico realizado utilizando la técnica del cuestionario ha puesto de manifiesto el hecho de que la manipulación ciudadana es posible. Se plantean dos artículos que hablan del mismo asunto; uno defiende una postura y el otro la censura. A continuación todos los encuestados realizan el mismo cuestionario. Los resultados muestran como el ciudadano que tras la lectura del artículo a favor realizaba el test, sus respuestas estaban inducidas a responder de forma aprobatoria. En cambio los encuestados que habían leído el artículo reprobatorio, sus respuestas van a tener un carácter altamente negativo. Por otro lado, queda confirmada la hipótesis de que cuanto mayor es el nivel de estudios, menor es la influencia de la manipulación. Es por ello, que se puede concluir que la formación ciudadana es determinante para poder enfrentarse a la manipulación.
- 10- Existe una gran dificultad para saber dibujar los límites del derecho a la libertad de información y de expresión, evitando que traspasen las fronteras de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia. De forma continuada, se observa como el derecho a la libertad de información se entromete dentro de la esfera de los otros derechos fundamentales. Para solucionar este tipo de conflictos, se recurre constantemente a la jurisprudencia, la cual a día de hoy es muy numerosa en dicho apartado.
- 11- Los grupos de presión o lobby ejercen una influencia más que notable sobre ciertos sectores de la sociedad. Su influencia en la esfera política es más que manifiesta. En España se observa cierta mentalidad reticente hacia este tipo de grupos, creyéndose que por definición realizan conductas poco apropiadas. No obstante, la realidad es muy diferente, y su labor puede resultar muy interesante para el funcionamiento de los Estados. Se exige, eso sí, una regulación efectiva de los mismos, con la intención de que no se realicen prácticas impropias de un estado democrático.
- 12- El ejemplo de Canal 9, demuestra como la manipulación puede estar presente en los medios durante muchos años, sin que la gran mayoría de la sociedad se dé cuenta de ello. Sólo tras su cierre, los trabajadores se atreven a informar sobre la influencia que ejercían las clases políticas sobre su trabajo. Existen muchos otros medios a nuestro alrededor donde sucede lo mismo. No obstante, mientras el ente no deje de emitir, la posibilidad de que se descubra todo queda muy reducida.

13- Las medidas que se proponen como posible soluciones parciales o totales a estos problemas son: La creación de una televisión privada de pago independiente, la creación de radios libres o independientes, la educación para los medios de comunicación, el activismo mediático y por último y como más interesante por su fácil acceso, a bajo coste y gran interactividad con los ciudadanos con las TICS (Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información).

Si queremos aspirar a una democracia real, tenemos la obligación de desprendernos de la manipulación. Para conseguir esto es muy importante no confundir pluralidad informativa con cantidad de medios o de informaciones recibidas.

Si se consigue contar con fuentes alternativas, se podrán construir las noticias desde la interacción de unos con otros. Esto es una gran arma, ya que aquí es más difícil que pueda entrar en juego la manipulación.

BIBLIOGRAFÍA

1- Libros y manuales utilizados

Antón Barberá, F. y Soler Tormo, J.I., "Policía y medio ambiente", Edit. COMARES, Granada, 1996.

Aragón Reyes, M., *El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información*, en Revista Jurídica de Estudiantes, UAM, Dykinson, nº. 1, Madrid, 1999.

Bandrés Sánchez-Cruzat, J.M., *Derecho administrativo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Civitas, Madrid, 1996.

Bartolomé Cenzano, José Carlos, *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*, CEC, Madrid, 2002.

García Morillo, J., *Los derechos de libertad I, la libertad personal*, en obra colectiva: "Derecho Constitucional, Vol. I", Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

González Pérez, J., *Comentarios a la Ley de Orden Público*, Ed. Abella, Madrid, 1971.

Jemolo, A.C., *I problemi pratici de lla libertà*, Giuffrè, Milano, 1961.

Sánchez Ferriz, R., *Estudio sobre las libertades*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

Santaolalla López, F.: *Los Tratados como fuentes de Derecho en la Constitución española de 1978*, en obra colectiva: "La Constitución española en las fuentes del Derecho", vol. III, Ed. Ins. Est. Fiscales, Madrid, 1979.

Sevilla Andrés, D., *Libertad religiosa*, Enciclopedia jurídica Seix, Barcelona.

Jordán Villacampa, M.L., *La tolerancia en la sociedad actual: el ámbito de la tolerancia en el ordenamiento jurídico vigente*, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, nº. 16, verano de 1996.

Solozábal Echevarría, J.J., *La teoría de los derechos fundamentales*, en Revista de Estudios Políticos, nº. 71, CEC., Madrid, enero-marzo, 1991.

Otto y Pardo, I., *La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el art. 53.1 de la Constitución*, en *Derechos fundamentales y Constitución*, obra colectiva con Martín-Retortillo, L., Civitas, Madrid, 1988.

Viladrich, P. L., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, en el vol. de la col. de González del Valle y otros, *Derecho eclesiástico del Estado español*, 2º. edic., Eunsa, Pamplona, 1983.

VV.AA Aparici, Roberto, "Manipulación y medios en la sociedad de la información", Edit. Ediciones de la Torre, Madrid, 2007.

2- Jurisprudencia

STC 6/1981 de 16 de marzo
STC 12/1982 31 de marzo
STC 62/1982 de 15 de octubre
SSTC 73/1982 de 2 de diciembre
STC 52/1983 de 17 de junio
STC 49/1984 de 5 de abril
STC 52/1986 de 30 de abril
STC 104/1986, de 17 de julio
STC 170/1987, de 30 de octubre
SSTC 6/1988, de 21 de enero
SSTC 231/1988, de 2 de diciembre
STC 185/1989 de 13 de noviembre
SSTC 20/90 de 15 de febrero
SSTC 105/1990 de 6 de junio
STC 137/90 de 19 de julio
STC 189/1991 de 03 de octubre
197/1991, de 17 de octubre
SSTC 214/91 de 11 de noviembre
SSTC 41/1994 de 15 de febrero
SSTC 99/1994, de 11 de abril
STC 117/1994, de 25 de abril
SSTC 136/1994 de 09 de mayo
STC 42/1995, de 13 de febrero
STC 28/1996, de 26 de febrero
SSTC 200/1998, de 14 de octubre
SSTC 136/1999, de 20 de julio
SSTC 134/1999 de 15 de julio
SSTC 144/1999 de 22 de julio
STC 154/1999, de 14 de septiembre
SSTC 139/1995 de 26 de septiembre
STC 180/1999 de 11 de octubre
STC 192/1999, de 25 de octubre
STC 199/1999, de 8 de noviembre
STC 171/1990, de 12 de noviembre
STC 219/1992, de 3 de diciembre
STC 240/1992 de 21 de diciembre
SSTC 21/2000, de 31 de enero
SSTC 110/2000, de 5 de mayo
SSTC 112/2000, de 5 de mayo
STC 115/2000 de 10 de mayo
STC 186/2000, de 10 de julio
SSTC 297/2000, de 11 de diciembre
SSTC 2/2001, de 15 de enero
STC 81/2001, de 26 de marzo de 2001
STC 148/2001, de 27 de junio

STC 156/2001, de 2 de julio
STC 185/2002, de 14 de octubre
SSTC196/2004, de 15 de noviembre
SSTC 206/2007, de 24 de septiembre
SSTC 236/2007, de 7 de noviembre
STC 244/2007, de 10 de diciembre
STC 29/2009, de 26 de enero
SSTC 70/2009, de 23 de marzo
STC 23/2010, de 27 de abril
SSTC 60/2010, de 7 de octubre

3- Páginas web utilizadas y otras fuentes

http://avalon.utadeo.edu.co/servicios/ebooks/comunicacion_logica/files/assets/basic-html/page129.html (Consultado el 16 de marzo de 2014).

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Antecedentes-Hist%C3%B3ricos-De-La-Libertad-De/5763133.html> (Consultado el 13 de abril de 2014).

http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/42/cd/pdf/M1/M1.1.Historia_prensa_30_08_2012.pdf (Consultado el 13 de abril de 2014).

<http://www.educar.org/inventos/linotipo.asp> (Consultado el 14 de abril de 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Matthias_Sindelar (Consultado el 15 de abril de 2014).

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html (Consultado el 18 de abril de 2014).

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1997.html (Consultado el 18 de abril de 2014).

<http://www.nodo50.org/filosofem/spip.php?article47> (Consultado el 21 de abril de 2014).

<http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento2710.pdf> (Consultado el 23 de abril de 2014).

<http://www.revistafusion.com/2008/julio/temac178.htm> (Consultado el 23 de abril de 2014).

<http://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2013/03/22/lobbies-el-oscurο-poder-de-los-grupos-de-influencia-117344> (Consultado el 23 de abril de 2014).

<https://pendientedemigracion.ucm.es/info/especulo/numero30/liprensa.html> (Consultado el 24 de abril de 2014).

<http://berlinparalaurjc.blogspot.com.es/2013/04/manipulacion-posicion-objetiva-y.html> (Consultado el 25 de abril de 2014).

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2927525> (Consultado el 25 de abril de 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Ludwig_Wittgenstein (Consultado el 26 de abril de 2014).

http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/6949/Los_informativos_en_televisi%C3%B3n.pdf?sequence=2 (Consultado el 28 de abril de 2014).

<http://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=25&articulo=25-2005-138> (Consultado el 28 de abril de 2014).

<http://www.redalyc.org/pdf/158/15825139.pdf> (Consultado el 28 de abril de 2014).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Lobby> (Consultado 02 mayo de 2014).

<http://www.monografias.com/trabajos14/sindicato/sindicato.shtml> (Consultado el 03 de mayo de 2014)

<http://www.abogadoscontralacorruccion.com/corruccion-sindical.html> (Consultado el 03 de mayo de 2014).

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/06/19/andalucia/1371665232_270873.html (Consultado el 05 de mayo de 2014).

http://elpais.com/diario/1998/10/20/economia/908834409_850215.html (Consultado el 5 de mayo de 2014)

http://www.elpais.com/articulo/espana/barones/PP/valenciano/dicen/ahora/apoyan/Camps/elpepunac/20091026elpepinac_2/Tes (Consultado el 13 de mayo de 2014).

http://www.elpais.com/articulo/espana/barones/PP/valenciano/dicen/ahora/apoyan/Camps/elpepunac/20091026elpepinac_2/Tes (Consultado el 13 de mayo de 2014).

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-2010.html#i (Consultado el 14 de mayo de 2014).

<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=106890> (Consultado el 14 de mayo de 2014).

http://elpais.com/diario/1995/07/27/economia/806796002_850215.html (Consultado el 15 de mayo de 2014).

<http://www.elmundo.es/especiales/2001/07/nacional/psv/historia.html> (Consultado el 15 de mayo de 2014).

<http://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/2-13.pdf> (Consultado el 15 de mayo de 2014).

http://elpais.com/elpais/2013/03/21/opinion/1363886001_439010.html (Consultado el 17 de mayo de 2014).

<http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer21-12-garcia.pdf> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

<http://info.nodo50.org/-FAQ-Que-es-nodo50-.html> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

<http://info.nodo50.org/Que-es-nodo50.html> (Consultado el 29 de mayo de 2014).

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/03/12/andalucia/1394624960_221752.html (Consultado el 30 de mayo de 2014).

<http://www.esglobal.org/cinco-de-los-lobbies-mas-poderosos> (Consultado el 12 de junio de 2014).

<http://www.infolibre.es/index.php/mod.pags/mem.nuestrosPrincipios> (Consultado el 12 de junio de 2014).

www.laconvencion.org/index.php?descargas/index/espaa1.pdf (Consultado el 12 de junio de 2014).

<http://www.meneame.net/c/1577128> (Consultado el 15 de junio de 2014).

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/Noticias_Judiciales/Una_sentencia_del_Supremo_confirma_la_prevalencia_del_derecho_a_la_intimidad_frente_al_de_informacion_en_el_caso_de_que_el_acompanante_de_un_personaje_publico_sea_foto_grafiado (Consultado el 15 de junio de 2014).

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/05/27/madrid/1401217350_899479.html (Consultado el 15 de junio de 2014).

<http://www.elpais-noticias.com/category/caso-neri/> (Consultado el 15 de junio de 2014).

<http://www.cafeambilet.com/no-querian-esto-en-la-portada-pues-portada-y-contraportada/> (Consultado 15 de junio de 2014).

<http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Mediosdecomunicacion.pdf> (Consultado el 16 de junio de 2014).

<http://www.lavananguardia.com/politica/20130207/54366445183/caso-itv-lobby-oriol-pujol.html> (Consultado el 16 de junio de 2014).

<http://books.google.es/books?id=1C03reN2Q4C&pg=PA78&lpg=PA78&dq=Esta+sentencia+constituy%C3%B3+un+hecho+hist%C3%B3rico+y+sin+precedentes,+pues+por+primera+vez+se+dio+como+probado+que+la+manipulaci%C3%B3n+informativa+en+televisi%C3%B3n+pod%C3%ADa+afectar+a+derechos+constitucionales+fundamentales&source=bl&ots=xC0qglDq1H&sig=ewxdMgnhu186fyVIx2WF8SM9Uhw&hl=es&sa=X&ei=3bGwU6OCCaR0AWNt4CICQ&ved=0CCAQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false> (Consultado 16 de junio de 2014).

http://www.elnacional.com/economia/AfirmanEEUVenezuelaciudadanos_0_432556881.html (Consultado el 16 de junio de 2014).

http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/presidente-maduro-denuncia-manipulacion-medios-ante-decisiones-aerolineas-europeas/#.U6jCTvl_uTU (Consultado el 16 de junio de 2014).

<http://recursostic.educacion.es/heda/version/v2/es/inicio/humor-20/695-ipor-que-140-caracteres> (Consultado el 18 de junio de 2014).

http://elpais.com/diario/2008/02/15/cvalenciana/1203106679_850215.html (consultado el 21 de junio de 2014).

<http://www.diariocritico.com/nacional/cierre-de-canal-9/-iolanda-marmol/manipulacion-informativa/445384> (Consultado el 21 de junio de 2014).

http://elpais.com/diario/2010/05/03/cvalenciana/1272914282_850215.html (Consultado el 21 de junio de 2014).

<http://comunicacion.e-noticies.es/canal-9-silencia-la-primavera-valenciana-61931.html> (Consultado el 21 de junio de 2014).

http://elpais.com/diario/2008/02/15/cvalenciana/1203106679_850215.html (Consultado el 21 de junio de 2014).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/03/04/valencia/1362391835.html> (Consultado el 21 de junio de 2014).

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/23/catalunya/1364069920_086228.html (Consultado el 23 de junio de 2014).

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/11/06/valencia/1383741792_791945.html (Consultado el 23 de junio de 2014).

<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=176968> (Consultado el 23 de junio de 2014).

<http://www.uned.es/ntedu/espanol/master/primer/modulos/tecnologia-y-sociedad/global-ntedu.htm> (Consultado el 26 de junio de 2014).

http://economia.elpais.com/economia/2011/01/11/actualidad/1294734778_850215.html (Consultado el 30 de junio de 2014).

<http://www.elmundo.es/mundodinero/2011/01/11/economia/1294747522.html> (Consultado el 30 de junio de 2014).

ANEXO

A continuación se adjuntan algunas de las encuestas utilizadas en el estudio sociológico del capítulo V.

Test B

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

1

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

1. Totalmente en desacuerdo
 2. Bastante en desacuerdo
 3. Indiferente
 4. Bastante de acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

1. Entre 18 y 28
 2. Entre 29 y 39
 3. Entre 40 y 50
 4. Entre 51 y 61
 5. Entre 62 y 72
 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

1. Hombre
 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

1. Elementales
 2. Bachiller o equivalente
 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- o 1. Totalmente en desacuerdo
- o 2. Bastante en desacuerdo
- o 3. Indiferente
- o 4. Bastante de acuerdo
- o 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- o 1. Totalmente en desacuerdo
- o 2. Bastante en desacuerdo
- o 3. Indiferente
- o 4. Bastante de acuerdo
- o 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- o 1. Totalmente en desacuerdo
- o 2. Bastante en desacuerdo
- o 3. Indiferente
- o 4. Bastante de acuerdo
- o 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- o 1. Totalmente en desacuerdo
- o 2. Bastante en desacuerdo
- o 3. Indiferente
- o 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios

El objetivo es saber cuál es la opinión que tiene la población acerca de la posibilidad de que se realicen sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Presentación:

Buenos días, soy un estudiante de grado de GAP de la Facultad de ADE de la UPV. Estoy realizando un estudio que valora la opinión que tienen los ciudadanos acerca de la posibilidad de que se realicen una serie de sondeos sísmicos en busca de petróleo en el Golfo de Valencia.

Has sido elegido/a de manera aleatoria y agradeceríamos su colaboración con la mayor sinceridad posible. Sus datos están sujetos al "secreto estadístico". Gracias.

CUESTIONARIO

Pregunta 1. Me parece bien que se hagan este tipo de pruebas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 2. Me parece una iniciativa muy interesante

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 3. Creo que los aspectos positivos superan a los negativos

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 4. Creo que no va a ser dañino para el medio ambiente

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo

- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 5. Creo que los poderes políticos deberían apoyar este tipo de iniciativas

- 1. Totalmente en desacuerdo
- 2. Bastante en desacuerdo
- 3. Indiferente
- 4. Bastante de acuerdo
- 5. Totalmente de acuerdo

Pregunta 6. Indique su rango de edad

- 1. Entre 18 y 28
- 2. Entre 29 y 39
- 3. Entre 40 y 50
- 4. Entre 51 y 61
- 5. Entre 62 y 72
- 6. Entre 73 y 83

Pregunta 7. Indique su sexo

- 1. Hombre
- 2. Mujer

Pregunta 8. Indique su nivel de estudios

- 1. Elementales
- 2. Bachiller o equivalente
- 3. Universitarios